



COLECCIÓN SYNOPTICON

LA CUESTIÓN CRIMINAL

Una aproximación pluridisciplinar



ROBERTO BERGALLI
IÑAKI RIVERA BEIRAS
PEDRO FRAILE
JULIO ZINO
JOSEP GARCIA-BORES ESPÍ
JOAN ANTON MELLON
GABRIEL BOMBINI

Universidad Nacional
de Mar del Plata


eudem

1



COLECCIÓN SYNOPTICON

COLECCIÓN DE ESTUDIOS DE CRIMINOLOGÍA
Y SOCIOLOGÍA JURÍDICO-PENAL

Nro. 1

LA CUESTIÓN CRIMINAL

Una aproximación pluridisciplinar

ROBERTO BERGALLI
IÑAKI RIVERA BEIRAS
PEDRO FRAILE
JULIO ZINO
JOSEP GARCIA-BORES ESPÍ
JOAN ANTON MELLON
GABRIEL BOMBINI



La cuestión criminal : una aproximación pluridisciplinar / Roberto Bergalli ... [et al].
- 1a ed. - Mar del Plata : EUDEM, 2018.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga
ISBN 978-987-4440-18-1

1. Derecho. I. Bergalli, Roberto
CDD 340

Director de la Colección “Synopticon”: *Mg. Gabriel Bombini, UNMDP*

Director externo: *Dr. Iñaki Rivera Beiras, Universidad de Barcelona, España*

Esta publicación fue evaluada por el Dr. Héctor Claudio Silveira Gorski

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723 de Propiedad Intelectual.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio o método, sin autorización previa de los autores.

ISBN: 978-987-4440-18-1

Fecha de edición: mayo 2018

© 2018, EUDEM

Editorial de la Universidad Nacional de Mar del Plata / EUDEM
3 de febrero 2538 / Mar del Plata / Argentina

© 2018 Cátedra de Criminología, Departamento de Derecho Penal, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Esta edición cuenta con el financiamiento de la AECI.



Libro
Universitario
Argentino

PRESENTACIÓN

Resulta enormemente gratificante realizar la presentación de esta colección de estudios de *criminología y sociología jurídico-penal* denominada “SYNOPTICON”.

Esta labor se concreta luego de un productivo y largo intercambio cultural y académico entre estudiosos de la “cuestión criminal” de la Universidad de Barcelona, España y de la Universidad de Mar del Plata.

Es indudable que la labor de conexión de estos “universos” tiene un claro punto de despegue en la figura de Roberto Bergalli, quien asentado en la Universidad de Barcelona –en tiempos de exilio forzoso- logró forjar en aquel horizonte un dilatado corpus de actividades y seguidores de opciones críticas en torno a las formas de control social y en particular a la estructuración, funciones y consecuencias de los sistemas penales occidentales.

De aquel impulso enérgico, surgió no sólo aquella Maestría en “Sistema Penal y Problemas Sociales”, la especialidad en Doctorado en “Sociología Jurídico-Penal” y el actual Master Oficial en “Criminología y Sociología Jurídico-Penal”, todos dictados en la Universidad de Barcelona y ahora coordinados por el Prof. Dr. Iñaki Rivera Beiras, sino también una enorme legión de estudiantes latinoamericanos y en particular argentinos que formados en ese enriquecedor escenario cultural, desafían ahora el debate local sobre la cuestión criminal al proponer perspectivas semejantes para el análisis del presente penal en nuestras latitudes.

Pero, también fue producto de ese sendero tan fructífero, el curso de Maestría dictado en la Universidad de Mar del Plata, “Sistemas Penales Comparados y Problemas Sociales” -auspiciado como este volumen por la Agencia Española de Cooperación Internacional-, y el venidero acoplado a la denominación actual “Criminología y Sociología Jurídico-Penal”, dirigidos por Iñaki Rivera y quien presenta, concretado en base al tesón y enorme esfuerzo de un cúmulo generoso e importante de personas –funcionarios, docentes, estudiantes que han trabajado denodadamente- que merecen por demás estas especiales palabras de agradecimiento en tanto ejemplifican, sin hesitación alguna, las bondades de las empresas colectivas que, con base en la dedicación y la solidaridad, logran hacer realidades las utopías.

Siguiendo entonces esta línea de pensamiento crítico, la colección pretende generar la difusión en el contexto local de debates e ideas ligadas a problematizaciones que se relacionan con el campo de la así denominada “cuestión criminal” –expresión retomada de la antigua y excelente publicación bolognesa- desde un punto de vista socio-jurídico.

Esta expresión connota la necesidad de un acercamiento u óptica no sólo crítica, sino también pluridisciplinar y comparativa, con el objetivo central de repensar los problemas sociales que conforman el área de estudio, en clave empírica y local.

En concreto, consistirá en una serie de volúmenes monotemáticos que abordarán diversos objetos del campo aludido, rompiendo con una tradición anquilosada y sesgada del problema criminal, y privilegiando aquellas visiones pluridisciplinarias, empíricas y con la aspiración de constituirse en materiales útiles para el análisis local de los problemas sociales en cuestión.

El presente de la “cuestión criminal” ha adquirido unos ribetes particulares que requieren de un estudio enriquecido de las políticas penales contemporáneas en su dimensión global (**Bergalli**, 2003) pero particularizando en las prácticas y consecuencias que se verifican en el espacio local.

La denominación de la colección, alude a las provocativas descripciones que algunos científicos sociales han desarrollado para las formas de control en las sociedades actuales. Así, en su volumen “En busca de la Política”, **Zygmunt Bauman** (2001) ha caracterizado al *sinóptico* con el desplazante gradual e incesante del *panóptico* de la modernidad temprana, como forma de vigilancia, disciplina y

entrenamiento constante. En nuestro presente, el **SYNOPTICO** – como observación de muchos hacia unos pocos-, ha demostrado ser un instrumento de control mucho más eficaz y económico.

A su vez, **Rivera Beiras** (2007) ha subrayado, la convergencia de las políticas de tolerancia cero (o de la intolerancia) propias del contexto anglosajón con la lógica de la excepcionalidad o la emergencia penal y las lecturas de la sociedad del riesgo, como señales que caracterizan a las políticas penales actuales.

En el particular contexto nacional, una serie de transformaciones recientes en el campo político-criminal motorizadas por la alarma generada en torno al mal llamado problema de "inseguridad", han provocado una utilización populista (**Bottoms**, 1995), electoralista (**Sozzo**, 2007), irracional (**Pratt**, 2007), ambivalente y contradictoria (**O'Malley**, 2006) de la herramienta penal, distorsionando el accionar del Estado, generando falsas expectativas sociales y consecuencias disvaliosas para el Estado de derecho y los derechos humanos en general.

Sobre ese escenario particular y con las perspectivas antes esbozadas discurrirá la colección, con materiales de enorme valor para el contexto local –donde no se conoce una publicación de estas características- y también con especial interés para aquellos estudiantes de la Maestría antes referida, en conjunto con la serie "Desafío (s)", editada por Anthropos Editorial, coordinada por Roberto Bergalli e Iñaki Rivera Beiras, publicación periódica del *Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos*, que dirige este último, y que oficiará como antecedente de relevancia para el emprendimiento local.

El número inicial marcará las líneas centrales del enfoque pluridisciplinar propuesto, encabezado por una breve recapitulación y recorrido por los problemas epistemológicos de la criminología a la sociología jurídico-penal, para luego con aportes de profesionales de diversas disciplinas (el derecho, la psicología, la antropología, la política, la geografía), abordar los problemas del control social (Bergalli), la política criminal (Rivera Beiras), los procesos informales de control y censura social (García Borés), el análisis organizacional del sistema penal (Zino), la organización del espacio y el control de los individuos (Fraile), y las nuevas derechas (Anton).

Finalmente, un muy particular agradecimiento al equipo de trabajo de la Editorial de la Universidad de Mar del Plata, EUDEM, - y en especial a su director Osvaldo Picardo- no sólo por la confianza

en el proyecto aquí presentado y en definitiva haber permitido su viabilización, sino fundamentalmente por la enormemente valiosa empresa que viene llevando adelante, que permite a la Universidad Pública contar con sus propias y admirables producciones bibliográficas.

Gabriel Bombini

(Universidad Nacional de Mar del Plata)

Bibliografía

- BAUMAN, Z.**(2001) En busca de la política. México: Fce.
- BERGALLI, R.** (2003) Relaciones entre Control Social y Globalización. Mar del Plata: Crítica Penal n°1.
- O'MALLEY, P.** (2006) Riesgo, neoliberalismo y derecho penal. Buenos Aires: Ad Hoc.
- PRATT, J.** (2007) Castigo y Civilización. Buenos Aires: Gedisa.
- RIVERA BEIRAS, I.** (2006) La cuestión carcelaria. Buenos Aires: Ed. Del Puerto.
- SOZZO, M.** (2007) Populismo punitivo, proyecto normalizador y "prisión-depósito" en la Argentina. Buenos Aires, NDP 2007/B.-

**“DE LA CRIMINOLOGÍA A LA
SOCIOLOGÍA JURÍDICO-PENAL”**

**BREVE RECAPITULACIÓN
EPISTEMOLÓGICA EN TORNO
A LA ‘CUESTIÓN CRIMINAL’**

Gabriel Bombini

I. Introducción y problemas epistemológicos.

Como casi ningún otro campo de conocimiento, la *Criminología* ha generado un enorme debate epistemológico, dadas las constantes problematizaciones que han provocado, entre otras cuestiones, la delimitación precisa de un área de estudio, la definición de su objeto, sus fuentes, las fronteras con otras disciplinas adyacentes como el derecho penal, la política criminal, la penología, la psicología criminal, la antropología criminal, etc.; poniéndose en cuestión inclusive hasta su propia denominación.

Como advierte **Zaffaroni** (1993:5) “...*las controversias en el campo criminológico tienen –y han tenido siempre- tal entidad, que no son pocos los autores que niegan su existencia como saber autónomo, como ‘ciencia’ y hasta como orden de conocimientos más o menos válidos...*”.

Eventualmente, no obstante para quienes admiten su existencia, la controversia no cesa, en tanto la posibilidad de afinar unívocamente definiciones epistemológicas básicas que permitan su perfecta delimitación como ámbito de saber autónomo, resulta altamente problemático.

En este sentido, con enorme tino, el recordado **Enrique Marí** (1985) en una rica contribución vinculada a la obra de **Michel Foucault**, ya asignó a la *criminología* un rótulo gráfico al definirlo como un “*espacio polivalente*”.

De igual modo, **Ceretti** (2008:76) indica que el carácter multidimensional de la *criminología* “...*obliga a hablar de criminologías, más que de una criminología...*”.

¹ En igual sentido, **Anitua** en su óptica de análisis de los discursos sobre la cuestión criminal destaca la necesidad de la pluralización: “**Historias de los pensamientos criminológicos**” (2005).

En tanto que, **Pavarini** subraya no sólo este aspecto sino la relevancia de la búsqueda externa de su objeto: “...bajo el término *criminología* se pueden comprender una pluralidad de discursos, una heterogeneidad de objetos y de métodos no homogeneizables entre sí pero orientados –aún moviéndose desde puntos de partida muy lejanos- hacia la solución de un problema común: cómo garantizar el orden social...” (1980:18).

Semejante definición, supone la asunción de un campo de saber políticamente situado, pero limitadamente crítico por cuanto en todo caso, cualquier postulación se reconduce siempre y en definitiva a la satisfacción de demandas de orden social (**Pavarini**, 2006).

A todo evento, tal señalamiento puede funcionar como punto de partida de un recorrido de los diversos problemas epistemológicos de la “*criminología*” en la búsqueda de un campo de saber crítico para el ámbito latinoamericano, particularmente problemático, en razón de las habituales prácticas punitivas con alto contenido de violencia que despliegan los sistemas penales de la región².

A ello se dedican las siguientes páginas.

II. Orígenes, concepto y denominación.

En la línea de lo expuesto, es dable señalar que ya la definición del propio origen de la *criminología* como *campo de saber autónomo* resulta una cuestión controversial.

En este aspecto, se afirma que una primer reflexión moderna sobre la ‘*cuestión criminal*’ se yergue a partir del ideario iluminista (**Taylor-Walton-Young**, 1977:1; **Bustos Ramírez**, 1983:15), plasmado en el pensamiento de los *clásicos del derecho penal*, cuya figura sobresaliente resulta la de **Cesare Bonnesana**, **Marqués de Beccaria**, y su famosa obra *De los delitos y de las penas*.

² Es **Zaffaroni** –por todos- el que se encarga de destacar la necesidad de un saber crítico en torno a los sistemas penales en latinoamérica: “...todo esto nos demuestra que en nuestro margen es necesario un saber que nos permita explicar qué son nuestros sistemas penales, cómo operan, qué efectos producen, por qué y cómo se nos ocultan esos efectos, qué vínculo mantienen con el resto del control social y del poder, qué alternativas existen a esa realidad y cómo se pueden instrumentar...” (1993:19).

No obstante, por otra parte, se sostiene con fundamentos certeros que el origen de la criminología, se sitúa en el Siglo XIX, con el desarrollo del denominado *positivismo criminológico*, identificado primordialmente con sus afamados cultores italianos, **Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garófalo**.

En concreto, la propia expresión "*Criminología*" reconoce recién sus orígenes en la obra del antropólogo francés **Paul Topinard**, quien en el año 1879 utilizaría –por primera vez– dicha denominación (cfr. **Bonger**, 1916).

Pero, como con acierto destacaba **Juan Bustos Ramírez** (1983: 16), esta discusión sobre el punto de partida de la criminología "*...no tiene un carácter meramente historicista, sino que apunta a una controversia más profunda de carácter epistemológico...*".

Así, añade **Bustos** que ello resulta de tal modo por cuanto: "*...para el iluminismo el problema social y criminológico son antes que nada una cuestión política, es decir, ligada a la concepción de Estado que se tenga o al Estado que exista. Hay, pues, una dependencia respecto de la estructura misma del Estado –y en especial de su estructura jurídico-político-institucional-, que es justamente la que origina los problemas sociales y criminológicos...*" (17); en tanto que: "*...por el contrario, para el positivismo hay un grupo social y un Estado a consolidar. Los problemas sociales y criminológicos son consecuentemente sólo datos dentro de este contexto y simplemente se trata de acomodarlos a él, buscando la eliminación de los factores que los causan en cada caso. Por eso lo orgánico, lo útil y lo relativo aparecen como sus rasgos distintivos. Se trata de la armonización y coherencia del cuerpo social en su totalidad, ya no de criticar sino de organizar y, por eso mismo, de reducir todo análisis a la búsqueda de aquello que es útil para la consolidación del Estado, desechando entonces cualquier otra disquisición o crítica como irreal o metafísica...*" (17-18).

Por tanto, concluye el autor indicando que: "*...en suma, quien conciba el mundo social como algo dado, absoluto y perfecto en cuanto tal, en que lo único que cabe es sólo su organización y armonización racional, es decir, eliminar el desorden o los fallos que en él se producen y que tienen su origen en nuestra defectuosa aprehensión de la realidad, pondrá como origen de la sociología y la criminología al positivismo. Por el contrario, quien conciba el mundo social como algo sujeto a transformación, en que no se trata simplemente de corregir los fallos de funcionamiento, sino de cambiar y replantearse sus estructuras, en otras palabras, quien asuma una postura crítica, pondrá como punto de partida de la sociología y la criminología al iluminismo ...*" (18).

III. Relaciones con otros saberes adyacentes: la antropología criminal, la psicología criminal, la sociología criminal, el derecho penal, la política criminal, la penología.

A su vez, las relaciones de la criminología con otras áreas de conocimiento también han resultado históricamente problemáticas, en tanto han generado espacios de disputas a la fecha, irresueltas³.

Es sabido que la criminología ha nacido –en su origen positivista con estatuto científico- como *antropología criminal* para estudiar al *hombre delincuente*, y tiene desde un principio estrechos lazos con la medicina (Ceretti, 2008:69).

Paulatinamente se va forjando un campo interdisciplinario con la *psicología criminal* de corte causal explicativo del fenómeno delictual que se interesa por investigar los déficits que en ese orden presentan los individuos peligrosos.

La ampliación del ideario *positivista* alcanza también al ambiente como influencia decisiva en el individuo y por ende, como factor explicativo del delito, por lo que junto con la obra de **Enrico Ferri** cobra vuelo la denominada *sociología criminal*, luego profundizada por **Grispigni**.

Por su lado, la *criminología clínica* –heredera de la antropología criminal- se ocupa del caso individual como disciplina médica con carácter clínico, con el objeto de delinear, a través del estudio de la personalidad del criminal, los factores individuales considerados causa o concausa de la acción delictiva (Ceretti, cit: 73-74).

Por otra parte, y a pesar de la tradicional dificultad para establecer fronteras precisas, un esquema difundido de relaciones entre *criminología*, *política criminal y derecho penal*⁴ emerge del conocido *Programa de Marburgo* diseñado como modelo de ciencia penal integrada por el renombrado **Franz Von Liszt**.

³ Aún con una visión diversa, **García Pablós-Molina** sostiene: “...la criminología mantiene conceptual y funcionalmente, estrechas relaciones con otras disciplinas, criminales y no criminales, por razón del principio interdisciplinario, pluridimensional e integrador que la inspira... Entre las ciencias, no específicamente criminales, relacionadas con la Criminología, destacan: la Psiquiatría, la Psicología, el Psicoanálisis, la Sociología y la Etología...” (1999:198 y ss.).

⁴ Aún cuando **García Pablós de Molina**, señala que: “... las relaciones entre el Derecho Penal, en sentido estricto (Dogmática Penal) y Criminología han sido, históricamente, poco cordiales...”.

Von Liszt, identificando a la criminología como ciencia *del ser o empírica* propone un modelo de integración servil a los intereses de la política criminal y el derecho penal, de modo que la información empírica aportada por la investigación criminológica tiene sentido en tanto pudiera ser objeto de utilización en el diseño de las estrategias y respuestas estatales frente al fenómeno criminal (*política criminal*) y en el marco de la aplicación de la ley penal y en particular de la penalidad (*derecho penal*), cuya legitimación se encontraba ligada a los fines benéficos que la pena reportaría.

Finalmente, también corresponde destacar las adyacencias y superposiciones que presenta con la así denominada *penología*, entendida ésta como campo dedicado al estudio de las penas y de las medidas de seguridad, así como de las instituciones postcarcelarias o postasilares que constituyen el complemento de aquellas (conf. **Cuello Calón**, 1940 cit. en **Rivera Beiras**, 2006:303).

IV. Objeto, Paradigmas y Corrientes.

Ahora bien, también es oportuno destacar que cada uno de los posicionamientos teóricos que sobre la *cuestión criminal* se han desplegado en el curso de la modernidad occidental, han tenido su basamento en visiones sociales más amplias representadas por las corrientes de pensamiento social más conspicuas, definiendo a su vez, un objeto diverso para la *criminología*.

a) En primer lugar, y acorde con lo expresado en forma precedente, el iluminismo, como expresión filosófico-política de una clase social en ascenso -la burguesía aún no consolidada en el poder- no pudo sino adoptar una posición crítica respecto del estado de cosas existentes, y por ello también respecto del Estado, su estructura y actividad. Necesariamente desembocan en una posición política, que engloba la consideración del delito y de la pena, en tanto que son también producto de ese Estado (**Bustos Ramírez**, 1983b:29).

De este modo, en el pensamiento del ilustre **Marqués de Beccaria**, subyace como basamento filosófico la figura del <<contrato social>>, a partir de la cual se deduce el principio básico de <<legalidad de las penas>>. Así, señala **Rivera Beiras** (1993:30) "...En este sentido, el Estado ha de procurar la prevención de los delitos, más que su represión y, para ello, insiste Beccaria en el

aspecto educativo que han de tener las leyes (...) la pena propiamente dicha resulta “necesaria” para la conservación de la organización social y, si esa pena va más allá de la ‘necesidad de conservar’ a la misma, se convertirá en una pena ‘injusta por naturaleza’...”.

En este aspecto, el delito con base en la noción de contrato, no es más que su ruptura, vale decir, la infracción a la legalidad. El delito resulta, pues, un concepto de estricto carácter convencional, jurídico, y por tanto, en la clásica fórmula de **Feuerbach**, sólo es delito aquello que es así definido por ley: “**Nulla crimen sine lege**”.

Carrara resume estas ideas al sostener que “el delito no es ente de hecho sino un ente jurídico”, lo que implica que en la definición de esta época de los delitos y de las penas y como objeto del pensamiento criminológico, prevalece una noción jurídica sobre el orden y el derecho como sinónimo de ley.

La ley debe cumplir la función informativa y de seguridad jurídica, a la vez que limitadora (ley escrita, estricta, previa), para poder generar el efecto disuasivo preventivo general deseado.

Se trata, indudablemente, de toda una programación política (y político-criminal), de las formas en que el Estado puede ejercer el poder punitivo y el monopolio de violencia legítima en una sociedad (**Weber**, 1944).

Finalmente, es destacable señalar que tal corriente influyó decisivamente en el pensamiento jurídico penal argentino, esencialmente a través de los textos legislativos que <<importados>> desde el centro, orientaron la normativa nacional (vgr. la influencia del Código de Baviera sobre el Proyecto Tejedor y nuestro Código Penal).

b) De otra parte, para el positivismo criminológico, el objeto central de estudio, resulta el “*hombre delincuente*”, como sujeto “*anormal*” o “*peligroso*”, patológicamente determinado a la comisión de delitos. Por tanto, la criminología se constituiría en un saber orientado a la determinación causal o etiológica del delito, explicación que se asentaría exclusivamente sobre el *delincuente* como categoría de conocimiento específico. De tal modo que, el auscultamiento en las determinantes antropológicas, biológicas, psicológicas, psiquiátricas o ambientales que actúan como condicionantes al delito, emerge como la labor central desde este prisma particular.

En efecto, el *pensamiento positivista* originado en un orden social basado en la preeminencia de la burguesía, con un grupo social y un Estado a consolidar -obviamente- excluye el aspecto crítico,

utópico propio del iluminismo; convirtiéndose en una filosofía racional, científica y práctica para la cual los problemas sociales y criminológicos son consecuentemente sólo datos dentro de este contexto y simplemente se trata de acomodarlos a él, buscando la eliminación de los *factores* que los causan en cada caso (**Bustos Ramírez**, 1983a:17-18). Para los positivistas, todos los hechos de la naturaleza están subordinados a leyes naturales inmutables. Resulta así esencial la <<ley de la causalidad>> como instrumento descriptivo-explicativo de todos los fenómenos; también, entonces, del fenómeno del delito.

Entonces, el positivismo se centró de inmediato en el análisis de la personalidad de los infractores a la ley penal, buscando una explicación científica de la criminalidad. **Pavarini** (1992:44) señala que la interpretación causal del obrar humano (determinismo) permitió que el paradigma epistemológico de la criminología positivista fuese de tipo <<etiológico>>, esto es, el de una ciencia que explica la criminalidad examinando las causas y los factores. En ese sentido, **Lombroso** centraba su análisis en un rígido determinismo biológico como causa principal del comportamiento criminal, aunque tampoco descuidaba otros factores como los psicológicos y sociales. **Garófalo**, por su parte, amplió la visión de **Lombroso** en sus aspectos psicológicos, y **Ferri**, en los de carácter sociológico (**Baratta**, 1993:32). Tal como expone, el mismo **Baratta** "...el sistema penal se sustenta, pues, según la concepción de la escuela positiva, no tanto sobre el delito y sobre la clasificación de las acciones delictuosas, consideradas abstractamente y fuera de la personalidad del delincuente, sino más bien sobre el autor del delito, y sobre la clasificación tipológica de autores..." (ibidem).

En este aspecto, es a su vez, indudable la influencia del positivismo en la cuestión carcelaria, tanto a través del surgimiento -avanzado el siglo XIX- de un nuevo sistema penitenciario, el *progresivo*; como por otro lado, del nacimiento de un saber científico en torno a una nueva función que se atribuye a la cárcel: la *resocialización* de los reclusos, a través del *tratamiento penitenciario*, para el cual deben prestar su apoyo la medicina, la psiquiatría y la psicología. Explica **Rivera Beiras** (1993:35) que "...con el influjo de las ciencias del hombre, a principio de este siglo, surgió el modelo clínico; el objetivo era terapéutico; el sistema penitenciario debería ser una

suerte de hospital que tendría la función de curar al delincuente mediante un tratamiento adecuado...".

Tal corriente criminológica surgida en el continente europeo, tuvo un exitoso y veloz trasvase a nuestro país y luego a Latinoamérica en general, esencialmente a través de la obra y actuación de *los hermanos Norberto y Antonio Piñero, Luis María Drago, José María Ramos Mejía, José Nicolás Matienzo, Ignacio Naón, Luis María Gonnet, Rodolfo Rivarola*, y esencialmente, *José Ingenieros*, y su maestro *Francisco de Veyga*, entre otros (*Bergalli*, 1992a:197-223; y *Del Olmo*, 1981).

Prístino también resulta que tal recepción no ha resultado acrítica, sino adecuada al contexto local, sobre la base de las metamorfosis que sufrieron las ideas positivistas en el ámbito local, a través de las lógicas de adaptación/rechazo/complementación (*Sozzo*, 2006), que forjaron un núcleo de conocimiento criminológico de un talante tal que mereció el reconocimiento universal, especialmente en la propia cuna de esta versión: la criminología italiana (*Sozzo*, 2006; *Creazzo*, 2007).

Pero además, es conveniente subrayar que tales repercusiones alcanzaron también en nuestro medio al ámbito penitenciario, siendo Argentina el primer país en el mundo que puso en práctica la criminología clínica en esa fase ejecutiva. *Bergalli* (1982:127) explica que: "...eso ocurrió gracias a la encomiable labor del entonces director de la Penitenciaría Nacional Antonio Ballvé, a quien propuso el gobierno la fundación de un gabinete de sicología clínica y experimental, dedicado al estudio de los delincuentes y a la busca de fines científicos de carácter general. Dicho organismo se creó el 6 de Junio de 1907 y comenzó a funcionar en el interior de la propia penitenciaría Nacional de Buenos Aires con el nombre de 'Instituto de Criminología' y bajo la dirección de José Ingenieros...".

Como cierre de este análisis, corresponde mencionar que aún destacadas las contradicciones entre las líneas de pensamiento *ilustradas y positivistas*, *Baratta* señalaba con acierto que "...tanto la escuela clásica como las escuelas positivas realizan un modelo de ciencia penal integrada, es decir, un modelo en el que la ciencia jurídica y la concepción general del hombre y la sociedad se hallan estrechamente ligadas. Aún cuando sus respectivas concepciones del hombre y la sociedad sean profundamente diversas, en ambos casos nos hallamos, salvo excepciones, en presencia de la afirmación de una

ideología de la defensa social como núcleo teórico y político fundamental del sistema científico (...y que...) nació al mismo tiempo que la revolución burguesa, y mientras la ciencia y la codificación penal se imponían como elemento esencial del sistema jurídico burgués, ella tomaba el predominio ideológico dentro del específico sector penal. Las escuelas positivistas la han heredado después de la escuela clásica, transformándola en algunas de sus premisas, conforme a las exigencias políticas que señalan, en el seno de la sociedad burguesa, el pasaje del estado liberal clásico al estado social..." (Baratta, 1993: 35-36). Añade el autor que el contenido de esa ideología es susceptible de reconstruirse sumariamente en la siguiente serie de principios : principio de legitimidad, por el cual el Estado, como expresión de la sociedad está legitimado para reprimir la criminalidad; principio del bien y del mal, por el cual se afirma que el delito es un daño para la sociedad, el delincuente un elemento negativo y disfuncional del sistema social y la desviación criminal, el mal frente a la sociedad constituida, el bien; principio de culpabilidad, el delito es expresión de una actitud reprochable interior, porque es contrario a los valores y a las normas presentes en la sociedad aun antes de ser sancionadas por el legislador; principio del fin o de la prevención, en cuanto la pena tiene la función de prevenir el crimen, como contramotivación al comportamiento criminal, y como sanción concreta ejerce la función de resocializar al delincuente; principio de igualdad, pues la criminalidad es la violación de la ley penal, y como tal el comportamiento de una minoría desviada, y la ley penal es igual para todos y la reacción penal se aplica de igual modo a los autores de delitos; principio del interés social y el delito natural, puesto que el núcleo central de los delitos definidos en los códigos penales de las naciones civilizadas representa la ofensa de intereses fundamentales, de condiciones esenciales a la existencia de toda sociedad, y los intereses protegidos mediante el derecho penal son intereses comunes a todos los ciudadanos (ibídem).

c) En tercer orden, deben tenerse en consideración los aportes que desde una perspectiva funcionalista, la ciencia social del siglo XX ha efectuado en el campo del saber criminológico.

De tal modo, **Bustos Ramírez** (ob. cit.: 20 y 36) considera que "...el funcionalismo continuador moderno del positivismo, pone su acento en la conducta social delictiva o criminal propiamente tal, esto es, trata de definir el problema desde el punto de vista

estrictamente social, dinámico y no estático, y de ahí que su concepto central sea el de *desviación*, es decir desviación con respecto a una norma social (...). El funcionalismo se va a convertir en el siglo XX en el intento más serio e intenso de establecer una sociología única y universalmente válida, lo que también recogía del espíritu de los positivistas, esto es, constituir la superciencia, la superordenación de la sociedad burguesa (...). Desde el punto de vista gnoseológico no hay mayor diferencia entre funcionalismo y positivismo, ya que también el funcionalismo se basa en la separación entre sujeto y objeto, y por lo tanto en la pretendida objetividad del conocimiento, en su ‘neutralidad’...”.

También, indica el autor que: “...los antecedentes del funcionalismo están en Europa y se cita comúnmente como fuentes específicas a **Emile Durkheim**, **Bronislaw Malinovsky** y **Max Weber**. Su fuerza de expansión fue inmensa y realmente dominó durante más de un cuarto de siglo el campo de la sociología mundial hasta los años setenta, época en que se inicia su revisión crítica. Sus dos representantes fundamentales han sido, **Talcott Parsons** y **Robert Merton**...” (ibídem).

Su concepto central es el de *función*, propio de las ciencias sociales y con pretensión de suplantar al concepto de *causalidad*, y que implica concebir el sistema empírico como una <<empresa en marcha>>. Su estructura es aquel sistema de pautas determinadas que, según lo muestra la observación empírica dentro de ciertos límites, tienden a desarrollarse de acuerdo a una pauta constante.

Pero, sin duda, el mayor aporte del funcionalismo a la criminología lo constituye la denominada “**teoría de la anomia**”, expresión que ya había sido utilizada por *Durkheim*, a finales del siglo XIX, y que retoma y desarrolla *Merton*, explicando que consiste en interpretar la desobediencia a las reglas sociales como una contradicción entre estructura social y cultura, a partir de la cual confecciona la ya famosa tipología de conductas desviadas: el conformismo, el ritualismo, el retraimiento, la innovación, la rebelión (*Rivera Beiras*, 1993: 45)⁵.

⁵ Comenta *Rivera Beiras* (ibídem) que las principales repercusiones de este pensamiento en el campo de la intervención penitenciaria vienen dadas por la denominada *terapia social*, cuya idea principal es la de la reintegración del individuo a la sociedad para que sea útil a la misma por la adquisición de capacidades técnico-

Otra derivación relevante en el pensamiento criminológico con sustento en esta corriente teórica, resulta la **"teoría de la asociación diferencial"** desarrollada principalmente por **Edwin Sutherland y Donald Cressey**, y que se fundamenta en las teorías del aprendizaje de corte evidentemente psicológico, y que, en este sentido, está directamente vinculada al desarrollo del *behaviorismo* que se impuso en EEUU a partir de los años treinta. Se presenta, bajo esta óptica al comportamiento desviado como comportamiento "aprendido" (*Rivera Beiras*, 1993:38)⁶.

Otro aporte fundamental en el campo de la cuestión criminal está ligado al desarrollo de la denominada **"teoría de las subculturas criminales"**, cuya noción central es, obviamente, el concepto de *subcultura* y su relación con la cultura dominante, la que "...implica la existencia de un sistema de valores compartidos (paradigma del consenso) y en la medida en que algunos individuos giran en torno a él pero comparten otros valores enfrentados o paralelos, generarán un contexto contracultural (...) o subcultural..." (*Bergalli*, 1983a:122). Este modelo de pensamiento causal explicativo, utilizado en el ámbito penitenciario permitió el desarrollo de los conceptos *subcultura carcelaria* y de *prisionización*. Este último concepto acuñado por *Clemmer* (1958), para definir el efecto que produce la convivencia carcelaria. *Bergalli* (1976:53) se refiere a dicho efecto o "proceso de socialización negativa" cuando señala que en el transcurso de la ejecución, el condenado asume situaciones y modos de comportamiento que implican normas y valores propios de la vida de encierro que dominan en el instituto, lo que provoca una

laborales-disciplinarias, aspecto, pues de tipo funcional; a través -justamente- de la terapia, la medicalización, el aprendizaje y la disciplina que se entrecruzarán y autoinfluirán en la vida diaria de la cárcel durante la ejecución de la condena privativa de libertad.

⁶ Trasvasadas estas ideas al campo penitenciario se tradujeron en una transformación en el concepto de *tratamiento*, entendido ahora como técnicas de modificación de conducta. En ésta época alcanzará gran difusión, además, el sistema penitenciario <<progresivo>>, puesto que "...para quienes comparten las tesis conductistas en torno al comportamiento humano, resulta indiscutible que los regímenes progresivos, por sus estímulos y sanciones diferenciados según las actitudes del propio sentenciado, constituyen una plausible forma de ejecutar las sanciones privativas de libertad..." (*Sandoval Huertas*, 1982:111).

aculturación carcelaria que puede producir no sólo el mantenimiento de esa contradicción de normas y valores sino el nacimiento consecuente de la posibilidad de una recaída en el delito en el caso de su libertad.

d) Por otra parte, resulta altamente relevante el aporte del pensamiento del denominado interaccionismo simbólico, como corriente teórica de enorme fecundidad en el estudio de los fenómenos sociales.

Sus orígenes se remontan a **George Mead** -aún cuando su auge se verifica posteriormente sobre la base de diferentes direcciones teóricas (escuela de Chicago, de Iowa, el llamado *enfoque dramaturgico* de **Goffman** o la etnometodología de **Garfinkel**)- quien “...profundiza en el proceso de significación que tiene la intercomunicación entre los individuos y que lleva a la instancia social, destacando que los actos de comunicación no son de carácter unilineal, sino encadenados en forma recíproca y con carácter continuo. Es ello lo que en el ámbito criminológico hace que los interaccionistas planteen el carácter criminógeno del proceso de control -el labelling-; con esto se da nuevamente importancia a los aspectos jurídicos -en tanto que instancia de control- en la criminalización y necesariamente se toca al mismo tiempo la esfera política...”.

Rivera Beiras (ob.cit.:49) destaca que: “...dentro del pensamiento propio del Interaccionismo Simbólico, y en lo relativo al ámbito penitenciario, es necesario citar los trabajos que **Goffman** dedicó al análisis de los institutos psiquiátricos y penitenciarios (...) en el proceso de desestructuración de la personalidad que padecen los internados en semejantes establecimientos...”⁷.

e) Por otra parte, es inevitable reconocer la influencia que se ha derivado de la monumental obra de corte estructural económico de **Karl Marx**.

En efecto, la denominada escuela <<marxiana>>, ha tomado, a pesar de las pocas referencias concretas hechas por **Marx** respecto del fenómeno criminal (**Bustos Ramírez**, 1983b), algunos conceptos centrales útiles para el análisis de la cuestión. Sin embargo, **Pavarini** (1992b:149) indica que : “...no me parece ni siquiera útil intentar elaborar una teoría global de la desviación y del control social

⁷ Sobre el tema consultar **Bergalli**, 1980:156 y ss.

en base a un examen de los clásicos marxistas, pues se limitaría a ser esencialmente filológica. Más útil, en cambio, es encontrar, en el conjunto de la reflexión marxiana, algunas indicaciones teóricas y metodológicas fundamentales...". La búsqueda de una política criminal del/para el movimiento obrero (op. cit.:153-155), se convierte así en una política criminal alternativa que tienda a la protección de los intereses *difusos* que el derecho penal no ha protegido (salud, educación, estabilidad en el trabajo, protección del medio ambiente, etc.) y, por otro lado, a la reducción de la aplicación represiva del derecho penal que, tradicionalmente, se ha dirigido a los sectores más bajos de la sociedad, dejando impunes a los llamados delincuentes de cuello blanco (*Baratta*, 1993:167). En el ámbito carcelario, la perspectiva marxiana ha influido en los análisis históricos realizados por los autores de la escuela de Frankfurt *Rusche y Kirchheimer*, primero y a los de *Foucault* por un lado, y de *Melossi y Pavarini* por otro, más tarde; perspectiva que se ha denominado como <<*socio-estructural o histórico-económica*>> (*Bergalli*, 1991) y que analiza básicamente los procesos por los cuales la cárcel se estableció, asentó y difundió rápidamente como centro del sistema punitivo estatal.

Como ha podido observarse en el desarrollo de las principales corrientes de pensamiento que se han presentado someramente en los apartados anteriores, las diferencias propuestas que se han ofrecido para la comprensión del fenómeno criminal, han partido fundamentalmente de un determinado paradigma.

Por un lado, el denominado paradigma etiológico (o del análisis de las causas individuales de la criminalidad). Esta concepción es la que permite agrupar esta diversidad de corrientes teóricas, bajo el rótulo común de la perspectiva de la criminología tradicional.

Por otro lado, y frente a tal perspectiva dominante, ciertos desarrollos de la teoría sociológica, especialmente aquellos que, partiendo del interaccionismo simbólico, formularon el llamado "enfoque del etiquetamiento" o del <<Labelling Approach>>, así como también ciertas direcciones de la sociolingüística (que tienen sus raíces en las obras de *Schutz y Mead*), unidos al análisis macroestructural que analiza las condiciones materiales en las que se desenvolverán los sujetos que interactúan entre sí (análisis propio del materialismo histórico), han supuesto una verdadera "revolución

científica”, entendida como un cambio de paradigma (conf. **Baratta**, 1993:84).

En este sentido, ha sido **Keckeisen** (1974) quien con aplicación de la teoría de **Thomas Kuhn**, sobre la estructura de las revoluciones científicas y sobre los cambios de paradigma de la ciencia, ha afirmado el desplazamiento del objeto de la investigación del estudio de los factores de la criminalidad al estudio de la reacción social, definiendo al paradigma *etiológico* y al paradigma *del control (labelling approach)* como incompatibles entre sí⁸.

Este nuevo paradigma de estudio, se ha denominado como *criminología de la reacción social*, poniendo énfasis particular en el análisis del modo de abordaje de los problemas sociales como delictivos, sus definiciones simbólicas y las instancias formales estatales predispuestas para la creación y actuación de la ley penal.

V. Criminologías críticas.

Entrados los años 70', y asentada sobre esta renovación del paradigma criminológico, emergió una <<nueva criminología>> o <<criminología crítica>>, que, recuperando el potencial crítico del discurso iluminista, permitió realizar una lectura evolutiva del pensamiento criminológico que derivó en enfoques plenamente deslegitimantes o al menos altamente críticos del funcionamiento del sistema penal (**Bustos Ramírez**, 1983).

En referencia a ello, **Pavarini** (1992b:155) opina que: “...me parece que se puede afirmar que con el término *nueva criminología* se pueden comprender una pluralidad de iniciativas político-culturales y un conjunto de obras científicas que a partir de los años sesenta en los E.E.U.U., y posteriormente en Inglaterra y en los otros países de Europa occidental, han desarrollado un poco después las indicaciones metodológicas de los *teóricos de la reacción social y del conflicto* hasta el punto de superar críticamente estos enfoques. Y en la revisión crítica de los resultados a los que se había llegado, algunos se han orientado hacia una *interpretación marxista* -ciertamente no ortodoxa- de los procesos de criminalización en los países de capitalismo avanzado: estos últimos son reconocidos -o más comúnmente les gusta reconocerse- como *criminólogos críticos*...”.

⁸ La referencia es efectuada por **Baratta** (ob. cit.: 90).

No es la ocasión de desarrollar siquiera las principales concepciones que abastecen y dan forma a este enfoque *crítico*, baste con lo hasta aquí apuntado, destacando además que pueden señalarse una diversidad de tendencias que actualmente se desarrollan en el interior del movimiento delimitadas según el ámbito geográfico cultural de procedencia: en el sector nórdico europeo, surge el *abolicionismo penal* (**Hulsman, Christie, Van Swaaningen**, entre otros); en el ámbito anglosajón, el denominado *realismo de izquierda* (**Lea, Young**, entre otros); y una tercera reflexión propia del sector latino europeo: el *garantismo penal o derecho penal mínimo* (**Baratta, Ferrajoli**, entre otros); y aún cuando puedan -precisamente por ello- verificarse divergencias o congruencias epistemológicas entre estos distintos filones (**Zaitch y Sagarduy**, 1992:31-51; **Martinez**, 1990).

En Latinoamérica, el desarrollo de un pensamiento crítico en torno a la cuestión criminal, se entroncó con la discusión política general y se desarrolló así sobre tales bases, una denominada *criminología de la liberación* (**Lola Aniyar de Castro**)⁹, que exponía la necesidad de una criminología latinoamericana que, concebida sobre el conocimiento de la realidad regional y desprendida del fenómeno de colonización cultural, simbolizara la pretensión de emancipación respecto de un orden económico internacional injusto; y que encabezada por diversos intelectuales¹⁰, se plasmó en la constitución del *Grupo Latinoamericano de Criminología Crítica*, en la reunión llevada a cabo en Azcapotzalco en México en 1981, a través de la adhesión a un *Manifiesto* que promovía la "construcción de una teoría crítica del control social en América Latina" (conf. **Sozzo**, 2006: 386).

Pero, a la par, uno de los desarrollos más emblemáticos en el ámbito latinoamericano ha tenido que ver con la recepción de una

⁹ **Sozzo** (2006:385) destaca la labor del Instituto de Criminología de la Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela, dirigido en primer orden por **Francisco Burgos Finol** y luego por **Lola Aniyar de Castro**, que comenzó a publicar desde 1973 la revista *Capítulo Criminológico*. Asimismo, destaca que "...en 1974 el Instituto organizó el XXIII Curso Internacional de Criminología, titulado "Los rostros de la violencia", que ha sido reiteradamente considerado como una potencial fecha de nacimiento de esta nueva criminología en la región (**Aniyar**, 1981:13; **Bergalli**, 1983:201)..." (cit. 386, nota 40).

¹⁰ Entre otros, **Lola Aniyar de Castro, Roberto Bergalli, Emiro Sandoval Huertas**.-

suerte de *derecho penal mínimo*¹¹, evidenciado en el así denominado *penalismo crítico*, encabezado fundamentalmente en Argentina por **Eugenio Raúl Zaffaroni**, pero representado también en otros países de la región por autores como **Juan Bustos Ramírez**, **Gonzalo Fernández** o **Fernández Carrasquilla**.

Ahora bien, la crisis en que se sumió el pensamiento criminológico crítico en los países centrales (por todos, **Melossi**, 1983; **Cohen**, 1988; **Larrauri**, 1991) con necesaria repercusión en latinoamérica¹², ha abierto la necesidad de una reconstrucción de un campo de saber crítico a través de diversas propuestas que imponen su consideración plural, tal como lo sugiere **Sozzo** en el título de una valiosa contribución: "*Reconstruyendo las criminologías críticas*" (2006)¹³.

VI. Sociología del control penal.

Otra propuesta concreta, originalmente diseñada para el contexto latinoamericano pero luego desarrollada desde Europa, entronca estudios de la criminología crítica con enfoques

¹¹ Refiere en este aspecto, **Martínez** (1990:49-50) que los criminólogos críticos habrían -a esa fecha- optado por rechazar propuestas abolicionistas y se habrían inclinado hacia opciones de reducción o minimización del derecho penal. Así, involucra en tal posición (pág. 50, nota 2) a **Zaffaroni**, **Aniyar de Castro**, **Bergalli**, **García Mendez**, **Fernández Carrasquilla**, **Saavedra**, y señala: "...teniendo en cuenta las particularidades latinoamericanas, los criminólogos críticos o los penalistas progresistas han rechazado la propuesta abolicionista por varias razones: 1) se teme que el sistema penal sea reemplazado por mecanismos más represivos e irracionales; 2) la sociedad latinoamericana no es suficientemente madura como para resolver privadamente los conflictos suscitados entre sus miembros, sin la intervención estatal, y por tanto, ante todo, sería necesario abolir los conflictos; 3) la abolición del sistema penal actual favorecería la generalización, ya bastante expandida, de las penas sin proceso, 4) se perdería la oportunidad de que un derecho penal más democrático contribuya a disminuir los niveles de violencia institucional y social, lo mismo que las distancias entre grupos...".

¹² Al respecto, ver el debate encabezado por **Aniyar de Castro**, **Novoa Monreal** y **Bergalli** en la Revista Nueva Doctrina Penal.

¹³ Allí, con acierto expresa **Sozzo**: "...En cierta medida, esta heterogeneidad también era un rasgo de los vocabularios criminológicos positivistas importados en el nacimiento de la criminología en América Latina, pero creemos que la misma no alcanzaba el grado que comenzó a observarse en la criminología crítica a partir, sobre todo, de la década del 80' en los diferentes horizontes culturales. De allí que a partir de este momento sea mucho más certero referirse a esta tradición en plural como 'criminologías críticas' (cit., pág. 401, nota 55).

provenientes de las disciplinas del control social y de la sociología jurídica.

En efecto, hace ya bastante más de una década, **Roberto Bergalli** propugnaba una sociología del control penal para América Latina (1985) en el marco de un grupo o movimiento que pretendía elaborar una *teoría crítica del control social* para las sociedades latinoamericanas¹⁴.

Dicha propuesta consiste en "...salirnos de los marcos estrechos que nos fijaba la tradicional denominación de criminología (...), que nos mantiene dentro del círculo vicioso que consiste en seguir discutiendo sobre el objeto y el método que determinarían el carácter científico de la disciplina, apegada a la ideología penal que da origen a su existencia y condiciona su contenido..."; para denominar **sociología del control penal** "al estudio de todas aquellas instancias, instrumentos, categorías y momentos sólo previstos por las normas jurídico-penales que promueven la legitimación del orden, pero no ya en su dimensión dogmática, sino en aquella dialéctica que pretende demostrar cuáles son los intereses socio-culturales y político-económicos que articulados en el sistema de producción están en su génesis, desarrollo y aplicación..." (1985:18-19).

En esa dirección, en una contribución posterior (**Bergalli**, 1989), y previa consideración de las diversas clasificaciones del control social según sus niveles de actuación o medios por los cuales se expresa, manifiesta que: "...los medios formales de control social reactivo constituyen instancias especialmente predisuestas para ese fin y deberían constituir objetos de mejor estudio por los juristas (la ley penal, la policía, el servicio social, los tribunales de justicia, las cárceles, los manicomios, etc.). Todos ellos se caracterizan por emplear la violencia como último recurso y pese a que sus actividades están en la práctica reguladas por normas informales, su actuación teórica aparece previamente fijada en el derecho positivo, precisamente en los códigos penales y las leyes procesales..." (269).

Sobre esa base, distingue entre los niveles de creación y de aplicación de la norma penal. En lo relativo, al primer nivel, destaca que: "...el control jurídico-penal en las sociedades que poseen una

¹⁴ Respecto de este "movimiento" y los diversos encuentros realizados, ver **Poder y Control**, n°1, 1987.

organización jurídico-constitucional y un Estado de derecho, nace de la institucionalización normativa...” (272); para inmediatamente agregar como aspectos relevantes para la indagación desde este enfoque las cuestiones relativas al origen o génesis de las normas penales, a la definición del delito como *ente jurídico*, y a lo que se conoce como teoría de la pena.

En relación a la primer cuestión considera que importa especialmente “...la individualización de los intereses sociales que impulsaron la creación de la norma y continúan sosteniendo su presencia en el ordenamiento jurídico respectivo...” (274), y además que: “...la incompatibilidad entre valoraciones jurídicas autónomamente elaboradas con las pautas o valores sociales, es el permanente riesgo a que está sometido el derecho penal. Es tarea del legislador obtener esa compatibilidad o evitar la contradicción que le hace perder validez al derecho, pero también es misión del jurista (científico del derecho o juez) no perder su vinculación con los intereses y valores sociales mayoritarios pues, de otro modo, su estudio de las normas o su aplicación del derecho contrasta con los principios del Estado democrático. No comportándose de este modo, lo que hace el jurista es poner el derecho al servicio de quienes poseen poder para gestar el derecho -las normas- con sentido patrimonial...” (274).

Por otra parte, estima que “...el injusto como sustancia de lo punible, y en especial el bien jurídico como fundamento y límite a la intervención punitiva del Estado, en cuanto ésta sólo se justifica con la misión protectora de aquellas necesidades o demandas sociales dignas y merecedoras de semejante protección, es hoy aceptado como un campo en el que ciertas tendencias sociológicas permiten señalar las condiciones para el reconocimiento de unas de esas necesidades como bien jurídico...” (275).

Por último, en referencia a las consecuencias jurídicas del delito y previa advertencia en relación al escaso desarrollo de aportes socio-jurídicos pese al ostensible fracaso de las filosofías punitivas aplicadas hasta la actualidad, destaca al acercamiento interaccionista de *Callies*, y a “...la tentativa tecnocrática que desde la doctrina alemana busca la relegitimación de la pena con base en la exigencia funcional de restablecer la confianza en el derecho mediante el hecho simbólico de la aplicación de aquella...”(276), para añadir que con “... dicha propuesta (...) el derecho penal sufre una transformación en sus funciones y fines que se conoce como la <<administrativización>>,”

por la que se llega a negar el propio concepto de bien jurídico y el de subsidiariedad de todo ese derecho penal..." (177). Para culminar, expresa que: "...más todo esfuerzo choca contra la realidad contemporánea de la pena en el terreno de su aplicación concreta, particularmente la de privación de libertad. Allí se demuestra que, en verdad, hoy la pena cumple sobre todo unas funciones ideológicas, simbólicas, antes que materiales y que corona un cuadro de barbarie en el que está sumido todo el control penal..." (227-278).

Pasando al nivel de aplicación normativo, advierte que: "...en él deben considerarse todos los momentos de aplicación de la legislación penal y cuando se habla de aplicación, se alude al tercer estadio con el que se completa el estudio de la norma, o sea el de su *eficacia*, asunto precisamente propio de la sociología jurídica..." (278); y especificando en el tipo de análisis a privilegiar, concluye: "...si la sociología del derecho se ocupa de los comportamientos humanos en relación con las normas, una sociología que analice los comportamientos de quienes deben hacer cumplir los mandatos y las prohibiciones penales, necesariamente ha de ser una disciplina que recabe de la experiencia y de la forma de actuar, propia de los funcionarios, el material que permita analizar el aspecto de la aplicación del sistema de control penal" (279). Por fin, concluye que: "...será, por tanto en este plano, una sociología jurídico-penal de carácter empírico que a su vez se nutra de los conocimientos de una sociología de las profesiones y de otra sociología de las organizaciones. Sus objetivos, en relación con la existencia de un ordenamiento jurídico-penal dado, además de intentar explicar los comportamientos de los portadores de mandatos y prohibiciones que de aquél dimanar, serán también los de individualizar relaciones causales entre tales comportamientos y los de los sujetos objetos de control; avanzar hipótesis de probables imputaciones; investigar motivos del actuar; establecer el grado de incidencia de la previsión normativa sobre la conducta social; descodificar la conducta en la perspectiva de la prescripción normativa como, asimismo, distinguir las escalas de distribución de atributos y cualidades sociales (negativas y positivas) por las instancias de aplicación y en relación a ellas establecer las posibles hipótesis explicativas de los comportamientos, de las elecciones y de las opciones (...) por ello, una sociología jurídica que penetre en los intersticios de esas instancias de aplicación de las normas penales, desvelando los mecanismos que se mueven en el interior de los aparatos **policiales, judiciales y penitenciarios**, será

una disciplina que ayude a profundizar la democracia dentro del Estado, pero dando al mismo tiempo a los ciudadanos un mayor conocimiento acerca de cómo ellos operan...” (280).

Por último, destaca el autor que las posiciones más salientes de la criminología crítica colindan con una sociología del control penal en una revalorización de todos los niveles del sistema (287)¹⁵.

Sin perjuicio de ello, es oportuno destacar, que a esa sociología del control penal como campo de convergencia de los aportes de la criminología crítica y de la sociología del derecho, en su presentación al castellano de la monumental obra de **Jock Young** “*The exclusive society*”, **Bergalli** (2003) adicionó algunos aspectos de relieve y trascendencia en orden a sus definiciones epistemológicas básicas.

En efecto, afirma **Bergalli** (2003) al realizar una valoración global de la obra que: “...la exclusión social se convierte en el fundamento de un conocimiento criminológico que reconoce en los aspectos estructural-económicos de toda sociedad los límites de cualquier investigación que pretenda explicar lo relativo a la génesis del delito y de su control, objetos de aquél conocimiento. De tales maneras, este tipo de investigación se aparta de los métodos aplicados por la criminología tradicional y debe recurrir a los más variados de la sociología, la economía política y la teoría del Estado. Así se

¹⁵ En otras contribuciones que pueden ser representadas por la compilada por el autor en 1996, **Bergalli** ha utilizado la expresión **Control Social Punitivo** identificando como su objeto al sistema penal, indicando que: “...El sistema penal está configurado, entonces, mediante procesos de creación de un ordenamiento jurídico específico, constituido por leyes de fondo (penales) y de forma (procesales). Pero, asimismo, deben necesariamente existir unas instancias de aplicación de ese aparato legislativo, con la misión de concretar en situaciones, comportamientos y actores cuándo se comete un delito y cómo éste se controla. De este modo, el panorama que describe un sistema penal desplegado, se puede analizar tanto en el plano abstracto como en el de lo concreto... Esto último es lo que pone en funcionamiento las instancias de aplicación del sistema penal y el producto de sus actividades no necesariamente coincide siempre con las previsiones abstractas del ordenamiento jurídico, por lo cual, necesariamente deben corregirse si no se quiere infringir los márgenes de la forma-Estado de derecho... Más, el sistema penal de las sociedades modernas está previsto como conjunto de medios o instrumentos para llevar a cabo un efectivo control social formalizado de la criminalidad que se manifiesta en esas sociedades. Por lo tanto, describiendo y analizando el funcionamiento real de las instancias que lo conforman es posible entender qué tipo de estrategia de control social se pretende dibujar desde el Estado...” (1996:VIII).

configura el nuevo paradigma que introduce **Jock Young** en el pensamiento para las sociedades del tercer milenio...".

Aseverando que los fenómenos de exclusión -según **Bergalli-** son explorados por **Young** en tres niveles diversos: la exclusión económica del mercado laboral, la exclusión social entre personas de la sociedad civil y las siempre expansivas actividades excluyentes del sistema de justicia criminal.

Fuera de disquisiciones epistemológicas y negando cualquier perspectiva binaria o dual de la que precisamente pretende apartarse el texto en orden al concepto de exclusión social, puede aseverarse – sin vacilaciones- que la afirmación anterior y el texto completo de la obra "La sociedad excluyente", se convierten en un enriquecedor marco que permite profundizar el análisis presente de unas problemáticas que fueran abordadas hace ya unos años, y que tal como se presentan seguidamente hacen manifiesta la dinámica de las prácticas de control del delito en nuestras latitudes.

VII. Sociología Jurídico-Penal.

La identificación de un campo de saber como **sociología jurídico-penal**, aparece mencionado explícitamente en la obra pionera de **Alessandro Baratta**, "Criminología crítica y crítica del derecho penal".

Allí, destaca el autor, ya en la introducción de su obra, su posicionamiento por la sociología del derecho penal, o sociología jurídico-penal, como sector específico de la sociología jurídica (1982:9).

Y concreta con precisión, su objeto de estudio, al referir textualmente: "...El objeto de la sociología jurídico-penal corresponde a las tres categorías de comportamiento objeto de la sociología jurídica en general. La sociología jurídico-penal estudiará, pues, en primer lugar los comportamientos normativos que consisten en la formación y en la aplicación de un sistema penal dado; en segundo lugar, estudiará, los efectos del sistema entendido como aspecto 'institucional' de la reacción al comportamiento desviado y del control social correspondiente. La tercera categoría de comportamiento abarcados por la sociología jurídico-penal, concernirá, en cambio a) a las reacciones no institucionales al comportamiento desviado, entendidas como un aspecto integrante

del control social de la desviación, en convergencia con las reacciones institucionales estudiadas en los dos primeros aspectos, y b) en un nivel de abstracción más alto, a las conexiones entre un sistema penal dado y la correspondiente estructura económico-social...” (cit. 14).

Y aludiendo a la ligazón ineludible entre criminología y sociología jurídico-penal como signo de colaboración interdisciplinar fecunda, señala: “...la presencia activa de criminólogos en el campo de trabajo de la sociología jurídico-penal, y de sociólogos del derecho en el de la criminología es un fenómeno irreversible, destinado, si cabe, a incrementarse...” (15).

Y a pesar de establecer una diferenciación entre ambas áreas disciplinares¹⁶, subraya: “...surge hoy un punto de encuentro entre sociología criminal y sociología jurídico-penal, que se deriva particularmente del carácter problemático que han adquirido el concepto de desviación y sus definiciones tradicionales en la criminología más reciente...” (15-16), en alusión directa a los enfoques enmarcados en el paradigma de la reacción social.

De otra parte, y con relación a la viabilidad y necesidad del análisis macrosociológico en la sociología jurídica, **Baratta** destaca centralmente que: “...En el seno de la sociología jurídica contemporánea, el sector que hemos tratado de definir como sociología del derecho penal se presenta, en lo que cabe hallar en las más recientes elaboraciones y no en último término en Italia, como uno de los mayores avances de toda nuestra materia en este proceso de recuperación de la dimensión macrosociológica para la interpretación crítica de los fenómenos estudiados... Especialmente en la orientación que se conoce ya con el nombre de ‘nueva criminología’ o de ‘criminología crítica’, nombre no desprovisto de una consciente carga polémica frente a la tradición criminológica, es

¹⁶ Efectúa **Baratta** la siguiente distinción, fundada en el objeto diverso de estudio: “...la sociología criminal estudia el comportamiento desviado con significación penal, su génesis y su función dentro de la estructura social dada. La sociología jurídico-penal, en cambio, estudia propiamente los comportamientos que representan una reacción ante el comportamiento desviado, los factores condicionantes y los efectos de esta reacción, así como las implicaciones funcionales de la misma respecto de la estructura social global; estudia pues, como se ha visto, tanto las reacciones institucionales de los organismos oficiales del control social de la desviación (incluyendo además sus factores condicionantes y sus efectos) como las reacciones no institucionales...” (cit. 15).

donde el hecho central y programático ha pasado a ser la utilización de la perspectiva macrosociológica en función teórica y práctica para el estudio y la interpretación del fenómeno de la desviación..." (19).

VIII. Necesidad de la investigación en América Latina: por un campo de saber crítico, político, pluridisciplinar y empírico.

Así pues, recapitulando los recorridos brevemente reseñados de los pensamientos criminológicos, puede afirmarse que en tanto los discursos criminológicos tradicionales como los de la denominada "escuela clásica del derecho penal" o como los del "positivismo" portaban determinadas representaciones del mundo, del orden social, del hombre y de la criminalidad, tales percepciones resultaron paulatinamente complejizadas por el desarrollo de un pensamiento criminológico pluridisciplinar durante todo el siglo XX, arribando a un punto de reflexión crítica aguda, con la llamada *criminología crítica*, que supuso la consagración fehaciente de la dimensión política del problema criminal.

En efecto, inicialmente puede afirmarse que existió una tendencia evidente en el discurso de los textos fundacionales de la criminología crítica de los años setenta (**La nueva criminología de Taylor-Walton-Young; La criminología crítica y crítica del derecho penal de Alessandro Baratta, La criminología de Massimo Pavarini, el pensamiento criminológico de Bergalli-Bustos**) a recorrer el pensamiento criminológico como parte de un proceso de progresiva desmitificación de los presupuestos ideológicos básicos de la criminología oficial, en el cual cada corriente de pensamiento social aún cuando retuvieran ciertas aristas conservadoras y/o expusieran análisis de mediano alcance, ponían en crisis algún aspecto de aquellos fundamentos del modo oficial de encarar el problema de la criminalidad.

Baratta, incluso es elocuente al presentar su trabajo sobre la base de la deconstrucción paulatina de lo que denomina la "*ideología de la defensa social*" sustentada en una serie de principios básicos, comunes —a pesar de sus presupuestos antagónicos en cuestiones antropológicas básicas como el problema de la libertad del hombre o en conceptualizaciones penológicas— tanto a la denominada escuela clásica del derecho penal como al positivismo criminológico; y que el psicoanálisis, la sociología funcionalista e interaccionista, los enfoques

conflictuales liberales y marxistas poco a poco irían desmembrando y desmitificando hasta dar paso a la criminología crítica.

De igual modo, ya se ha dicho que **Pavarini** (1980) al concebir la emergencia del pensamiento crítico en criminología, amén de señalar las dificultades de incurrir en encasillamientos excesivos, subraya entre sus presupuestos el aporte desestructurador del interaccionismo simbólico y también del marxismo y la consecuente escuela de pensamiento crítico generada en torno a la ciudad alemana de **Frankfurt** (de allí su denominación como *Escuela de Frankfurt*).

Incluso, también aparece con frecuencia en estos textos —y a pesar de la conformación de la así denominada en **Baratta**, ideología de la defensa social— una relectura ambivalente de la escuela clásica del derecho penal y de la ilustración, pues aún cuando su congratulación con la emergencia de una modernidad capitalista y sus disfunciones e inequidades es ineludible, también se subraya con énfasis su carácter crítico, su vocación por la contradicción con las experiencias autoritarias premodernas y por la instauración de un monopolio de la violencia por parte del Estado sitiado por precisos límites principistas emanados de la idea moderna del contrato social y de la legalidad como fuente primigenia de distribución y limitación en el ejercicio del poder; tanto que es reconsiderada como una primer lectura criminológico-político en disputa con el positivismo criminológico como momento de epifanía o nacimiento de un saber sobre la cuestión criminal.

Para tomar un ejemplo de lo antedicho, la cuestión vinculada a la satisfacción de funciones simbólicas por parte de la pena estatal o del sistema penal en general, ha recibido aportaciones científicas multidisciplinares de diverso origen que han permitido generar un estado de cosas fundantes de una percepción crítica.

En concreto, culminando los años 1970, y comenzando los 80', fruto de la relectura de los aportes del estructural-funcionalismo al haber puesto sobre el ruedo la cuestión de las funciones sociales de la pena (**Durkheim**, 1895 y 1900), y especialmente a la distinción mertoniana entre funciones manifiestas y latentes (**Merton**, 1938), sumado a los elementos de significado que emergieron de las contribuciones del denominado interaccionismo simbólico en orden a las manifestaciones o efectos externos de la acción social analizada en un específico contexto referencial —especialmente resaltando el aspecto comunicacional (**Mead**, 1918)-, pero también de la influencia marxiana que estimulaba el desentrañar la ideología —en el sentido de

mala conciencia- que conllevaban las instituciones super-estructurales que soportan la estructura económica (**Marx**) y por último, de las lúcidas conclusiones del trabajo de **Foucault** (1977) en cuanto al cumplimiento de funciones de disciplinamiento social y gestión y reproducción de la delincuencia por parte de la institución carcelaria; comenzó a oírse hablar del derecho penal simbólico o las funciones simbólicas de la pena.

Alessandro Baratta, por su parte, focalizando el análisis en los aspectos que se vinculan a las denominadas teorías de la prevención-integración, ha señalado que: "...las nuevas concepciones de la función simbólica del Derecho Penal representan posiciones de la teoría no menos, sino más avanzadas que la práctica, ya que señalan, acreditan y en parte anticipan la línea de tendencia del desarrollo real del sistema punitivo. Su eficacia es estudiada, en efecto, a la luz de estas teorías, considerándola no tanto como un sistema de producción de seguridad real de los bienes jurídicos sino más bien, como instrumento de respuesta simbólica (y precisamente, en este sentido, tecnocrático) a la demanda de pena y seguridad por parte del "público" de la política, pero eso corresponde a lo que sucede en la realidad de la política criminal y de la política en general, cuando en ésta la "comunicación política de base" se presenta entre ciudadanos y entre ciudadanos y sus representantes. O sea, la democracia es sustituida por la comunicación entre "políticos" y su público, o sea por la tecnocracia. Cuando esto sucede, la política toma cada vez más la forma del espectáculo. En efecto, en la "política como espectáculo" las decisiones y los programas de decisión se orientan no tanto a modificar la realidad, cuanto a modificar la imagen de la realidad en los espectadores: no tanto a satisfacer las necesidades reales y la voluntad política de los ciudadanos como más bien, a seguir la corriente de la llamada opinión pública ... las funciones simbólicas tienden a prevalecer sobre las funciones instrumentales. El déficit de tutela real de bienes jurídicos es compensado por la creación, en el público, de una ilusión de seguridad y de un sentimiento de confianza en el ordenamiento y en las instituciones que tienen una base real cada vez más escasa..." (1991: 52-53).

A su turno -por todos- **Melossi** (1991:57) afirmó en su momento que: "...existe por un lado, una función simbólica, y por otro, una función instrumental del Derecho. Por función simbólica entiendo los mensajes simbólicos que lanzan mediante el instrumento

penal, más o menos voluntariamente, quienes controlan las esferas altas del proceso de criminalización. Por función instrumental entiendo el conjunto de fines manifiestos y por así decir tradicionales de la pena: la prevención especial y general de delitos futuros (deterrence) y la defensa de la sociedad mediante la incapacitación de los criminales más peligrosos...”.

Vale decir, que puede apreciarse con este ejemplo, que esta percepción del desarrollo de los discursos criminológicos como edificando una complejidad paulatina en torno a los análisis vinculados al problema criminal y sus respuestas implicó necesariamente un enriquecimiento pluridisciplinar de esos objetos, que amén de las crisis y debates en que se vio envuelta tal perspectiva crítica, conformaban un halo de fecundidad en la problematización propia de este campo (**Melossi**, 1983; **Cohen**, 1988; **Larrauri**, 1991).

No obstante, cabe a esta altura, formular una breve digresión a tono de severa advertencia. Esta señal de enriquecimiento paulatino del saber criminológico viene contradicha por la difusión –desde ópticas no necesariamente críticas- de un discurso sobre la cuestión criminal palmariamente empobrecido, extremadamente simplificador y sesgado frente a la realidad social que, reconduce a –y renueva- ópticas parciales e incompletas de los fenómenos ligados a la problemática.

En efecto, aquella progresiva propuesta de complejización de la cuestión criminal ha sufrido súbitamente –al menos desde determinadas visiones influyentes en el espectro de las políticas públicas- una ruptura inaudita y regresiva, afincándose en simplificaciones inadmisibles en el contexto de una sociedad que precisamente –desde el punto de vista de las relaciones socio-económicas, políticas y culturales- ha adquirido un alto grado de complejidad inherente a sus transformaciones contemporáneas.

Y a su vez, estos discursos han resultado fundamento de diversas políticas criminales recientes de corte neoliberal y/o neoconservador o populista, centrando el objeto en el análisis de las ideas criminológicas que son su basamento.

Estos discursos rudimentarios y simplificadores, se presentan además contradictorios entre sí y ambivalentes, no obstante lo cual han venido conviviendo en el escenario reciente de las políticas públicas y las percepciones sociales en torno a la criminalidad y la penalidad.

Piénsese en este aspecto, en lo que **David Garland** denomina “*Nuevas criminologías de la vida cotidiana*” (2005: 216 y ss.) destacando que si bien “...*han influido escasamente en la opinión pública, pero ha funcionado como un soporte crucial de muchas de las políticas públicas recientes...*”, transformándose rápidamente en una de las tendencias fundamentales de la criminología oficial, moldeando políticas gubernamentales y prácticas organizacionales, sustentados en nociones claramente afiliadas a una lógica de corte neoliberal. Indica, seguidamente que, resultan “...*un conjunto de marcos teóricos afines que incluyen la teoría de las actividades rutinarias, del delito como oportunidad, del análisis de los estilos de vida, de la prevención situacional del delito y ciertas versiones de la teoría de la elección racional...*”¹⁷.

Y en este sentido, la imagen del delincuente, no es ya la del inadaptado con déficit de socialización y necesitado de una intervención terapéutica, sino la de un hombre situacional, elector racional, consumidor oportunista, respecto de quien no se intentará modificar su moral o sus actitudes sino simplemente obstaculizarlo en su accionar. A su vez, también este modelo ha reconstruido una penología sustentada en la severidad de las condenas, toda vez que la noción del individuo como elector racional, y por ende de los actos

¹⁷ Señala **Garland**, que estas criminologías, parten de la premisa que el delito es un aspecto normal y habitual de la sociedad moderna, entonces, pues su comisión no requiere una motivación o disposición especial, una anormalidad o patología, vale decir un riesgo habitual que debe ser calculado, o evitado y no una aberración moral esencialmente explicada. Oponiendo el modelo correccionalista precedente en el que la criminología oficial había usualmente considerado al delito *retrospectiva e individualmente*, a los fines de clasificar las faltas individuales e imponer los castigos y terapias, las nuevas criminologías tienden a visualizar el delito *prospectivamente y agregadamente*, a los fines de calcular los riesgos y diseñar medidas preventivas; abriendo pues toda una nueva forma de pensar y actuar sobre el delito. Un punto relevante que presentan estas teorizaciones rudimentarias resultan el hecho de reconocer la capacidad limitada (o la incapacidad) del sistema de justicia penal para enfrentar “eficazmente” el delito, y por lo tanto articular estrategias extrainstitucionales de prevención, e identificar nuevos objetos y medios de intervención. Así, no tanto ya la intervención dirigida al disciplinamiento de individuos delincuentes, sino a la conducta de las víctimas potenciales, a las situaciones criminógenas, a aquellos hábitos de la vida cotidiana que crean oportunidades delictivas, con el objeto de gobernarlas desarrollando controles situacionales para evitarlas a partir de la reflexión del cálculo de costes, riesgos, impedimentos y beneficios por parte de un actor racional que elige o no desarrollar su conducta.

delictivos como un cálculo entre costos y beneficios ha renovado la lógica disuasiva como modo de reducir el delito. Allí se busca una penalidad costosa, y fundamentalmente aplicada con rapidez, certeza y severidad para operar como un efectivo desincentivo. Y en este aspecto, subraya **Garland** *“...en el contexto político reaccionario de los años ochenta y noventa, con su escepticismo acerca de los programas del welfare y su énfasis en la responsabilidad individual, la simplicidad de una narrativa que culpa al delincuente, silencia las excusas, ignora las causas de fondo y ve el castigo de los malhechores como la respuesta adecuada, genera una atracción popular y política que va muchas más allá de sus méritos criminológicos...”* (cit.)¹⁸.

O bien, en aquellas opciones de corte expresivo que también **Garland** ha bautizado *“criminologías del otro”*, un tipo de discurso sustentado en una racionalidad asociada más claramente al neoconservadurismo y/o a formas populistas de gestión de la criminalidad. Así, indica el autor: *“...se trata de una criminología que comercia con imágenes, arquetipos y ansiedades... al intentar deliberadamente, hacerse eco de las preocupaciones públicas y de los perjuicios de los medios masivos de comunicación y su concentración en las amenazas más inquietantes, esta criminología, en efecto, resulta ser un discurso político del inconsciente colectivo, aun cuando proclama ser, en líneas generales, realista y <<de sentido común>>”*.

¹⁸ Otros desarrollos que se sustentan parcialmente en ópticas como la antedicha, se han forjado con basamento en claves sociológicas como la del riesgo o el actuarialismo. En este aspecto es destacable el surgimiento de una *“Nueva Penología”*, denominación utilizada por **Feeley y Simon**, para describir una lógica actuarial que implica la modificación de los presupuestos básicos de la penología del S. XX. Describen estos autores la existencia de nuevos discursos, nuevos objetivos y nuevas técnicas. Su lenguaje es actuarial, de cálculos probabilísticos y distribuciones estadísticas aplicables a la población, que proporcionarían una forma de visualizar la población en categorías y subpoblaciones según criterios de riesgo. El objetivo de la justicia actuarial es el manejo de grupos poblacionales clasificados e identificados previamente como permanente o puntualmente peligrosos o riesgosos. La identificación y manejo de estos grupos se realiza por medio de técnicas de vigilancia y control, a través de estadísticas de clasificación y agrupación en base a su potencial desestabilizador. La justicia actuarial no piensa en términos de culpabilidad sino en términos de riesgo. Por este motivo, se persigue más la pertenencia de un individuo a un determinado grupo social, previamente clasificado como riesgoso, que conductas o hechos concretos constitutivos de delito. El actuarialismo pretende el funcionamiento del sistema con un mínimo costo y elabora estrategias que permitan un control rentable del riesgo. La estrategia actuarial pretende su legitimación ante la población mediante la difusión de un discurso, repleto de contenido simbólico, de peligrosidad social, de grupos y zonas de riesgo, etc.

frente a las <<teorías académicas>>. En sus tropos típicos e invocaciones retóricas, este discurso político descansa sobre una criminología arcaica del hombre criminal, el **otro extraño**. Algunas veces de forma explícita, más frecuentemente a través de referencias indirectas, el problema se remonta a los comportamientos amorales y deliberados de delinquentes peligrosos, que normalmente pertenecen a grupos culturales y raciales que tiene pocas semejanzas con <<nosotros>>...".

Este tipo de discurso de corte populista (**Bottoms**, 1995, **Pratt**, 2007), erige a las cuestiones del orden social y del delito como eje central de gobernabilidad (**Simon**, 2007) y como herramienta electoralista (**Sozzo**, 2007), acudiendo a nociones vacuas como el sentido común, o la opinión de la gente (**Hough**, 2003), slogans efectistas (vgr. 'tolerancia cero', 'mano dura', etc.) pertinentes a una lógica comunicacional mediática (**Garland**, 2005, **Roberts**, 2005), y emblemas como el de la/s víctima/s, en homenaje a quienes, se despliegan medidas punitivas, draconianas e irracionales de todo tipo (**Garland**, cit.). El recurso penal aparece, pues, como uno de aquellos objetos o símbolos que emotivamente son presentados como reemplazo de las ausencias que provoca la ruptura con el modelo programado de la modernidad, basado en la seguridad del empleo, del bienestar social, de las coberturas sanitarias, de la seguridad social, en fin, de las expectativas de inclusión social imperecedera (**Young**, 2003). Esas demandas insatisfechas resultan necesariamente vinculadas a la noción de inseguridad social (**Castel**, 2004) ontológica (**Young**, 2003), que pretende ser sustituida por un discurso penal simplista, emotivo, que carga sus tintas sobre los sectores vulnerables, los chivos expiatorios, sobre "el otro" (**Garland**, 2005).

Finalmente, no es ocioso destacar que las perspectivas reseñadas resultan eje preponderante –antes que de un desarrollo teórico logrado– de las expresiones y manifestaciones de las políticas penales recientes en nuestro contexto local (por todos, **Pegoraro**, 2007; **Erbetta**, 2006; **Cesano**, 2004; **Bombini**, 2008).

Hecha esta salvedad y realizando una opción por una perspectiva crítica de la cuestión criminal, corresponde definir la caracterización de un campo de saber *criminológico, de sociología del control penal, sociología jurídico-penal o sociología del*

sistema penal¹⁹, acorde con la realidad latinoamericana actual, surgiendo de allí algunos de los elementos centrales que los deben identificar como conocimiento crítico sobre este ámbito: *su carácter político-crítico, su necesario enfoque multidisciplinar y la necesidad de la adopción de estudios empíricos como sustento imprescindible para el conocimiento de la realidad de los fenómenos objeto de estudio.*

En este punto, es enormemente útil, la reflexión de **Sozzo** (2006:354), en cuanto al referirse a la *criminología*, la considera como: “...un campo de saber en las ciencias sociales referido a una ‘problematización’, la ‘cuestión criminal’ (en el sentido de **Pitch**, 1989:63-5), cuyas fronteras son flexibles y borrosas y han ido cambiando a lo largo del tiempo y el espacio, en el contexto de la modernidad, y sobre la cual se suceden y compiten diferentes intentos de significación...”; para inmediatamente añadir: “...la criminología es visualizada como una *‘ciencia política’*²⁰, utilizando la feliz expresión con que **Robert Castel** se ha referido a la psiquiatría (**Castel**, 1980), pues básicamente –como aquella- tiene como centro de referencia la **actividad de gobernar, de gestionar individuos y poblaciones**²¹...” (354).

Así, expresa con contundencia **Sozzo** (2006:355-356) “...el carácter ‘científico’ de la criminología es no sólo puesto en discusión, sino reubicado en función de una óptica interesada en otro conjunto de problemas que se refieren al ‘gobierno de los vivos’ (**Foucault**, 1980) ... El nivel en el que preferimos ubicar nuestra argumentación se preocupa especialmente por los vocabularios teóricos de la criminología en tanto articulaciones discursivas en las que tramitan –además de la capacidad de comprender lo que sucede- racionalidades, programas y tecnologías gubernamentales sobre la cuestión criminal. La cuestión criminal aparece en este sentido, como un ámbito –entre otros- en donde se juegan las relaciones de gobierno, que en el desenvolvimiento de nuestro presente –más allá de sus diversas manifestaciones en las diferentes geografías- ocupa cada vez más un lugar preponderante (**Simon**, 1997)...”.

¹⁹ Entiendo, en este punto, que las denominaciones resultan indistintas en tanto exista claridad en los objetivos planteados, el objeto de estudios, sus fuentes, métodos y su perspectiva.

²⁰ El resaltado me pertenece.

²¹ El resaltado me pertenece.

En este aspecto, **Pavarini** (2006:32) al referirse a la "vocación *partisana*" de la criminología, la sitúa específicamente en el campo de lo normativo, lo prescriptivo como saber orientado a satisfacer un mandato social de orden. Y aún, en referencia al aporte de las *criminologías críticas*, indica que siempre la ciencia criminológica se reconstituye en torno a demandas sociales de política criminal (1980): "...Si la criminología responde, de todas maneras, a demandas sociales de orden, por lo tanto, es estructuralmente ciencia para una práctica disciplinar. O en todo caso, simplemente, no es criminología..." (**Pavarini-Betti**, 1999)²².

Ahora bien, tal emprendimiento no puede soslayar la necesidad de la ruptura de los esquemas unidisciplinarios tradicionales, rígidos, estáticos, infructíferos, y recomponer un campo de saber que en la identificación de sus objetos de estudio, reciba el aporte e integre las ópticas de las **múltiples disciplinas sociales** que se encargan de indagar sobre el hombre, su conducta, la dinámica de las interacciones sociales, el discurso, las prácticas sociales, las imágenes culturales, las valoraciones éticas, la estructura económico-material de referencia, las formas y lógicas de gobierno y gestión del orden social, etc.

En este sentido, es **Bergalli**, quien al proponer el desarrollo de estudios del **sistema penal** como ejercicio de un **control social punitivo**, destaca como necesidad: "...la comprensión de un *sistema penal*, tal como ha sido brevemente presentado, en abstracto y en concreto, es indudablemente un objeto de conocimiento plurifacético, al cual no se puede acceder mediante su única descripción normativa. Por lo tanto, si bien es imprescindible conocer el ordenamiento o los ordenamientos jurídicos que lo describen, ello no es suficiente para aprehenderlo en su complejo funcionamiento... El necesario estudio del *sistema penal* que se desprende de las precedentes reflexiones ha de ser encarado, como se ha dicho, en un plano en el que se entrecruzan diversas disciplinas. En primer lugar, son las jurídico-penales y procesales las que determinan los objetos de conocimiento. En efecto, si no conocemos la definición jurídico-

²² Así, refiere el autor: "...el discurso sobre la cuestión criminal se ha traducido, casi siempre, en política criminal, toda criminología en práctica criminológica ... la práctica criminológica ... pertenece completamente al campo de la defensa social contra la criminalidad..." (2006:32).

penal del comportamiento criminal y no tenemos las herramientas para concretar esa definición, mal podremos hablar de control social punitivo en el marco del Estado de derecho. Pero, inmediatamente a ello es imprescindible contar con instrumentos de análisis de los comportamientos que produce la aplicación de ese universo normativo, pues, tanto los actores de ese control social punitivo (policías, jueces, fiscales, funcionarios penitenciarios) como los sujetos del mismo (imputados, procesados, condenados), cuanto quienes de una u otra forma se ven afectados por la actividad del *sistema penal* (ofendidos por el delito, víctimas del mismo, familiares de los condenados, testigos, peritos, etc.) reaccionan de manera diferente ante, frente y después de que las normas se apliquen. Aquí, entonces, es imprescindible contar con los aportes de la antropología social, los estudios culturales, la psicología social, la sociología general, la sociología de las organizaciones, la de las profesiones, la economía política, la teoría del Estado y la filosofía política (1996: IX)...”.

Pero, por otra parte, este campo de saber debe, necesariamente nutrirse de la construcción –metodológicamente lograda- de la información que cualitativa y/o cuantitativamente permita interpretar la realidad de las lógicas y prácticas de los mecanismos de gobierno y control social y de las instancias del sistema penal. Vale decir, la asunción de la necesidad del relevamiento **empírico** de cuanto acontece en el ámbito político-cultural latinoamericano²³, en orden a una descripción y crítica pormenorizada de aquellos fenómenos que aún circunscriptos témporo-espacial y temáticamente, permiten ir delineando o bosquejando las características centrales de las prácticas punitivas y de censura en nuestro entorno.

En suma, por fuera de las preferentes nomenclaturas, la construcción de un saber crítico en torno a la cuestión criminal²⁴ en

²³ En el punto no es posible soslayar la escasa tradición en este tipo de aproximación (Sozzo, 2006), como así también la escasa disposición de recursos materiales acorde con la realidad socio-económica regional (Zaffaroni, 1987), circunstancias que aún cuando emergen como obstáculos ciertos en el intento de propiciar la difusión de estos estudios, deben resultar progresivamente paliados con la “imaginación” para aprovechar los escasos recursos disponibles, y con la difusión permanente del debate acerca de tal necesidad.

²⁴ La expresión al uso, deriva de la afamada revista italiana editada durante los años setenta en el círculo crítico de la Escuela de Bologna “La questione criminale”.

Latinoamérica impone la consecución de un objetivo político de observación y análisis de los discursos de legitimación y las prácticas que despliega en su funcionamiento el sistema penal entendido en sentido amplio²⁵ —como objeto del campo de saber y como actividad de gobernar, de gestionar poblaciones e individuos—; que requiere del desarrollo de metodologías cualitativas y cuantitativas para el relevamiento empírico de tal realidad, alimentándose de diversas fuentes acorde con una óptica multidisciplinar que permita la convivencia fructífera de enfoques políticos, económicos, sociológicos, filosóficos, éticos, psicológicos, antropológicos, normativos, etc.

²⁵ Ello involucra no solamente la actividad de las agencias formales del sistema penal (legislatura, policía, justicia, cárceles), sino también el rol de los medios de comunicación, las instituciones educativas, las organizaciones sociales, y también las percepciones y sensibilidades públicas (expectativas, sentimientos, creencias, mitos, etc.) que moldean determinados modos de concebirlo.

Bibliografía

- ANITUA, I.** (2004) Historia de los pensamientos criminológicos. Buenos Aires: Del Puerto.
- ANIYAR DE CASTRO, L.** (1981) "Conocimiento y orden social: criminología como legitimación y criminología de la liberación" en *Capítulo Criminológico, 9-10, Maracaibo, 1981-82b, pp. 39-65.*
- BARATTA, A.** (1991: 52-53) "Funciones instrumentales y simbólicas del derecho penal" en *Pena y Estado*. Nro.1.
- BARATTA, A.** (1993) <1982> Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal, Mexico: Siglo XXI (trad. Búnster, A.); original en italiano *criminologia critica e critica del diritto penale, introduzione alla sociologia giuridico-penale*, Bolonia: Società editrice il mulino.
- BERGALLI, R.** (1976) ¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?. Madrid: Publicaciones del instituto de criminología, Universidad de Madrid.
- BERGALLI, R.** (1982) Crítica a la criminología. Bogotá: Temis.
- BERGALLI, R.** (1989) "El control penal en el marco de la sociología jurídica" en *El Derecho y sus realidades. Investigación y enseñanza de la sociología jurídica*. Barcelona: PPU.
- BERGALLI, R.** (1992) Epílogo en Pavarini, M. Control y Dominación. México: Siglo XXI.
- BERGALLI, R.** (1996) Control social punitivo. Barcelona: M.J. Bosch.
- BERGALLI, R.** (2003) Presentación en **Young, J.** (2003), *La sociedad excluyente. Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*. Barcelona: Marcial Pons Ed. (trad: R. Bergalli/R. Sagarduy).
- BERGALLI, R.** (2008) Violencia y sistema penal. Fundamentos ideológicos de las políticas criminales de exclusión social; en *Bergalli-Rivera-Bombini (comp.) Violencia y Sistema Penal*. Buenos Aires: Del Puerto: 3-15.
- BOTTOMS, A.** (1995) "The philosophy and politics of punishment and sentencing" en *Clarke-Morgan The politics of sentencing reform*. Oxford. Clarendon.
- BUSTOS RAMIREZ, J.** (1983) coautor en El pensamiento criminológico. Bogotá: Temis.
- CASTEL, R.** (2004) La inseguridad social. Buenos Aires: Manantial.

- CERETTI, A.** (2008) El horizonte artificial. Problemas epistemológicos de la criminología. Montevideo-Buenos Aires: B de F.
- CESANO, D.** (2004) La política criminal y la emergencia. Cordoba: Mediterránea.
- CLEMMER, D.** (1958) *The Prison Community*. New York: Rinehart & Company, Inc.
- COHEN, S.** (1988) *Against criminology*. New Brunswick: Transaction Books.
- CREAZZO, G.** (2007) El positivismo criminológico italiano en la Argentina. Buenos Aires: Ediar.
- DEL OLMO, R.** (1981) América Latina y su criminología. México: Siglo XXI.
- DURKHEIM, E.** (1895) Las reglas del método sociológico.
- ERBETA, D.** (2006) "Seguridad y reformas penales: ¿hacia dónde vamos?, en **DONNA, E.** (*dir.*) Reformas Penales II, Santa Fé: Rubinzal Culzoni.
- FEELEY, M./SIMON, J.** (1995), "La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones". En *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, año 4, núm. 6-7 (33-58) (trad. M. Sozzo).
- FERRAJOLI, L.** (1995) <1989> Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Editorial Trotta (traducción de Andrés Ibáñez y otros); original en italiano *Diritto e ragione. Teoría del garantismo penale*, Gius, Laterza e Figli.
- FOUCAULT, M.** (1989) <1975> Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, 17ª edición en castellano, Madrid: Siglo XXI (trad. Garzón del Camino); *Surveiller et punir*, París: Gallimard.
- GARCIA-PABLOS de MOLINA** (1999) Tratado de Criminología. Valencia: Tirant lo Blanch.
- GARLAND, D.** (1999) Castigo y sociedad moderna. México, Siglo XXI.
- GARLAND, D.** (2005) <2001> The Culture of Control. Crime and Social Order in Contemporary Society. Oxford University Press – The University of Chicago Press.
- HOUGH** (1996) "People Talking about Punishment" en *Howard Journal of Criminal Justice*, 35 (3): 191-214.
- LARRAURI, E.** (1991) La herencia de la criminología crítica. Madrid: Siglo XXI.-

- MARI, E.** (1985) "Michel Foucault: el espacio polivalente de la criminología". *Doctrina Penal*.
- MARTINEZ,** (1990) ¿Qué pasa en la criminología moderna?. Bogotá: Temis.
- MELOSSI, D.** (1983) "É in crisi la criminologia critica?" En *Dei Delitti e Delle Pene*, Año 1, n°3, 447-470.
- MELOSSI, D.** (1991:57) Ideología y Derecho Penal: el garantismo y la criminología crítica como nuevas ideologías subalternas. En *Pena y Estado*. Nro.1
- MERTON, R. K.** (1938) Teoría y Estructura Social. Mexico: Fce.
- PAVARINI, M.** (1992) <1980> Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico, 3ª edición en español, Mexico: Siglo XXI (trad. Muñagorri, I.); original en italiano *La criminologia*, Florencia: Le mannier.
- PAVARINI, M.** (2006) Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad", Bs As: Ad hoc.
- PEGORARO, J.** (2001) "*Derecha criminológica, neoliberalismo y política penal*". *Delito y Sociedad*. N° 15-16.
- PITCH, T.** (2003) <1989> Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos, justicia penal. Buenos Aires: Ad hoc.
- PRATT, J.** (2007) Penal Populism. New York. Routledge.
- RIVERA BEIRAS, I.** (1993) La <<devaluación>> de los derechos fundamentales de los reclusos. La cárcel, los movimientos sociales y una <<cultura de la resistencia>> (tesis doctoral), Barcelona: Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.
- RIVERA BEIRAS, I.** (2006) La cuestión carcelaria. Bs. As: Del Puerto.
- ROBERTS-HOUGH, M.** (2002) Changing Attitudes to Punishment: Public opinion, crime and justice; Cullompton: Willian Publishing.
- ROBERTS-STALANS-INDERMAUR-HOUGH** (2003) Penal populism and Public Opinion. Findings from five countries. New York: Oxford University Press.
- SANDOVAL HUERTAS, E.** (1982) Penología. Parte General. Bogotá: Universidad del Externado.
- SOZZO, M.** (2006) Reconstruyendo las criminologías críticas. Bs. As.: Ad Hoc.
- SOZZO, M.** (2007) Populismo punitivo, proyecto normalizador y "prisión-depósito" en la Argentina. Buenos Aires, NDP 2007/B.-

TAYLOR-WALTON-YOUNG (1975) <1973> La Nueva Criminología. Buenos Aires: Amorrortu. *Original en inglés The new criminology.*

TAYLOR-WALTON-YOUNG (1977) <1975> Criminología Crítica. México. Siglo XXI. *Original en Inglés: Critical Criminology.*

YOUNG, J. (2003), La sociedad excluyente. Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía. Barcelona: Marcial Pons Ed. (trad: R. Bergalli / R. Sagarduy).

ZAITCH, D. – SAGARDUY, R. (1992) "La criminología crítica y la construcción del delito: entre la dispersión epistemológica y los compromisos políticos" en *Delito y Sociedad, Año 1, n°2: 31-52.*

ZAFFARONI, E.R. (1987) En busca de las penas perdidas. Bogotá: Temis.

ZAFFARONI, E.R. (1993) Criminología. Aproximación desde un margen. Buenos Aires: Ediar.

**¿DE CUÁL DERECHO Y DE QUÉ CONTROL
SOCIAL SE HABLA?**

Roberto Bergalli

La propuesta para debatir sobre el derecho como un instrumento de control social plantea, desde un principio, la necesidad de esclarecer de cuál derecho y de qué control se habla cuando se presume que el primero actúa en la tarea que supondría la segunda expresión, o sea la de control social.

Mas, según mi opinión, conviene, antes de nada, enmarcar los dos conceptos en los períodos y ámbitos de aparición, desarrollo y aplicación de ambos. De este modo, luego, se podrá intentar verificar la relación o las contradicciones que aparentemente se les atribuye.

1. ¿Cuál derecho?

Así las cosas, aunque históricamente la palabra derecho, para la tradición continental-europea, se encuentra vinculada a Roma y a la cultura jurídica romanista, ella ha adoptado connotaciones diferentes en la medida que el concepto de derecho ha sido ampliado, según el desarrollo que una cierta perspectiva del poder político lo fue vinculando en Occidente a una teoría del Estado y, en particular, al surgimiento del Estado moderno. Con la posterior evolución de las formas adoptadas por este Estado moderno, aunque también ya con los procesos revolucionarios de fines del s. XIX que le otorgaron a la burguesía la posición de clase dominante, quedó establecida una clara vinculación entre un tipo de derecho y unas formas-Estado a consecuencia de lo cual el monopolio de la producción del primero subsistió definitivamente atribuida al segundo.

De ahí en más, la cultura jurídica de Occidente, ya en el campo del derecho civil como en el del *Common Law*, se desarrolló y afianzó como vehículo de una forma específica de organización social, cual fue la surgida del nuevo modo de producción, como de distribución y de acumulación de la riqueza. Es importante destacar aquí que, para que

ese afianzamiento fuera posible, las formas de expresión de lo jurídico tuvieron que respetar una rigidez que impidiera cualquier posibilidad de interpretaciones de los enunciados normativos, ajenas a la gnoseología del método jurídico, a la teoría y a la lógica del derecho, nacidas al socaire de una cultura específica elaborada por los especialistas que la impusieron como propia a un conocimiento científico. Y, puesto que, por sus partes, metodología, teoría y lógica del derecho son instrumentos indispensables para traducir las abstracciones y generalizaciones contenidas en las leyes, toda interpretación de éstas quedó, en el ámbito continental-europeo, primero amarrada a unos métodos muy poco elásticos (Engisch 1968) y, después, sólo se profundizó en torno a los elementos constitutivos de los presupuestos normativos o de las relaciones de estos con otros similares que permiten identificar a un sistema jurídico o a una parte del mismo con el todo. Semejante tipo de labor ha sido la savia constitutiva de una actividad conocida como la dogmática jurídica la cual, junto al valor y la influencia que la jurisprudencia de los tribunales fue adquiriendo, se configuraron como los canales de formación de una ideología propia de los juristas. Por otra parte, en el ámbito del *Common Law*, los elementos configuradores de otra ideología comparable lo fueron ciertos principios que, a falta de leyes para aplicar y sí en cambio casos precedentes (*case law System*), también comportaron un marco interpretativo del derecho anglo-norteamericano muy rígido, generando unas ideologías particulares en todo los ramos de las profesiones jurídicas (Rebuffa 1993: 121-173). Aludo a principios tales como los de *ratio decidendi* y *obiter dictum*, *stare decisis*, *self restraint*, etc. todos los cuales han dejado un muy restringido campo para la adecuación de decisiones jurisdiccionales (Cross/Harris 1991).

1.1. Características del derecho moderno en cuestión

Así las cosas, lo que se conoce como el derecho moderno se configuró como un único y el más válido instrumento de organización social que, poco a poco, se fue plasmando en relación a los diferentes modelos sociales de Occidente. Pese a esto, su pertinencia con las formas de la dominación política, de la distribución del poder en la sociedad, de la acumulación de riqueza y viceversa, no constituyeron aspectos de interés para la cultura de los juristas. Antes bien, los intereses científicos de estos, atesorados por unos procesos de formación o de educación legal que han permanecidos prioritariamente apegados al

estudio endógeno del universo normativo -pese a los marcados esfuerzos realizados por las orientaciones que se denominan como socio-jurídicas (desde Weber)- puede decirse que se mantienen alejados de aquellos aspectos. La labor de acercarlos está siendo cada vez más relevante y es obra de corrientes de conocimiento que han advertido en la insensibilidad de una tal cultura jurídica uno de los signos de la anunciada post-Modernidad (de Souza Santos 1992).

Mientras tanto, ese derecho ha asumido unas características que tanto lo vinculan al Estado moderno, en la medida que éste ha concentrado la producción de reglas jurídicas, al tiempo que también lo identifican como monopolio del género masculino, cuanto lo relacionan con la capacidad punitiva que ha constituido, sobre todo en Europa continental, quizá uno de los rasgos más distintivos de ese derecho estatal.

2. ¿Qué control social?

Mientras tanto, la configuración en Occidente de las relaciones sociales se fue llevando a cabo mediante la aplicación de "modelos" elaborados en el marco de la teoría sociológica. Pese a la gran pertinencia de las denominadas "teorías del conflicto" (Bottomore 1977: 187-207) y al arraigo de tal tradición en el ámbito de sucesivas expresiones del llamado "pensamiento crítico", el cual ha permitido poner al descubierto cuántas relaciones son desentrenables entre desarrollo de las distintas fases del capitalismo y tipos de sociedades occidentales, se ha llegado a un período de este proceso -reconocido como el de la *globalización*- en el cual el triunfo de las teorías sociales del consenso parece exaltar los modelos sociales propuestos a lo largo de la consolidación del funcionalismo durkheiminiano y de sus diferentes evoluciones-, desde el último tercio del s. XIX hasta el presente.

De tal manera, la idea que las sociedades occidentales, orientadas por el capitalismo liberal, se asientan sobre un conjunto de valores mayoritariamente aceptados por sus componentes, y que el orden constitucional y el jurídico de él derivado, reúnen e institucionalizan tales valores, ha sido y es una idea liminar que Emile Durkheim consolidó para que el derecho sea tenido como el máximo elemento de cohesión social (Bullasch 1988; 99-118) y para que como "cemento de la sociedad" (Elster 1989) haya pasado a constituir el sustento de todo orden social.

La concepción que toda sociedad se configura como un sistema de relaciones sociales (Parsons 1959) no excluye y, por el contrario, enfatiza el papel que el derecho cumple en la integración social. Al descartar el poder para mantener el orden como fuente externa, es necesario desarrollar formas específicas para que los individuos estén en condiciones de controlarse a sí mismos. Esto se alcanzaría mediante la integración de las "pautas comunes de valor" (la cultura) y las "disposiciones de necesidad" (la personalidad) las que, junto al sistema social, planteado en un micronivel de integración entre el *ego* y el *alter*, y al sistema del organismo conductual o comportamental, o fuente de energía para los otros, componen los cuatro sistemas (sub-sistemas) en los que se analiza la acción social.

Mas, las pautas comunes de valor se internalizan mediante una adecuada socialización de los actores sociales, de modo que cuando fracasa el sistema en este aspecto y cuando en esos actores, vistos desde la teoría de la acción social, se manifiesta una tendencia motivada a comportarse en contravención con una o más pautas normativas, entonces aparece la *desviación*.

Así, aunque muy breve y sintéticamente dicho -con el consiguiente riesgo de no ser preciso- se ha planteado, desde el estructural-funcionalismo, la idea que el *control social* es idóneo para contemplar, aceptar (en la medida que el sistema social funcione), identificar y controlar la denominada *conducta desviada*. Sobre esta relación se han escrito ríos de tinta, particularmente en el ámbito cultural anglófono, con lo cual se dio nacimiento a una denominada *sociología de la desviación* (Bergalli 1983: 159-179). Por tanto, la relación *conducta desviada-control social* es una que mantuvo su coherencia y pertinencia con un modelo específico de sociedad.

2.1. El control social de la desviación

Efectivamente, el concepto de comportamiento desviado se encuentra vinculado, desde su origen, al sueño de Durkheim respecto a un orden social como producto del consenso normativo y de la división del trabajo. Mas, a pesar que emergió durante el período norteamericano del *New Deal*, como intento práctico y teórico de reemplazar la desorganización social de la década de 1920 y su siguiente, la primera manifestación de dicho concepto, como parte de una teoría sistemática de la sociedad, aparece en el ya citado trabajo de Talcott Parsons (1959).

En ese marco, desviación significaba no conformidad con las expectativas de los otros dentro de un concreto sistema social. Esto quiere

decir que tal noción, por sí misma, no describe negativamente el acto de la desviación, ni pone el énfasis en el comportamiento definido como desviado. Más aún, la desviación no requiere ser conceptualizada como un comportamiento. En último término, dicha noción supone que la desviación es el producto de una relación entre personas en conflicto. No obstante, la posterior historia de la sociología de la desviación tendió a entender el comportamiento desviado como si éste constituyese una categoría de comportamiento coherente, aunque caracterizado negativamente.

Empero, la no conformidad se convirtió velozmente en *fracaso respecto de la conformidad* (Bredemeier/Stephenson 1970:123) y la investigación de esta sociología de la desviación se concentró en las características sociales, las personalidades débiles y el entorno interactivo que supuestamente generaban ese fracaso y las *carreras* desviadas de aquellos que vivían en los *ghettos* culturales y urbanos de las nuevas sociedades del bienestar. Las "expectativas" de la cultura dominante que en la formulación original fueron definidas como constituyentes imprescindibles de la desviación social, luego fueron asumidas como producto del consenso, de la evolución natural y, más tarde, olvidadas. Posiblemente todavía puede agregarse más, si se dice que tales "expectativas" pudieron también ser descritas como el producto patológico de las características sociales, o como la deficiente conciencia de los líderes políticos, o como efectos del discurso moral de los políticos. Quizá por todo ello la sociología de la desviación pronto se convirtió en la sociología del comportamiento desviado.

Mas, una vez separado del contexto normativo y político que le confirió significado, el comportamiento desviado quedó preparado para ser utilizado en las prácticas de tutela, disciplina y policía, bajo la apariencia de un objeto de conocimiento aparentemente neutral, como parte de los procesos de dominación y regulación social. De esta forma el desviado pudo ser directamente identificado como un "inadaptado", "carente o falto de socialización" o, finalmente, como un rebelde cultural "inapropiadamente" socializado; algo que usualmente se conoce como un "rebelde sin causa". Así las cosas, tras ser adecuadamente preparado y pasar por un proceso de identificación-exhibición, en el cual sólo la policía y una opinión pública cuidadosamente entrenada están presentes, el desviado y todo el catálogo completo de distintos tipos de desviación, son construidos de modo tal que ello comporta auténticas y duras descalificaciones sociales. Con el correr del tiempo, el hecho que el concepto de comportamiento desviado o desviación fuera empleado por la primera criminología crítica a comienzos de 1970, prueba el elevado

significado que tal concepto tuvo en el período del *Welfare* y de los desarrollados Estados de bienestar, o sea dentro del reformismo social-demócrata.

Por todo ello, aquí me permito subscribir la opinión que sostiene que el concepto de desviación social, como comportamiento que infringe las normas sociales, hoy es tan inherentemente problemático, y tan peligroso en sus consecuencias, que debe ser abandonado de una vez por todas, junto con todo el bagaje teórico que comporta (Sumner 1994: 298-309). En efecto, tras el abandono y la deconstrucción del consenso que suponía la forma-Estado del bienestar, gracias a las políticas monetaristas y neo-liberales de la *Reaganomics* y el *Thatcherismo*, en la era de las sociedades post-industriales; en la época del "fin de las ideologías", de la "comunidad internacional", de la "globalización", correspondería moverse de acuerdo con los tiempos y, finalmente, suprimir la sociología de la desviación que aquel período engendró. Lo apropiado es asumir las implicaciones que acarrea el reconocimiento de que la desviación ha constituido, simplemente, un desarrollo moderno de una forma mucho más antigua de *censura* que no es más que eso: un juicio moral y político. Pero, este es el punto de origen de una perspectiva teórica y empírica que se corresponde con otra visión del mundo social y de las relaciones humanas: *la sociología de la censura social* (Sumner 1994 cit.: 309-315).

2.2. Influencia del interaccionismo simbólico

En ese ámbito, pero orientada por una perspectiva de las relaciones sociales que reposan su exclusiva atención en los procesos de interacción que tienen lugar entre los individuos, procesos en los cuales la carga simbólica de sus gestos -en especial el lenguaje oral- adquiere una elevada capacidad significante (interaccionismo simbólico), aunque modulada por el medio en el cual se dan tales procesos (la ciudad), también el concepto de *control social* ha tenido una particular recepción (Mead). No obstante, la aplicación de este concepto adquirió su más elevada expresión democrática cuando sirvió para analizar y explicar que aquellos procesos de interacción constituyen la base de una libre comunicación social (Dewey). Los precedentes (Ross y Park) que permitieron el uso originario de esta expresión *control social*, aunque empleados en el entonces incipiente marco disciplinario y académico (Escuela de Chicago) en el que se desarrollaron las primeras corrientes del interaccionismo simbólico, no tuvieron empero el mismo sentido. El

llamado *monismo social* atribuido a Ross y el *darwinismo social* reprochado a Park fueron, precisamente, expresiones de una voluntad de integración forzada, sin respeto por sus diferencias culturales, para aquellos masivos flujos migratorios que acudían, en las postrimerías del siglo XIX, a la naciente sociedad industrial. De este modo, pensando en que la sociedad y sus mismos miembros son quienes han de desarrollar los valores y las pautas de comportamiento respecto a los cuales se establece una forma organizada de convivencia, es que la idea del *control social* fue asumida por la primera sociología académica norteamericana. Sin perjuicio de ello, y con motivo de la exigente necesidad aparecida para paliar las consecuencias producidas por el *big Crash*, es que por primera vez los requerimientos de *control social* en la tradición referida comienzan a ser respondidos por el Estado. Este período se inicia con las políticas y las estrategias las cuales, a seguido del *new Deal*, pretendieron ser aplicadas por el gobierno encabezado por Franklin D. Roosevelt mediante una legislación que encontró la firme oposición de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Y, este es el punto en el que se entrecruzan las dos vertientes de empleo de la voz *control social* (Melossi 1990) en la historia de una sociología que tuvo a ese concepto como la mira desde la cual se analizaban los problemas del orden y la organización social.

2.3. Control social y teoría sociológica

De esta forma se llega a la conclusión que el concepto de *control social* ha sido un elemento central de la teoría sociológica del equilibrio, o de la armonía, o de la integración (funcionalismo, en todas sus versiones). ...*social control is the central fact and the central problem of society* afirmó, nada menos que uno de los fundadores de la Escuela de Chicago (Park 1921: 20). Algún autor, caracterizado como "progresista" lo ha denominado, mucho más de reciente, como un concepto *Mickey Mouse* (Cohen 1985: 2), o sea uno que sirve como comodín para definir múltiples y variadas situaciones. Mas, la centralidad de tal concepto proviene de su empleo para el control y disciplinamiento de la *desviación*, como se destacó antes. De aquí es, en consecuencia, de donde nace el problema de saber si, tal como fue en su origen sociológico, el concepto de control social es metodológicamente aplicable para distinguir el tipo de control que se ejerce mediante el derecho penal en la tradición continental europea.

No obstante, todavía conviene determinar si aun en el mismo ámbito cultural en que nació, es todavía pertinente su uso, y esto lleva a considerar si las transformaciones que ha padecido el modelo de sociedad para el cual el concepto de *social control* fue idóneo no lo han alterado. Uno de los más relevantes analistas del concepto afirmó que *social control is not the achievement of collective stability*¹ (Janowitz 1975: 85). En otras palabras, con ello se afirmó que el concepto de *social control* no tuvo nunca contenidos revolucionarios. Más bien, su mensaje fue de naturaleza reformista, vinculado a los debates prácticos de política social y formando parte del trabajo intelectual orientado a mitigar los graves excesos del capitalismo industrial, en el último período del s. XIX y en las primeras siete décadas del s. XX. Su período de predominio metodológico se extendió, entonces, entre 1890 y 1980. Por tanto, no debería sorprender que la revisión crítica del concepto haya encontrado las más fuertes, atractivas y claras expresiones de su empleo al finalizar este período (v. las discusiones sobre Park y la era de Roosevelt, en Melossi 1990 cit. y Sumner 1994 cit.), en plena crisis de la sociedad del bienestar.

En efecto, el revelador comentario antes citado (Janowitz) muestra que el concepto ha estado vinculado con las políticas del *Welfare*, con el Estado benefactor y con la social-democracia. De tal modo, jamás ha propuesto una solución a largo plazo para los problemas de la alienación y la opresión, la marginalización y la explotación, el conflicto y la violencia. Antes bien, ha sido un concepto de gran significado dentro de una coyuntura histórico-política particular y siempre se planteó como una metáfora para el pensamiento pragmático en torno a la moralidad y la solidaridad social en tiempos de aguda tensión social. Metáfora ésta que ha gravado buena parte del siglo que termina y que debería ser parcialmente responsable por el hecho que se está entrando en la próxima centuria tal como se ha vivido la última, con un autor después de un predecesor reclamando para uno y otro siglo una nueva ética, o la reconstrucción de la moral social, o una justicia social informada políticamente, o una nueva visión moral. No obstante, como otros más cínicos podrían observar, ello pudiera ocurrir

¹ "El control social no supone el logro de la estabilidad colectiva" (trad. del A. del presente trabajo)

a causa de que, de una manera u otra, al final se está entrando en el próximo milenio.

Con toda seguridad, más comentarios del citado autor clásico sobre el concepto de *social control* pueden ayudar en el esclarecimiento de su desfase, respecto a la situación actual del modelo social para el cual fue pertinente en un período y para un determinado y concreto modelo social. En efecto, cuando se dijo:

The vital residue of the classical standpoint is that social control organizes the cleavages, strains and tensions of any society -peasant, industrial or advanced industrial. The problem is whether the processes of social control are able to maintain the social order while transformation and social change take place (Janowitz 1975 cit.: 85)², entonces se demuestra que *social control* ha constituido más una operación de soporte que no de solución. Como este mismo autor también observó, *social control* ha sido "paralelo" a represión; la diferencia con ésta es que el control social efectivo motiva, mientras, al mismo tiempo, implica desmotivación de la sociedad (v., asimismo, Thomas 1984: 95). De esta forma, *social control* ha sido, en consecuencia y en los fundamentos de la sociología norteamericana, parte del proceso de dominación, pero una parte que se relaciona con la fase de construcción de hegemonía, en el mejor sentido gramsciano.

Una parte que ha tenido que ver con el discurso corriente de la regulación, la conformidad, el asentimiento, la participación y el equilibrio antes que con el registro de la represión, la pacificación, la conquista, la censura y el poder de censurar. Es verdad que, mientras las primeras formulaciones del concepto estuvieron bastante alejadas de este último registro que aquellas siguientes a 1940, la visión sobre el control social -se podría decir sintéticamente a lo largo del presente siglo- aceptó que la dominación no desaparecería de la noche a la mañana, pero confió en que minimizaría sus rasgos coercitivos en favor de un más "civilizado", más pacífico, más democrático, más razonable, y más efectivo enfoque.

Dado la horrenda violencia del siglo veinte, las escenas inconcebiblemente salvajes construidas por el mundo "civilizado"

² "El residuo vital del punto de vista clásico es que el control social organiza las divisiones, las presiones y las tensiones de cualquier sociedad, sea una agraria, industrial o industrialmente avanzada. El problema a resolver es si los procesos de control social son capaces de mantener el orden social mientras la transformación y el cambio social tienen lugar" (trad. del A. del presente trabajo).

con las batallas de la Gran Guerra de 1914-18, el Holocausto, la brutalidad en Vietnam, el genocidio en Indonesia, los *gulags* de la Unión Soviética, el *apartheid* de África del Sur, las bárbaras dictaduras de América Latina, la guerra del Golfo, las depuraciones étnicas en los Balcanes, es posible aceptar que el proyecto del *social control* tuvo una influencia relativamente iluminista, aunque inefectiva. Mas, si el mayor problema con la concepción intelectual y el proyecto político del *social control* reposa en la aceptación axiomática de sus parámetros económicos, políticos y normativos para su operacionalización, es posible entonces imaginar que, en principio, si dichos parámetros pudieran ser renovados, mejor dicho cambiados, transformados, el concepto de control social quizá pudiera ser enfocado sobre los valores necesarios para el respeto de los derechos humanos, los cuales son sistemática y cotidianamente violados por los valores y la ética de la gente poderosa que ocupa el sistema y las instituciones anti-sociales.

3. ¿Existe una relación entre control social y estado en la cultura de Europa continental?

Mientras tanto, en el ámbito cultural continental-europeo, en especial en aquellas áreas o países donde la influencia de las ciencias sociales, como formas disciplinarias propias para el estudio de las sociedades y de los fenómenos que ellas producen, ha sido escasa hasta después de la segunda Guerra mundial y por sobre ellas han tradicionalmente primado el derecho y la ciencia política como medios de organización social, la idea que el control social constituye la llave o la clave mediante la cual es posible entender las relaciones entre el Estado y la sociedad, es algo que no sólo no responde a esa tradición cultural, sino que supone la adopción de una categoría extraña y trasplantada. Naturalmente que una tal situación de trasplante cultural no se produjo por un sencillo intercambio de comunicación científica o académica, aún cuando efectivamente un proceso semejante tuviera lugar, apenas iniciada la post-Guerra. Mas, la inexistencia de investigación y teorización sociológica en una Europa abrumada por el nazismo y el fascismo, y después arrasada por la crueldad de la Guerra, fue un campo abierto para la entrada de la ciencia social de los vencedores que propagaban sus universidades y centros de investigación sociológica.

Ciertamente, es comprensible que esto ocurriera con la financiación de las fundaciones instauradas por las grandes fortunas, la mayoría de ellas crecidas al amparo de la industria bélica.

3.1. El derecho del Estado

El Estado ha sido una preocupación constante para la filosofía política europea. Con el Estado y desde el Estado ha debido contarse para cualquier proyecto de dominación política. Por lo tanto, desde Hegel ha sido imposible pensar y discurrir sobre las formas de disciplina y organización social que no hayan sido presupuestas y proyectadas por el Estado hacia la sociedad civil. Por otra parte, el Estado moderno europeo ha estado siempre ocupado por clases sociales configuradas sobre la base del desarrollo capitalista. Esto quiere decir que la dominación ejercida por tales clases requirió y elaboró unas formas jurídicas mediante las cuales fuera posible legitimar la acumulación e impedir cualquier conato destinado a subvertir el orden social, regulado por ese derecho específico. Con este sentido, no hace falta insistir mucho en que la organización de la familia, de la transmisión hereditaria, del nombre y el estado de las personas, de la propiedad privada, etc. en el plano del derecho civil; de la producción, del comercio, de la circulación de los bienes, en el del derecho mercantil; del trabajo humano, de sus organizaciones y tratativas con el capital, en el del derecho laboral y social; del movimiento del capital, en general y en todas las expresiones de regulación del llamado ámbito privado, a través de las fronteras, en el del derecho internacional privado; de las relaciones de los ciudadanos, como tales, con el Estado nacional, en el del derecho administrativo; de los Estados naciones, en el del derecho internacional público; han sido expresiones, todas ellas, pertinentes a una forma específica de organización social. Todo lo cual, ha constituido una auténtica superestructura ideológica -en el sentido marxiano- que legitimó la implantación de un sistema social sobre el cual, desde el Estado, se ha ejercido un control implícito y explícito.

3.2. El sistema penal del Estado moderno

La explicitación de semejante control, empero, no hubiera sido eficaz si, asimismo, todas las políticas del Estado moderno europeo no hubieran tenido un apoyo a través de la capacidad de intervención

punitiva, como último modo de protección de ciertas situaciones, entidades, cosas, atributos, posesiones y calidades que le son reconocidos a los individuos como tenedores de ciertos derechos subjetivos. De esta manera, ha quedado justificado el derecho y el sistema penal configurados a partir de principios, categorías, instancias y actores para su aplicación.

Tales derecho y sistema penal han recibido una preferente atención en el análisis de las reglas jurídicas que los expresan. Este fue un objetivo claro del Iluminismo penal -la definición jurídica del delito y de la pena- y tuvo que haber sido una característica esencial de lo que se denomina como derecho penal liberal. El ordenamiento jurídico del que nace todo el sistema puede, sin embargo, distinguirse según el objeto de las reglas que establece. Existe una parte central de tal ordenamiento jurídico desde la que se definen conductas, las cuales, pudiendo generar un daño social perceptible, acarrear una consecuencia también perjudicial para sus autores. Este derecho penal es el sustento en el que se asienta la capacidad punitiva del Estado y consiste en una descripción abstracta de comportamientos (sistema penal estático) que requiere ser analizado en sus elementos constitutivos y en los componentes que lo relacionan con otras partes del ordenamiento jurídico. La disciplina que lleva a cabo esta labor, como se ha dicho arriba -la dogmática-, ha configurado una técnica muy depurada mediante la cual, aplicando unas categorías creadas a tal fin, se ha llegado a elaborar unos espacios interpretativos que han otorgado a la aplicación de ese derecho penal unos márgenes más modulados que los que establece la expresión positiva de la ley. El despliegue o aplicación de los mandatos o prohibiciones que emergen de las reglas penales a través de las instancias predispuestas para ello -policía, jurisdicción, proceso y cárcel- (sistema penal dinámico), conforma, a su vez, un claro ejercicio de control sobre la franja de individuos que caen en la realización concreta de las conductas definidas como delitos (principio de legalidad).

3.3. ¿Constituye ese sistema penal un medio de control social?

La cuestión central a determinar en esta parte de la exposición es, en consecuencia, de qué control se habla cuando se analiza el que cumple el derecho y el sistema penal. Si se tiene en cuenta el origen consensual que la cultura jurídica moderna le ha atribuido al Estado y a la sociedad del que éste nace, y el arraigo del concepto de derecho en la filosofía política del contractualismo, podrá llegarse a la conclusión que

ese derecho, en particular el derecho penal, por la carga de legítima violencia estatal que encierra, es la expresión más idónea de un control asumido por el Estado pero acordado por la mayoría social. Sobre esta base es que una teoría de la sociedad, como el funcionalismo, más propiamente la perspectiva estructural-funcionalista, la cual ha podido explicar el modelo de sociedad del bienestar y ha sido capaz de justificar el papel de control social que el derecho cumpliría, sea tan ampliamente aplicada por el penalismo contemporáneo, en especial el español. En otras sedes y publicaciones (v. Bergalli 1996: 1-6; 1998:417-423) este aspecto ha sido desarrollado y se volverá luego sobre él. Mas, ahora conviene ver si, de verdad, es pacífico aplicar esa perspectiva estructural-funcionalista para justificar el papel atribuido al derecho y al sistema penal en la tradición estatal europea, enfocado este tema desde España. Esto así, pues en ningún otro ámbito de la cultura jurídica española se ha planteado la capacidad de control social de la manera tan enfática como lo hacen los penalistas. La más reciente filosofía jurídica le adjudica al derecho *la función de organización social, la de instaurar o contribuir a asentar - junto con otros insúmelas y mecanismos estabilizadores— un determinado orden en una determinada sociedad* (Díaz 1998:131), advirtiendo, asimismo, de *la no forzosa e irremediable maldad del derecho entendida como sistema de control social, especialmente en un contexto democrático de organización* (op. cit.: 132), aunque previamente se haya afirmado *...necesario tomar buena cuenta de algunos de los alegatos de la criminología crítica sobre controles de la marginación, que pueden no ser sino imposición de otra dominación, y de la correlativa sociología política que denuncia diversidad de controles para la opresión...*

3.4. La ambigüedad de la doctrina jurídico-penal

Desde hace no más de quince años se habla en España de las posibles relaciones entre control social y derecho penal (Bustos 1983: 11-35; Muñoz Conde 1985: 29-47). Un autor lo hacía, tratando de analizar la fundamentación ideológica que reside en el ejercicio por el Estado del control penal; otro, intentando poner al descubierto las bases sociales que explican la función motivadora que cumplirían las normas jurídico-penales. No obstante, ninguno de esos autores se ponía como cuestión que el control -el *control social*, así lo llamaban- punitivo estatal perteneciera a una naturaleza distinta, por las razones metodológicas, disciplinarias e histórico-culturales antes apuntadas, que la que se le reconoce al sistema penal del Estado moderno. Antes bien, el segundo de los autores citados afirmaba: *Parece, pues, evidente que la*

función motivadora de la norma penal sólo puede comprenderse situando el sistema jurídicopenal en un contexto mucho más amplio de control social, es decir, de disciplinamiento del comportamiento humano en sociedad (v. Muñoz Conde cit. 1985: 36). Y, para llegar a esta afirmación, hacía un preciso repaso de las indicaciones funcionalistas y, en especial, sistémicas (Luhmann) que justificaban esa inclusión del sistema penal en el contexto de control social ampliado. Es verdad que, para entonces, yo mismo había sugerido algo semejante al coordinar una obra colectiva en cuya Introducción se dejaba planteada esa visión que parecía confirmarse a lo largo de las diferentes contribuciones a la misma (Bergalli 1983 cit.). Pasados quince años desde la publicación de tal obra, es oportuno mejorar el enfoque, a la luz de cuanto se ha investigado y publicado en todo este tiempo en el terreno de aproximación al sistema penal desde abordajes meta-normativos.

Desde entonces, la manualística española más conspicua en derecho penal, a través de las reiteradas ediciones de obras para estudiantes y colegas universitarios, repite la opinión que el *derecho penal es uno de los medios de control social existentes en las sociedades actuales* (cfr. García Pablos 1995: 2-4; Mir Puig 1996: 5; Muñoz Conde/García Aran 1996), sin ponerse como cuestión o formular referencias a la pertinencia de ese concepto para caracterizar, de tal forma, a la capacidad punitiva del Estado (cfr. Bergalli 1996 cit.: 2-3), y en seguimiento incuestionable de una parte de la doctrina jurídica alemana, de inspiración sociológica, que llegó a España de la mano de juristas con una clara raigambre funcionalista (como uno de los primeros aportes, seguidos luego de muchos otros, cfr. Hassemmer 1982).

Cabe sí resaltar que otros autores, por el contrario, dan mayor información en España acerca de esa relación entre control social y derecho penal. No obstante, en un caso (Luzón Peña: 1996: 70-71), aún cuando se cuestione la pertinencia mencionada y se describa al control social como "vago y ambiguo", se lo hace -sin otras alusiones a la historia del concepto- con argumentos de tipo garantista por el carácter más bien generalizador que se le atribuye al control social de la desviación, lo que podría llevar a una descalificación del derecho penal de una sociedad democrática. En otro caso (Bustos 1994 cit.: 3-39), pese a que el análisis de la relación recibe una amplitud desusada para el penalismo español contemporáneo, tal análisis no constituye mucho más de lo que se dijo diez años antes

sobre el tema (Bustos 1983, cit.), hasta el punto que prácticamente se transcribe con textualidad cuanto se escribió en aquella ocasión. Si bien en este análisis, como se dijo antes, se trató de exponer las bases ideológicas desde las cuales el Estado moderno, en sus diversas formas, ha ejercido su capacidad punitiva, al intentar exponer el concepto de control social, se persiste en una vinculación con el Estado que, como se ha ya visto antes, no se manifestó en la vertiente originaria del concepto (Bustos 1994 cit.: 33-37). En este caso, se incurre en una confusión con las ideas de autores que conocen y respetan la tradición sociológica del control social (mientras Hess y Scheerer son citados en manuscritos inéditos, hasta entonces, ahora pueden ser consultados, en conjunto, en una publicación posterior, 1997:96-130), incluyéndolos como partidarios de aquella vinculación con el Estado.

Conclusión

Llegados a este momento, no queda más que señalar, a la vista de cuanto se ha dicho, que la ambigüedad en que ha caído el empleo del control social para destacar en España una caracterización del derecho y el sistema penal se debe, en mi opinión, a una falta de debate en relación a dos aspectos. Primero, uno de naturaleza socio-jurídica, cual es el de las *funciones* del derecho (v. entre pocos, en España, Arnaud/Fariñas Dulce 1996; 130-132). Segundo, el de no afrontar, desde una perspectiva de las teorías del conflicto, la verdadera naturaleza política del derecho, como monopolio del Estado moderno, en un período en el cual el Estado contemporáneo, por una parte está perdiendo la capacidad de crear normas jurídicas que se desplaza a otros niveles *infra* y *supra* estatales mientras, por la otra, se deterioran los principios sobre los que, desde el Iluminismo, se construyó ese *ius puniendi*. Si dicho debate se ampliara, uno de los puntos que quedarían en claro es el relativo a la nula pertinencia entre control social y sistema penal. Algo que he pretendido profundizar en esta Introducción.

Bibliografía

ARNAUD, AJ. / FARIÑAS DULCE, MJ. 1996.

Sistemas jurídicos: elementos para un análisis. Madrid: Universidad Carlos III-Boletín Oficial del Estado.

BERGALLI, R. 1983.

Sociología de la desviación, en; R. Bergalli/J. Bustos Ramírez/T. Miralles; *El pensamiento criminológico I. Un análisis crítico.* Barcelona; homo sociologicus, 28-ediciones Península, Cap. VIII: 159-179.

BERGALLI, R. 1996.

Introducción: Control social y Sistema Penal, en R. Bergalli: *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel).* Barcelona: editorial Ma. J. Bosch, 1-6.

BERGALLI, R. / Sumner, C (eds.) 1997.

Social Control and Political Order (European Perspectives at the End of the Century). London-Thousands Oaks-New Delhi: Sage Publications.

BERGALLI, R. 1998.

III, Derecho y Control Social. Introducción, en Ma. J. Anón / R. Bergalli / M. Calvo / R. Casanovas (coords.) *Derecho y Sociedad.* Valencia: Tirant lo Blanc, 417-423.

BOTTOMORE, T.B. 1975.

Sociology as Social Criticism. London: George Alien & Unwin Ltd.; hay versión en castellano (trad. A. Monrabá) *La sociología como crítica social.* Barcelona: homo sociologicus, 10-Península, 1976.

BREDEMEIER H. / STEPHENSON, R.M. 1970.

The Analysis of Social System, London: Holt, Rinehardt & Wilson,

BULIASCH, U. 1988.

Rechtssystem und Rechtslehre in der Normtheorie Emile Durkheims. Frankfurt a.M.-Bern-New York-Paris: Peter Lang (Reihe II-Rechtswissenschaft, vol. 708).

BUSTOS RAMÍREZ, J. 1983.

XI. Estado y control: la ideología del control y el control de la ideología. R. Bergalli et al. *El pensamiento criminológico II. Estado y control.* Barcelona: homo sociologicus, 29: 11-35.

BUSTOS RAMÍREZ, J. 1994 4a. ed.

Manual de Derecho Penal. Parte General, ed. aumentada, corregida y puesta al día por H. Hormazábal Malarée. Barcelona: PPU.

COHEN, S. 1985.

Visions of Social Control, Cambridge (UK): Polity Press; hay versión en castellano (trad. E.Larrauri) *Visiones de control social*. Barcelona: PPU, 1988.

CROSS, R. / HARRÍS, J,W. 1991 4a. ed.

Precedent in English Law. Oxford: Clarendon Press.

DE SOUSA SANTOS, B. 1992.

O Estado e o direito na transicao pos-moderna para um novo senso común jurídico. R. Bergalli *Sentido y razón del derecho (Enfoques socio-jurídicos para la sociedad democrática)*. Barcelona: hacer editorial, 3-50.

DÍAZ, E. 1998.

Curso de Filosofía del Derecho. Madrid-Barcelona: Marcial Pons.

ELSTER, J. 1989.

The Cement of Society. (A Study of Social Order). Cambridge (ÜK): Cambridge University Press; hay versión en castellano (trad. A.L.Bixio) *El cemento de la sociedad. Las paradojas del orden social*. Barcelona: Gedisa, 1991.

ENGISCH, K. 1968 4a. ed.

Einführung in das juristische Denken. Stuttgart: W. Kolhammer; hay versión en italiano *Introduzione al pensiero giuridico* (trad. A.Baratta y E. Giuffrida Répice). Milano: Giuffré editore, 1970.

GARCÍA PABLOS, A. 1995.

Derecho Penal Introducción Madrid: Universidad Complutense-Facultad de Derecho (Servicio de Publicaciones).

HASSEMER, W. 1982.

Fines de la pena en el derecho penal de orientación científico social (trad. Ma.T.Castiñeira). S. Mir (ed.) *Derecho Penal y Ciencias Sociales*. Bellaterra (Barcelona): Universidad Autónoma de Barcelona, 117-157.

JANOWITZ, M. 1975.

Sociological Theory and Social Control. *American Journal of Sociology*, 81 (I): 82-108; hay versión en castellano (trad. J.Pegoraro, rev. M.Sozzo) Teoría social y control social, en *Delito y Sociedad* año 4 (6-7), 1995: 5-31.

LUZÓN PEÑA, D. 1996.

Curso de Derecho Penal Parte General I. Madrid: editorial Universitas, S. A.

MELOSSI, D. 1990.

The State of Social Control (A Sociological Study of Concepts of State and Social Control in the Making of Democracy). Cambridge (UK): Polity Press; hay versión en castellano (trad. M.Mur Ubasart) *El Estado del Control Social (Un estudio sociológico de los conceptos de Estado y control social en la conformación de la democracia)*. México D.E: Siglo Veintiuno editores.

MÍR PUIG, S. 1996 4a. Ed.

Derecho Penal. Parte General. Barcelona: ed. del A. (prod. PPU).

MUÑOZ CONDE, F. 1985.

Il Derecho penal y control social (Sobre la función motivadora de la norma jurídica penal). Del mismo *Derecho penal y control social.* Jerez: Fundación Universitaria de Jerez, 29-47.

MUÑOZ CONDE, F. / GARCÍA ARAN, M. 1996 2a. ed.

Derecho Penal. Parte General. Valencia: Tirant lo Blanc

PARK, R.E. 1921.

Sociology and the Social Sciences: The social Organism and the collective Mind. *American Journal of Sociology*, 27 (1): 1-21,

PARSONS, T. 1959.

The Social System. New York: The Free Press of Glencoe; hay versión en castellano (trad. J. Jiménez Blanco y J. Cazorla Pérez). *El sistema social.* Madrid: Revista de Occidente, 1966 (1a.ed.)-1976 (2a.ed.).

REBUFFA, G. 1993 3ª. Ed.

La funzione giudiziaria, Torino: Giappichelli-Multiversum.

SCHEERER, S. / HESS, H. 1997.

Social Control: a Defence and Reformulation. R. Bergalli/C. Sumner (eds.) *Social Control and Political Order (European Perspectives at the End of the Century).* Op. Cit., 96-130.

SUMNER, C. 1994.

The Sociology of Deviance: An Obituary. Buckingham: Open Universty Press.

THOMAS, C.Y. 1984.

The Rise of Authoritarian State in Perípheral Sodeues. New York: Monthly Review Press.

POLÍTICA CRIMINAL
ELEMENTOS PARA UNA APROXIMACIÓN
EPISTEMOLÓGICA

Iñaki Rivera Beiras

1. Los concepto(s) de Política y las distintas racionalidades que les inspiran.

Etimología y primeros significados de la política.

Desde luego, no se pretende aquí ofrecer una *teoría general* en torno a la política, ni siquiera en torno al poder. El desarrollo de la Ciencia y Filosofía políticas, han dado cumplida tarea de ello y, como es bien sabido, la vasta literatura en torno a estos problemas, es tan amplia como la misma historia de la humanidad. Tan sólo se pretende que, antes de penetrar en los significados de lo que ha sido establecido gnoseológicamente como *política criminal*, se reflexione acerca de algunos elementos –previos- que han caracterizado, a través del repaso por los autores más clásicos de la politología, a lo que se ha denominado como actividad *política*.

Tal y como indica Bobbio en su *Dizionario di Politica* (1992: 800), desde un punto de vista etimológico, la “*política*” traduce una derivación del adjetivo de “polis” (*politikós*), significante de todo lo referido a la ciudad. En ese sentido, el propio Diccionario de la Real Academia de la lengua española, la define como “arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados/Actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos”.

Por cuanto hace a su significado clásico-antiguo, sin duda, al referirse a la política, debe hacerse una mención especial a Aristóteles, a partir de quien se localiza el primer gran tratado titulado “La Política”, referido a la naturaleza, funciones y particiones del Estado y sobre el arte y formas de gobernar la Polis. Aristóteles señaló ya el decisivo elemento del “poder” al referirse a la política, efectuando una tipología que destacó tres tipos de “formas de ejercer el poder”: a) el poder paterno, ejercitado en nombre del hijo; b) el poder

despótico, ejercitado en interés del patrón; c) el poder político, ejercitado en interés de quien gobierna y es gobernado. Estas distinciones, como luego se verá, darán paso a distintas expresiones de legitimación del poder.

Expresiones Modernas de la Política.

Durante siglos, sin embargo, el término “Política” fue empleado fundamentalmente para señalar obras dedicadas al estudio de toda esfera de actividad humana que tuviese, en cualquier manera, una relación con el Estado (Bobbio *ibidem*). Es a partir de la Edad Moderna cuando el vocablo adquiere nuevas expresiones: como “ciencia del Estado”, como “doctrina del Estado” (Jellinek 1900¹), como “Ciencia Política”, como “Filosofía Política” (Hegel 1821²).

Asimismo, será también en esta época cuando se retome y se considere especialmente el elemento del “poder” (político) como *conjunto de actividades* que se expresan en determinados verbos: conquistar, mantener, defender, ampliar, reforzar, abatir.

La expresión de “*lo político*”, entonces, va a ir siendo paulatinamente asociada al control y, especialmente, al control del territorio, del espacio. Como indica Bobbio,

“a la esfera de la política pertenecen actos tales como mandar (o prohibir) algunas cosas con efecto vinculante para todos los miembros de un determinado grupo social; ejercitar un dominio exclusivo sobre un determinado territorio; legislar con normas válidas *erga omnes*; extraer y distribuir recursos de un sector a otro de la sociedad, etc”.

En tal sentido, y dentro del significado propio de la Edad Moderna del término “Política”, cuando la idea de Estado va asumiendo un lugar central, los verbos y las principales “actividades” del “poder político” van a ser: organizar, burocratizar, estudiar, justificar, modificar el/al Estado. A partir de este momento, y a través

¹ Cfr. *Doctrina General del Estado*.

² Cfr. *Filosofía del Derecho*.

de la decisiva vinculación con el "poder", los tres conceptos que rondan irán siempre vinculados: Poder-Política-Estado.

El problema de la "legitimación del poder" se revela decisivo. De acuerdo a la concepción *hobbessiana*, el poder se vincula con los medios para obtener cualquier ventaja. B. Russel, en 1938, en su obra *El Poder*, entendió a éste como el conjunto de medios que permiten producir los efectos deseados (1972). Max Weber expresó que "poder significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad" (1984: 43). De ellos, y otros, se extraerá la idea de que el poder siempre supone la relación entre dos sujetos, de los cuales uno impone al otro su propia voluntad porque tiene la posesión de los medios necesarios para ello; medios que siempre van a referirse al *dominio* sobre otros o al *dominio* sobre la naturaleza. El "poder político" se vincula con la primera expresión de *dominio* o *dominación*.

Algunas tipologías en torno al poder-político.

En este punto, como se anticipó ya, vale la pena recordar la tipología aristotélica que destacó tres formas de ejercer el poder: a) el poder paterno, ejercitado en nombre del hijo; b) el poder despótico, ejercitado en interés del patrón; c) el poder político, ejercitado en interés de quien gobierna y es gobernado. Esta tipología fue perfectamente reasumida por el *iusnaturalismo*, el cual se abocó al tratamiento de la cuestión más trascendente cual fue la de la legitimación y el fundamento del poder, cuestiones que pueden hallarse con claridad en el Cap. XV del "Segundo Tratado sobre el Gobierno", de Locke. Allí se añadirán a las mencionadas formas de poder aristotélicas, ciertas fuentes de legitimación: a) para el poder paterno: la naturaleza; b) para el poder despótico: el castigo por un delito cometido (la única hipótesis en este caso: la del prisionero de guerra que ha perdido una guerra injusta); c) para el poder civil: el consenso.

A semejantes fuentes de legitimación del poder, le corresponden a su vez las tres fórmulas clásicas de fundamento de las obligaciones: *ex natura*, *ex delicto*, *ex contractu*. Así, en la realidad de los gobiernos, las relaciones entre soberano y súbditos vendrá más o menos asimilada al vínculo entre padre-hijo; amo-esclavo; necesidad

de lograr el bienestar público fundado en el consenso (Bobbio, op.cit: 801).

Señala Bobbio que, dentro de una relación de poder, y atendiendo al medio del que se sirve el sujeto activo para condicionar el comportamiento del sujeto pasivo, pueden distinguirse tres grandes clases en el ámbito del concepto más lato de poder: el poder económico, el poder ideológico y el poder político.

El primero, el poder económico, implica la posesión de ciertos bienes, especialmente para la producción de otros bienes. Se mantiene la hegemonía pagando un salario por la fuerza de trabajo.

El segundo, el poder ideológico, se funda sobre la influencia de ideas mantenidas por alguna persona investida de una cierta autoridad (el sabio, el sacerdote, el gobernante) frente a la sociedad para cumplir el proceso de socialización que se entenderá como necesario para el mantenimiento de la cohesión social y la integración del grupo (ejemplo: el poder de definir).

El tercero, el poder político, está fundado en la posesión de los instrumentos a través de los cuales se ejercita la fuerza física (las armas de cualquier especie y grado). Se trata del “poder coactivo” en el sentido más estrecho de la palabra.

Esas tres formas de poder sirven al mantenimiento de una sociedad desigual: ya sea dividida entre ricos y pobres, sabios e ignorantes, o fuertes y débiles. En cualquiera de los tres casos, se trata de mantener “superiores e inferiores” (Bobbio op.cit: 802).

Esta distinción entre tres tipos principales de poder, se corresponde con la mayor parte de las teorías sociales contemporáneas en las que se pueden observar tres sub-sistemas principales como son la organización de las fuerzas productivas, la organización del consenso y la organización de la coacción.

Cuanto acaba de señalarse se vincula, entonces, con el elemento de la “fuerza” y con el uso exclusivo de la misma. Se trata claramente del “poder de coacción” al que recurre todo grupo social (la clase dominante de todo grupo social), en última instancia, como extrema ratio, para defenderse de los ataques externos o para impedir con la disgregación del grupo la propia eliminación (Bobbio ibidem). Evidentemente, la fuerza y el poder de coacción sirven, en caso extremo, para impedir la insubordinación o la desobediencia de una parte de la sociedad contra quien detenta el poder y, en tal sentido, se revela como instrumento para la conservación del poder mismo.

Como se irá viendo más adelante, la fuerza, el poder coactivo, el ius puniendi del Estado, se expresan en amplias gamas de sanciones posibles. Pero

desde ya cabe señalar con Bobbio que, por ejemplo, si bien la amenaza de sanciones económicas constituye un poder de los que se está tratando, sin duda es la guerra el ejemplo paradigmático del uso de la fuerza.

Ahora bien, si el uso de la fuerza es una condición necesaria, o elemento distintivo del poder político (respecto de otros poderes), ello no significa que sea suficiente para ello. También pueden usar la fuerza grupos armados, asociaciones para delinquir, etc. y no por ello ejercitan un poder político considerado legítimo. Lo que caracteriza el uso de la fuerza -para poder hablar de poder político- es la exclusividad de ese uso respecto de todas las personas y grupos sociales, a través del proceso de monopolización de dicho uso, del ejercicio de la coacción física. Este proceso de monopolización se expresa con el "proceso de criminalización y penalización" de todos los actos de violencia que sean cometidos por personas no autorizadas, extraños de los detentores o beneficiarios del aludido monopolio.

Ello puede verse en la hipótesis *hobbesiana* que fundamenta la teoría moderna del Estado, el pasaje del estado de naturaleza al estado civil, de la *anarquía a la archía*, del estado apolítico al político, precisamente acontece cuando las personas renuncian al uso individual de la propia fuerza (que le hacía *igual* en el estado de naturaleza) para ponerla en manos de una única persona o de un único cuerpo que de ahora en adelante será el único autorizado a usar esa fuerza³.

En esa línea se enmarca la conocida definición de Weber del Estado cuando en su *Economía y Sociedad* expresa:

“por Estado se debe entender un *instituto político* de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente” (op. cit: 43-44)⁴.

³ Cfr. *El Leviatán*, Tomo II, Parte II "Del Estado", Epígrafes XVII, XVIII, XIX y XX (1994).

⁴ Asimismo, señalaba WEBER, respecto al "líder político" que "es aquél capaz de decidir responsablemente e imponer estrategias innovadoras dentro del marco de la racionalidad jurídico-organizativa del Estado Moderno (...). El líder político no sólo debe tener profesión (ser profesional) sino pasión" (op.cit: 44).

El uso del derecho y de la política criminal, entonces, jugarán un destacado papel en esa legitimación del uso de la fuerza y de la coerción física que, por medio del Derecho, devendrá (o al menos así se pretenderá) *legítima*. Sobre ello, que aquí solo se apunta, se volverá más adelante.

Poder (y resistencia al poder) en Michel Foucault.

Otra concepción, diversa de cuanto se está señalando, es la presentada por Foucault, donde puede verse la muy interesante cuestión del binomio "poder-resistencia". Junto al surgimiento histórico del derecho de resistencia y frente a la tradición anarquista que dicho tema reconoce, el mismo ha sido también tratado, desde otra posición, por Foucault, fundamentalmente, en su "segunda etapa", iniciada en 1971 y conocida bajo el nombre de su "genealogía del poder" (cfr. Morey 1983). En efecto, como señala Sauquillo (1989),

"A un poder difuso que atraviesa el cuerpo social, Michel Foucault oponía múltiples focos de resistencia irreductibles a una estrategia común. En 'Histoire de la sexualité (I), La volonté de savoir', Foucault analiza las estrategias de resistencia en el conjunto de las relaciones de poder. Allí no se señala para la resistencia una relación de exterioridad respecto de las relaciones de poder -<<donde hay poder hay resistencia>>-, pero esta circunstancia no le concede indefectibilidad al poder. La interioridad de la resistencia apunta a la misma versatilidad de uno y otro extremo del campo de fuerzas -poder y resistencia-, de la misma forma que no existe un centro de poder, tampoco existe un lugar del gran rechazo" (op.cit: 315-316).

A pesar de que Foucault, como se ha dicho, se ocupó del tema de la resistencia, no consiguió desarrollar una "teoría general" de la misma. Y la explicación de ello se halla precisamente en la concepción que del poder tenía el escritor francés. En efecto, para éste no existía un poder centralizado, un centro de poder, sino "redes" de poder y, en consecuencia, si la resistencia es por él entendida en "connivencia contradictoria" con el poder, allí donde éste sea constatado, aquélla

podrá tener un espacio de expresión. Dicho de otro modo, si el poder es difuso, existirán diversas formas de resistencia y no se expresará en una manera global de contestación. No obstante, Foucault ha diseñado vías interesantes para una comprensión del fenómeno de la resistencia. Pueden, en extrema síntesis, señalarse:

- que afirmar que no hay espacio de resistencia sin confrontación o ejercicio de relaciones de poder, no convierte al poder en una substancia fatal e innecesaria;
- que tampoco conduce aquella afirmación a renunciar a toda forma de resistencia, sino al compromiso de que siempre se ha de resistir a través de una tarea de renovación infinita que no admite descanso;
- que el trabajo de la libertad no se culmina, es propio de un estado insomne que apunta a una concepción no teleológica de la acción política;
- que en el combate político no se lucha por el desarrollo de la justicia, la supresión del dominio de clase o el engrandecimiento de la naturaleza humana: siempre que se lucha, se lucha por el poder;
- que toda relación de poder implica una estrategia de lucha que, a su vez, pretende erigirse en relación de poder;
- que esta manifestación de materialismo político no desemboca en el desfallecimiento, sino en la proliferación de las diferencias.

El propio Foucault, a propósito de interrelacionar al poder con la resistencia, señalaba

"que no existen relaciones de poder sin resistencias; que éstas son más reales y más eficaces cuando se forman allí mismo donde se ejercen las relaciones de poder; la resistencia al poder no tiene que venir de fuera para ser real, pero tampoco está atrapada

por ser la compatriota del poder. Existe porque está allí donde el poder está: es pues como él, múltiple e integrable en estrategias globales" (1980: 171).

Una cita que Morey (1983) efectúa de Foucault, resume de modo bastante claro a qué tipo de estrategias se refiere el autor francés:

"el gran juego de la historia está en quién se apoderará de las reglas, quién ocupará el lugar de los que las utilizan, quién se disfrazará para pervertirlas, para utilizarlas en sentido contrario y girarlas contra las que las habían impuesto; quién, introduciéndose en el complejo aparato, lo hará funcionar de tal manera que los dominadores se encontrarán dominados por sus propias reglas" (op.cit: 356).

Consideración del problema de los "límites" del poder político.

La cuestión del monopolio de la fuerza en el ámbito de un determinado territorio y en relación a un grupo social, produce ciertas consecuencias que se traducen en caracteres específicos del poder político y que lo diferencian de toda otra forma de poder. Bobbio alude con ello a la "exclusividad, la universalidad y la inclusividad" (op.cit: 803). Por exclusividad se entiende la tendencia que los detentores del poder político manifiestan a no permitir en su ámbito de dominio la formación de grupos armados independientes⁵. La universalidad se refiere a la capacidad que tienen los detentores del poder político, y solo ellos, para tomar decisiones legítimas y efectivamente operativas para toda la colectividad. Por inclusividad se entiende "la posibilidad de intervenir imperativamente en toda posible esfera de actividad de los miembros del grupo dirigiéndoles hacia un fin deseado a través de los instrumentos del ordenamiento jurídico, es decir, de un conjunto de normas primarias dirigidas a los miembros del grupo y de normas secundarias dirigidas a los funcionarios especializados, autorizados para intervenir en el caso de violaciones de las primeras" (op. cit: 804).

⁵ Este carácter permite, agrega el citado autor, distinguir un grupo político organizado de la "sociedad de ladrones" (el *latrocinium* de que hablaba Agustino).

Cuanto acaba de señalarse no significa que al poder político no se le establezcan límites o, lo que es lo mismo, no debe entenderse ese uso de la fuerza como ilimitado. Ahora bien, los límites al Estado y a su ejercicio monopolístico de la violencia y de la coacción física varían de una forma de Estado a otra. Bobbio señala que, por ejemplo, el Estado teocrático extenderá el poder sobre las esferas religiosas; el Estado laico no entrará en aquellas esferas con su poder; el Estado colectivista extiende su poder sobre esferas económicas; el Estado liberal clásico se retrae de actuar en ellas; o el Estado totalitario extenderá su poder en todas las esferas. La cuestión de los límites será decisiva a la hora de estudiar la Política Criminal con el fin de examinar si aquéllos existen en mayor o menor medida, si se plantean modelos de derecho penal máximo o mínimo, si se plantean modalidades de ejecución penal duras o más abiertas, etc. Sobre estas decisivas cuestiones se volverá más adelante.

La concepción de la política como relación "amigo-enemigo".

Señaló Carl Schmitt en 1927, en su obra *La categoría del político*, que la esfera de la Política coincide con la esfera de "amigo-enemigo" (cfr. 1972). Con base en esta definición el campo de origen y de aplicación de la Política evidencia ante todo el antagonismo y su función consistirá en las actividades para agregar y defender a los amigos y desagregar y combatir a los enemigos. Señala Bobbio, a partir del estudio que realiza sobre la obra de Schmitt, que ello se apoya en sus concepciones sobre la moral, el arte, etc., las cuales también se apoyan sobre contraposiciones fundamentales, tales como bueno-malo (desde un paradigma propio de la moralidad), limpio-sucio, bello-feo (desde un punto de vista estético), etc.

En esta visión, la Política asume el rasgo característico del conflicto puesto que cualquier divergencia de intereses puede en algún momento transformarse en rivalidad o antagonismo entre personas o grupos sociales. El grado más alto de conflicto –político– se da, entonces, cuando el recurso a la fuerza debe ser empleado. En esa dirección, indica Schmitt que el punto más agudo del conflicto político está sin duda representado por la guerra, tanto la externa como la interna: el combate contra el *enemigo*.

Sobre el rol desempeñado por Carl Schmitt –en especial, durante el régimen nacional socialista alemán– será particularmente importante retomar esta consideración de la Política más adelante, no

sólo cuando se traten las cuestiones atinentes a la “militarización del sistema penal” y las apuestas bélicas (y tantos ejemplos de ello se verá que ha habido en la historia), sino, incluso, cuando se establezcan las categorías político criminales del llamado “derecho penal del enemigo”. Por ahora, conviene entonces recordar que cuando se trata acerca de la Política:

- a) lo que caracteriza el uso de la fuerza para hablar de poder político es la exclusividad de esa utilización respecto de todas las personas y grupos -a través del proceso de monopolización de la misma-, con la cual es posible el ejercicio de la coacción física.
- b) Este proceso de monopolización se expresa, a su vez, a través de los procesos de criminalización y penalización de todos los actos de violencia que sean cometidos por personas no autorizadas, extraños de los detentores o beneficiarios del aludido monopolio.

Para acabar estas nociones meramente introductorias, cabe insistir, una vez más, que cuando hablamos de Política (y, como se verá, especialmente de la adjetivada como *Criminal*), estamos tratando sobre el uso de la fuerza, del empleo de la violencia -y del monopolio de la misma-. Más exactamente, se trata -en el terreno Político *Criminal*- de gobernar a través de la utilización de la coacción física, llegando, si fuera preciso, a la aprehensión de los cuerpos, ya sea matando, encerrando, desterrando, expulsando, etc. (Foucault 1988 y 1992).

La Política Criminal y las categorías de lo político y de lo científico.

Una última reflexión que también será retomada más adelante. Un tipo de *conocimiento* como el que se está tratando, ¿estará atravesado de “*racionalidad científica*” o identificará un catálogo de “*decisiones políticas*”? Expresado de otro modo: en cuanto se refiere al substrato epistemológico de una forma de conocimiento como la aquí abordada, ¿puede hablarse de un conocimiento *neutral, científico o político*?. Estos decisivos interrogantes serán desarrollados en diversas

partes de esta obra, a la luz de las importantes consideraciones que al respecto vertiera hace tantos años Weber en su obra precisamente titulada *El Político y el Científico* (1975).

Pero, desde ya, conviene recordar lo que en la Introducción a esa obra señalaba Raymond Aron a propósito de la clásica dicotomía entre conocimiento científico y acción política:

“Tanto si se trata de ciencia como de política, Max Weber perseguía siempre el mismo fin: delimitar la ética propia de una determinada actividad, que él suponía debía ser la que se ajustaba a su finalidad peculiar” (op.cit: 34).

Desde ya conviene advertir, no obstante, que el tipo de desarrollo que seguirá esta obra, pretende siempre vincular el ámbito político (criminal) con el marco estructural, político, propio de determinadas formas-Estado que contribuyeron a moldear las elecciones de aquel ámbito decisional.

2 Política Criminal. Primeros empleos conceptuales y escuelas filosófico penales.

Reconocía Jiménez de Asúa que es muy difícil saber quién empleó por primera vez el término de *Política criminal*. Recordando la *Sociología Criminal* de Ferri, indica que el autor italiano señala a Feuerbach como quien la habría empleado en 1799. Sin embargo, Jiménez de Asúa establece que “cinco años antes ya la había definido su recalcitrante adversario Gallus Aloys Kleinschrod” (1964: 171).

Pese a ello, Jiménez de Asúa es partidario de poner el punto de arranque de la Política criminal un poco antes, cuando ya se había teorizado sobre la necesidad de reforma del Derecho penal. En efecto, a partir de la obra del Marqués de Beccaria puede hallarse “una primera dirección de la Política criminal” (op. cit: 172), pese a lo cual el citado autor admite que “si la Política criminal fue italiana por origen se hizo alemana por adopción” (ibidem).

Primeros debates epistemológicos en torno al status de la Política criminal.

Recordando una de las iniciales definiciones de Política criminal de Kleinschrod, la misma parece considerarse como “arte legislativo”, lo que servirá para diferenciarla ya del Derecho penal. En tal sentido, la Política criminal sería el conocimiento de aquellos medios que el legislador puede hallar, según la especial disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el Derecho Natural de sus súbditos. De allí que Jiménez de Asúa sitúe en aquel primigenio momento la posibilidad de integrar, en un sistema, al “Derecho criminal y a la Política criminal” (íbidem). Sobre esta “integración” posible, como se verá, se volverá repetidas veces más adelante.

Estas serían, entonces, las primeras definiciones que se hallan en torno al contenido posible de la Política criminal y pertenecen, como se ve, a los últimos años del siglo XVIII. Respecto de ellas, Jiménez de Asúa se ha mostrado crítico para anunciar que los sólidos cimientos de la nueva disciplina vendrían más tarde. En efecto, él señaló que aquellas primeras direcciones tuvieron “el defecto de que su majestuoso edificio carecía de base sólida, ya que se construyó con los simples datos del razonamiento y con el método lógico abstracto” (íbidem). En este enfoque, es citado Franz von Liszt como el auténtico iniciador, desde el punto de vista científico, de la disciplina Político criminal. Para el autor alemán, la misma puede ser concebida como

“el contenido sistemático de principios – garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena- según los cuales el Estado ha de emprender la lucha contra el crimen, por medio de la pena y de sus institutos penales”⁶.

Es decir, para el autor alemán, la Política criminal sería una “ciencia de posibilidades”, agregando Jiménez de Asúa que la Política criminal se encuentra corriendo entre dos formas estáticas del

⁶ Cfr. *La idea del fin en el Derecho penal. Programa de la Universidad de Marburgo.*

Derecho penal: la filosofía y la legislación vigente. Entre estas dos líneas transversales marcha, pragmática y componedora la *Kriminalpolitik*: toma del ideal filosófico y biológico lo que estima posible según las circunstancias de la época; construye un conjunto de doctrinas realizables y se esfuerza en verlas realizadas" (op.cit: 173)⁷.

En el marco de estas distinciones conceptuales, que traducen el auténtico debate epistemológico sobre la Política criminal (esto es, sobre su objeto de estudio y su método de trabajo), Jiménez de Asúa la distingue claramente de la Política social. Esta última podría abarcar la misión de prevenir la comisión de delitos. En cambio, la Política criminal sólo tendría sentido y lugar cuando el delito se ha perpetrado ya (cfr. op.cit: 173)⁸.

Descartada esa pretensión extensiva de la Política criminal y ciñiendo a ésta al conjunto de medios para combatir el delito una vez cometido, Jiménez de Asúa concluye indicando que muchos sectores del penalismo alemán de fin del siglo XIX y principios del XX entendieron que la Política criminal debía comprender una doble faz: a) como articulación de medios para combatir el crimen después que éste haya sido perpetrado; pero también, b) la Política criminal debía incluir la tarea de crítica y reforma de la las leyes vigentes⁹.

⁷ Junto a estos inicios de las postrimerías del siglo XIX y principio del XX, cabe señalar una dirección más "biológica" de la Política criminal que llegaría a su momento más alto con E. MEZGER quien, en un artículo publicado en italiano (*Politica criminale*, publicado en *Il pensiero Giurico Penale* en 1937), la define como "el uso del Derecho penal desde el punto de vista de una lucha eficaz contra el delito".

⁸ Descarta tajantemente, JIMÉNEZ DE ASÚA, que la Política criminal abarque ambos campos (el de la prevención y el de la represión del delito) como lo había pretendido THOMSEN quien, a la necesidad de unificar todos los medios de combate contra el delito le había denominado con un "expresivo nombre, que le brinda la admirable elasticidad de la lengua alemana: *Verbrechensbekämpfungrecht* (derecho de lucha contra el delito)" (op.cit: 173). Pero semejante concepción, añade el autor español, ensancha desmesuradamente el territorio de la Política criminal abarcando, dentro de su área, no sólo los medios represivos sino también los preventivos (op.cit: 174).

⁹ En torno a ello, JIMÉNEZ DE ASÚA, recuerda que "esta fórmula de Política criminal, que fue nueva en su tiempo y que tuvo tal éxito que llegó a constituir una asignatura de la carrera de Derecho en la Universidad de La Habana, adoptó un programa muy vasto. Reclamó ante todo, un examen científico de las causas de la criminalidad (Criminología), a fin de que la pena pueda ser adecuada en la lucha contra el delito. Resultando de la observación que dentro de los criminales podrían distinguirse tres grupos –delinquentes de ocasión; delinquentes por estado, corregibles; y delinquentes por estado, incorregibles–, se llegó a establecer un sistema

Auto-crítica y definitiva posición de Luis Jiménez de Asúa. La Política criminal y las demás “ciencias penales”.

Llegados a este punto, a uno de los nudos epistemológicos del *status* de la Política criminal, Jiménez de Asúa presenta su posición respecto de la misma que, además, presupone un importante auto-revisión de sus propios planteamientos mantenidos tiempo atrás. El primer punto que abordará es el de la “autonomía” de la Política criminal.

Al respecto, indica que los que con Franz von Liszt pretenden construirla como ciencia independiente

“no hacen más que mantener un dualismo viejísimo: el del derecho natural y el positivo, y los que como Mezger la dotan también de vida aparte con contenido biológico la identifican con la Criminología” (op. cit: 175).

Inmediatamente señala que

“aquellos que no queremos limitar la ciencia del Derecho penal a una seca dogmática legislativa, no nos sentimos propicios a fraccionar así la ciencia del Derecho y vemos con malos ojos esa pretendida autonomía de la Política criminal” (ibidem).

Concluye, por tanto, con la rotunda afirmación relativa a que *“la Política criminal no puede considerarse como ciencia autónoma”* (ibidem). Ello requiere una cierta explicación. Como el mismo autor reconoce, él había afirmado lo contrario en 1918 y 1923 (esta última vez, en una Conferencia pronunciada en Buenos Aires) “apegado todavía a las enseñanzas entonces muy frescas que había recibido en Alemania” (op.cit: 175). En efecto, allí había defendido el status de ciencia para la Política criminal. Sin embargo, la revisión de muchos postulados de

perfectamente organizado de exigencias político-criminales. Al lado de la pena se ha establecido un doble sistema de medidas que persiguen como fin, o la educación correccional del delincuente, o la protección de la sociedad contra el criminal. La Unión Internacional de Derecho Penal, fue propagandista del sistema” (op. cit: 174).

la pretendida disciplina le llevaron a una posición contraria. Será mejor citar sus palabras al respecto:

“(…) si desentrañamos lo que es, vemos que no se trata de una rama científica. Es un método de trabajo, o más exactamente un arte. Feuerbach, que fue uno de los más grandes escritores de Alemania (...), nos dice que la Política Criminal es ‘sapiencia del estado legiferante’, y el propio Henke, que en 1823 investiga las causas del delito y el hombre criminal, la concibe también en vista de la reforma legislativa. En 1918, al decir nosotros que era una ‘ciencia’ de posibilidades, empleábamos impropriamente la frase de ‘ciencia’; pero vimos con exactitud que se trataba de una serie de ‘posibilidades’ para acercar a la realidad los principios que nos han descubierto las ciencias explicativas del delito. Sería, pues, una suerte de tercera componedora que, tomando de la Criminología lo que es posible dentro del ambiente, lo aproximaba a la realidad. En esa especie de trasiego tenía que irse vaciando el contenido de la supuesta ciencia, por lo que no es tal, sino un arte de legislar en cada momento, según las necesidades del pueblo, tomando de los pensamientos científicos lo que para el instante sirve. He aquí porque –puesto que no se trata de una ciencia- no podemos decir que sea autónoma, independiente ni podemos afirmar que sea Filosofía del Derecho penal, ni tampoco considerar que sea un aspecto de las ciencias causal-explicativas (...). No es más que una parte del Derecho penal, como corolario de la dogmática: crítica y reforma” (op.cit: 175).

En suma, la Política criminal, para Jiménez de Asúa, no es más que el arte de traspasar en un momento determinado a la acción legislativa la aspiración proveniente de los ideales, ya realizable, y ello dista mucho de asumir la categoría de ciencia que se le quiso dar y mucho más de ser la moderna y prometedora disciplina que pretendió haber creado Franz von Liszt (cfr: 176).

Para concluir esta primera parte del debate epistemológico de entonces, relativo al objeto de estudio, fuentes, método y autonomía de la pretendida disciplina, cabe recordar que, en las postrimerías del positivismo (momento al que aluden la mayor parte de las observaciones anteriores), el conocimiento y abordaje de la llamada “cuestión criminal” se fue asentando sobre una división cuatripartita desde el punto de vista gnoseológico sobre la que volverá más adelante.

En efecto, cuatro direcciones político-científicas (aunque algunos nieguen la existencia conjunta de ambas expresiones) se abocaron a dicho tratamiento:

a) la Criminología: tradicionalmente, fue entendida como ciencia que buscaba desentrañar las causas de la criminalidad;

b) el Derecho Penal: entonces apareció definido como conjunto de normas jurídicas que buscaba luchar contra la criminalidad;

c) la Penología: fue concebida como la disciplina que, combinando herramientas médico-biológicas y psiquiátrico-pedagógicas, debía aplicar sus técnicas para alcanzar la corrección (fundamentalmente penitenciaria) de los infractores;

d) la Política Criminal: tradicionalmente, fue conceptualizada como un nexo entre las anteriores direcciones; o sea la política que permite, una vez conocidas las causas de la criminalidad, que se produzcan normas jurídicas que la combatan.

Más adelante se verán los intentos integradores de estas corrientes que conformarán las “ciencias penales”.

3 La concepción de la Política criminal como “Escuela” (el Positivismo crítico, fundamentalmente alemán).

En el mes de diciembre de 1888, fue fundada la Unión Internacional de Derecho penal por Von Liszt, Van Hamel y Prins

quienes profesaban un “positivismo crítico” (Jiménez de Asúa op. cit. Tomo II: 90)¹⁰. Señala este autor que, en sus *Bases para un nuevo derecho penal*, Dorado Montero la caracterizaba del siguiente modo:

“la Política criminal agrupa actualmente en torno suyo, a una multitud de penalistas pertenecientes a distintas y aun opuestas escuelas. Representa algo así como una tregua entre los representantes de éstas, que deponen sus diferencias científicas para buscar un terreno práctico de inteligencia y de concordia. El punto de unión es el siguiente: la lucha eficaz contra el delito, fin único de la justicia penal y la busca consiguiente de los medios más a propósito para conseguirlo” (cfr. op. cit: 91).

Sobre esta dirección de la Política criminal, Jiménez de Asúa ha manifestado que se trató de una de las direcciones científicas más “componedoras” de todas las eclécticas y la más eficaz de las direcciones del positivismo crítico. Evidentemente, se trataba de uno de los momentos más álgidos de la llamada “lucha de Escuelas” que se desarrolló tanto en el campo de la teoría del delito, cuanto en el de la(s) teorías de la pena (temas, ambos, sobre los que se volverá más adelante).

Como características más sobresalientes de esta nueva dirección político criminal, puede señalarse que la misma, en aras de buscar una armonía entre diversas posiciones, comenzó por expresar una repulsa de los postulados más ortodoxos y audaces del positivismo, tales como la discutida construcción del *tipo delincente*, aunque aceptó la naturaleza biológica del crimen por razones interiores del sujeto y causas exógenas que influyen sobre éste¹¹. En tal sentido, según el tratadista español, esta Escuela alemana se

¹⁰ “Esta dirección criticista ha adquirido un rango superlativo y, en puridad, los neopositivistas que corrigen las primeras trayectorias de la escuela, se unen, con sus nuevas posturas, al llamado positivismo crítico” (JIMÉNEZ DE ASÚA *ibidem*).

¹¹ Sobre esta aceptación de la naturaleza biológica del delito, JIMÉNEZ DE ASÚA destaca que, como la escuela positivista, considera al delito hijo de dos grupos de condiciones: las propias de la individualidad del delincente, y las de tipo exógeno, constituidas por las de carácter físico y social, entre las que destacan, con máximo empuje, las de esencia económica” (op.cit: 91).

orienta decididamente en la “dirección sociológica”, según gustó definirse a sí misma¹².

El “dualismo” y los “binomios” con los que la cuestión criminal debe ser afrontada a partir de estos momentos –penas y medidas de seguridad; culpabilidad y peligrosidad; culpabilidad e inimputabilidad–, comienzan a ser una característica especial de la dirección aquí examinada¹³.

Jiménez de Asúa aporta importantísimos elementos para ahondar más sobre el debate epistemológico en torno a la naturaleza de la Política criminal y, en concreto, sobre su método de trabajo, su objeto de estudio y su vinculación/separación con las demás “ciencias penales”. Dentro de lo que él denomina “caracteres de la dirección político criminal” (op. cit: 92 y ss.) destaca, en primer lugar, la ya mencionada naturaleza “eclectica” de la misma, de la cual, y más allá de este carácter “componedor”, se extraen los siguientes elementos característicos:

¹² Sobre la amplia difusión que esta dirección político criminal tuvo hacia finales del siglo XIX, el citado autor indica que “la escuela de Política criminal ha tenido numerosos y selectos partidarios fuera de Alemania, sobre todo en Austria, Suiza, Checoslovaquia, los Países Nórdicos, Bélgica y Holanda. Lammasch, Carlos Stooss, Emilio Zürcher, Alfredo Gautier, Ernst Hafter, Ernst Delaquais, Mirzicka, Juan Carlos Guillermo Thyren, Carlos Torp, Adolfo Prins y Gerardo A. Van Hamel, son sus más conocidos representantes, aunque no haya homogeneidad en los principales filósofos de cuantos acabamos de nombrar” (op.cit: 91).

¹³ A propósito de lo cual, JIMÉNEZ DE ASÚA cita el ejemplo de la trascendencia que, en Suecia, tuvo esta dirección político criminal: “el profesor de Lund, J. C. G. Thyren, autor del Proyecto de Código Penal sueco, es uno de los que, con más originalidad, sustenta opiniones de índole crítica que permiten afiliarle entre los político-criminalistas. Parte del carácter peligroso de la criminalidad –directo e indirecto por su naturaleza contagiosa- y dice que la reacción contra el peligro social debe enfocar todos los aspectos, creyendo que en este sentido se discute sin objeto si debe referirse preferentemente al autor o al acto. Los medios radicales son los que atacan a las causas; el medio sintomático más importante está constituido por la pena, que debe usarse con prudencia y reconociendo que la voluntad humana está determinada por causas. Todos los medios pueden reducirse a estos tipos –concluye en armonía con el pensamiento de von Liszt: inocuización, corrección e intimidación, que deben ser empleadas en íntimo vínculo, según se trate de criminalidad crónica o aguda. También ha de contemplarse la delincuencia de los jóvenes y la de los anormales. Y a este respecto Thyren distingue, desde las primeras páginas de su *Principerna*, que el peligro social provenga de una ‘voluntad *capax, imputable o incapax inimputable*’. El tratamiento varía: pena en el primer caso, y otras medidas que no tendrán el carácter de pena, en el segundo” (op.cit: 91-92).

a) *en relación al método*, la orientación es muy clara: para las ciencias penales debe reservarse un método exclusivamente experimental; para el Derecho penal, en cambio, la metodología de trabajo sólo puede emplear técnicas de lógica-jurídica.

En efecto, como más adelante se verá al examinar con detalle el Programa Político criminal de Franz von Liszt, éste distinguió claramente las esferas de acción del Derecho penal del resto de las "ciencias penales" (la Penología, la Criminología y la Política criminal). Si el Derecho penal sólo podía quedar reducido, para von Liszt, a la pura exposición dogmática del derecho vigente, su método no podía ser otro que el lógico-jurídico. En cambio, para las demás "ciencias penales" y, en particular, para la Política criminal, dada la tendencia biológica que von Liszt le imprime, el único método aceptable debía ser el experimental.

b) *Por lo que se refiere a los presupuestos científicos de trabajo de cada disciplina*, la dirección político criminal aquí analizada va a mantener la simultaneidad de la culpabilidad y de los estados peligrosos.

Pese a ello, que por otra parte no supone otra cosa que mantener clásicos conceptos de imputabilidad y culpabilidad, aceptando, en ocasiones la existencia de "estados peligrosos", se llegará a ciertos extremos de abominar del libre albedrío, como sucedería con von Liszt¹⁴.

c) *Por cuanto se refiere a la concepción del delito*, es muy importante destacar que es comprendido como fenómeno natural pero, también, como ente jurídico.

¹⁴ Pese a ello, debe recordarse con JIMÉNEZ DE ASÚA que, en realidad, aquí se hallan muchas opiniones diversas: "en este punto surge una grande variedad de posturas, que sería interminable recopilar. Hay un nutrido grupo de pensadores que hacen gravitar siempre sobre sus construcciones la clásica fórmula de la imputabilidad, remozada en sus esencias (...). Existen eclecticismos deterministas e imputabilistas que se dispersan en variadas teorías, de entre las que emergen, por la gran autoridad de sus autores, la doctrina de la *identidad individual y de la semejanza social*, de Tarde; la de la *normalidad*, de von Liszt, y la de la *intimidabilidad*, de Alimena, etc." (op.cit: 92).

En tal sentido, los partidarios de esta dirección político criminal, no niegan que el delito sea un fenómeno “natural” promovido por causas que ellos proclaman e ilustran. Pero, al mismo tiempo, tuvieron perfectamente claro que la categoría “delito” es un producto de la dogmática jurídica que “le construye” y “le define” jurídicamente. “Esta dualidad es perfectamente congruente con los cimientos de la tendencia político-criminalista, que no niega vida a la antropología y sociología criminales, pero que reconoce su existencia fuera del Derecho penal” (Jiménez de Asúa op. cit: 93).

d) *Por cuanto hace a la concepción de la pena*, los dualismos anteriormente citados provocarán la consecuencia de recomendar penas y/o medidas de seguridad como doble herramienta de lucha contra el delito.

Como en su momento se verá, la “lucha de Escuelas” había provocado determinadas consecuencias ante el contrastado fracaso de las penas y, por ello, nuevas recomendaciones se requerían. Conviene, en este punto, transcribir la larga cita de Jiménez de Asúa al respecto:

“En este dualismo se halla depositada la más pragmática y componedora de las ideas de la escuela político criminal. Saturaba el ambiente una convicción esclarecida por la práctica: las penas, esas armas viejísimas del vetusto derecho punitivo, habían probado repetidamente su fracaso. Tal y como la pena-castigo se establecía y ejecutaba en los Códigos y en las prisiones, carecía de fin y no producía resultado beneficioso. Manejada por von Liszt la idea finalista, que creó von Ihering, y transplantada al Derecho penal la doctrina con el título de la *pena de fin*, parecía lógico que si las penas se hallaban en sus postrimerías, por ausencia de finalidad, era preciso arrumbarlas o fundirlas en un nuevo troquel. Ni a lo uno ni a lo otro se atrevieron los prudentes político-criminalistas y mantuvieron las penas con su vieja tónica retributiva, aunque otra cosa quieran aparentar, encargándolas, de modo preponderante, de lograr el fin *intimidador*, que siempre supieron cumplir. Mas en la lucha contra el

crimen era preciso arribar a otras metas más fecundas, que por no haberse enfocado fueron causa del fracaso del viejo sistema punitivo. Esas finalidades perentorias eran la *inocuidización* de los incorregibles y la *enmienda* de los susceptibles de corrección. La pena no tiene más objetivo que el retribucionista, y no es apta para conseguir esos otros fines; por ello, los grandes componedores de la Política criminal han acogido en sus planes de reforma penal, junto a las penas de vieja estructura, las medidas de seguridad, encargadas de llenar esa misión. Tan pronto como esas medidas se han instalado en las obras teóricas y en los proyectos legislativos, ha florecido sobre ellas una fronda de opiniones contrapuestas, tendientes a defender o negar sus diferencias con la pena" (op.cit: 93).

Con el mismo autor tan citado aquí puede ir terminando este epígrafe. Cuando el tratadista valora la importancia, trascendencia y consecuencias de la tendencia político criminal analizada, tras recordar una vez más la tendencia conciliadora que caracterizó a la misma, se efectúa una doble y antagónica conclusión. En primer lugar, se señala que, desde el punto de vista teórico (o **científico**), esta Escuela fue "muy poco estimable por su falta de firme criterio uniforme dirigente". Pero, en segundo lugar, se reconoce que desde el punto de vista práctico y legislativo (o **político**), la Escuela fue "muy fecunda puesto que ha logrado inspirar a los Códigos que se han puesto en vigencia y los numerosos proyectos de Europa y algunos de América" (op. cit: 94).

Tras estas palabras, y ya para acabar, retomando los elementos de la discusión epistemológica que fueron señalados, conviene recordar el interrogante de la obra *weberiana*: cuando discutimos en torno al *status* de la disciplina político criminal ¿estamos ante una forma de conocimiento **científica** o **política**?. Por ahora, baste con volver a plantear la cuestión. Aún queda mucho por examinar antes de ensayar una respuesta.

4 Concepciones más actuales de Política criminal.

¿Política ‘criminal’ o Política ‘penal’?

Muchos autores contemporáneos comienzan por recordar los significados iniciales de Política criminal. Así, Zaffaroni, por ejemplo, al caracterizarla como “Escuela”, y para intentar armonizar las distintas ciencias penales antes señaladas, señala que

“por política criminal puede entenderse una ‘escuela’ que aspiró a entender que la Política criminal era la acción del Estado contra el crimen, conforme a los resultados de la investigación criminológica entendida como ciencia empírica” .

Agregaba aún que,

“El planteamiento de esta corriente de marcado tinte positivista no era complicado: si sabemos cuáles son las acciones ‘socialmente dañosas’ (antijuridicidad material) y la criminología nos indica los medios de atacarlas y prevenirlas, el derecho penal tiene por función instrumentar jurídicamente esa prevención” (ibidem).

Añade el citado autor que, de allí que von Liszt –máximo exponente de esta corriente-, entendiera que el Derecho penal y la Política criminal se hallaban enfrentados, porque en tanto que la segunda llevaba adelante el interés social por la prevención del delito, el primero constituía la ‘Carta Magna’ del delincuente frente a la sociedad” (op.cit: 150).

Al tratar ya sobre concepciones más actuales, Zaffaroni indica que pueden ser deslindados dos significados de Política Criminal:

- a) como “disciplina de observación” que determina cuáles son los objetivos de los sistemas penales y en qué medida son alcanzados en la realidad;

b) como el “arte de legislar o aplicar la ley” con el fin de obtener los mejores resultados en la lucha contra el delito (cfr. op. cit: 150).

Tras lo cual, brinda su propia definición en torno a lo que debe entenderse por Política criminal:

“la Política criminal es la política referente al fenómeno delictivo y, como tal, no es más que un capítulo de la política general del Estado”.

Agrega que, en ese sentido,

“No está –ni puede estar- en oposición al Derecho penal, porque éste mismo es una materialización de aquélla. La política penal no sería más que el aspecto más importante de la política criminal (op.cit: 150)¹⁵”.

Con todo, el autor argentino prefiere la denominación de “Política penal”, entendiendo que ésta se dedica a la cuestión de cómo el derecho penal se dirige adecuadamente a su fin, cumpliendo así correctamente su tarea de protección social (cfr. op. cit: 151).

La función crítica de la Política penal.

Es importante destacar que, Zaffaroni reevalúa el papel crítico que le asigna a la Política penal. Señala al respecto que,

“naturalmente que las valoraciones que traduce la política penal pueden compartirse y analizar si es correcta su instrumentación (utilizando para ello los elementos aportados por la labor sociológica de

¹⁵ Añade el citado autor, al respecto, que “el Derecho penal siempre es materialización, o tiende a la materialización, de una política penal, pero de ello no puede seguirse que las consecuencias dogmáticas sean meras soluciones a problemas políticos que parecerían carecer de todo sustento distinto del ideológico, porque ello le llevaría a caer nuevamente en un positivismo insano” (op.cit: 150).

campo) o someterse a crítica esas mismas valoraciones jurídicas” (op.cit: 152).

Insiste que, en ese sentido, no es posible negar a la política penal el cumplimiento de una función crítica, tanto de los valores jurídicos como de la realización social de esos valores. La política penal no puede estar separada de las distintas posiciones políticas generales que la señalizan y, por ende, “su aspecto crítico es innegable” (ibidem).

Por otra parte, el papel crítico de la Política Criminal es resaltado por diversos autores como procedente del mismo Iluminismo, y como consecuencia de las distancias existentes entre un Derecho penal vigente y exponente de tiempos que debían pasar y las aspiraciones de los Iluministas¹⁶.

Más adelante, aclara Zaffaroni que no debe caerse en la confusión de mezclar Política penal y “Ciencia de la legislación”, entendida ésta como pura cuestión de técnica legislativa: “ésta sería una pésima interpretación degradante del concepto mismo de la política penal” (cfr. op. cit: 153).

Tras estas aclaraciones de carácter epistemológico, Zaffaroni muestra su propia definición de Política penal:

“Es la ciencia o arte de seleccionar los bienes jurídicos que deben tutelarse jurídico-penalmente y los métodos para efectivizar dicha tutela, lo que ineludiblemente implica el sometimiento a crítica de las valoraciones ya hechas y de los métodos ya elegidos” (cfr. op.cit: 153).

¹⁶ Sobre lo cual, opina Zaffaroni, que “el sentido crítico de la política penal se pone de manifiesto muy especialmente en el Iluminismo, en que el distanciamiento que había entre el Derecho penal positivo y los conceptos que sobre el mismo sostenían los iluministas, llevó casi a una confusión entre la política penal y el Derecho penal, que se aclaraba muy bien en la obra de Carmignani. Al desdibujamiento de esos límites, en gran parte por efecto del tremendo rigorismo cruel del derecho vigente, obedeció, sin duda, la pretensión de extraer todo un sistema de Derecho penal de la razón y, por ende, de considerar a la filosofía como fuente del Derecho penal, tal como lo afirmaba Feuerbach o Grolmann, que iniciaba sus consideraciones con la exposición de la metafísica kantiana” (op.cit: 152).

Evidentemente, de una definición semejante, el rol crítico de la Política penal se revela decisivo. Así, el citado autor recuerda que ese carácter crítico es de primordial importancia en cualquier sociedad que quiera evitar cataclismos políticos para mantenerla permanentemente alerta. Como Zaffaroni destaca,

“la dinámica social siempre amenaza con anular la eficacia de cualquier sistema penal, ya que puede provocar su pérdida de fundamentación antropológica. A la función crítica de la política penal le incumbe la tarea de alertar permanentemente acerca de estos fenómenos” (159).

Ejemplos de ese papel crítico de la Política penal existen por doquier. La valoración -política- acerca de si es conveniente o no la protección de ciertos bienes jurídicos –como, por ejemplo, la vida intrauterina- constituye uno de ellos: ¿debe tipificarse el delito de aborto, o no?; ¿debe tipificarse siempre?; ¿o sólo en ciertos supuestos?, etc.

Consideración de la relación entre Política penal y legislación penal.

Continuando con la exposición que al respecto brinda Zaffaroni, puede afirmarse que la Política Penal es “fuente” del Derecho Penal (en el sentido más laxo de la expresión ‘fuente’). Ello porque la Política Penal es lo que está inmediatamente antepuesto a la ley penal, tanto lógica como cronológicamente¹⁷. En tal sentido, la ley penal “es formalización de una decisión política previa” (op.cit: 153).

¹⁷ Señala, al respecto, que “nos estamos ocupando aquí de la política penal, porque hemos destacado al comienzo que hay dos sentidos de la voz ‘fuente’ que pugnan siempre en todas las clasificaciones de las fuentes del derecho penal, tendiendo uno a ser estricto y el otro a cobrar mayor amplitud o laxitud. En este segundo sentido, hemos afirmado que la política penal es la única a la que podemos asignar el carácter de fuente del Derecho penal, para no caer en un concepto de fuente que por amplio se tornase científicamente infecundo, lo que, por cierto, no implica el desconocimiento de todos los factores que concurren a la decisión política que se plasma en la ley penal” (cfr. op. cit: 153).

En efecto, una norma jurídica (y no solamente en la esfera penal) presupone una decisión política. Sin decisión política –sin valoración previa- no puede haber producción de normas jurídicas, pues no habrá una individualización del ente valorado a tutelar jurídicamente. Ahora bien, como advierte Zaffaroni, si bien la decisión política da origen a la norma, no significa ello que ésta quede sometida totalmente a la decisión política.

“La norma es hija de la decisión política y, como tal, lleva su carga genética, pero se convierte en algo separado de ella, sobre lo que la decisión política, una vez plasmada la norma, carece en absoluto de un derecho de vida o muerte sobre ella. El cordón umbilical entre la decisión política y la norma lo corta el principio de legalidad en un sistema como el nuestro (...) La principal carga genética de la norma se halla en el bien jurídico que tutela. Este es el componente *teleológico* (el ‘para qué’) de la norma, que la mantiene vinculada a la decisión política. Pero si este componente teleológico –que le da sentido a la norma- ha sido mal traducido en la formulación legal, este defecto ya no podrá suplirse acudiendo *libremente* a la decisión política, sino que la labor supletoria tendrá limitaciones que dependen de cada sistema, pero siempre hallará límites” (op.cit: 154).

Por otra parte, el mencionado autor recuerda el ordenamiento jurídico de un Estado no se agota, ni mucho menos, en el campo de la legislación penal. “Un Código Penal no nos dice cómo es todo el Derecho (ni siquiera el penal) de un país” (155); hay otras normas (procesales, penitenciarias, policiales, propias de la jurisdicción, etc), que deberán completar semejante ordenamiento. El conocimiento de esa totalidad, que va mucho más allá de la Política penal, requiere la consideración de muchos otros principios y decisiones.

“La normación principal en cuanto a traducción de principios político penales es el estatuto jurídico del Estado, o sea, la Constitución misma. En un sistema como el nuestro en que la política penal se decide por el principio de legalidad, ésta le está

asignando necesariamente al Derecho penal la función de tutela jurídica, es decir, de seguridad jurídica. La función de 'lucha contra el crimen', 'combate de la delincuencia', etc., será necesariamente subordinada a la misión de seguridad jurídica de que parte toda la política penal del Estado. Es la seguridad jurídica la que impone la adopción misma del principio de legalidad, sin que le sea posible absolutizar ninguna 'lucha contra el delito'. Cuando la política penal tiene por función 'exclusiva' la lucha (prevención, erradicación, combate, eliminación, etc.) contra el delito, necesariamente deberá eliminar el principio de legalidad y, consiguientemente, destruir la seguridad jurídica, porque quizá con semejante política penal puede saberse que no será nadie atacado por el delincuente, pero tampoco nadie podrá disponer de nada con seguridad, porque nadie podrá saber qué conducta está prohibida" (op.cit: 155-156)¹⁸.

Política penal y Dogmática penal.

Para terminar esta inicial presentación sobre el debate de los elementos epistemológicos que dan substrato a la Política penal, Zaffaroni indica que el papel de la Dogmática es el determinar el

¹⁸ Precizando aún más lo dicho, el citado autor agrega que "un derecho penal que no recepta el principio de legalidad, no por eso deja de ser derecho. Es verdad que el derecho no puede regular conductas pasadas y también es verdad que si no conocemos la decisión antes no podemos arreglar nuestra conducta conforme a ella, pero históricamente no ha habido ningún orden positivo en que la inseguridad jurídica sea de tal naturaleza. El principio de legalidad es un modelo ideal, porque siempre hay grados de seguridad e inseguridad. Si en los sistemas positivos hubiese uno absolutamente 'seguro', nuestra tarea saldría sobrando. Esta seguridad absoluta fue la ilusión de un momento, que quedó atrás con los albores de la codificación. Por otra parte, una política penal que decidiese eliminar total la legalidad (dada por ley escrita o por precedente), quedaría en el puro nivel de decisión política. Se anularía todo el derecho mediante una reducción a un conjunto de decisiones políticas particularizadas. El juzgador no traduciría ninguna norma, sino que ante cada caso fijaría arbitrariamente los límites de lo prohibido, antijurídico y reprochable. Semejante visión es solo especulativa, porque el derecho surge en cualquier sociedad, por primitiva que sea, como un imperativo cultural, como parte necesaria del mundo al que el hombre es lanzado" (cfr. op. cit: 156).

alcance del injusto, del reproche, de la punibilidad y de la penalidad, insertando esta determinación en un sistema interpretativo lógicamente completo, que haga previsibles las soluciones para los casos particulares” (op.cit: 156).

En consecuencia, la decisión política constituye la “carga genética” que lleva la norma. La dogmática penal no puede ser, pues, un compartimento estanco de la política penal. La dogmática penal “construye el sistema de comprensión de la ley” (157) y, así, no puede perder todo contacto con la decisión política que la genera. Ambas, dogmática y política, *se proyectan recíprocamente*. Conviene transcribir la cita que el autor argentino realiza de Hassemer:

“La política penal operacionaliza las metas del sistema de derecho penal adelantado en preceptos legales penales. Estos preceptos imponen relevancia. Ellos definen las conductas que producen conflictos jurídico-penalmente relevantes y definen la clase y límites de la reacción jurídico-penal. En eso se agota el poder de definición de la política criminal en dirección a la dogmática penal. La dogmática jurídico penal operacionaliza las determinaciones de relevancia de la política criminal. Ejerce a este respecto el poder de definición. Los institutos dogmático-penales definen el ámbito de las previas determinaciones de relevancia político-criminales. Elabora continuamente reglas de lenguaje aplicables a la decisión de casos con la delimitación de la conducta y de la reacción jurídico-penal, conforme a la ley penal. Allí se agota el poder de definición de la dogmática jurídico-penal en la dirección de la política criminal” (157).

En tal sentido, la proyección se verifica en dos direcciones: por un lado, la dogmática se proyecta hacia la Política penal, pues la construcción dogmática exhibe las deficiencias del texto que interpreta y así se proyecta hacia la política penal facilitándole la decisión política, obligándola a que exprese sus decisiones con mayor perfección. Por otro lado, la Política penal se proyecta sobre la dogmática, pues ayuda a comprender el alcance teleológico de la norma e intenta adaptar las variables impuestas por la dinámica social.

5. Criminología crítica y Política criminal: nuevos debates epistemológicos y contornos ideológicos.

A continuación se comentará, como último epígrafe, y para completar con nuevos elementos el debate gnoseológico sobre el *status* de la Política criminal, el importante trabajo de Alessandro Baratta, *Política criminal. Entre la política de seguridad y la política social* (1998). Baratta comienza por poner de manifiesto que la *Política criminal* es una expresión ya de por sí compleja y problemática, al haber poseído históricamente una finalidad unívoca (el control de la criminalidad) pero un instrumental indeterminable (pues sólo es definible negativamente).

Como más adelante se verá, una de las controversias más importantes que se han verificado en este terreno, reside la oposición de la falsa alternativa entre *política de la seguridad* y *política social*. En efecto, destaca Baratta que semejante contraposición no es lógica sino ideológica¹⁹ y

“no sirve para esclarecer sino para confundir relaciones conceptuales elementales que están en la base del sistema de las normas y de los principios propios de la Constitución de los Estados Sociales de Derecho. Esto en general es verdadero, e incluso produce efectos particularmente graves cuando aquella alternativa viene aplicada a la política criminal. El concepto de política criminal, en razón de estos efectos, además de ser complejo y problemático, se torna inclusive un concepto ideológico” (op. cit: 28).

Por ello, agrega Baratta, al funcionar la ideología sustituyendo los conceptos por *clichés* su forma de operar resulta un instrumento principal de legitimación y reproducción de la realidad social. Es así como, por ejemplo, al sustantivo seguridad se agregan los adjetivos *nacional, pública* o *ciudadana* empleándose connotaciones colectivas y no personales de la seguridad;

¹⁹ Empleando sobre “ideología” en el sentido de una construcción discursiva de hechos sociales apta para producir una falsa conciencia en los actores y en el público (op. cit: 29).

“es decir, no se trata propiamente de la seguridad de los derechos de los sujetos individuales, cualquiera sea su posición en el contexto social, sino de la seguridad de la nación, de la comunidad estatal, de la ciudad²⁰ (...). El adjetivo, por así decirlo, estrangula al sustantivo. Desde el punto de vista jurídico, pero también desde el punto de vista psicológico, ‘seguros’ pueden y deberían ser, sobre todo, los sujetos portadores de derechos fundamentales universales (op. cit: 29-30).

Continúa Baratta destacando que el claro empleo ideológico que estos conceptos han recibido, ha provocado que se hable de seguridad pública, y hoy incluso, seguridad ciudadana, siempre y sólo en relación con lugares públicos y de visibilidad pública o en relación con un pequeño número de delitos que entran en la llamada criminalidad tradicional, que están en el centro del estereotipo de criminalidad existente en el sentido común y son dominantes en la alarma social y en el miedo a la criminalidad.

“En la opinión pública y en los medios de comunicación de masas, estos delitos son caracterizados por una regular repartición de papeles de la víctima y del agresor, respectivamente, en los

²⁰ De cada una de las tres adjetivaciones del concepto “seguridad”, BARATTA recuerda que “de la doctrina de la **seguridad nacional** queda todavía el trágico recuerdo en América Latina, de los años setenta y ochenta, cuando la ideología autoritaria inspirada en el principio schmittiano del amigo-enemigo, sirvió para sostener no solamente un derecho penal del enemigo, cuyas señales todavía están presentes incluso en los Estados con regímenes formalmente democráticos sino, sobre todo, un sistema penal ilegal, paralelo al legal, y mucho más sanguinario y efectivo que este último: un verdadero y propio terrorismo de estado, como aquél que se desarrolló en las dictaduras militares del Cono Sur. Por su parte, la doctrina de la **seguridad pública**, marca fuertemente la historia del derecho penal en Europa y, al interior de ésta, representa el continuo compromiso entre la tradición liberal y la de carácter autoritario, entre el Estado de Derecho y el Estado de policía o de la prevención, entre la política del derecho penal y la política de orden público. Mas prometedora, también, entre otras razones porque es más reciente, es la concepción de la **seguridad ciudadana**, que atribuye a la política criminal, por primera vez, una dimensión local, participativa, multidisciplinaria, pluriagencial, y que representa quizá un resultado histórico del actual movimiento de la nueva prevención” (op. cit: 29-30).

grupos sociales garantizados y ‘respetables’ y en aquellos marginales y ‘peligrosos’ (extranjeros, jóvenes, tóxicodependientes, pobres, sin familia, sin trabajo, o sin una calificación profesional). Las situaciones de riesgo, a menudo gravísimas que sufren mujeres y niños en el sector doméstico, las limitaciones de los derechos económicos y sociales de los cuales son víctimas sujetos pertenecientes a los grupos marginales y ‘peligrosos’ no inciden en el cálculo de la seguridad ciudadana; delitos económicos, ecológicos, de corrupción, desviaciones criminales al interior de órganos civiles y militares, así como connivencias delictuosas por parte de los detentores del poder político y económico con la mafia, hacen parte de la *cuestión moral* pero no tanto de la seguridad ciudadana” (op. cit: 31).

De ahí, entonces, la ambigüedad ideológica del concepto de Política criminal, lo cual aún se acentúa todavía más cuando se pone en relación con el Política social. Como destaca Baratta, la orientación de la Política criminal hacia la Política de seguridad o hacia la Política social, es una falsa alternativa. Y ello es así, no sólo porque con la criminalización de la Política social la alternativa desaparece, sino también porque es un concepto estrecho y selectivo de seguridad que condiciona el de Política social, el cual, en un marco constitucional social debe corresponderse a una concepción integral de la protección y de la seguridad de los derechos.

Más adelante, Baratta comienza el repaso histórico del concepto de Política criminal, su significado *lisztiano* y la entrada en crisis en la Europa de los años de 1960 del “modelo integrado de Ciencias Penales” que Von Liszt programara a finales del siglo XIX (que será analizado en el próximo Capítulo). Es a partir de esa crisis cuando las hasta ahora denominadas “ciencias penales” van a experimentar importantes transformaciones. A partir de ese momento,

“la sociología criminal no es más, según la ‘nueva’ perspectiva, una ciencia auxiliar de la dogmática penal y de la política criminal oficial; su punto de vista deja así de ser interno para convertirse

en externo al sistema de la justicia criminal. Éste se convierte en el objeto de un saber que cada vez más se aleja de la criminología tradicional y se aproxima a una teoría y a una sociología del derecho penal, ambas en el vasto sentido de la palabra, refiriéndose no solamente a los procesos institucionales de criminalización, sino también a aquellos informales, como las reacciones de la opinión pública y ‘publicada’, y extendiéndose, al menos potencialmente, a la dogmática del derecho penal, considerada en su rol de instancia constitutiva del sistema” (op. cit: 40).

Ello marca el momento constitutivo de un segundo modelo integrado de las ciencias penales: el que resulta del concurso de la dogmática, teoría y sociología del derecho penal, cuando la componente criminológica no corresponde más al paradigma etiológico, sino al paradigma de la reacción social. Este modelo es claramente diferente, como después se verá, del modelo integrado de Ciencias penales de Von Liszt pues el punto de vista de la nueva criminología ya no es más *interno* (y por ello, auxiliar al sistema), sino *externo* al mismo.

“Ello significa que las definiciones del comportamiento criminal producidas por las instancias del sistema (legislación, dogmática, jurisprudencia, policía y sentido común), no son asumidas como punto de partida, sino como problema y objeto de averiguación, y son estudiadas en el contexto más general de la teoría, de la historia y del análisis contemporáneo de la estructura social” (op. cit: 40).

De un modelo semejante, basado en las contribuciones principales de la Criminología Crítica, resultará un **discurso científico** y una **praxis política** que hacen posibles el nacimiento de dos controles diversos y co-responsables: *un control interno* al sistema de justicia penal, de tipo formal y jurídico sobre la correspondencia entre la realidad del sistema y los principios de igualdad, libertad y legalidad (y otro del derecho penal liberal fruto de las promesas de la

Modernidad); y *un control externo* basado sobre criterios de justicia material y políticos que se referieren a los efectos externos del sistema (tales como la selección y defensa de los bienes jurídicos y la relación entre beneficios y costos sociales de la intervención del sistema penal).

La ruptura con la tradicional forma de entender las Ciencias penales en general –y la Criminología y la Política criminal, en particular- es absoluta. Añade Baratta al respecto,

“sostengo que no existe futuro para una disciplina que pretenda encerrar dentro de su propia gramática todas las dimensiones comportamentales de la *cuestión criminal*, es decir, todas las situaciones de violencia y de violaciones de los derechos, así como también de todos los problemas y conflictos sociales que se refieren a la misma” (op. cit: 44).

En consecuencia, el “modelo integrado” al que se alude, sólo puede estar orientado por un norte específico que tome a las personas como verdaderos “sujetos” y no como “objetos” (ni siquiera, de estudio); ese norte, no es otro que el de la satisfacción de sus necesidades básicas o, en otro lenguaje, de sus derechos más fundamentales. Y, en semejante tarea, el derecho penal tan sólo, y en el mejor de los casos, puede sólo jugar un papel “mínimo”. El *Derecho penal mínimo*, como única consecuencia político criminal de los Estados Sociales y Constitucionales de Derecho, pasará a ser entendido como la parte residual de la política penal que queda dentro del sistema de una *Política integral de protección de derechos*. El salto de una Política criminal (en el tradicional sentido de la palabra), a otra como la mencionada, constituye un desafío a perseguir en las modernas sociedades democráticas. Conviene escuchar textualmente las palabras de Baratta:

“La criminalización de la política social es una consecuencia de la centralidad que la cuestión criminal ha adquirido en la cultura de la política y en el imaginario colectivo. La investigación acerca del sentimiento de inseguridad y de alarma social por la criminalidad, ha revelado la capacidad del crimen de canalizar (más allá de los límites de la amenaza real

que representa), y el ansia y la insatisfacción debidas a la emergencia de otros problemas sociales, distorsionándose así la percepción de ellos. La emergencia criminal, incluso en las situaciones en que tiene correspondencia con la realidad, produce un oscurecimiento de otras emergencias no menos graves. Para favorecer la emancipación de la cultura de la política de la cultura de lo penal, puede servir un esfuerzo conjunto de la fantasía de los juristas y de la imaginación colectiva, dirigido a una relectura radical de todas las necesidades y de todas las emergencias a través del sistema de los derechos fundamentales y de la arquitectura normativa de la Constitución. No se trata solamente de diseñar el derecho penal de la Constitución, aunque esto es una tarea preliminar a realizar; se trata de redefinir la política a la luz del diseño constitucional, como política de realización de los derechos” (op. cit: 72).

Baratta va finalizando su exposición reconociendo un cambio en sus propias posiciones al tratar de reconocer –de “integrar”- un principio de coordinación entre todas las ópticas disciplinarias y todas las agencias, penales y no penales, del Estado, de los entes locales y de la sociedad civil, que permitiese no sólo la autonomía, sino también la coexistencia y la colaboración, el aprender recíproco entre las diversas competencias, en la visión y en el tratamiento de los eventos. Adoptando entonces lo que él mismo denomina un “*tercer modelo de integración entre los discursos científicos*”²¹ (cfr. op. cit: 76), empleando el canon de la multidisciplinariedad y de la multiagencialidad, y teniendo presente el alto grado de diferenciación al cual puede llegar el instrumental del derecho penal, piensa que es posible llegar a proponer estrategias de protección de los derechos que integren y coordinen también intervenciones penales, cuando éstas sean inevitables, con otras intervenciones que provengan de los saberes y de las agencias más diversas.

²¹ “Como el *luzitano* e, igualmente, de aquél realizado hasta ahora por la intervención de la criminología crítica” (BARATTA op. cit: 76).

Para terminar este Capítulo, puede resultar oportuno hacerlo con la auténtica propuesta de índole político criminal promovida por Baratta quien, con toda claridad, si se quiere hablar en estrictos términos político criminales, señala que sólo el derecho penal *mínimo* es el derecho penal de la Constitución. Y ello porque semejante propuesta es la que representa el espacio residual que queda para la intervención punitiva dentro de la política integral de protección de los derechos cuando esa intervención se considere inevitable para responder reactivamente a las gravísimas violaciones de derechos fundamentales.

“En cuanto derecho penal de la Constitución, el derecho penal mínimo es una continua, vigilante e imaginativa obra de control del sistema penal (...); una obra que se dirige a realizar los principios constitucionales en materia penal y los resultados de las más avanzadas investigaciones sobre el análisis crítico del sistema penal (...). La fuerza y no la debilidad del derecho penal mínimo deriva de su voluntad de permanecer realmente *mínimo*, pagando de buen grado su posible eficacia real con la renuncia programática a programas de acción imposibles y a su eficacia sólo aparente o simbólica. El derecho penal mínimo puede serlo porque, sin ocupar el espacio de competencia de otras respuestas preventivas y de otras respuestas reactivas (restitutivas, compensatorias o de otra naturaleza), reconoce la eficacia y respeta la competencia de éstas. El derecho penal mínimo actúa con sabiduría y con modestia en el contexto general de la política de protección de los derechos. Es fuerte porque sabe ser mínimo; sabe ser mínimo porque sabe que no está sólo en la acción de defensa de derechos” (op. cit: 76-77).

Bibliografía

- ARON, R.** (1988) *Introducción en Weber, M. El político y el científico.* Madrid: Alianza (9-77).
- BARATTA, A.** (1998) *Entre la política de seguridad y la política social en países con grandes conflictos sociales y políticos.* Revista El Cotidiano, México.
- BOBBIO, N. – MATEUCCI, N. – PASQUINO, G.** (1992) *Dizionario di Politica.* Milan, Tea.
- FOUCAULT, M.** (1988) *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión.* Madrid: Siglo XXI (trad. A. Garzón del Camino).
- HOBBS, T.** (1994) *Leviatán* (tomos I y II). México: Guernica.
- JIMENEZ DE ASUA, L.** (1964) *Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Concepto del Derecho Penal y de la Criminología, Historia y Legislación Comparada.* 3era. Edición, Buenos Aires: Editorial Losada.
- MOREY, M.** (1983) *Lectura de Foucault,* Madrid: Taurus.
- SCHMITT, C.** (1931) <1932> *El concepto de lo político.* Madrid: Alianza (Trad. R. Agapito).
- WEBER, M.** (1998) *El político y el científico.* Madrid: Alianza Editorial (trad. De Rubio Llorente).
- ZAFFARONI, E.R.** (1983) *Tratado de Derecho Penal, Parte General.* Buenos Aires: Ed. Ediar.

**LA ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO
Y EL CONTROL DE LOS INDIVIDUOS**

Pedro Fraile

Introducción

Parece obvio que el proceso de globalización a que está sometida nuestra sociedad tendrá repercusiones en el diseño de los mecanismos utilizados para ejercer el poder y una de las razones que influye en ello es la propia alteración del espacio en que vivimos.

Por un lado, estamos presenciando una redistribución de la población a nivel mundial, como consecuencia de unos movimientos migratorios de grandes dimensiones que, a su vez, están generando conflictos sociales relevantes tanto en los lugares de partida como en los de llegada.

Al tiempo, la reorganización del proceso productivo (Castells, 1989)¹, basada en las nuevas tecnologías que permiten una comunicación a grandes distancias en tiempo real, está dando lugar a una segmentación de la fabricación y a una reubicación de orden planetario. Esto, lógicamente, está creando nuevas dinámicas económicas y nuevas correlaciones de fuerzas entre unas áreas y otras, con todas las tensiones sociales que ello conlleva.

En parte como consecuencia de todo lo anterior, estamos viendo modificarse las fronteras y los mapas políticos que considerábamos relativamente estables desde mediados del siglo XX, lo que contribuye a consolidar esta idea de espacio plástico y en un profundo proceso de cambio.

Además, la ciudad, que es el principal y creciente asentamiento de la población mundial, también evoluciona muy rápidamente. Nuevas pautas de crecimiento y organización comienzan a apuntar en enclaves como New York, Los Ángeles,

¹ Hay versión castellana que es la que utilizaremos en lo sucesivo para las citas Castells, M. 1995 *La ciudad informacional...* Madrid: Alianza ed.

México D.F. y, por supuesto, en muchos lugares en vías de desarrollo. A la par, empiezan a configurarse importantes áreas sociales y económicas, articuladas en torno a algunos nodos direccionales (como podría ser el eje Barcelona, Lyon, Stuttgart, Milán, que han constituido una asociación: “Cuatro motores para Europa”), que desempeñarán un importante papel en la nueva lógica económica y productiva.

Parece obvio que cambios tan intensos exigen, de alguna manera, una reflexión crítica sobre las maneras en que el espacio en general, o la ordenación territorial más particularmente, han servido para influir en las voluntades o inducir determinadas actitudes en sus usuarios.

Es innegable que la localización o la forma de una cárcel no son cosas triviales ni solamente el reflejo de determinadas condiciones sociales o de alguna doctrina punitiva, sino que tras aspectos tan estrictamente espaciales podemos encontrar sin grandes dificultades una concepción del poder, así como de los mecanismos que se han de articular para lograr un ejercicio lo más eficaz posible.

La distribución de una ciudad, su división en barrios y el emplazamiento de los mismos, las perspectivas, los edificios singulares, los nombres de las calles o de las plazas son elementos que obedecen a reglas complejas pero, al tiempo, inducen ideas y actitudes en quienes los habitan y recorren a diario. En último término, sirven para dirigir sus voluntades en una u otra dirección.

Sería ingenuo pensar que éste es el único o el principal agente de configuración (o de regulación) social pero, precisamente porque actúa de una manera relativamente anónima, suele pasar bastante inadvertido y, precisamente ahí, estriba su eficacia. Por eso es importante repensar el espacio desde esta perspectiva y a eso se dedicará este capítulo.

Abordaremos esta reflexión a diferentes escalas, porque el objetivo es utilizar algunos casos para mostrar cómo se ha empleado el espacio a lo largo del tiempo para actuar sobre la voluntad de sus usuarios. Obviamente, siempre que se hace una selección es sesgada y, lógicamente, se podrían haber escogido ejemplos distintos de los que aquí se presentan pero, en último término, lo que se pretende es señalar los mecanismos que hay tras las intervenciones espaciales o territoriales, y esos son los mismos en cualquier situación.

Finalmente, convendría hacer una aclaración sobre las concepciones que subyacen en estas líneas. Se parte aquí de un

planteamiento relativamente continuista, contrario, por tanto, a aquellos discursos que explican la evolución de los mecanismos de regulación o de la construcción de los aparatos de Estado, como algo segmentario, que se transforma a base de saltos cualitativos, muy a menudo relacionados con la Revolución Industrial, la dinámica de proletarización y el modelo de confrontación que conllevó. Desde esa óptica, se han presentado las actuaciones en campos tan distintos como los sistemas legales o la ordenación urbana como si fuesen absolutamente nuevos y fruto casi exclusivo de tan importante cambio.

En estas páginas, sin negar que las transformaciones de los siglos XVIII y XIX fueron de una relevancia capital, se esboza un análisis realizado desde la perspectiva de una onda más larga, de manera que aparecerá una clara continuidad en determinadas estrategias.

La hipótesis básica es que fue el desarrollo de la sociedad capitalista, desde sus inicios en el siglo XVI, que comportó cambios importantes en la economía y en las relaciones sociales de producción, lo que, en la medida en que generaba nuevos conflictos, también exigía diseñar nuevas estrategias para hacerles frente.

En aquellos tiempos se pasó de unos vínculos laborales basados en lazos personales a otros de carácter contractual, convirtiendo en un problema de primer orden el control de la población y la regulación de su actividad, así como la creación y gestión de una mano de obra adecuada a las nuevas condiciones de producción y, todo ello, tuvo repercusiones espaciales como mostraremos en las páginas venideras.

Para explicarlo comenzaremos reflexionando sobre los hospitales de recogimiento de pobres, como espacio privilegiado en la formación y gestión de esa mano de obra que los nuevos tiempos requerían, y en algunas morfologías espaciales encontraremos ya imágenes y concepciones del poder que adelantarán formulaciones que sólo serán claras bastante tiempo después, a finales del siglo XVIII o a principios del siguiente.

A continuación, en los siguientes epígrafes cambiaremos de escala, para adentrarnos en las intervenciones urbanas, en los proyectos de ordenación y planificación como instrumentos para lograr un tipo de ciudadano y para hacer frente a los conflictos que la creciente urbanización estaba generando.

1. El secuestro como solución a la marginación. Los Hospitales

Hubo treinta o cuarenta años, entre finales el siglo XV y principios del XVI, en los que todo el orden que hasta entonces se consideraba inmutable parecía subvertirse. En 1492 se descubre un nuevo continente poblado por gente con culturas absolutamente desconocidas. En 1498 Savonarola, desde Florencia, lanza una durísima crítica a los valores establecidos y a la propia Iglesia, que era el principal instrumento ideológico del momento. Poco después comienza a resquebrajarse su unidad, cuando Lutero hace públicas sus ideas en 1519. En la década de los años veinte Europa se vio asolada por movimientos milenaristas que conmovieron sus cimientos. España en particular vivió, en 1522, la revuelta de las Comunidades de Castilla.

Todo ello ocurría en el seno de un Imperio, entonces encabezado por Carlos V, que al final del siglo, alrededor de 1600, empezaba a dar muestras de agotamiento y comenzaba a manifestar la toma de conciencia de la crisis que le atenazaba.

En este lapso de tiempo, aproximadamente el quinientos, la pobreza creció de un modo acuciante y, cada vez más, se contemplaba como un problema político que requería intervenciones que iban más allá de la caridad individual. Al tiempo, se iba descubriendo al menesteroso como objeto de estudio y reflexión (Sassier, 1990), construyéndose así un discurso específico que se ocupaba de su tratamiento y que pretendía orientar las actuaciones al respecto.

1.1. Cuantificar y cualificar la pobreza

En el momento de intentar determinar cuántos y quiénes eran los Indigentes la mayoría de los especialistas (Woolf, 1989; Abel-Smith, Townsend, 1965; Atkinson, 1983; Geremek, 1989; Gutton, 1974; Pullan, 1978) coinciden en que la idea de pobreza es en sí misma escurridiza, muy variable en el tiempo y el espacio, lo que dificulta dibujar un perfil, más o menos estable, del necesitado. Por eso se han acuñado conceptos como el de los círculos concéntricos de la pobreza, suponiéndolos bastante permeables entre sí.

Desde esta perspectiva cabría hablar, por un lado, de los pobres estructurales, categoría en la que se incluirían aquellos individuos incapaces de ganarse el sustento por sus medios y que

eran, por tanto, totalmente dependientes de la beneficencia o de la caridad. Por lo general se trataba de ancianos, viudas, niños, etc. Desde el siglo XV al XVIII podían representar entre el 14 y el 18% de la población en ciudades como Lyon, Toledo o Florencia.

El siguiente nivel estaría formado por los pobres coyunturales, es decir, aquellos que dependían de los salarios más bajos y que eran muy sensibles, en sus condiciones de vida, a los periodos de crisis y a las oscilaciones de los precios. En las épocas difíciles podía elevarse hasta el 20%.

Finalmente, estarían los pobres ocasionales, que eran los pequeños artesanos o comerciantes, aquellos que pagaban los mínimos impuestos y que también en las crisis se quedaban sin empleo o era insuficiente para su subsistencia, de tal manera que se veían obligados a recurrir a algún tipo de ayuda. Cuando corrían malos tiempos podía alcanzar a la mitad de las unidades familiares.

En general, las ciudades españolas confirmaban las cifras que aquí hemos barajado. En Toledo, en torno a 1550, el 25% de la población estaba compuesto por mendigos o vagabundos. En lugares importantes, como Valladolid o Medina, en la misma época, los pobres oficiales eran entre un 10 y un 20%, lo que hace suponer que el número real de menesterosos que deambulaban por la ciudad debía ser bastante superior.

Por otro lado, no debemos olvidar que se trataba de un fenómeno fundamentalmente urbano, puesto que era allí donde los necesitados se dirigían en busca de socorro, lo cual no sólo agravaba el problema, sino que lo hacía más ostensible y preocupante, puesto que creaba conflictos tanto higiénicos como de moralidad o de orden público.

Pero esta desestabilizadora población estaba compuesta por individuos que tenían diferentes grados de integración en la colectividad en que se hallaban. Algunos eran plenamente aceptados, como los pobres de solemnidad, que reconocían y exhibían su miseria y que, en ocasiones, disponían de algún tipo de documentación que certificaba su situación. Lo mismo sucedía, quizás más en España que en otros lugares, con los pobres vergonzantes quienes, al contrario que los anteriores, trataban de ocultar su condición por su nobleza o hidalguía que, además, les impedía trabajar para ganarse el sustento, por lo que debían ser socorridos en secreto.

El problema real estaba en la amplia masa de vagabundos, peregrinos, falsos lisiados, etc. que vivían recurriendo a la

mendicidad, a medio camino entre la caridad y la delincuencia, sobre los que siempre pesaba la sospecha de que pudiendo ganarse el sustento por medios honestos no querían hacerlo.

El trabajo fue durante el siglo XVI uno de los nervios del debate sobre la pobreza, en un país que declinaba y en el que cada vez más analistas tomaban conciencia de que su principal causa era la escasa dedicación (y valoración) al trabajo productivo que, como entonces se empezaba a decir, ayudaría a disminuir la «saca de moneda».

Frente a la concepción medieval, en la que ricos y pobres eran complementarios, del mismo modo que era imprescindible el espectáculo de la pobreza, se alzaba cada vez con mayor fuerza el discurso burgués que ponía el énfasis en el tesón y el trabajo personal, perspectiva desde la cual el falso menesteroso era doblemente ladrón, pues robaba al verdadero lo que era suyo y a la colectividad su esfuerzo. Por eso era necesario distinguir al verdadero del falso, para darles tratamientos diferenciados, lo que supondría tanto examinar a los necesitados y elaborar un censo, como crear instituciones especializadas donde se intentaría convertirlos en obreros útiles para la nueva lógica económica.

Este debate, en España, adquirió una actitud especial puesto que, dada su posición internacional de adalid de la Contrarreforma, cualquier innovación promovida desde una óptica burguesa, o que simplemente pusiese en entredicho valores aristocráticos o la utilidad de la caridad individual, era sospechosa de luteranismo y severamente combatida.

1.2. El discurso sobre la pobreza

Antes de continuar cabría preguntarse cuáles fueron las circunstancias socio-económicas que causaron esta eclosión de la pobreza. Como ha explicado Maravall este periodo estuvo caracterizado por una profunda transformación económica vinculada al desarrollo de tres capitalismo incipientes: el agrario, el comercial y el industrial. Lógicamente, ello iba unido a importantes cambios de mentalidad.

Hamilton, al referirse al siglo XVI, habla de la fase de acumulación originaria de capital, que requería altos beneficios y generaba, por tanto, una tendencia a la baja relativa de los salarios, todo lo cual exigía la flexibilización del mercado de trabajo, traducida

en una búsqueda de movilidad territorial que pasaba por desvincular al campesinado de la tierra.

La consecuencia fue un flujo hacia las ciudades donde, al menos inicialmente, no había estructuras de adaptación/regulación suficientes, puesto que entidades, como por ejemplo los gremios, que en su momento podían haber desempeñado funciones de este tipo, resultaban ahora claramente insuficientes. Lo mismo podría decirse de las viejas instituciones asistenciales entonces desbordadas.

No debemos olvidar que la presión que se ejercía sobre el campesino, especialmente por la vía impositiva, hacía realmente difícil la subsistencia en el campo, lo que reforzaba esa corriente migratoria.

González de Cellorigo, en Memorial enviado al Rey en 1597, decía con gran lucidez al referirse a los censos:

*"porque uno que labra, ha de sustentar a sí, y al señor de la heredad, y al señor de la renta, y al cogedor del diezmo, y al recaudador del censo, y a los demás que piden: y de ay arriba se puede hacer cuenta, que de la poca gente que trabaja, a la que huelga, sale a la razón de uno por treinta"*².

La otra cara de la misma moneda era el crecimiento urbano y la consolidación de las grandes capitales europeas, que Benévolo sitúa a partir de la década de los años veinte (Benévolo, 1993).

Todo esto configuraba una nueva situación que exigía una redefinición de las estrategias de regulación social y de control de la población, que tuvo manifestaciones diversas, desde el desarrollo legal hasta la construcción de un discurso específico sobre la pobreza y la intervención sobre la misma que, a su vez, implicaba una manera de entender la creación y gestión de la mano de obra que las nacientes condiciones económicas demandaban.

A partir de aquel momento empezaron a proliferar *normativas*, básicamente municipales y principalmente en las ciudades del norte de Europa, con las que se pretendía regular la mendicidad. Los ejemplos son abundantes y sobradamente conocidos: Nuremberg 1522, Estrasburgo 1523, Ypres 1525, etc.

Carlos V también intentó abordar el problema en las ciudades de su Imperio y una primera manifestación fue el Edicto de

² Gonzalez de Cellorigo, 1600: 22 revés.

Gantes en 1531, en el que la mendicidad se consideraba ya un problema de orden público que se debía acometer globalmente, al tiempo que se insistía en la necesidad de centralizar las instituciones asistenciales y optimizar los recursos. Apuntaba en él una concepción estatalista superadora del municipalismo. En segundo lugar, y en la misma dirección, avanzaba el Edicto de 1540 que preconizaba el envío de los pobres a sus lugares de origen, donde debían ser mantenidos en instituciones especializadas, prohibiendo el vagabundo. También se preveía aquí que la limosna fuese recogida por terceros, para superar así la caridad personal e individual.

Al mismo tiempo, lógicamente, se estaba construyendo un saber específico que se ocupaba de la mendicidad, del propio carácter del menesteroso y, sobre todo, del tipo de medidas que se debían adoptar para atajar un conflicto que ya no era una cuestión aislada, sino un problema social, político y de orden público de primer orden.

No es este el lugar para repasar detenidamente tal despliegue teórico que, además, tuvo importantes repercusiones prácticas, y bastará con señalar algunos de sus hitos más significativos. Podríamos considerar el inicio de tal reflexión el *De subventionem pauperum* de Luis Vives, publicado por primera vez en Brujas en 1526³. Esta obra representa el discurso erasmista sobre la beneficencia pública y, de alguna manera, ya están contenidos en ella los criterios para una reforma asistencial de carácter burgués. Se entiende la pobreza como un asunto político que hay que abordar globalmente, por lo que es imprescindible la participación de los poderes públicos, así como la organización de un sistema impositivo que haga posible su financiación.

Quizás una de sus aportaciones más interesantes sea la idea misma de lo que es la asistencia. Ya no se trata de garantizar la subsistencia de los necesitados, ni tampoco de darles lo que desean, sino lo que realmente necesitan, como la formación, la preparación para el trabajo, las costumbres religiosas y, en general, inculcarles hábitos que les conviertan en personas sumisas, disciplinadas y

³ Sobre la primera edición de la obra de Vives, que se hizo en Brujas en 1526, hay discrepancias entre los estudiosos ya que parece haber dos ediciones del mismo año, una en marzo y otra en septiembre. Para aproximarse al texto se puede utilizar una reedición contemporánea como Vives, L. 1526 *Del socorro de los pobres*, que se halla dentro del siguiente volumen Vives, L. 1960 *Obras sociales y políticas*. Madrid: Publicaciones españolas.

laboriosas. Ahora la beneficencia comienza a ser un instrumento básico para la creación y gestión de la mano de obra que las nuevas circunstancias requieren.

Se plantean aquí algunos de los elementos que serán constantes a lo largo de todo el siglo en torno a la reforma asistencial, que ha de ser universal para lograr la homogeneidad en todo el territorio, aunque aún parece ser asumida a nivel municipal⁴. Desde esta óptica, se ha de partir de un censo de pobres que sólo será posible tras un examen sistemático de los mismos. La ciencia médica viene ahora en auxilio de la beneficencia y empieza a convertirse en uno de los pilares de los instrumentos de regulación social.

Sería prolijo tratar de hacer una relación sistemática de los trabajos que contribuyeron a la consolidación de este saber, aunque resulta inevitable citar a autores como Fray Gabriel de Toro (Toro, 1548), que fue numerosas veces reeditado a lo largo de todo el siglo. Otro hito importante fue la disputa Soto-Medina (Soto, 1545; Medina, 1545), en parte provocada por la promulgación del Edicto de 1540, cuando se enfrentaron las posiciones reformistas con aquellas más próximas a los criterios inmovilistas y remisas, por tanto, al examen, al censo de pobres o al internamiento, más o menos forzoso, en instituciones especializadas.

También fueron importantes Tomás de Trujillo o Lorenzo de Villavicencio (Trujillo, 1563; Villavicencio, 1564), por poner algunos ejemplos del complejo debate que nos llevará hasta el último cuarto del quinientos, en gran medida marcado por los problemas económicos vinculados a las crisis financieras de Felipe II. Para acabar de perfilar un panorama que ya aparecía sombrío habría que recordar los conflictos del final del siglo: la derrota de la Armada Invencible y la peste, con el consiguiente declive demográfico.

1.3. Las propuestas reformistas de Miguel Giginta

Entonces empezaba a tornar cuerpo la conciencia de la decadencia, que iba más allá de una simple crisis. En este ambiente, en el que los debates sobre la saca de moneda, la necesidad de impulsar una industria nacional o de potenciar el trabajo

⁴ Probablemente en este planteamiento de Vives influyó su experiencia en los Países Bajos.

manufacturero o comercial, comenzaban a adquirir intensidad, apareció la obra de Miguel Giginta (Giginta, 1579, 1583, 1584, 1587), un reformador con planteamientos peculiares, con una clara preocupación espacial y que anticipaba nítidamente formulaciones que no se convirtieron en realidad hasta doscientos años después, cuando Jeremy Bentham comenzó a escribir sobre su panóptico.

Giginta explica desde el primer momento el origen social de la pobreza, vinculada a las oscilaciones de precios y a las hambrunas de las montañas y las zonas más estériles, lo que posibilita un discurso racional al respecto. Pero su objetivo no es erradicar la miseria, sino ordenar la mendicidad, que es lo que se está convirtiendo en un problema político.

Su programa se basa en dos pilares. Por un lado unos establecimientos especializados a los que denomina Casas de Misericordia. Por otro, un estricto compromiso de la colectividad, al que nos referiremos más adelante, de tal modo que ya no se trata exclusivamente de disciplinar a los pobres sino a todo el tejido social, al menos, de crear unos hábitos colectivos.

Veamos cómo funciona este nuevo sistema. Para comenzar se han de erigir Casas de Misericordia en todas las ciudades grandes o medianas (concepto difícil de discernir en la época) lo que equivale a elaborar un mapa asistencial a nivel estatal. Estos establecimientos, en la medida en que quepa, han de ser de nueva planta, siguiendo unas instrucciones muy precisas en su diseño pero, en el caso de no ser posible, se pueden reutilizar otros edificios siempre que garanticen ciertas condiciones de vigilancia.

La puesta en marcha de la reforma, que se hará en el mismo día y a la misma hora en todo el territorio estatal, se ha de avisar con tiempo (él propone un plazo de dos años), para poder concluir los establecimientos y que los pobres tengan tiempo de dirigirse al lugar donde quieran asilarse. En el momento señalado todos los menesterosos deberán dirigirse a la Casa del lugar en que se hallen, donde trabajarán, comerán, oirán Misa y, en definitiva, se desarrollará toda su vida.

Pero ¿por qué se recogen voluntariamente? Sencillamente porque a partir de ese momento nadie dará limosna libremente en la calle, sino que lo hará de manera regulada. La Casa de Misericordia organizará turnos petitorios, a unas horas exactas y en unos lugares precisos, conocidos por toda la población. Incluso se estudiará el tipo de menesterosos que debe exhibirse en cada momento y lugar, puesto

que no producen el mismo efecto las mujeres o los niños que los tullidos, por ejemplo. Se trata de diseñar toda una teatralidad urbana en torno a la limosna. Toda la ciudad se convierte en el escenario en el que se recrea un espectáculo que sirve, tanto para recaudar fondos para la Casa, como para mantener vivo el espectáculo de la pobreza y disciplinar a la colectividad en todos sus actos, incluidos los caritativos. Por eso, la condición básica para que el establecimiento funcione es que nadie dé limosna por su cuenta.

El régimen interior se basará en el trabajo y en una vida austera y estricta, de manera que cualquiera que pueda ganarse el sustento en el exterior optará por ello. Así, las puertas pueden abrirse para que cada uno entre y salga cuando quiera, puesto que sin trabajo sólo sobrevivirá en la Casa debido a la disciplina social alcanzada, que es lo que realmente coloca a los pobres bajo control.

Habría también que detenerse en dos aspectos importantes: la disposición espacial del establecimiento y su régimen interno. Respecto a este último asunto hay que señalar su anticipación de las concepciones reglamentistas de los siglos XVIII y XIX, ya que lo basa sobre dos pilares: la disciplina y el trabajo. La primera se asienta sobre un minucioso control de todos los actos y de cada minuto de la vida de los asilados. Toda actividad está estrictamente reglamentada, desde las oraciones hasta las lecturas piadosas que escucharán mientras comen. Estamos frente a lo que Foucault llamará la «política del detalle» al referirse a las estrategias disciplinares del ochocientos.

Consecuentemente, los díscolos han de ser subyugados mediante un castigo suave, pero constante e inexorable como, por ejemplo, reducirles progresivamente la ración de comida hasta que se avengan a las condiciones que se les imponen.

El trabajo es, en este modelo, la medicina universal, de la que nadie debe ser privado. Trabajarán los niños, las mujeres, los tullidos, los ancianos, bastará con encontrar la tarea adecuada a la capacidad de cada uno. El trabajo doblega el cuerpo y el espíritu, crea hábitos que convierten en útiles a quienes no eran, además de ser un gran antídoto contra los malos pensamientos, sean lascivos o levantiscos. Estas duras condiciones harán que quien pueda buscarse el sustento fuera no dude en hacerlo.

Y esto es posible gracias a una determinada organización espacial, que hará que todo funcione a un coste asequible, lo que posibilitará la formación y mantenimiento de esa red estatal.

La clave del éxito es crear la conciencia de una vigilancia permanente, para lo que Giginta propone un edificio con forma de cruz griega con un punto de vigilancia central.

En los cuatro brazos estarían los dormitorios, donde imperará la separación por edades y sexos, y la luz estará encendida en ellos durante la noche de tal manera que ningún gesto, por pequeño que fuere, pueda escamotearse al vigilante que se halla en el punto central, protegido por unas celosías de manera que los asilados no sepan si son o no controlados en cada momento. También se prevé una salida oculta para que los habitantes de la Casa desconozcan cuando el mayordomo ocupa el puesto de vigilancia, de manera que la conciencia de estar siempre bajo supervisión se traslada del individuo al lugar, convirtiéndola así en constante y omnipresente.

En los espacios entre las alas se situarán los talleres y las salas de uso común, como los comedores, allí la vigilancia será más directa y no tendrá un carácter panóptico como en los radios.

Nos encontramos frente a un modelo en el que se están estableciendo criterios de control, y se están diseñando estrategias para doblegar la voluntad de los individuos, que son una clara premonición de lo que se pondrá en marcha en los siglos XVIII y XIX y todo ello funciona gracias a una determinada organización espacial.

2. La ciudad como fuente de problemas

Si durante el siglo XVI la pobreza apareció como un problema nuevo, a lo largo del XVII se dieron profundos replanteamientos en terrenos tan variados como la reflexión económica o el saber científico, y la ciudad fue uno de esos campos que reclamó una intervención nueva. Para lograr niveles aceptables de paz social o de tranquilidad frente a las epidemias cada vez aparecía como más insuficiente el recoger a los mendigos, dada la creciente proletarianización de la población y la generalización de algunos conflictos. Además hemos de considerar que la idea de la prevención se iba introduciendo progresivamente en el quehacer político, lo que llevaba hacia una actuación más amplia social y territorialmente. Se imponía la necesidad de regularizar el comportamiento de vastas capas de población y de dotarlas de nuevos hábitos.

En consecuencia, la intervención se fue extendiendo a todo el tejido urbano, para hacer una ciudad más controlable y más higiénica, al tiempo que se planteaban cuestiones de carácter general, que tendrían que ver con lo que hoy llamaríamos ordenación territorial, tales como la distribución de la población, las líneas de transporte o la propia red urbana. Todo ello se materializó en un discurso teórico que en el ámbito del Mediterráneo recibió el nombre de «Ciencia de Policía» al que dedicaremos las siguientes páginas, pero antes de ello deberíamos detenernos, aunque sea muy brevemente, en la dinámica social y económica que lo generó.

Hobsbawm (Hobsbawm, 1980), entre otros muchos, presentó el seiscientos como un periodo de crisis generalizada, que en el fondo obedecía a una intensa transformación del modo de producción, como consecuencia de la consolidación de aquellos capitalismo incipientes de los que ya hemos hablado. Tales cambios supusieron un fortalecimiento del mercado como mecanismo regulador de la actividad económica, desplazando a los usos tradicionales. Al tiempo aumentaba la interconexión entre las diferentes economías nacionales, dando lugar a un proceso de internacionalización en el que algunas ciudades, como Cádiz, Londres, Florencia o Ámsterdam fueron adquiriendo una gran relevancia y capacidad para influir en las dinámicas globales.

Lógicamente, mercado más internacionalización suponía una importancia creciente del dinero como instrumento básico de intercambio y es bien conocido el debate sobre su naturaleza que se mantuvo a lo largo del siglo.

Un último aspecto a considerar es el proceso de construcción del Estado moderno que caracterizó el seiscientos. Como ha descrito Maravall (Maravall, 1972), desde las postrimerías del Renacimiento hay una marcada tendencia a que el Estado asuma cada vez más tareas, como la beneficencia, la educación, la sanidad, la ordenación territorial o el control de la delincuencia. En Europa esto dio lugar a un modelo específico que es el que conocemos como Despotismo Ilustrado.

2.1. El discurso económico y social del Mercantilismo

Obviamente, en este marco se intensificó la reflexión sobre el funcionamiento de la economía, así como sobre sus implicaciones sociales y las posibilidades de ejercicio del poder que todo ello ofrecía

al Monarca. Este discurso es lo que posteriormente se denominó Mercantilismo. Hemos de pensar que no se trataba de una escuela de pensamiento económico, tal como hoy la entenderíamos, sino, más bien, de una serie de recetas prácticas proporcionadas por aquellos que, por su profesión o actividad, estaban implicados en la marcha económica: comerciantes, banqueros, cargos públicos, etc.

No entraremos aquí a debatir sus propuestas, pero sí deberíamos atender a algunos aspectos que tuvieron una incidencia considerable sobre los asuntos que nos ocupan. Por un lado, fueron los primeros en señalar algo que hoy nos parece tan obvio como que la riqueza crea riqueza. Tomaron conciencia de que una inyección de capital en una economía produce una tendencia expansiva en sectores vinculados con aquel que ha recibido el aporte original. Es lo que más adelante los economistas llamaron «efecto multiplicador». El dinero, por tanto, no debe quedarse quieto, sino que ha de circular. Si el ahorro es una virtud en las economías domésticas, no lo es para el Estado, que debe invertir incluso asumiendo el riesgo del déficit.

Por otro lado, también se percataron de los beneficiosos efectos de la redistribución de las rentas: una determinada cantidad, repartida entre muchos, produce una demanda final mayor que concentrada en pocas manos. Se estaban aproximando a conceptos como el de la utilidad marginal decreciente de los ingresos. Desde esa óptica el Estado debía asumir una política re distributiva, normalmente por la vía fiscal, tendente a aproximarse a una estructura social que algunos tratadistas de la época decían caracterizada por una «prospera medianía».

Esta idea de un Estado fuerte e intervencionista llevaba, por un lado, a articular una política de obras públicas, que debían convertirse en un importante factor de dinamización económica, lo que suponía tanto una ordenación general del territorio, como planes concretos de actuación urbana. Además, la búsqueda de unas clases medias laboriosas y disciplinadas será otro de los objetivos perseguidos⁵.

⁵ Es significativo que, tras el descrédito en que cayó el mercantilismo en los años siguientes, fuese Keynes uno de sus principales defensores y quizás uno de los primeros en señalar su lucidez y coherencia de las políticas económicas por las que abogan.

2.2. La Ciencia de Policía

Parece evidente, después de lo dicho, que la ciudad será uno de los puntos centrales de este pensamiento, así como un lugar privilegiado que reclamará la atención de los poderes públicos, tanto por su potencialidad para crear riqueza, como por concentrarse en ella el elemento humano con el que habría que construir esa estructura social sobre la que se asienta el poderío de una nación.

Todo ello dio lugar a una reflexión sobre el gobierno urbano y su organización que se sustentaba, básicamente, sobre tres pilares: higiene, orden público y moralidad (o buenas costumbres). Tal discurso se conoció en el ámbito del Mediterráneo con el nombre de «Ciencia de Policía» lo que no era muy distinto de lo que en los estados centrales de Europa se denominaba «cameralismo», donde llegó a tener una institucionalización académica que no se dio en otros sitios.

Es difícil hacer una definición exacta de lo que era la Ciencia de Policía, dada la amplitud de sus objetivos, además del hecho de que cada tratadista pusiese el acento en aquellos aspectos que le parecían más relevantes, contribuyendo así a la escasa homogeneidad de la disciplina.

Probablemente la obra de francés Nicolás Delamare (Delamare, 1705-1738), publicada en París entre 1705 y 1738, fue una de las más completas de este género⁶ y se convirtió en un clásico que recorrió Europa e influyó, también, en la tradición cameralística prusiana.

Utilizando este trabajo como referencia podríamos hacernos una idea, aunque sea somera, de los temas que se abordaban en la Ciencia de Policía. Una de sus preocupaciones principales era lo que denominaban las buenas costumbres o la moralidad de los ciudadanos, sobre los que había que velar permanentemente y de forma discreta y continua. En último término, se trataba de lograr un nivel de orden público aceptable en el funcionamiento diario de la urbe. Como decía Delamare, los grandes levantamientos y las revoluciones no son asunto de la policía, sino las pequeñas desobediencias cotidianas, en otras palabras: la disciplina ciudadana.

⁶ A pesar de ello, lo que realmente quedó escrito era apenas la mitad del plan que su autor se había trazado.

La salud pública era otro de los asuntos de su incumbencia, lo que se materializaba en la supervisión de los abastos, el control de los mataderos, de los mercados, de los depósitos, etc. así como la profilaxis y combate de las enfermedades o la determinación del emplazamiento de industrias o servicios que pudiesen resultar molestos o insalubres (desde los curtidores hasta las cárceles u hospitales).

También le concernía todo lo tocante a la regulación y gestión del espacio público: ordenación y uso de las calles y edificios, iluminación, recogida de basuras, etc.

Por último, no solían olvidarse de la vigilancia sobre los agentes de la vida económica como la industria, la manufactura o el comercio, tendiendo, por lo general, a crear las condiciones para su prosperidad, pero imponiendo las restricciones que los hiciese compatibles con el quehacer diario de la colectividad.

En resumen, podríamos decir que el eje central de la Ciencia de Policía era la ordenación de la vida cotidiana de los individuos, a través de una actuación de tipo reglamentista, que se basaba en pequeñas sanciones, pero inmediatas, continuadas e inexorables. Quizás con una cierta ingenuidad, desde la perspectiva del siglo XXI, se explicaba en algunos manuales que su objetivo era lograr una colectividad sumisa, ya que en ello estribaba el florecimiento de una nación. Estamos frente a un saber que se construye a caballo entre dos mundos. En parte reflejaba la voluntad de la naciente burguesía de crear un nuevo orden a su medida, pero todavía se pensaba, con demasiada frecuencia, con categorías obsoletas, lo que se manifiesta, por ejemplo, en la importancia que se le concedía a la Religión como instrumento de regulación social o en esa vocación de globalidad que pretendía abarcarlo todo (de la moralidad a la ordenación urbanística) que le llevó a la desintegración en el ochocientos, según se iba implantando una sociedad que se basaba, en gran medida, en la especialización⁷.

Lograr una población abundante, sumisa y adecuadamente distribuida sobre el territorio fueron, por tanto, fines primordiales de

⁷ Se ha hecho aquí una inscripción muy superficial de la Ciencia de Policía, y también se ha soslayado la explicación de la producción española en este terreno. Para más información a este respecto se puede consultar el trabajo de Pedro Fraile (Fraile, 1997).

la Ciencia de Policía y de las estrategias diseñadas por los diferentes gobiernos estatales a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Esgrimido siempre los argumentos de la higiene y el bien común se arbitraron políticas que apuntaban en esa dirección. Por un lado había una clara voluntad de dismantelar cualquier mecanismo de subsistencia de tipo precapitalista. Por ejemplo, a menudo se trata en los manuales la conveniencia de erradicar la cría doméstica de animales, como conejos o gallinas, o la proliferación de huertos urbanos, cuyos productos eran un importante complemento de las economías familiares. Obviamente, las consecuencias higiénicas de estas prácticas eran notables, pero, al tiempo, su progresiva desaparición obligaba a los individuos a recurrir al mercado como única fuente de supervivencia. Se integraba así en el mercado de trabajo una fuerza que, de otra manera, quedaba fuera. Se trataba de encuadrar laboralmente a toda la población.

Al tiempo, y utilizando el mismo tipo de argumentos, se ponía en marcha una política del detalle, convirtiendo a la ciudad en el espacio en el que se comenzaban a aplicar algunas de las cosas que se habían aprendido, años antes, en instituciones cerradas como los hospitales. Se reforzó durante los siglos XVII y XVIII una línea reglamentista que obligaba a los ciudadanos a limpiar o aregar trozos de calle a determinadas horas, a encender luces en el interior de sus viviendas para iluminar el exterior, incluso se propuso su participación en minuciosos planes para eliminar los insectos⁸. Con todo ello, además de a las evidentes mejoras higiénicas, se atendía a otra necesidad: conseguir una población que, a través de pequeños actos de obediencia sistemática y acrítica, se fuese acostumbrando a aceptar una disciplina cotidiana. Era lo que Foucault calificó en su momento como una «estrategia del detalle». Lo interesante de este saber es que, con una cierta «ingenuidad», hace explícitos esos objetivos que subyacen tras la apariencia de la salubridad pública.

2.3. La ciudad en la Ciencia de Policía

Junto a todo ello se hacían propuestas estrictas de intervención urbana, que eran coherentes con los fines políticos que

⁸ Es muy curioso, y significativo en esta dirección, el plan que Foronda proponía para el inalcanzable objetivo de acabar con las moscas de Madrid (Foronda, 1801).

hemos visto. Esas ciudades que se fueron consolidando durante los siglos XVI y XVII eran todavía opacas, desordenadas y con una subdivisión escasamente funcional para el control de sus habitantes.

En algunos lugares se había atendido a los edificios singulares y a las bellas perspectivas, pero el resto de la ciudad había crecido intramuros, de una manera muy desorganizada, normalmente a base de círculos concéntricos, con calles oscuras e insalubres, difícilmente controlables o transitables por las fuerzas del orden público, como no fuese en grupos muy reducidos.

La propia organización administrativa, a menudo en función de las parroquias, aumentaba la confusión en este ámbito ya de por sí enmarañado, dificultando la recaudación de impuesto o el levantamiento de levas, por poner dos ejemplos. Para hacer frente a tal situación se propusieron medidas prácticas, tras las cuales había una nueva idea de ciudad. Aunque ciertamente hay diferencias notables entre unos y otros autores, cabría señalar algunos rasgos comunes que, en cierta medida, representaron un hito en la reflexión urbanística. Con los tratados de policía se empieza a romper con las concepciones monumentalistas de la ciudad, que prestaban especial atención a aquellos enclaves que tenían un valor simbólico considerable (el Ayuntamiento, la Iglesia, ciertos palacios o alguna sede gremial...).

En estas obras la urbe ya no aparece como una simple yuxtaposición de calles y edificios, sino como un conjunto orgánico formado por redes diferenciadas y mutuamente interrelacionadas. Se está pensando en una entidad que ha de desempeñar diferentes funciones, para lo que requiere los «órganos» adecuados a ellas. Delamare, por ejemplo, recoge en su libro los tendidos de aguas de París, con sus diferentes jurisdicciones, así como la red de fuentes públicas. Desde la misma perspectiva se analizan las vías públicas, el transporte, la recogida de basuras o la, aún incipiente, conducción de aguas residuales. En la misma dirección avanzan las propuestas de especialización territorial, de tal manera que habría que distinguir las áreas residenciales de aquellas en que se asentarían determinadas industrias o de las que debiesen asumir algunos servicios que podrían resultar incómodos o peligrosos, como cárceles, hospitales o mataderos.

La otra idea, complementaria de esta, era la subdivisión racional de la ciudad, que debería obedecer a criterios demográficos y de orden público. Es interesante en este sentido la propuesta de

organización de París en veinte barrios hecha por Delamare, de la cual se pueden ver las secuelas en la actualidad o, más próxima a nosotros, la subdivisión en 8 cuarteles y 64 barrios que instauró en Madrid Carlos III tras el Motín de Esquilache con una clara, y explícita, voluntad de hacer más controlable el tejido urbano y sus habitantes.

Todo ello iba unido a medidas tanto urbanísticas como administrativas, que pretendían hacer la ciudad más asequible al control, más transparente y más adecuada para lograr los objetivos disciplinares a que nos hemos referido. De ahí la obsesión por los censos de población, que debían servir para cartografiarla y fijarla sobre el territorio lo que, a su vez, requería intervenciones estrictamente urbanas como era nombrar las calles, numerar las casas, etc. lo que dio lugar a una amplia casuística en la que no nos detendremos pero que era el reflejo de esa voluntad de hacer de la ciudad un ámbito susceptible de control, por oposición al lugar de confusión y ocultamiento que había sido hasta el momento. Un tema recurrente en la Ciencia de Policía es la necesidad de despejar los sitios enmarañados, de desarticular los espacios opacos de ocultamiento (las Cortes de los Milagros que existían en todas las grandes ciudades europeas) o la apertura de grandes vías que, a la par que saneaban, facilitaban la circulación y, en especial, la de las fuerzas de orden público, lo que se debía convertir en un elemento disuasorio por sí mismo.

Sobre estos criterios generales se asentaron propuestas urbanísticas concretas, como podrían ser las de Benito Bails o Valentín Foronda⁹ en España y que, en cierta medida, anticipaban algunas de las intervenciones que caracterizaron el conflictivo ochocientos.

De todos modos, hasta aquí hemos expuesto planes que respondían a una clara intencionalidad de regulación territorial y disciplinar, pero la realidad, contradictoria y compleja, no siempre se adecuaba a tales designios. Es innegable que frente a los proyectos se alzaban resistencias y obstáculos de muy diversa índole que entorpecían su ejecución.

⁹ Sobre tales planes se puede ver (Fraile, 1997, Capítulo 6). Aunque siempre es más interesante recurrir a las fuentes (Foronda, 1801; Bails, 1783).

3. La voluntad de ordenar sistemáticamente.

Tal como hemos dicho, esta Ciencia de Policía globalizadora, que pretendía abarcar desde la moralidad hasta el control de los mataderos o la vigilancia de los cementerios era coherente con el Despotismo Ilustrado y el origen del capitalismo. Pero las profundas transformaciones que convulsionaron Europa a finales del setecientos y principios del siglo siguiente, cambiaron el mundo afianzando y extendiendo un capitalismo industrial que creaba nuevas condiciones, llevando este saber hacia la desintegración y la especialización. Donde perduró más tiempo fue en Prusia y en Europa central, como consecuencia de su consolidación académica.

Esta nueva manera de producir originó un intenso proceso de proletarización, al tiempo que generaba dinámicas de concentración industrial buscando energía o materias primas, conectividad, mano de obra barata y abundante o, sencillamente, economías de escala. Una de sus consecuencias fue un crecimiento urbano que desbordaba cualquier previsión, prueba de ello era la pugna de muchas municipalidades por deshacerse del engorro de sus murallas. Son bien conocidos los problemas higiénicos y de hacinamiento de aquellos tiempos, por la incapacidad de adecuar las precarias infraestructuras a la imparable presión demográfica.

Al mismo tiempo la clase obrera se organizaba y adquiría unos niveles de conciencia muy superiores a los de los pobres, marginados o asalariados de épocas anteriores, lo que les llevaba hacia una actuación más premeditada, capaz de superar la estricta reivindicación económica, buscando a menudo objetivos políticos o luchando por mejores condiciones de vida. Lógicamente, ello provocaba también una intervención más compleja por parte de la burguesía, que combinaba la represión con acciones tendentes a paliar determinados problemas, como por ejemplo el de la morbilidad o el de la vivienda, intentando que, a su vez, sirviesen para sujetar al obrero en su contestación.

En estas condiciones se construyeron discursos, en parte herederos del proceso iniciado por la Ciencia de Policía, que pretendían crear los saberes necesarios para hacer frente con eficacia a los nuevos problemas que estaban surgiendo.

La estadística social era, en cierta medida, la continuadora de aquella voluntad de censar y hacer taxonomías a que nos hemos referido con anterioridad¹⁰, lo que sucede es que ahora existe la conciencia de que la realidad está en continua transformación y exige una reacción más compleja. En este sentido fueron notables, por ejemplo, trabajos como los de Chadwick en Gran Bretaña, Villermé en Francia o Laureano Figuerola en España (Chadwick, 1843; Villermé, 1823,1840; Figuerola, 1849) en los que se explicaban las condiciones sanitarias y de vida de la clase obrera, insistiendo en la relación existente entre la mortalidad o la morbilidad y los factores ambientales (he aquí una clara manifestación de esa concepción dinámica de la realidad en la que la enfermedad aparece ya como un producto social). Pensemos que Cerda, cuando acometió la labor de diseñar el Ensanche de Barcelona, comenzó por una estadística de este tipo.

El movimiento higienista, estrechamente unido al discurso estadístico, era un saber, dentro de la tradición médica, que relacionaba enfermedad con entorno y propugnaba la intervención sobre este último para lograr una sociedad más sana, pero también más laboriosa y más disciplinada. Obviamente, ofrecía criterios para organizar las ciudades y tuvo una influencia notable en el urbanismo decimonónico y de principios del siglo XX. Con ellos, una vez más, la higiene se utilizaba como instrumento de regulación social. Un ejemplo muy interesante en este sentido es el del catalán Pere Felip Monlau (Monlau, 1853a, 1853b, 1857, 1862) que en su amplia obra entreteje consejos sobre la organización de las ciudades, de las casas o

¹⁰ Foucault ha escrito en más de una ocasión sobre las dos grandes rupturas epistemológicas de los tiempos modernos. La primera se podría situar alrededor del siglo XVI, supuso el final del método escolástico y estuvo caracterizada por la voluntad de ordenar la naturaleza, clasificando, agrupando, comparando, en fin, haciendo taxonomías.

La segunda la sitúa en el ochocientos y supone la superación de la fase anterior, en la medida en que se introduce una concepción dinámica de la realidad, se toma conciencia de su continua transformación y la finalidad de la ciencia, entonces, es penetrar las leyes que rigen tales dinámicas.

En gran medida, esta ruptura entre la fase clasificatoria-taxonomía, que caracterizó el siglo XVI y el comienzo del siguiente, y los saberes que ahora denominamos como estadística social o higienismo ratifica la formulación de Foucault puesto que, como vemos, son precisamente el fruto de una concepción cambiante de la realidad, frente a la que hay que diseñar estrategias de intervención.

de las familias, el comportamiento en el matrimonio o los hábitos cotidianos, tanto en el hogar como en la fábrica.

Todo ello se fue sedimentando en un pensamiento urbanístico que empezaba a adquirir una relevancia, y una consideración científica, que no tenía hasta el momento. Muy a grandes rasgos, podríamos detectar entonces dos corrientes, una más culturalista, que se podría ejemplificar con el arquitecto francés Léonce Reynaud (Reynaud, 1850-1858) o con Antonio Rovira y Trias en Barcelona, que prestaban especial atención a los edificios singulares o a las hermosas perspectivas, y otra más racionalista, en ocasiones encabezada por ingenieros¹¹, más próxima a la tradición que provenía de la Ciencia de Policía, especialmente sensible al funcionamiento urbano y, por tanto, muy preocupada por los conflictos sociales que se daban en tal entorno. Cerda, en el caso de Barcelona, podría ser un buen representante de tal posición.

Un último problema que no deberíamos olvidar, pues está presente en toda la reflexión a que venimos haciendo referencia, es el de la vivienda. Engels¹² ya mostró a principios del ochocientos la relevancia de este asunto en una serie de artículos en los que polemizaba al respecto con los seguidores de Proudhon. La casa no es sólo un lugar más o menos higiénico o acogedor, sino que es una pieza clave a la hora de condicionar la vida del obrero, sea porque se ve obligado a pagarla, por lo que ha de renunciar a cualquier veleidad levantisca, sea porque influye en sus hábitos, en sus contactos con los compañeros o en la frecuentación de determinados lugares de encuentro, como la taberna. El movimiento filantrópico burgués era consciente de la importancia de la vivienda para moldear las condiciones de vida de la clase obrera, de ahí su amplia acción al respecto.

El fruto de todas estas reflexiones fue una actuación cada vez más intensa y consciente sobre el tejido urbano -lo que hoy llamaríamos planeamiento- que pretendía alcanzar diversos objetivos. Por un lado modificar las condiciones de vida de las clases menos favorecidas para así aplacar algunas de las fuentes de conflicto más

¹¹ Sobre el enfrentamiento entre ingenieros y arquitectos es interesante (Bonet, Miranda Lorenzo, 1985).

¹² Hay una serie de artículos de Engels sobre este particular, publicados en 1872, que podemos encontrar hoy recopilados en (Engels, 1977 [1872]).

importantes del momento. Lograr una ciudad más transparente, fácilmente transitable por el ejército o las fuerzas del orden, era otro de los fines que se expresaba con mayor o menor claridad. Por último, tampoco solía faltar, quizás con miras más a corto plazo, la intención de devolver favores a amigos políticos, recalificando terrenos, dirigiendo las vías en determinadas direcciones o propiciando la especulación.

Sería imposible, en un trabajo de este tipo, hacer un repaso, ni siquiera somero, de los planes e intervenciones urbanas de la Europa del siglo XIX y primera mitad del XX, pero para mostrar algo de lo que hemos dicho nos detendremos por un instante en dos casos, París y Barcelona, que pueden ilustrar lo expuesto y, en cierta medida, mostrar dos maneras diferentes de actuar.

3.1. El París de Haussmann

Se ha escrito mucho sobre Napoleón III y el Segundo Imperio (1851-1870) y sobre su Prefecto el barón de Haussmann, que transformó profundamente la ciudad en aquella época. Para entender tal proceso no habría que perder de vista dos aspectos importantes. Por un lado, París había sido la cuna de la mayoría de las revoluciones que conmocionaron a Francia y a Europa, primero en 1789 y luego en 1820, 1830 y 1848. Napoleón III había llegado al poder aupado por el «partido del orden» e imponerlo fue uno de sus principales objetivos, para lo cual, el control de la capital era una pieza de la mayor relevancia. Por otra parte, para llevar a cabo semejante empresa fue necesaria una concentración de poder como la que él consiguió, además de aprovechar las condiciones técnicas que habían creado la ley de expropiaciones de 1840 y la sanitaria de 1850.

Intentaremos resumir en pocas líneas en qué consistió semejante intervención. Quizás su aspecto más notorio fue la creación de nuevas y amplias vías sobre la trama preexistente, que, amparadas bajo el argumento de la higiene, hacían posible la circulación de tropas y dificultaban la resistencia a base de barricadas que se había dado en levantamientos pretéritos. Por otro lado, en la medida en que creó temporalmente una escasez de vivienda, favoreció el negocio de los propietarios inmobiliarios ya que subieron los alquileres; y el del capital especulativo, al revalorizar algunas zonas de la ciudad. París tenía a finales del setecientos 348 Kms. de calles, pues bien, Haussmann hizo 95 Kms. de nuevas y amplias vías,

eliminando 50 de las antiguas, y algunas las prolongó en la periferia, donde añadió unos 70 Kms. de camino transitable.

Al tiempo se crearon o reformaron todas las redes de servicios primarios tendiendo, en unas ocasiones, a aumentar la salubridad y, en otras, a hacer más fácil la vigilancia. Se intervino sobre la conducción de agua, el alcantarillado, la iluminación con gas de toda la ciudad o el transporte público. Se estaba consiguiendo una ciudad más higiénica, pero también más transparente y más funcional para la vida económica.

No quedó al margen el replanteamiento de los servicios secundarios, como escuelas, hospitales, cuarteles, emplazamientos policiales o prisiones. Se crearon entonces los dos grandes parques públicos de Boulogne y Vincennes. Semejante despliegue planificador llegó hasta la reorganización administrativa, con la anexión de otros municipios y la reordenación en veinte barrios.

Lógicamente esta nueva ciudad era cara, costó alrededor de 2.500 millones de francos que, sintomáticamente, se obtuvieron mediante créditos bancarios, con lo que Napoleón III devolvía al sector financiero el apoyo que le había prestado para llegar al poder. Aunque sólo sea como muestra de la impresión que produjo en su tiempo convendría reproducir aquí las palabras de Engels:

"En realidad la burguesía tiene un solo método para resolver el problema de la vivienda a su manera, lo cual quiere decir resolverlo de tal manera que la solución engendra siempre otra vez el problema. Este método lleva el nombre de "Hausmann".

Entiendo aquí por Hausmann no sólo la manera específicamente bonapartista del haussmann parisino de trazar largas arterias anchas y rectas a través de los barrios obreros, y de bordearlas a cada lado de grandes y lujosos edificios; el objetivo buscado —a parte de su utilidad estratégica, al dificultar la lucha de barricadas— era la formación de un proletariado de la construcción, específicamente bonapartista, dependiente del gobierno y la transformación de la ciudad en una villa de lujo. Entiendo aquí por "Hausmann" la práctica, ya generalizada de abrir brechas en los barrios obreros, especialmente en los situados en nuestras grandes ciudades, ya responda esto a la preocupación por la sanidad, a un deseo de embellecimiento, a la demanda de grandes locales comerciales en el centro o a las exigencias de la circulación, como instalación de vías férreas, calles, etc. Sea cual fuere el motivo, el resultado es en todas partes el mismo: las callejuelas y callejones más escandalosos desaparecen, y la burguesía se jacta

*ruidosamente de este gran éxito... pero pronto callejuelas y callejones reaparecen en otro lugar, a menudo en la inmediata vecindad*¹³.

Los sectores favorecidos con semejantes trabajos eran claros. El sector financiero, los bancos, que aportaron el capital, la alta burguesía propietaria de inmuebles que se aprovechó de la escasez de viviendas y de las plusvalías y, estrechamente vinculado a lo anterior, el capital especulativo relacionado con los negocios inmobiliarios.

¿Qué objetivos se perseguía con una reforma de semejantes dimensiones? A corto plazo, obviamente, le sirvió a Napoleón III para devolver los favores a sus amigos políticos y, así, asegurarse los apoyos que posibilitarían su permanencia en el poder. Por otro lado, sin duda, estaba la voluntad de hacer una ciudad más salubre, que obedecía a dos razones. Primeramente, la relativa vecindad entre diferentes clases sociales hacía que la burguesía viviese temerosa del contagio, pues las enfermedades, propias de medios malsanos, se propagaban rápidamente entre los sectores más desfavorecidos, de ahí la imperiosa necesidad de conseguir un entorno más saludable.

En segundo lugar, no deberíamos olvidar que las altas tasas de morbilidad y mortalidad, así como las precarias condiciones de vida, fueron algunas de las fuentes de enfrentamientos más importantes a lo largo del ochocientos. Esta higienización pretendía quitar hierro a uno de los conflictos más graves del momento.

Por último, habría que considerar su utilidad desde el punto de vista más estrictamente represivo y controlador, al abrir grandes vías que posibilitaban la circulación del ejército e impedían las barricadas, al tiempo que se eliminaba o se aclaraba un tejido tortuoso que facilitaba la resistencia y el ocultamiento.

3.2. La Barcelona de Ildefonso Cerda

Es éste un caso bien distinto del anterior, incluso los principios ideológicos sobre los que se sustentaba también eran diferentes pero, en gran medida, los objetivos finales eran bastante coincidentes. Barcelona era considerada una ciudad enemiga por el régimen borbónico y como tal discurría su existencia. A mediados del siglo XIX todavía estaba amurallada y rodeada por dos emplazamientos militares: la Ciudadela y Montjuic. Intramuros había

¹³ Ibid., p. 66

una pujante industria textil, que se concentraba especialmente en el Raval y en el barrio de Sant Pere. Además convivían la burguesía, la aristocracia que aún tenía algunos palacios en la Calle Montcada, en la más estrecha proximidad con un proletariado cada vez más numeroso y organizado.

No entraremos aquí en los avatares del Plan de Reforma y Ensanche de Barcelona que propuso el Ingeniero Cerda, apoyado por el Gobierno central, y enfrentado a la propuesta del arquitecto Antonio Rovira y Trías, defendida desde el Ayuntamiento. El hecho es que a partir de 1860 está perfectamente definido el proyecto de Cerda, es aprobado por segunda vez y, finalmente, se pone en marcha.

El ingeniero rápidamente comprendió que la Reforma de la ciudad antigua y el Ensanche debían discurrir unidos, ya que la primera generaría los capitales y la demanda para garantizar el éxito de la ampliación.

En la línea de Haussmann, Cerda proponía abrir tres (o cuatro) grandes vías que saneasen el tejido antiguo, pero no por casualidad debían pasar, precisamente, por los enclaves con mayor concentración obrera. Del proyecto sólo se llevó a cabo lo que hoy es la Vía Layetana, que además de hacer asequible al control la zona más industrial, el barrio de Sant Pere, vinculaba el área fabril y el puerto, facilitando así los negocios.

Respecto al Ensanche, es sobradamente conocida su estructura octogonal, con manzanas cuadradas (y achaflanadas) que Cerda previó inicialmente abiertas, de forma que el interior de las mismas fuese un espacio público, proyecto que la especulación hizo inviable. Tras este plan estaban los ideales de una burguesía reformista e influenciada por convicciones filantrópicas y por un cierto igualitarismo. De ahí la forma de cuadrícula, que pretendía evitar, en la medida de lo posible, que unas zonas se privilegiasen sobre otras. Incluso la propia orientación de la trama urbana obedecía a estos criterios, ya que la línea norte-sur pasa, aproximadamente, por la diagonal de las manzanas, con la finalidad de que no haya una orientación claramente superior a las demás (aquellas fachadas que mirasen directamente al sur).

Un rápido paseo por el actual Ensanche evidencia en qué medida se desvirtuó tal planteamiento. La Reforma de la ciudad antigua fue escasa (en el año 2000 se han puesto en marcha intervenciones parcialmente propuestas en el plan de Cerda), las

manzanas se cerraron para aumentar el negocio y, finalmente, se fue dando una zonificación que privilegió unas áreas sobre otras.

Sin duda el discurso que justificaba la intervención era muy distinto en Haussmann y en Cerda y detrás había dos concepciones burguesas diferenciadas de hacia dónde debía caminar la Sociedad pero, también es cierto, que la mayoría de los objetivos que se proponían eran coincidentes.

Con su proyecto, Cerda pretendía, por un lado, deshacer la peligrosa trama de la ciudad vieja y hacerla más asequible al control, al tiempo que favorecía el negocio de los fabricantes textiles y, tanto ahí como en la ampliación, quería lograr una ciudad más saludable para hacer frente a uno de los principales conflictos de la época. Su finalidad, bastante explícita en ocasiones, era lograr un proletariado sano, laborioso y relativamente satisfecho, que trabajase y crease pocos problemas. Era, en último término, el ideal de una burguesía reformista, que veía en la razón el principal instrumento para hacer un mundo a su medida.

3.3. La zonificación de las ciudades alemanas

Muchas de las intervenciones que jalonaron el ochocientos y el siglo XX europeo tuvieron que ver con los casos que hemos descrito o con otros semejantes. Ahora bien, también es cierto que hubo modelos diferentes, tras los cuales había otros problemas u otros fines, como podríamos encontrar en algunas ciudades centroeuropeas. Mancuso (Mancuso, 1978), en un libro ya clásico sobre este tema, hizo especial hincapié en el ejemplo de Frankfurt a finales del ochocientos, cuando era su alcalde Franz Adickes, ciudad representativa de esa otra manera de hacer.

Los rasgos distintivos del caso alemán fueron, por un lado, un fuerte dirigismo estatal que pretendía incidir de manera muy directa sobre las dinámicas sociales, que, además, rechazaba de manera contundente cualquier propuesta que pudiese tener resabios de socializante o colectivizadora. Por otra parte, habría que tener en cuenta la aceleración económica que supuso la Segunda Revolución Industrial, que modificó profundamente la estructura social y productiva alemana y, muy especialmente, su red urbana, que recibía un aporte continuo de población provocando una importante proletarianización.

Este proceso produjo dos tipos de conflictos. En primer lugar entre diferentes bloques de las clases dominantes, como eran los propietarios de suelo, muchos de ellos pertenecientes a las antiguas oligarquías aristocráticas, y los empresarios, fuesen industriales, comerciales o inmobiliarios, provenientes de la burguesía emergente. Los primeros, para quienes el suelo era una mercancía, pugnaban por hacer subir su precio, mientras los segundos, que lo consideraban un coste a la hora de poner en marcha sus instalaciones, pretendían exactamente lo contrario. A su vez, y dada la velocidad de la industrialización, también fueron frecuentes los enfrentamientos entre diferentes sectores empresariales, como los industriales o los comerciales, pues ambos competían por el mismo bien escaso: el suelo.

La otra vertiente era la cuestión social, parecida a la que había en el resto de Europa. La vivienda, las condiciones de vida o la alta mortalidad y morbilidad eran problemas políticos, con una entidad creciente. No debemos olvidar que nos encontramos frente a un proletariado organizado y con conciencia de clase y que, por tanto, lleva una lucha cada vez más sistemática y más política, superando progresivamente las estrictas reivindicaciones económicas. Pensemos además que cualquier solución, por ejemplo de tipo cooperativo, para abordar el tema de la vivienda, era vista con malos ojos desde el poder.

Estas condiciones fueron las que forzaron la intervención desde las instancias públicas con la intención de mediar entre los sectores en competencia y, a la vez, afrontar un problema social que se estaba convirtiendo en una de las principales fuentes de conflicto. Uno de los pioneros en este terreno fue Frank Adickes, alcalde de Frankfurt entre 1897 y 1912, que provenía de una línea reformista, parecida a lo que hemos denominado higienismo en España, vinculada en aquellas tierras a las «Asociaciones alemanas para la higiene y la salud pública», movimiento tendente a crear una colectividad más sana, con buenas costumbres, etc.

Sólo una última consideración sobre el funcionamiento de estos ayuntamientos que ayudará a entender los resultados de esta política municipal. La representación electiva de los ciudadanos se hacía por mediación de tres colectivos: los propietarios de suelo, los de mayores ingresos, y por tanto mayores contribuyentes, y el resto. De ese modo, las clases pudientes, aunque enfrentadas entre sí en algunos aspectos, tenían garantizados los 2/3 de los votos, sistema

que, a pesar de las duras críticas del Partido Socialdemócrata Alemán, duró hasta 1920.

Adickes resumió en su conferencia *Las tareas sociales de las ciudades alemanas*, pronunciada en 1903, los objetivos y medios de este reformismo municipal. Para él era posible una profunda transformación social, a partir de la intervención urbana. Su ideario estaba estrechamente relacionado con el movimiento filantrópico y paternalista de la burguesía, que entendía que la clave del progreso económico estaba en el logro de un proletariado satisfecho, dócil y comprometido con los intereses de la empresa.

En esta línea iban las propuestas del alcalde de Frankfurt que señalaba como objetivos de su política: la vivienda accesible para todos, educación gratuita en los niveles elementales, lo que incluía la creación de una red cultural (museos, bibliotecas, etc.); política de salud pública (jardines, gimnasios...). Sin duda se trataba de un proyecto ambicioso, para el cual había que poner los medios necesarios, que resumía en los siguientes términos:

- a) Revisión del régimen de tasación del suelo, para garantizar su abundancia y la moderación de su precio.
- b) Política de expropiaciones.
- c) Compra de suelo por parte de la municipalidad.
- d) Diseñar una estrategia de legislación sobre el suelo edificable, controlando su cumplimiento con un estricta inspección. Esta era la base de su modelo de zonificación.

Esto se concretó en una normativa que subdividía la ciudad en zonas delimitando:

- a) Usos del suelo, diferenciando las áreas industriales de las de equipamientos, de las residenciales y de aquellas mixtas en las que podían convivir diferentes funciones, como la fábrica y la vivienda.
- b) Para cada una de las áreas se determinaban las morfologías constructivas regulando aspectos como: la altura de los edificios; la ratio superficie edificable/superficie de uso público; la ratio, en el suelo edificable, entre superficie cubierta y no cubierta; la relación entre la altura de los edificios y la anchura de las calles...

Las consecuencias de tal política fueron las que cabía esperar. Se generaron zonas funcionales desde el punto de vista de la producción, optimizando así el uso del recurso escaso que era el suelo. Se diferenciaron claramente las áreas residenciales, según su localización y la morfología constructiva que se le exigía, creando barrios específicos para cada clase social. También es cierto que sirvió para la renovación y reordenación de cascos antiguos, que se fueron terciarizando, al tiempo que se desarrollaron las infraestructuras, fuesen las higiénicas o las de transporte o comunicaciones.

Aunque la reforma, al menos sobre el papel, tenía un carácter socializante, no hubo de enfrentarse a la oposición ni de la burguesía ni de los propietarios de suelo, precisamente porque, en último término, resultaban ser los ganadores en este proceso de cambios. La política de mediación proporcionó suelo suficiente a un precio razonable, con el que nadie perdía, a la par que se garantizaba una ordenación espacial funcional desde la óptica de la producción. Los aspectos más socializantes, como era la preocupación por la vivienda, fueron relativamente relegados, ya que la legislación no aseguraba la calidad de la construcción, mientras creaba barrios obreros e incluso diferentes categorías dentro de estos.

Si en la política de reformas y ensanches se daba una segregación vertical y, al menos inicialmente, una cierta dinámica de integración, en este modelo nos encontramos con el discurso opuesto. La zonificación es el instrumento de la división y de los cordones, sean sanitarios o de orden público. Este modo de actuar servía para facilitar el aislamiento de los problemas en el momento en que se produjesen, fuesen levantamientos o epidemias. Probablemente responde a la estrategia de una burguesía de mano dura, relativamente temerosa de un proletariado al que percibe cada vez más numeroso y organizado.

Los EE.UU. enviaron, a principios del siglo XX, observadores a estudiar este sistema de intervención que consideraban interesante en muchos aspectos. Su traslación a Norteamérica, sumado a las fuertes corrientes migratorias, estuvo en la base de la aparición de guetos, muy marcados étnicamente, en las grandes ciudades.

4. Hacia la urbe informacional. ¿Una ciudad dual?

Los modelos que hemos visto hasta aquí guiaron la mayoría de las actuaciones urbanas en Europa durante el ochocientos y una buena parte del siglo XX y, tal como se ha dicho, tras ellas había una voluntad de paliar o combatir determinados problemas sociales, y lograr una colectividad más fácilmente controlable.

En el periodo entreguerras se intensificó la política zonificadora, estrategia que perduró aproximadamente hasta los años setenta, momento en que empezaron a insinuarse algunos cambios que parecían obedecer más a la lógica económica del momento que a proyectos consciente de intervención.

Por un lado es importante la terciarización de la ciudad, que sigue una lógica distinta de la industrial, ya que aquel sector tiende a buscar la centralidad, generando una importante especulación urbana y, normalmente, provocando una polarización considerable al aproximarse a la ciudad antigua, a menudo ocupada por grupos sociales poco favorecidos.

Por otro lado, la expansión se iba desvinculando de las vías de transporte, que habían dado lugar a crecimientos lineales o radiales, adquiriendo cada vez mayor importancia las redes de comunicación y la integración de diferentes núcleos, interrelacionados entre sí por la producción, las redes de transportes y comunicaciones o la movilidad de la población, generando unidades funcionales, relativamente dispersas sobre el territorio, como son las actuales conurbaciones. Lógicamente, como consecuencia de ello, hay una tendencia a la creación de órganos de gobierno metropolitano.

Aunque estas pautas prefiguraban lo que hoy empieza a despuntar en algunos lugares, todavía la economía no había sufrido los profundos cambios del final de siglo, que repercutieron intensamente en el entorno urbano.

4.1. Los nuevos modelos de crecimiento a finales del siglo XX

Lógicamente, no es éste el lugar para explicar detenidamente la complejidad de las transformaciones económicas, y en

consecuencia sociales, a que está sometido nuestro mundo¹⁴, sino sencillamente para señalar aquellos rasgos más relevantes en relación con la nueva configuración urbana que está emergiendo.

Estamos frente a un cambio en lo que Castells llama el modo de desarrollo que, a diferencia de épocas anteriores, basa el crecimiento en la calidad de la información y en la eficacia en su distribución. Tal dinámica se puso en marcha a finales de los setenta, con el auge de la microelectrónica, que alteró sustancialmente la lógica del proceso productivo, así como la de la gestión, y se fue acelerando en los años siguientes con el progreso en la comunicación que supuso la integración informática en redes e Internet.

Hubo un momento en que el procesamiento de la información se convirtió en la pieza clave para el aumento de la efectividad y la productividad, lo que repercutió a diferentes niveles: la producción, el consumo y la intervención estatal.

Cada vez es mayor el predominio de las grandes empresas, con frecuencia diversificadas territorialmente y con un proceso de fabricación diseminado espacialmente. Estamos pasando de empresas centralizadas a redes descentralizadas, con nodos direccionales que gestionan y dirigen la información¹⁵, que ha de circular con fluidez y en tiempo real. Parecen obvias las consecuencias que esta manera de producir tendrá para amplias zonas de países en vías de desarrollo, que se están convirtiendo en asiento de parte del proceso descompuesto territorialmente.

También se está rompiendo la vieja lógica industrial de fabricar cada vez más para disminuir los costes unitarios. Las nuevas tecnologías están generando un doble efecto. Por un lado se trata de crear o condicionar las necesidades, orientando el consumo y, por otro, de adaptar la producción, tanto cuantitativa como cualitativamente, a la demanda, por lo que ahora es preciso conocer a los potenciales consumidores, su capacidad económica, sus gustos, su edad, su sexo, etc. Quien disponga de mayor información será más competitivo.

Por último, aunque el Estado del Bienestar keynesiano fue un gran consumidor de información, progresivamente, a partir de la

¹⁴ Una buena explicación al respecto se puede encontrar en (Castells, 1989). También habría que consultar trabajos como los de (Touraine, 1969; Bell, 1973).

¹⁵ Sobre esta idea de los nodos direccionales es interesante (Borja, Castells, 1997).

crisis de los ochenta, ha ido cambiando sus funciones y su legitimación, que cada vez se sustenta menos en su tarea de proveer bienestar y en su capacidad redistributiva y se basa más en el predominio sobre otros, siempre en competencia, y en el poderío militar.

Todo ello configura un modelo en el que la *flexibilidad* es uno de los conceptos centrales. Flexibilidad empresarial, que se ha de adaptar continuamente a los requerimientos del mercado y que se convierte, inmediatamente en flexibilidad laboral, lo que implica facilidad para contratar y, sobre todo, para despedir, exigencia de reconversión continua de la mano de obra, así como movilidad territorial y fomento de la «economía informal», sin control, dinámica a la que recurrir en cualquier momento para que asuma determinadas fases del proceso productivo o cualquiera de las labores que reclame la marcha económica.

Y, por último, flexibilidad en la intervención estatal que se sirve cada vez más de instituciones o empresas privadas para ofrecer determinados servicios, de manera que así no se implique la maquinaria estatal y resulte posible modificar o anular prestaciones sin que ello suponga quebrantamiento para los presupuestos o los propios aparatos del estado.

4.2. Las repercusiones en la estructura de empleo

Lógicamente, esta alteración del modo de desarrollo ha traído consigo un importante cambio en las relaciones capital-trabajo. Un primer aspecto, al tratarse de tecnologías ahorradoras de mano de obra, es el del empleo, ya que parece que la tendencia debería apuntar hacia la destrucción de puestos de trabajo, pero no necesariamente ha sido ésta la dinámica en todas partes. En este sentido la estadística que presenta Castells (Cuadro nº 1) sobre los efectos de la robotización, en una industria tradicional como es la del automóvil, es bastante elocuente: mientras en EE.UU., por ejemplo, se ha traducido en la disminución de empleos directos, por el contrario, en Japón aumentaban.

PAÍS	(1) Nº de robots	(2) Nº de trabajad. Sustituídos	(3) Cambio en el Empleo (1979-84)	(2) / (3) %
Japón	10.000	7.000	+60.000	-
EE. UU.	5.000-7.000	10.000-15.000	-300.000	3,3-5
Francia	800	1.000	-50.000	2
Italia (Fiat)	800	2.400	-68.432	3,3

- a) *Robot* se define ampliamente de acuerdo al concepto usado por la Robotic Industries association.
 b) Las cifras para Japón se refieren a categorías de robot de *playback* y superiores, solamente.
 c) Incluye los robots instalados en Canadá.

La conclusión es que, aunque en ocasiones es posible, no necesariamente las nuevas tecnologías se han de convertir en un incremento insoslayable del paro. A ello podrían contribuir dos razones, una de tipo coyuntural y otra más estructural. Por un lado, la pirámide demográfica de los países avanzados hace que, en los noventa, la presión en busca de empleo no haya sido excesivamente grande. Por otro, y quizás aquí estemos ante el argumento de peso, es posible que la potencial destrucción de puestos de trabajo sea compensada por el aumento de la demanda, ya que las nuevas tecnologías permiten ofrecer unos productos de alta calidad a precios relativamente bajos, en aquellas ocasiones en que se apliquen agresivamente y asumiendo todas sus consecuencias, como podría ser el caso de Japón, que se hará con cotas de mercado que antes no tenía.

Ahora bien, si consideramos todo lo hasta aquí expuesto, lo que parece innegable es que habrá cambios sustanciales en la estructura laboral, aunque su evolución futura esté por ver. Por un lado hay un crecimiento de los empleos de alta cualificación, fundamentalmente en las empresas más estrechamente conectadas con las nuevas tecnologías, relacionados tanto con la producción como con la gestión, marketing, etc. A pesar de su incremento representan poco en términos absolutos.

En el otro extremo, también está aumentando el empleo de escasa o nula cualificación, básicamente en el sector terciario. Se trata de limpieza, cajeros de supermercado, vigilancia y así un largo etcétera que en algunos lugares, además, va siendo ocupado por minorías

étnicas. Castells afirma que el 75% del empleo creado en EE.UU. en los últimos años es de este tipo.

De confirmarse esto habría una clara tendencia a la polarización, marcada por el crecimiento de los extremos de la escala social y una disminución porcentual de los sectores intermedios, en abierta contradicción con la lógica keynesiana que basaba el desarrollo en la capacidad adquisitiva de potentes clases medias.

4.3. Hacia la ciudad dual

Lógicamente, esta reestructuración económica y social está teniendo consecuencias importantes tanto sobre las pautas de expansión urbana como sobre su ordenación interior. Al plantearlo de esta manera estamos cambiando el esquema analítico que hemos utilizado hasta este momento. Cuando nos referíamos a las intervenciones de los siglos XVII a XX estábamos hablando de actuaciones conscientes, más o menos planificadas -desde los poderes públicos, con la intención de obtener una ciudad más transparente y más higiénica, a la vez que más funcional para lograr un control eficaz de sus habitantes, para lo que se desplegaron estrategias diversas.

Pero ahora nos hallamos en un punto de inflexión respecto a las dinámicas anteriores. La profunda transformación del modo de desarrollo ha inducido unos procesos específicos que han tenido amplias repercusiones sobre el tejido urbano y que aquí explicaremos someramente. Se trata por tanto de los efectos generados por tales alteraciones, que comienzan a despuntar en tejidos urbanos del primer mundo y, muy especialmente, en los EE.UU. Estas tendencias son eso, tendencias, cuya confirmación dependerá de la evolución del modelo que se está poniendo en marcha.

Probablemente por eso hoy es aún difícil hablar de estrategias precisas de intervención o de planificación pues apenas existen ante la novedad de la situación que se está viviendo. De todos modos, describirla servirá para construir los instrumentos analíticos necesarios para desentrañar las estrategias de regulación social, relacionadas con la actuación espacial, que se irán poniendo en marcha en la medida en que se consoliden las líneas que aquí apuntaremos.

Lógicamente, estas fuerzas aparecerán más claramente en las grandes áreas metropolitanas de los países avanzados y los EE.UU. son un lugar privilegiado para apreciar la evolución hacia eso que

Castells ha denominado la *ciudad dual*. Para ejemplificarlo nos remitiremos a dos casos, Nueva York y Los Ángeles que, de alguna manera, representan dos versiones de estos vectores tendentes a la polarización.

Nueva York y su área metropolitana responden con bastante precisión a la modificación de la estructura social que hemos explicado con anterioridad. En los últimos tiempos ha habido un rápido y continuado crecimiento del empleo en el sector terciario a la par que se estancaba (o disminuía) el empleo industrial. A finales de los setenta el sector servicios empleaba a más gente que el industrial y se concentraba en la ciudad un alto porcentaje de los empleos cualificados (Castells, 1989)¹⁶.

Al mismo tiempo había un incremento muy importante del terciario de escasa calidad, así como de la población que colmaba esa demanda, con frecuencia formada por minorías étnicas con niveles muy bajos de formación. Pensemos que en 1987 se daban tasas de abandono de la escuela secundaria del 37%, del cual el 80% pertenecía a estos grupos, que serán el ejército que habrá de cubrir tales puestos de trabajo.

Junto a ello, habría que tener en cuenta la economía informal, muy difícil, o imposible, de cuantificar por razones obvias, pero todos los indicios apuntan hacia su expansión, y no hemos de considerarla una disfuncionalidad del sistema, sino todo lo contrario: una parte dinámica y necesaria para su buena marcha. Se consolida, por tanto, ese progreso hacia la polarización que hemos descrito.

Esto va adquiriendo forma en la *ciudad dual*, en cuyo centro se encuentran, muy próximos, sectores extremos. Manhattan está habitada por ejecutivos y profesionales con altos niveles de renta y consumo y un número bajo (1,7) de individuos por unidad familiar. A la par, en la ciudad central, en lugares como Bronx Sur o Harlem se localizan los grupos con niveles ocupacionales más bajos. A continuación encontramos dos anillos concéntricos en los que se van ubicando otros colectivos. En el primero, de mayor centralidad, se sitúan los ejecutivos y profesionales de nivel intermedio, con un rango inferior que aquellos que pueden permitirse vivir en Manhattan. En el segundo cinturón se han ido alojando las antiguas clases medias

¹⁶ Trata el caso de Los Angeles a partir de la página 309 en la versión castellana.

y sectores de trabajadores, muchos de ellos relacionados con actividades tradicionales ya en declive.

Si pensamos que la economía informal o los empleos terciarios de ínfima cualificación no son un subproducto marginal del sistema, sino una parte esencial del mismo, nos daremos cuenta fácilmente de la potencial conflictividad que encierra este modelo. Además, si durante los siglos XIX o XX se intentó atajar o paliar los problemas y los enfrentamientos mediante algún tipo de planificación, en la actualidad no parece haber ninguna estrategia en tal dirección, como no sea la estrictamente represiva.

Un caso, diferente territorialmente, pero con muchos puntos en común, es el de Los Angeles, que se trata de una vasta área interconectada funcionalmente, con una acusada polarización en su zona central. Es sabido que tuvo un importante crecimiento a partir de los setenta que la convirtió en uno de los principales focos económicos y financieros a nivel internacional. Su mayor diferencia con Nueva York es que en esa década y en la siguiente tuvo un desarrollo industrial notable, basado en dos puntales, lo que dio lugar a una morfología relativamente distinta. En primer lugar habría que considerar los sectores relacionados con la alta tecnología, la industria aero-espacial así como la informática y las telecomunicaciones. Uno de los motores de esta expansión fue la inversión militar en investigación, que se dirigió hacia el sur, hacia el Condado de Orange y el Aeropuerto internacional, creando un pasillo que partía de Los Angeles y que se ha especializado en ese tipo de producción.

El otro pilar importante es el de los bienes de consumo y en particular el textil y la confección, que utiliza la mano de obra barata, básicamente inmigrantes y mujeres, así como la economía informal. Es relevante, en este sentido, el declive de las ocupaciones tradicionales que, junto al nuevo perfil laboral, ha supuesto un considerable descenso de la sindicación y una desestructuración de la clase obrera. Esta industria ha tendido a situarse en los alrededores de la ciudad precisamente para aprovechar las ventajas (inmigración y economía informal) que ésta proporciona. Pero aquí se localiza también el potente sector financiero, así como una buena parte de sus empleados de alto nivel.

En el caso de Los Angeles la ordenación urbana no está tan clara como en Nueva York, por la pervivencia de la industria y su difusión en el territorio, pero también se ve con claridad la tendencia a la polarización. La ciudad central acoge a los sectores extremos del

espectro social, en competencia por un territorio relativamente escaso. Alrededor se han creado franjas concéntricas que albergan a las clases medias, algunas en franca decadencia.

Al mismo tiempo, en el amplio pasillo industrial, se ha generado una suburbanización de una cierta calidad, en la que se sitúan los técnicos del sector, dando lugar a diferentes áreas segregadas en función del poder adquisitivo de sus habitantes.

Conclusión

A lo largo de estas páginas hemos tratado de hacer un repaso de la relación existente entre las pautas de intervención espacial-territorial y la voluntad de ejercer el poder, así como de su funcionalidad en el momento de diseñar estrategias para disciplinar a sus usuarios.

Hemos partido de una concepción relativamente continuista, al afirmar que fue el origen de un capitalismo incipiente, alrededor del siglo XVI en Europa, lo que generó nuevos problemas que forzaron la búsqueda de soluciones para gestionar la mano de obra y controlar el conjunto de la población, y en esa dinámica se empezó a hacer uso del espacio en tal dirección.

Hemos comenzado por los Hospitales porque fueron un laboratorio privilegiado en el que ensayar modos operativos que posteriormente se podrían trasladar a otros terrenos. La Ciencia de Policía, en los siglos XVII y XVIII fue la reflexión que cambió de escala y que intentó aplicar parte de lo que se había aprendido en instituciones cerradas en ámbitos más abiertos como la ciudad.

El discurso higienista, la estadística social o el urbanismo, siguieron con esta tradición construyendo la ciudad decimonónica y de la primera mitad del siglo XX, utilizando, pero ahora de manera más sistemática y científica los saberes que se habían elaborado con anterioridad.

Por último, hemos concluido esbozando las tendencias y conflictos que apuntan en la urbe de la era informacional, que hemos calificado de dual, para los que, de momento, no parece haber claras estrategias de intervención, al menos de carácter espacial.

Bibliografía

- ABEL-SMITH, B.; TOWNSEND, P.** 1965 *The Poor and de Poorest*, London
- ATKINSON, B.** 1983 *The Economics of Inequality*, Cambridge: Cambridge U. Press
- BAILS, B.** 1783 *Elementos de Matemática (Tomo IX, Parte I)*. Madrid: J. Ibarra
- BELL, D.** 1973 *The Coming of post-industrial Society*. New York: Basic Books
- BENEVOLO, L.** 1993 *La ciudad europea*. Barcelona: Crítica
- BONET CORREA, A.; MIRANDA, F.; LORENZO, S.** 1985 *La polémica ingenieros-arquitectos en España. Siglo XIX*. Madrid: Turner-Colegio de Ingenieros de Caminos
- BORJA, J.; CASTELLS, M.** 1997 *Local y global. La gestión de las ciudades en la era de la información*. Madrid: Santillana-Taurus
- CASTELLS, M** 1989 *The Informational city. Innovation Technology, Economic Restructuring and the Urban-Regional Process* . London: Basil Blackwell. Hay versión castellana que es la que utilizaremos para las notas Castells, M. 1995 *La ciudad informacional...* Madrid. Alianza ed.
- CHADWICK, E.** 1843 *Report on the sanitary condition of the labouring population of Great Britain*. London: Her Majesty's stationery office
- DELAMARE, N.** 1705-38 *Traite de la Police*. París: M. Brunet, 6 vols.
- ENGELS, F.** 1977 [1872] *El problema de la vivienda y las grandes ciudades*, Barcelona, G. Gilí
- FIGUEROLA, L.** 1849 *Estadística de Barcelona en 1849*. Barcelona: T. Gorchs
- FORONDA, V.** 1801 *Cartas sobre la policía*. Madrid: Imp. de Cano
- FRAILE, P.** 1997 *La otra ciudad del Rey. Ciencia de Policía y organización urbana en España*. Madrid: Ed. Celeste
- GEREMECK, B.** 1989 *La piedad y la borca*. Madrid: Alianza Universidad
- GIGINTA, M.** 1579 *Tratado del remedio de pobres*. Coimbra: A. ele Mariz Impresor y Librero de la Universidad
- GIGINTA, M.** 1583 *Exhortación a la compasión y misericordia de los pobres y al conveniente remedio de sus cuerpos y almas para ayudar a salvar las nuestras*. Barcelona: F. Trinxer
- GIGINTA, M.** 1584 *Cadena de Oro*. Perpiñán: Sansón Arbús
- GIGINTA, M.** 1587 *Atalaya de caridad*. Zaragoza: Portinaris

- GONZÁLEZ DE CELLORIGO, M.** 1600 *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república de España*, Valladolid: J. de Bolsilo.
- GUTTON, J. P.** 1974 *La société et les pauvres en Europe, XVI et XVIII éine siècles*, Paris: P.U.F.
- HOWSBAMM, E.** 1980 *En torno a los orígenes de la revolución industrial*. Madrid: siglo XXI, (2º ed en España).
- MANCUSO, F.** 1978 *La vicende dello zoning*. Milano: Il saggiatore. Hay versión en castellano
- MANCUSO, F.** 1980 *Las experiencias del zoning*. Barcelona: G. Gilí
- MARAVALL, J. A.** 1972 *Estado moderno y mentalidad social (siglos XV a XVII)*. Madrid: Ediciones de la Revista de Occidente, 2 vols.
- MARAVALL, J. A.** «De la misericordia a la justicia social en la economía del trabajo: la obra de Fray Juan de Robles». Moneda y Crédito, 1979, 148. p. 57-88.
- MONLAU, P. F.** 1853 *¿Qué medidas puede adoptar el gobierno a favor de las clases trabajadoras?* Barcelona: Gorchs
- MONLAU, P. F.** 1853 *Higiene del matrimonio*, Madrid: M. Rivadeneyra.
- MONLAU, P. F.** 1857 *Elementos de higiene privada o arte de conservar la salud de los individuos*. Madrid: M. Rivadeneyra (2º ed.)
- MONLAU, P. F.** 1862 *Elementos de higiene pública o arte de conservar la salud de los pueblos*. Madrid: M. Rivadeneyra
- PULLAN, B. S.** 1978 «Poveri, mendicanti e vagabondi (secli XIV-XVIII)». *Storia d'Italia. Annali 1. Dal feudalismo al capitalismo*, Torino
- REYNAUD, L.** 1850-58 *Traité de l'architecture contenant des notions générales sur les principes de la construction et sur l'histoire de l'art*. Paris: Carilian-Goeury et V. Dalmont, 2 vols.
- ROBLES (O MEDINA) FRAY J. DE** 1545 *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna, para remedio de los verdaderos pobres*. Salamanca: Juan de Junta
- SASSIER, PH.** 1990 *Du bon usage des pauvres. Histoire d'un thème politique (XVI-XXe siècle)*. Fayard.
- SOTO, FRAY D. DE** 1545 *Deliberación en la causa de los pobres*. Salamanca: Juan de Junta
- TORO, FRAY G.** 1548 *Tesoro de misericordia divina y humana*. Zaragoza: Diego Hernández.
- TOURAINÉ, A.** 1969 *La société post-industrielle*, Paris: De Noel
- TRUJILLO. T.** 1563 *Libro llamado de reprobación de trajes y abuso de juramentos. Con un tratado de limosna*. Estella: A. de Anvers

VILLAVICENCIO, L. 1564 *De oeconomia Sacra*. Paris: M. Soniurn

VILLERMÉ, L. R. 1823 «Rapport fait par M..... et lu a l'Academie royale de médecine, au nom de la commission de statistique, sur une série de tableaux relatifs au mouvement de la population dans les 12 arrondissements... de Paris les 5 années 1817, 1818, 1819, 1820 et 1821" In *Archives générales de la médecine*, t. III, 1823.

VILLERMÉ, I. R. 1840 *Tableau de l'état physique et moral des ouvriers employés ...* Paris: J. Renouard et Cie.

VIVES, I. 1526 *De Subventione pauperum*. Brujas

WOOLF, S. 1989 *Los pobres en la Europa moderna*. Barcelona: Crítica

**LO GLOBAL EN LO LOCAL: ELEMENTOS
PARA UN ANÁLISIS ORGANIZACIONAL
DEL SISTEMA PENAL**

Julio Zino Torrazza

Este trabajo es una reflexión sobre las aportaciones que se derivan del enfoque organizacional¹, de la teoría institucional y de la construcción social² y de la teoría de los campos³ para el análisis de las organizaciones vinculadas al Sistema Penal, específicamente, las del campo jurisdiccional, los aparatos policiales y las prisiones.

Antes de introducirnos de lleno en estos asuntos, cabe preguntarnos por el interés de investigar y analizar estas organizaciones. O también aclarar qué queremos decir cuando decimos que queremos investigar o analizar las organizaciones vinculadas al Sistema Penal.

Una primera respuesta a este interrogante estaría centrada en el concepto de prácticas. En este sentido decimos que lo que nos interesa de estas organizaciones son sus prácticas, la manera como ellas concretan la formalidad del sistema: cómo se “imparte justicia”, cómo “generan seguridad”, cómo “rehabilitan”. Las prácticas nos sitúan en organizaciones especialmente diseñadas para ejercer tales funciones, organizaciones que “son” la Ley actuando, creando realidades, productoras de unos resultados que dan contenido a las ideas abstractas de justicia, vigilancia, control, seguridad, castigo, reforma, rehabilitación...

El interés por estas organizaciones tiene relación también con la idea de historicidad de las formaciones sociales. Cuando adoptamos la perspectiva de las “organizaciones reales”, inmediatamente quedan enmarcadas en un contexto temporal y espacial concreto: pasamos de considerar el Sistema Penal en general

¹ Nos referimos al análisis estratégico de las organizaciones propuesto por Crozier y Friedberg (1977)

² Según el enfoque que proponen Berger y Luckman (1984)

³ De acuerdo con las propuestas de P. Bourdieu (1991)

a percibir sus organizaciones reales en relación a formaciones sociales concretas, como elementos de un determinado esquema de dominación.

El interés por las organizaciones del Sistema penal tiene relación también con la manera como los (cambiantes) esquemas que orientan las maneras de pensar, sentir y actuar de una formación social más amplia se introducen en ellas, para modificarlas y hacerlas (aparentemente) dinámicas. De esta transversalidad social, resultan unas organizaciones sociales “atravesadas” por estos esquemas de apreciación, percepción y acción que las van convirtiendo en piezas que buscan un encaje (son los actores quienes las hacen encajar) en un marco mayor, provocando entre ellas y el conjunto continuidades, cooperaciones, complementariedad-des...

Hay pues un interés en sí en estudiar las organizaciones del Sistema Penal (SP) ya que nos dan información sobre lo que “es” el Sistema Penal. Pero también hay un interés teórico más amplio, porque nos permiten conocer cómo funcionan en general las organizaciones sociales: algunas de las organizaciones del SP – pretendidamente las prisiones- presentan a priori la particularidad de ser ámbitos sociales acotados, con una definición explícita de reglas de funcionamiento, que de entrada las convierten en ámbitos sociales, unidades de estudio aparentemente abarcables.

Sin perjuicio de reflexiones más generales, nuestro trabajo tomará como caso principal el de las prisiones. Sobre estas realidades iremos desarrollando tanto la propuesta teórica -qué conceptos podemos utilizar para analizar- como la propuesta metodológica -de qué manera podemos enfocar un estudio de estas organizaciones-.

Dos concepciones de las organizaciones sociales

Hasta ahora hemos hablado de organizaciones, basándonos en una concepción intuitiva, sin precisar los alcances de este concepto. Cabe preguntarnos por qué hablamos de organizaciones sociales, qué son, cómo las definimos, cuáles son sus características principales.

El fenómeno organizacional surge como respuesta a determinadas necesidades individuales y colectivas cuando el esfuerzo para atender dichas necesidades trasciende las capacidades de un solo individuo e involucra a otras personas. Lo organizacional puede

presentarse bajo la forma de organización (un agrupamiento humano estable) o como acciones organizadas, que son el producto de la acción emprendida desde las organizaciones. En ambos casos lo organizacional *no es la mera suma de las acciones individuales* con un respaldo colectivo. En ambos casos las lógicas que operan son lógicas de tipo social, propiamente organizacionales cuyos mecanismos y fundamentos debemos conocer para poder analizarlas.

El análisis de las organizaciones puede ser encarado desde dos concepciones: las organizaciones son una respuesta o las organizaciones son producto de una construcción social.

En el primer caso, las **organizaciones son una respuesta** a unas determinadas necesidades: son conjuntos humanos en los cuales los comportamientos de sus miembros están regidos por reglas mediante las cuales se pretende orientar la acción diversificada hacia un objetivo común. Dicho de otro modo, las reglas pretenden transformar la acción individual en acción (organizada) colectiva.

Concebidas como respuesta, las organizaciones reflejan una doble realidad. Por una parte son maneras pretendidamente universales de estructurar acciones y comportamientos: como veremos más adelante, las diferentes organizaciones comparten entre sí un mismo modelo de diseño organizacional. Por otra, las organizaciones son una manera estereotipada de establecer e imponer comportamientos, valores o acciones: la definición de tareas, la racionalidad de los procedimientos, la pretensión de la búsqueda de eficacia, la jerarquización de las relaciones, etc.⁴

⁴ Uno de los intentos pioneros en sistematizar el funcionamiento de las organizaciones y de proponer un nuevo modelo de diseño fue formulado por Frederic Winslow Taylor en su Organización Científica del Trabajo (OCT). Surgida a finales del siglo XIX en los Estados Unidos, los planteamientos de Taylor se orientaban a introducir nuevos métodos de organización en las fábricas. Aplicando estos principios el autor formula su célebre principio del "one best way": "...entre los diversos métodos y herramientas utilizados para cada operación de un determinado trabajo, hay siempre un método y una herramienta que es más rápido y mejor que cualquier otro. Pero este método y esta herramienta sólo pueden ser descubiertos o elaborados a través de un estudio y un análisis científico de todos los métodos y herramientas en uso, junto con un estudio preciso y minucioso de movimientos y tiempos" (Taylor, 1970:39).

Las bases del diseño propuesto por la OCT quedan expuestos del siguiente modo: "incluso tratándose del tipo de trabajo más elemental que se conoce, existe una ciencia, y cuando el hombre más adecuado para esta clase de trabajo ha sido

La «organización respuesta» se define como un agrupamiento humano complejo, conformado como un sistema social "que actúa dentro de un contexto témporo espacial concreto, artificialmente y deliberadamente constituido para la realización de fines y necesidades específicas" (Schlemenson,1987:31).

Complementariamente, una «organización respuesta» aparece claramente caracterizada en la siguiente formulación: "común a todas las organizaciones es, en primer lugar, que se trata de formaciones sociales, de totalidades articuladas con un círculo precisable de miembros y una diferenciación interna de funciones.

En segundo lugar, tienen de común el estar orientadas de una manera consciente hacia fines y objetivos específicos.

En tercer lugar, tienen en común el estar configuradas racionalmente, al menos en su intención, con vistas al cumplimiento de estos fines u objetivos" (Mayntz, 1990:47).

La idea de organización se vincula pues a un agrupamiento humano, a fines, objetivos, a criterios de definición de miembros, a división de trabajo, a racionalidad...

Pero como señalábamos, sobre esta «organización respuesta» se superpone otra realidad que es que las **organizaciones son una construcción social**. Es decir, son ámbitos sociales en los cuales los individuos actúan, interpretan estas reglas y crean otras mediante las cuales regulan sus relaciones y sus acciones. Las organizaciones construidas engloban además actividades que desde el punto de vista de su diseño original -el que está ligado a los motivos, necesidades, proyectos u objetivos para la que fueron creadas- tienen la consideración de actividades espurias. Actividades que no son clandestinas sino que llegan a afectar y emparejarse con las actividades centrales y formales definidas para la organización y que se asocian con motivos, necesidades, intereses, proyectos u objetivos de individuos o grupos que la componen.

seleccionado concienzudamente, cuando la ciencia del modo de ejecutar el trabajo ha sido formulada y cuando el hombre adecuadamente seleccionado ha sido adiestrado para trabajar de acuerdo con este método científico, los resultados obtenidos deberán ser abrumadoramente superiores a los que son posibles con el sistema de la "iniciativa e incentivo" (Taylor, 1970:76).

A pesar de las críticas y de los cuestionamientos empíricos, la OCT continúa siendo una importante referencia para el diseño de respuestas organizacionales.

En ocasiones esta doble faceta *-respuesta y construcción-* de las organizaciones conduce a análisis que se concretan en un contraste entre el diseño formal y las producciones reales de la organización, señalando las disparidades observadas entre ambos ámbitos. Como si en este tipo de análisis lo que se estuviera reclamando fuera la posibilidad de un retorno de las organizaciones a un estricto cumplimiento de su función oficial, de sus cometidos formales: que sus acciones fueran única y estrictamente las acciones previstas en aquel diseño. En la propuesta que formulamos, consideramos que las contradicciones entre ambos ámbitos son las que deben ser explicadas y que deben ser consideradas como las "acciones reales" de cualquier organización. Así, la cárcel no "es" la Ley Penitenciaria sino la forma concreta, "real" a través de la cual se ejecutan las penas privativas de libertad, las acciones que esto supone incluyendo aquellas que contradigan (en mayor o menor grado) la ley e incluyendo también las concepciones de quienes tienen encargada la ejecución de dichas penas. Lo mismo que la Justicia "no es" el conjunto de normas que regulan un procedimiento mediante el cual se "imparte justicia" sino que se percibe en el análisis de una actuación judicial concreta, los condicionantes que provocaron que unos hechos se convirtieran (o no se convirtieran) en causa judicial, las tensiones o las presiones a que fue sometida la actuación pretendidamente neutral de la Justicia, las concepciones de sus actores, sus posiciones sociales...

Para observar el contraste entre la organización concebida como respuesta y como construcción retomemos el caso de la prisión. El punto de vista normativo consideraría los comportamientos de los individuos –cualesquiera que estos sean- como un mecanismo de acatamiento, ajuste o desajuste a las normas y consiguientemente como una clasificación de dichos comportamientos según este eje de ajustes y desajustes. El propio diseño de la prisión genera esta visión y fomenta esta virtualidad: cuanto más se ajusten los comportamientos de los individuos a estas previsiones, más factible es la resocialización y viceversa. El efecto de esta visión se ve aún más estereotipada debido a que unos (los *internos*) se sitúan como sujetos de la "reinserción" adoptando consiguientemente el comportamiento variable, mientras que los otros (el personal institucional) se sitúa como punto fijo, objetivo, ajustado a las previsiones del diseño y en cualquier caso ajenos al proceso valorativo o evaluativo.

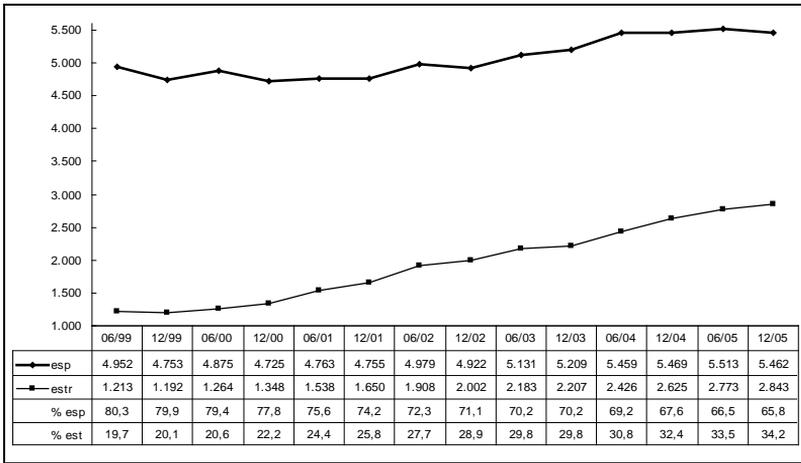
En cambio, bajo la concepción constructivista los

comportamientos de ambos grupos adoptan un carácter estratégico. Los individuos, cualquiera sea su posición, reconocen unos objetivos generales instaurados por la prisión y a su vez tienen unos objetivos particulares. Las prácticas de los individuos —a través de las cuales se revelarán sus estrategias para alcanzar sus objetivos— suponen un juego entre diferentes individuos con objetivos diversos en el marco del objetivo general de la prisión (la «reinserción social», por ejemplo). La producción de la "reinserción" bajo la forma de un mayor contacto con la sociedad general (alcanzando, por ejemplo, permisos, regímenes abiertos, libertades condicionales) es el resultado de este juego y no de una simple adhesión a las normas. En esta producción la «conducta adaptada» (o su contrapunto, la «conflictividad» o «inadaptación») es una lectura de una determinada relación entre internos y personal institucional (Zino, 1999).

Esta concepción de las organizaciones como construcciones sociales explica el interés en situar el análisis de las organizaciones en el nivel concreto de sus acciones, de sus prácticas, distanciándonos así de la formalidad legal, jurídica —el *deber ser* de las organizaciones— para analizar lo que *realmente hacen*, lo que *realmente producen*. Consideramos que es en estos extremos donde se hace perceptible su carácter de "puntos terminales del poder político", desde las cuales es posible observar plenamente el ejercicio de este poder político, sus actores, sus concreciones, sus tendencias, sus cambios o transformaciones, otorgando tanto a los condicionantes estructurales como a los actores un papel destacado en este análisis.

Las organizaciones como relación local/global

El cuadro que se presenta a continuación refleja la evolución de la población penitenciaria de Cataluña entre junio de 1999 y diciembre de 2005.



Fuente: Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya

Sin que sea nuestra pretensión profundizar aquí en este proceso, la tendencia evidenciada sirve de ilustración a algunos de los aspectos que hemos mencionado al comienzo al hablar del interés de estudiar las organizaciones. En primer lugar, porque pone en evidencia el carácter cambiante de las organizaciones sociales: en poco más de cinco años la población penitenciaria se incrementa un 37,5% y dentro de ella el porcentaje de extranjeros se incrementa un 134%. En segundo lugar, estas tendencias destacan el vínculo entre organización y contexto: los crecimientos de la población presa se corresponden con variaciones en los instrumentos de control (p.e. cambios legislativos), con los cambios en la formación socioeconómica y las estrategias de control y dominación que se aplican. En tercer lugar, porque sugiere que los esquemas de percepción, apreciación y acción de la formación global penetran en las organizaciones concretas, señalando las transversalidades antes aludidas: las personas son portadoras de esos esquemas, los introducen en la organización y los utilizan en sus relaciones sociales, en sus elecciones y afinidades, en sus tomas de decisión.

Estas observaciones formales nos hacen formularnos preguntas cuya respuesta requerirían profundizar a través de otras fuentes de información, otras observaciones: ¿qué es lo que ha originado esta evolución? ¿Quiénes son los sujetos sobre los que sucesivamente se ha ido aplicando el principio de seguridad y sobre

los cuales se han ido imponiendo las medidas cautelares y las penas? ¿Qué realidades van conformando en las prisiones estos cambios? ¿Qué esquemas se van consolidando con estos cambios de composición? ¿Cómo esta composición y estos esquemas están influyendo en la aplicación de la ley? ¿Qué vínculos tiene esta particular aplicación de la ley con el esquema de dominación de la sociedad general? ¿Qué continuidad o transversalidad con los esquemas de percepción, apreciación y acción del conjunto?

Las preguntas formuladas a propósito de esta ilustración nos conducen a subrayar la idea que la prisión (y por extensión las demás organizaciones del Sistema Penal) permiten un análisis de carácter estructural que las vincula a las formaciones sociales que las contienen y un análisis de tipo microsocioal, que da respuestas a las preguntas acerca de las prácticas. Ambos aspectos están estrechamente vinculados, unos y otros se alimentan mutuamente: lo local es reflejo de lo global, pero a su vez lo local "produce" lo global. Este enfoque, propio de la antropología social y que se ha ido extendiendo a otras disciplinas de las ciencias sociales, permite "extrapolar lo global a partir de lo local. Dicho de otra manera, las relaciones que se ponen en evidencia en el nivel local serán simultáneamente situadas en el sistema socioeconómico y cultural global. De ahí que podamos definir la antropología como la disciplina que piensa la relación de lo particular con lo general, es decir que intenta analizar la lógica y la transformación de las relaciones sociales propias de las unidades locales, al mismo tiempo que intenta explicar la lógica compleja del mundo que las engloba" (Kilani, 1992:34)⁵.

⁵ En un sentido similar, Marc Augé (*Symbole, fonction, histoire* (1979) citado por Kilani (1992)) formula que la antropología tiene como objeto de investigación "unidades sociales de amplitud reducida a partir de las cuales intenta elaborar un análisis de alcance más general, aprehendiendo desde un cierto punto de vista la totalidad de la sociedad donde estas unidades se insertan. Esta conceptualización, la encontramos también en Romaní: "Este nivel (microsocial) lo debemos aprehender en articulación dinámica con niveles progresivamente más generales, hasta llegar a los niveles más macrosociales. Podemos definir cada uno de estos niveles como los marcos de integración sociocultural, a través de la interacción dialéctica de los cuales se va construyendo el conjunto de la vida social y cultural del grupo. La aplicación de esta perspectiva metodológica es la que puede permitirnos entender mejor el nivel local, así como las diversas implicaciones que el contexto mutuo de los mencionados marcos induce en todos ellos, lo que nos permitirá captar algunas de las complejidades de la vida social y, por lo tanto, elaborar proposiciones teóricas generales con cierta

Nuestra propuesta metodológica es pues un acercamiento a las organizaciones en este plano local, para conocer sus realidades, sus dinámicas y a través del análisis vincular esas realidades a sus contextos socioculturales más amplios.

Los procedimientos para observar y registrar estas realidades y para obtener informaciones que permitan estos análisis pueden ser diversos. La etnografía (Hammersley, M. y Atkinson, P. 1994; Taylor, S. J. y Bogdan, R. 1994) se propone como un método de una gran eficacia para captar los fenómenos locales⁶. Pero también otras formas u otras fuentes permiten obtener las informaciones que permitirán un análisis de la institución⁷.

Situados en esta perspectiva, la cárcel como organización tiene su principio básico de formación a partir de la pena de prisión,

capacidad explicativa" (Romaní, 1999:150).

⁶ La vía etnográfica, caracterizada por la observación-participante de larga duración aplicada en "instituciones totales" tiene una larga tradición. Desde el clásico estudio de Goffman (1984) a los de Sykes (1971), Jackson (1975), Parker (1975), Jacobs (1977), Comelles (1979), Romaní (1984), Martorell (1989), Elejabarrieta et al. (1991) y García-Borés Espí (1993), Paredes Pereira da Cunha (1992), Zino (1996).

A pesar de presentarse como una perspectiva privilegiada, las investigaciones realizadas "desde dentro" de la institución presentan problemas de definición de los roles informales que los diferentes miembros de la organización atribuyen al investigador. En este sentido Paredes Pereira da Cunha (1992:13) expone que "en una cárcel como en otros contextos marcados por claras escisiones entre grupos sociales, es muy delicado por el investigador administrar las distancias entre los diferentes grupos, y consecuentemente le es muy difícil controlar el rol que le ha sido atribuido localmente. Después de llegar y de superar el rol de espía (construido por los presos) y el de evaluador que viene en inspeccionar las deficiencias (atribuido por los guardianes y la administración), me convertí en alguien que era prestigioso tener de su lado y en un objeto de apropiación por las diferentes facciones".

⁷ Consideradas de forma global coinciden con las que propone Sykes (1971:135): "a) publicaciones oficiales e informes (...); b) reglamentaciones, procedimientos de actuación normalizados, informes mensuales, y similares (...); c) ficheros individuales de los miembros de la población internada, que contienen la historia de caso de cada tomado; d) entrevistas grabadas con internos; e) cuestionarios referidos al comportamiento (de una muestra de presos) -relativos a la relación de interno con interno y de internos con guardianes- (...); f) observaciones personales; y g) entrevistas informales con antiguos oficiales, guardianes e internos". En el caso de Conley (1984:21) se destaca el carácter histórico de las fuentes: "memorias personales y correspondencia de los administradores de cárcel, escritos de los presos y de los empleados subalternos, dossiers, archivos de las prisiones, expedientes administrativos, informes de investigación, informaciones periodísticas, informes de visitantes, visitas al terreno hechas por los investigadores".

entendida como una correspondencia entre unos hechos tipificados como delitos en el Código Penal y un tiempo de reclusión. Pero el sentido de la pena de prisión, su realidad concreta está en esta gestión que la cárcel realiza sobre el tiempo original, abstracto de la condena que lo va transformando un tiempo institucional⁸. La observación y el análisis de este proceso es fundamental ya que es esta gestión la que da contenidos al tiempo de reclusión, instaurando prácticas sociales e imponiendo formas de relación entre los individuos que la integran, de tal manera que la "pena de prisión" acabará "siendo" esos contenidos, esas prácticas y esas formas de relación. Esta concepción de organización construida se complementa con el carácter de agentes-actores que tienen los individuos en una organización: agentes ya que son ellos quienes encarnan las normas, las diferentes tareas, las autoridades, las acciones que define el diseño formal, pero también actores ya que no son sujetos pasivos sino que se vinculan y ejercen entre sí desiguales poderes, buscan imponer contenidos, concepciones, prácticas. Es este carácter de agentes-actores que adquieren los individuos involucrados en esos procesos lo que hace que la formulación estandarizada del tiempo de la condena se concrete en una multiplicidad de resultados individuales y colectivos.

Pero esta perspectiva tan dinámica de la organización construcción no nos puede hacer perder de vista que aunque ella sea el resultado de un juego de fuerzas entre agentes-actores, tiene como base una organización respuesta que enmarca todos esos procesos sociales. Como señalábamos anteriormente, la formalidad de la organización respuesta es el resultado de un "diseño" que en todos los casos parte de una definición de objetivos o metas comunes y que estructura el conjunto humano según el siguiente plan:

-una división de tareas y roles y su descripción a menudo detallada;

-una división de autoridad con la creación de una o varias cadenas jerárquicas;

⁸ "La cárcel mantiene de manera fija y esclerotizada una forma superada del tiempo: la duración de la condena, como cantidad retributiva del daño social producido por el delito, conserva inalteradas la simbología y la ideología del tiempo como cantidades de valor intercambiado con cantidades equivalentes, propia de la sociedad industrial y de libre mercado" (Mosconi, 1993: 101). Más ampliamente, Foucault (1988) y Melossi y Pavarini (1980) muestran como se va estableciendo esta concepción de la correspondencia entre hechos y tiempos.

-un sistema de comunicaciones y por tanto de relaciones y de interdependencia entre distintos elementos;

-un conjunto de criterios objetivos para evaluar y controlar los resultados de la organización y de los individuos que la integran" (Friedberg, 1988:11).

Esta formalidad común establece las bases a partir de las cuales, a través del juego que establecen los actores, se irá construyendo el conjunto social que producirá una "forma concreta" de prisión⁹.

Hay pues en este diseño unas normas, unos criterios, orientados a regular las relaciones entre los individuos reclusos y entre éstos y el personal al cual se le ha asignado su custodia y, en un sentido más amplio, unas normas que organizan la ejecución de la pena. Si observáramos históricamente el proceso de la construcción percibiríamos que sobre una base de regulación de las relaciones del agrupamiento humano que ha tenido escasas variaciones, se ha ido superponiendo un discurso que va transformándose en acciones y va constituyendo paulatinamente el "método penitenciario".

La cárcel tal como se la concibe en la actualidad, es el resultado de este proceso de transformación histórico en el cual el punto de partida (el encierro) actúa como sostén previo a todos los discursos rehabilitadores.

Las organizaciones como campos

Percibido de este modo, la prisión se convierte en un espacio social que tiene un carácter de campo¹⁰: una red de relaciones objetivas,

⁹ Si adoptamos una perspectiva histórica, de una misma Ley surgen en épocas diferentes modos de concretar la pena de prisión; igualmente, cárceles que coexisten en una misma formación social, concretan de manera diversa la Ley que les sirve de diseño. Sin obviar que todas operan bajo el principio del encierro, estas formas diversas suponen grados y modos diversos de concretar derechos (y deberes) de los internos.

¹⁰ "Todas las sociedades se presentan como espacios sociales, es decir estructuras de diferencias que sólo cabe comprender verdaderamente si se elabora el principio generador que fundamenta estas diferencias en la objetividad. Principio que no es más que la estructura de la distribución de las formas de poder o de las especies de capital eficientes en el universo social considerado —y que por lo tanto varían según los lugares y los momentos.

Esta estructura no es inmutable, y la topología que describe un estado de las

en el cual los agentes-actores -encarnando sus posiciones (con sus definiciones y privilegios)- se relacionan y establecen prácticas sociales, donde pueden actuar pero a su vez se encuentran limitados por las mismas reglas que conforman el campo.

Los conceptos de espacio social y campo nos permiten hacer visibles un conjunto de relaciones objetivas que están regidas y reguladas a partir de ciertas lógicas prescritas para cada campo concreto. En el caso de la prisión, será desde la percepción y desde la valoración de cómo se establecen esas prácticas, de cómo se cumplen esos contenidos y cómo se verifican esas formas impuestas de relación social que se produzcan los diferentes resultados que concretan la pena de prisión (más adelante volveremos sobre estas dinámicas).

El espacio campo nos remite al concepto de posición social, que permite comprender la manera como se concreta nuestra existencia social y nos da una base para el análisis de las prácticas sociales. Las posiciones sociales van asociadas a los diferentes espacios sociales que conforman nuestra realidad: la persona se convierte en ser social asumiendo, encarnado una posición a través de la cual actúa dentro de cada espacio-campo concreto¹¹.

En cada uno de estos campos las posiciones tienen definiciones propias que son las que nos permiten y nos restringen las prácticas sociales y las que orientan la manera como nos relacionamos con las demás posiciones: lo que los agentes-actores pueden y lo que no pueden hacer, establecen también las obligaciones, las coerciones que pesan sobre ellos.

posiciones sociales permite fundamentar un análisis dinámico de la conservación y de la transformación de la estructura de distribución de las propiedades actuantes y, con ello, del espacio social. Es lo que pretendo transmitir cuando describo el espacio social global como un campo, es decir, a la vez como un campo de fuerzas, cuya necesidad se impone a los agentes que se han adentrado en él, y como un campo de luchas dentro del cual los agentes se enfrentan, con medios y fines diferenciados según su posición en la estructura del campo de fuerzas, contribuyendo de este modo a conservar o a transformar su estructura¹². (Bourdieu, 1997: 48-49)

¹¹ La metáfora del personaje/actor permite visualizar esta dialéctica. En *Como gustéis* (acto II, escena VII), Shakespeare pone en boca de uno de los personajes una clara expresión de esta idea: «El mundo entero es un teatro, y todos los hombres y mujeres simplemente actores, que tienen sus entradas y salidas. Cada uno en su vida representa muchos papeles, pero todos sus actos están dentro de las siete edades.» Se podría decir que, para cada individuo, el conjunto de sus posiciones es su definición social de persona.

Como se deriva de lo anterior, dentro de cada campo las posiciones no son igualitarias sino que una de las características más destacadas de los campos es la distribución diferencial de ciertos atributos entre las posiciones¹². Es precisamente esta distribución diferencial la que se refleja en las definiciones sociales diferenciadas de las posiciones. ¿A qué nos referimos cuando decimos *definiciones sociales diferenciadas de las posiciones*? De un modo sintético, al significado que para el conjunto de las posiciones tiene cada una de ellas y a sus consecuencias sociales. Unos significados y unas consecuencias que son socialmente construidas y que regulan el juego de relaciones entre las posiciones en el campo. Las diferentes posiciones tienen establecidas la manera como se deberían relacionar entre sí: como iguales, en superioridad (tener más poder), en inferioridad (menor poder), tener vedadas o restringidas sus relaciones. La construcción de estas definiciones y del modo de relacionarse los diferentes agentes-actores que ocupan las posiciones es un proceso complejo caracterizado tanto por una cierta horizontalidad (fruto del proceso de institucionalización) como por cierta verticalidad (derivado del proceso de transmisión cultural, como parte de la reproducción social, dentro de un determinado esquema de dominación).

El ingreso en prisión permite ser analizado bajo esta perspectiva y a la vez sirve de ilustración de este proceso. Las diferentes posiciones que orientan la vida social de las personas se unifican con el ingreso en prisión, pasando a predominar la definición que cada prisión concreta establece para quienes ocupan la posición de "internos". De este modo, a partir de la definición abstracta de derechos y deberes que figura en la legislación penitenciaria, cada

¹² Precisando estos atributos podemos utilizar el concepto de capitales introducido por P. Bourdieu. Para Bourdieu las posiciones de los agentes-actores en un campo están caracterizadas por el volumen y tipo de capitales a los que tienen acceso. Estos capitales pueden ser de diverso tipo, si bien todos ellos están interrelacionados:

1. Capital económico: recursos materiales directamente convertibles en dinero
2. Capital social: relaciones de conocimiento y amistad, en función de las cuales se puede acceder a un número mayor o menor de recursos y de posiciones sociales
3. Capital cultural: interiorizado o incorporado (habitus), objetivado (bienes culturales), institucionalizado (títulos académicos)
4. Capital simbólico: cualquier propiedad que los agentes sociales -a través de sus esquemas de percepción y apreciación- perciban y reconozcan como simbólicamente eficiente. (Bourdieu, P. 1997: 171-172)

prisión produce sus propias definiciones sociales¹³. La reconstrucción de esta definición social podría realizarse, de manera primaria, a través de las diferentes normativas y regulaciones internas a través de las cuales cada prisión hace operativa la legislación y, de manera más ajustada, a partir de la observación de las prácticas que vinculan los diferentes actores en una prisión concreta¹⁴. La primera aproximación

¹³ Obsérvese cómo en el Reglamento penitenciario aparece claramente definida la posición de "interno" y cómo se confronta con otras posiciones mostrando así el modo como están relacionadas las posiciones en este campo particular:

Artículo 5 Deberes.

1. El interno se incorpora a una comunidad que le vincula de forma especialmente estrecha, por lo que se le podrá exigir una colaboración activa y un comportamiento solidario en el cumplimiento de sus obligaciones.

2. En consecuencia, el interno deberá:

1. Permanecer en el establecimiento hasta el momento de su liberación, a disposición de la autoridad judicial o para cumplir las condenas de privación de libertad que se le impongan.

2. Acatar las normas de régimen interior y las órdenes que reciba del personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.

3. Colaborar activamente en la consecución de una convivencia ordenada dentro del centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia las autoridades, los funcionarios, trabajadores, colaboradores de instituciones penitenciarias, reclusos y demás personas, tanto dentro como fuera del establecimiento cuando hubiese salido del mismo por causa justificada.

4. Utilizar adecuadamente los medios materiales que se pongan a su disposición y las instalaciones del establecimiento.

5. Observar una adecuada higiene y aseo personal, corrección en el vestir y acatar las medidas higiénicas y sanitarias establecidas a estos efectos.

6. Realizar las prestaciones personales obligatorias impuestas por la Administración penitenciaria para el buen orden y limpieza de los establecimientos.

7. Participar en las actividades formativas, educativas y laborales definidas en función de sus carencias para la preparación de la vida en libertad.

¹⁴ Una primera aproximación a la manera en como se desarrollan estas relaciones sociales, queda reflejada en la definición de instituciones totales introducida por Goffman. En ella se señala que mientras en la sociedad general la vida cotidiana se desarrolla en ámbitos diversos (dormir, jugar, trabajar), en las instituciones totales se produce "... una ruptura de las barreras que separan de ordinario estos tres ámbitos de la vida (...) todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad única. (...) Cada etapa de la actividad diaria del miembro se lleva a cabo en la compañía inmediata de un gran número de otros, a quienes se da el mismo trato y de quienes se requiere que hagan juntos las mismas cosas. (...) Todas las etapas de las actividades diarias están programadas, de modo que una actividad conduce en un momento prefijado a la siguiente y toda la secuencia de actividades se impone desde arriba, mediante un sistema de normas formales explícitas y un cuerpo de funcionarios. Finalmente, las diversas actividades obligatorias se integran en un solo plan racional,

nos ofrecería todavía una cierta formalidad de la posición de "interno" cuya característica más destacada sería cierta uniformidad en la definición. La segunda aproximación nos permitiría matizar esa formalidad y percibir cómo en la realidad estas definiciones se construyen a través de las prácticas, volviendo según el caso más flexibles o más restrictivas las definiciones formales¹⁵.

Se puede concluir de todo lo anterior que la definición de las posiciones se podría concretar como una trama de "derechos" y "deberes" que están localmente asociados a cada posición y que son los que permiten unas determinadas prácticas sociales y restringen otras, estableciendo límites sociales, obligando o reprimiendo a los individuos según la posición que ocupen. "Derechos" y "deberes" que entrecorramos para significar que son los surgidos de un proceso de construcción social, de unas determinadas prácticas resultantes del juego entre las diferentes posiciones, y que concretan derechos abstractos atribuidos formalmente a las personas¹⁶.

Al decir que los derechos abstractos "se concretan" nos estamos refiriendo a que esos derechos se redefinen localmente: en primer lugar, la igualdad deja de existir ya que cada campo es una distribución desigual de capitales que adoptan el carácter de privilegios. Para sostener esta distribución desigual, cada campo tiene organizado unos mecanismos reproductivos que actúan sincrónica y diacrónicamente y que tienden a afectar (en ocasiones a acentuar esta afectación) los derechos y deberes de las posiciones. El control de estos mecanismos reproductivos está también decantada hacia las posiciones privilegiadas de cada campo, bien porque quienes las ostentan ejercen un control directo de esos mecanismos, bien porque ejercen un control simbólico.

deliberadamente concebido para el logro de los objetivos propios de la institución." (Goffman, 1984: 19 y ss.).

¹⁵ Ver Zino, J. (1999).

¹⁶ Visto desde este punto de vista, la definición teórica, abstracta de persona nos remite a los "derechos naturales" inspiradores de la declaración de Derechos Humanos. (Sin entrar en la discusión sobre su universalidad) la definición de persona, en cuanto conjunto de posiciones, estaría reflejada en el conjunto de derechos (y los deberes implícitos) que allí se recogen. Pero como se puede constatar reiteradamente, la existencia social de las personas se caracteriza por una constante restricción y vulneración de estos Derechos como resultado de las diversas prácticas, las diversas definiciones que localmente se establecen.

Por ejemplo, la presunción de credibilidad decantada hacia uno de los extremos rige las relaciones entre agentes institucionales e internos y es una expresión simbólica del poder desigual y, consiguientemente, de las desiguales definiciones de cada una de las posiciones. Esta desigual definición de las posiciones se corresponde con una desigual capacidad de generar "verdad", que acaba provocando efectos "reales" en las existencias de los actores que refuerza o reproduce la distribución desigual de atributos o capitales. De otro modo, la dificultad para hacer valer en el seno de la organización los capitales que se poseen con el mismo valor que en el exterior de la prisión puede ser también interpretado como un efecto de este control de los mecanismos reproductivos.

Instituciones como esquemas e Instituciones como conjuntos sociales

Las posiciones contienen entonces unas definiciones que permiten explicar en parte la dinámica social en los espacios-campo. Para completar esta explicación introducimos el concepto de institución.

El concepto de institución en ciencias sociales adquiere un carácter polisémico que conviene aclarar. Por una parte, si nos situamos en el plano de las cosmovisiones de los individuos, institución se refiere a los esquemas que orientan sus modos de pensar, sentir y actuar (en adelante, PSA). Por otro, situados en el plano de los conjuntos sociales, institución se refiere a un conjunto delimitable de individuos que actúa organizadamente en pro de determinados objetivos¹⁷. Utilizando la terminología que hemos

¹⁷ Diversas son las definiciones que se han dado del concepto de institución. Referimos a continuación algunas de ellas. Institución es "un sistema establecido o reconocido socialmente de normas o pautas de conducta referentes a determinado aspecto de la vida social". (Radcliffe-Brown, 1993: 189). "Conjunto de ideas, opiniones y normas de comportamiento propuestas y a menudo impuestas a los individuos en una sociedad determinada" (Petit, F., 1984:28). "La institución es el equivalente en el campo social de lo que es el inconsciente en el campo psíquico. Lo cual se expresa en otros términos por medio de la fórmula: la institución es el inconsciente político de la sociedad. (...) La institución censura la palabra social, la expresión de la alienación, la voluntad de cambio" (Lapassade, G., 1972: 77).

introducido, los espacios-campos en ocasiones serían instituciones según este último sentido y los espacios-campos organizarían la acción, las prácticas sociales de sus integrantes según esquemas de pensar, sentir y actuar, algunos de los cuales son específicos de cada espacio-campo concreto. En el caso de la prisión, el conjunto social que denominamos prisión o cárcel es una institución: el espacio-campo concreta los esquemas de percepción, apreciación y acción específicos que tienen relación con la idea de castigo, la de retención, rehabilitación...

Pero también es posible decir que cada cárcel conforma un campo social en el cual los individuos que lo conforman se relacionan entre sí según las posiciones que ocupan y establecen prácticas orientadas por unos esquemas de pensar, sentir y actuar específicos.

Como se deriva de lo expuesto, tales esquemas de pensar, sentir y actuar se inscriben en los individuos según las posiciones que tengan atribuidas en el campo de tal manera que cada cual tiende a actuar de una manera previsible, mientras espera que los demás actúen en el sentido previsto por tales esquemas¹⁸. Esta dinámica, lejos de ser un determinismo, se sostiene por las características del proceso de interiorización de los esquemas -sobre el cual volvemos en el apartado siguiente- y por los mecanismos de control a los que antes aludíamos, que son monopolizados por determinadas posiciones como parte de sus privilegios dentro del campo¹⁹.

El sentido institucional que orienta las prácticas está pues en la base de las definiciones de las posiciones, de sus diferentes “derechos” y “deberes”.

Instituciones, habitus y transmisiones

En el caso de las organizaciones y específicamente en el caso de la prisión, los individuos que pasan a formar parte de ellas

¹⁸ Esta traducción individual de las instituciones en las posiciones se denomina “rol”: percepciones, apreciaciones y acciones previstas para una posición determinada.

¹⁹ En Berger y Luckman (1984) se incide especialmente en este proceso de interiorización de las instituciones y en su carácter de proceso social.

interiorizando los esquemas PSA propios de ese espacio-campo²⁰. Este proceso de interiorización tiene en el caso de la prisión unas particularidades derivadas del hecho que su composición social se fundamenta en la violencia (real y simbólica) inherentes a la privación de libertad²¹.

El concepto de *habitus* propuesto por Bourdieu nos permite otras consideraciones sobre la manera como los esquemas institucionales se incorporan en los individuos y controlan las dinámicas sociales de un campo²². El *habitus*, como parte del capital cultural, es interiorizado por los individuos a través de sus prácticas comunes dentro de un campo, introduciendo una lógica social que permite comprender tanto las dinámicas relacionadas con el control social como con la dominación que unas posiciones o clases ejercen sobre otras. En el primer sentido, el *habitus* establece una correspondencia entre estructuras mentales y estructuras sociales que hace generar prácticas coherentes con determinados órdenes y contextos sociales. En el sentido de la dominación, el *habitus* en tanto que capital cultural incorporado, es el producto de un trabajo de inculcación de un arbitrario cultural que hace percibir la realidad social como "natural" y, consecuentemente, algunas de sus situaciones discriminatorias como "invisibles" o "aceptables".

El trabajo de inculcación de los *habitus* se produce, de manera principal, a través de acciones educativas -particularmente del sistema educativo- que actúan como instrumentos del proceso de reproducción social. Adoptando esta perspectiva, las prisiones serían lugares de formación de *habitus* y sus procesos de transmisión

²⁰ Nos referiremos principalmente al proceso que afecta a los que ocupan la posición de internos, si bien en determinados pasajes del desarrollo haremos alguna mención al proceso que afecta a los agentes institucionales.

²¹ "...la política penitenciaria es, sin duda, una de las políticas de los Estados modernos más proclive a ser ejecutada de forma violenta, tratándose como se trata de una actividad mediante la cual, contra la voluntad de los afectados, se les obliga a estar recluidos en cumplimiento de una decisión jurisdiccional que les impide hacer libre uso de sus libertades de movimiento" (Bergalli, 2003: 57).

²² Los *habitus* son "sistemas de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predispuestas para funcionar como estructuras estructurantes, que integran todas las experiencias pasadas y funciona en cada momento como matriz estructurante de las percepciones, las apreciaciones y las acciones de los agentes cara a una coyuntura o acontecimiento y que él contribuye a producir" (Bourdieu, 1991: 210).

permiten ser analizados de manera similar a otras instancias que realizan una acción pedagógica²³. Pero si en el caso del sistema educativo global el objetivo final es conseguir, a través del habitus, la transmisión de un arbitrario cultural que permita de una manera directa la reproducción de las condiciones sociales de una determinada formación, en el caso de la prisión los modos de alcanzar esos objetivos afectan a diversos ámbitos y sujetos²⁴. Y es que la prisión cumple con este cometido a través de diversas acciones, unas simbólicas y otras que tienen un carácter más concreto. Así, de manera destacada y más allá de discursos y justificaciones, la prisión se constituye como un instrumento de contención de ciertas exclusiones sociales producidas por unas determinadas condiciones objetivas de existencia y unas determinadas estrategias de dominación²⁵. Si bien esta parecería ser su principal aportación, se deben también considerar otras funciones que también realiza la prisión y esto nos lleva a incidir en su sentido institucional.

Como señalábamos anteriormente, la prisión lleva a cabo todas esas funciones utilizando tanto coerciones físicas como simbólicas. Las coerciones físicas son las que primariamente se derivan de la privación de libertad y constituyen las condiciones objetivas a partir de las cuales se desarrollan los "trabajos pedagógicos" mediante los cuales se van constituyendo unos determinados habitus que regulan las relaciones en el interior del campo y que al, menos en el discurso, tienen pretensiones de perdurar como esquemas que mantienen su vigencia para los individuos en el ámbito de la sociedad general. Al hablar de trabajos pedagógicos nos referimos a todas las acciones de los agentes

²³ Utilizamos en este caso la propuesta analítica formulada en Bourdieu, P. y Passeron, J. C. (2001).

²⁴ "Podemos, indudablemente sentar la tesis general de que en nuestras sociedades, hay que situar los sistemas punitivos en cierta "economía política" del cuerpo: incluso si no apelan a castigos violentos o sangrientos, incluso cuando utilizan los métodos "suaves" que encierran o corrigen, siempre es del cuerpo del que se trata -del cuerpo y de sus fuerzas, de su utilidad y de su docilidad, de su distribución y de su sumisión" (Foucault, 1988:32).

²⁵ "Las cárceles europeas y en particular las de los países mediterráneos se han convertido en contenedores de masas de inmigrantes clandestinos y de personas - hombres y mujeres- que afectadas por la marginación y la exclusión social, han tenido que convertirse en traficantes hormigas de substancias prohibidas, lo que en buena medida los ha llevado a la prisión" (Bergalli, 2003:60).

penitenciarios en tanto que dichas acciones van dirigidas, de un modo u otro, a constituir el habitus de "interno". Este sentido de los habitus interiorizados que inducen comportamientos generalizables es el fundamento de las ideologías resocializadoras y es a su vez uno de los fundamentos institucionales de la prisión.

El concepto de *violencia simbólica* nos permite analizar el modo por el cual las diferentes acciones de la prisión van transmitiendo unos contenidos institucionales (esquemas PSA) que son interiorizados a través del habitus. La *violencia simbólica* se refiere al mecanismo social por el cual la coerción derivada del poder es vivida como «natural» tanto por quien la ejerce como por quien la experimenta²⁶. La *violencia simbólica* se basa entonces en un doble procedimiento: imponer unos significados arbitrarios, presentándolos como «naturales», ocultando que se han impuesto y que son arbitrarios, consiguiendo que sean aceptados y adoptados como «naturales» por aquellos a quienes les han sido impuestos²⁷.

En este sentido, y al igual que en cualquier sistema educativo, la acción pedagógica de la prisión se caracteriza por su doble arbitrariedad. En un sentido, porque dicha acción pedagógica se ejerce a partir de un poder arbitrario, que es en el que se fundamenta la existencia de la prisión como instrumento. En un segundo sentido, la acción pedagógica de la prisión es arbitraria en tanto que está basada en una selección arbitraria hecha por un grupo o clase social de determinados comportamientos a los cuales les asigna el significado de delictivo y a los cuales les asigna un tiempo de reclusión calculado según ese arbitrario cultural²⁸. Complementariamente, la propia acción de la prisión añade a esta

²⁶ "Todo poder de violencia simbólica, o sea todo poder que logra imponer significaciones e imponerlas como legítimas disimulando las relaciones de fuerza que están en el fundamento de esa fuerza, añade su fuerza propia, es decir, propiamente simbólica, a esas relaciones de fuerza" (Bourdieu, P. y Passeron, C., 2001:18).

²⁷ "La selección de significaciones que define objetivamente la cultura de un grupo o de una clase como sistema simbólico es *arbitrario* en tanto que la estructura y las funciones de esta cultura no pueden ser deducidas de ningún principio universal, físico, biológico o espiritual, no estando unidas por ninguna tipo de relación interna a la «naturaleza de las cosas» o a una «naturaleza humana»" (Bourdieu, P. y Passeron, J. C., 2001:22).

²⁸ Tanto uno como otro proceso de significación es arbitrario ya que como reiteradamente se ha puesto en evidencia, ni las definiciones de delito ni la pena que comportan se pueden deducir de ningún principio universal.

doble arbitrariedad otras surgidas de la gestión que la prisión hace del tiempo de reclusión. Así, por ejemplo, la concreción de los contenidos de lo que se denomina el tratamiento penitenciario adquiere también la forma de un arbitrario cultural²⁹. También en la manera como se concreta el "principio de seguridad" que rige la vida penitenciaria resultan perceptibles los significados arbitrarios tanto en sus normas como en la selección de individuos que por sus comportamientos serán objeto de estas prácticas de seguridad³⁰.

Para que esta acción pedagógica pueda llevarse a cabo se hace necesaria la constitución de unas autoridades pedagógicas revestidas de cierta autonomía respecto por ejemplo, del poder político. La tradicional dicotomía existente en el seno del espacio carcelario entre régimen-tratamiento es una expresión de esta aparición de autoridades diversas, constituidas estratégicamente para poder imponer un arbitrario cultural como si fuera una cultura legítima³¹. Observemos que internamente a cada uno de estos grupos se constituyen sucesivas autoridades, que se intentan mostrar relativamente autónomas del poder político, y que diversifican las instancias concretas de transmisión del arbitrario cultural que se quiere imponer. Los diversos agentes institucionales que ejercen diversas disciplinas se van constituyendo en autoridades a partir de unas prácticas que involucran a los privados de libertad³². En unos

²⁹ De hecho se trata de procesos que pretenden una transmisión institucional de unos supuestos "modos normalizados de comportamiento", escogidos, valorados e interpretados como tales por individuos pertenecientes a determinadas formaciones sociales, desde determinadas posiciones que se corresponden con determinadas clases.

³⁰ El caso de las "clasificaciones interiores" mediante las cuales se distribuyen los internos en los centros según características supuestamente comunes, resulta de una atribución arbitraria de significados que acaba convirtiéndose en un principio de percepción de la realidad: considerando más o menos adaptados a los internos destinados a los diferentes módulos, cada uno de los diferentes módulos en conjunto será percibido como más o menos "peligroso", cosa que redundará en la caracterización individual de cada interno.

³¹ Estratégicamente, en el sentido que la violencia simbólica que se ejerce solo puede producir su efecto en la medida en que el poder arbitrario que la hace posible está oculto. Por eso, en el caso de la prisión, la constitución de estos dos ámbitos como ámbitos contrapuestos y diferenciados permite un juego de ocultar la imposición: lo que no impone uno impone otro.

³² Agentes institucionales con diferentes funciones, psicólogos, personal sanitario, criminólogos, educadores, asistentes sociales, pedagogos, maestros, monitores

casos más que en otros la arbitrariedad del poder queda a resguardo y con ello queda preservado uno de los principios básicos de la violencia simbólica³³.

Vistas estas caracterizaciones de los espacios-campos nos interesa ahora volver a considerar el carácter de construcciones sociales de las organizaciones.

La "organización construcción" y los sistemas de acción concreto

Las organizaciones, tal como las venimos concibiendo, son espacios sociales, con carácter de campo, en el cual los agentes-actores se relacionan a partir de las posiciones que ocupan y que orientan sus acciones y sus relaciones según los esquemas de percepción, apreciación y acción (habitus, instituciones) que se asocian a dicho espacio-campo.

El enfoque organizacional, que considera las organizaciones como construcciones, aporta a esta visión otros elementos que permitirán enriquecer el análisis. Esta visión de las organizaciones parte de la idea que además de los objetivos y los fines comunes, los individuos que conforman una organización tienen objetivos particulares y que en su carácter de agentes-actores, generan prácticas organizacionales que son un producto de la tensión entre estos dos tipos de objetivos: generales y particulares (individuales o de grupos). Aparecen así unas prácticas orientadas a alcanzar estos objetivos individuales o de grupos, que escapan de las normas establecidas en el diseño y que las reglamentaciones no pueden evitar, ya que "los comportamientos de los miembros de una organización son en realidad definidos parcialmente por las reglas oficiales y subsiste siempre una zona de relaciones que no se llega a reglamentar" (Friedberg, 1988:23).

Este fenómeno organizacional, denominado zona de incertidumbre, dará lugar a acontecimientos en los límites de lo reglamentado y a la aparición de organigramas no oficiales y normas

diversos... cada uno de ellos se constituirá en la autoridad de un ámbito social a partir del cual transmitirá una forma específica del arbitrario cultural de la prisión.

³³ Téngase también en cuenta que la propia interiorización del habitus en el ámbito social totalizador de la prisión hace que las prácticas más autoritarias lleguen a ser percibidas por los actores como "naturales" o como consustanciales al medio social de la prisión.

informales. Esta construcción de la organización que llevan a cabo los individuos termina por consolidarse, convirtiéndose de este modo en la «organización real».

Los sujetos sobre los cuales se sostiene esta concepción de la organización es la de individuos cuyos comportamientos son **estratégicos**: esto es, no se comportan de acuerdo a normas, sino que se comportan de acuerdo a situaciones y a las interacciones que se producen³⁴. Es decir, se comportan siguiendo **estrategias** -que pueden ser más o menos elaboradas y que adquieren un carácter colectivo- que se construyen y se sostienen en relación a otros individuos³⁵. Estas estrategias, si bien tienen carácter racional, están limitadas por las características propias de cada individuo y, sobre todo, por su situación organizacional. De ahí, "a) que el actor no puede aplicar una solución óptima -la mejor posible- conforme a la racionalidad, para lograr sus objetivos, en razón de las exigencias que pesan sobre él;

b) que, en consecuencia, adoptará la primera solución que responda a unos criterios mínimos de satisfacción, en función de los objetivos que persigue. El concepto de racionalidad limitada remite a la vez a las exigencias de la organización, a la posición del actor y a su personalidad: tres variables (...) que se combinan en la elección de los criterios de satisfacción" (Petit, 1984:112). Es por esto que al hablar de estrategias que orientan actuaciones en una organización, debemos alejarnos de la idea de un jugador en un juego ideal, que de entrada ha definido sus objetivos, concibiendo un plan afinado y estricto para conseguirlos³⁶.

³⁴ Un tratamiento exhaustivo de las diversas concepciones de individuo que subyacen en la teoría social se expone en Menéndez (2000).

³⁵ El concepto de estrategia, procedente de la Teoría de Juegos, se define, de modo formal, "como un plan que especifica lo que un jugador hará en cada una de las posibles situaciones que puedan surgir en el curso de un juego. En un juego con un número finito de jugadas y un número finito de jugadores, cada uno de estos dispone de un número finito de estrategias" (Rappaport, 1981:83).

³⁶ "El actor raramente tiene los objetivos claros y todavía menos proyectos coherentes: éstos son múltiples; más o menos ambiguos; más o menos explícitos; más o menos contradictorios. Durante el curso de la acción los cambiará, rechazará algunos, descubrirá otros. (...) Su comportamiento es activo. Si está siempre obligado y limitado, no está nunca directamente determinado. (...) Es un comportamiento que siempre tiene un sentido; el hecho que no podamos relacionarlo con objetivos claros no significa que no pueda ser racional sino al contrario. En lugar de ser racional en relación a los objetivos es racional, por una parte, en relación a las oportunidades y a través de éstas al

De este modo las organizaciones –y consiguientemente las acciones organizadas- pueden ser concebidas como un conjunto en el cual coexisten (y compiten) diferentes estrategias y diferentes actores que se relacionan en un *juego de interdependencias*: ninguno de ellos puede actuar con total libertad en pro de sus objetivos, sino que, en diverso grado, debe tener en cuenta a los otros, sus intereses y sus estrategias. Estas competencias y estos acuerdos tienen como base principal -además de otras bases coyunturales- las obligaciones que impone el propio diseño (formal) de la organización. Se establece así un *juego* a través del cual estas estrategias se vinculan y estructuran las relaciones de poder entre los actores³⁷. Pero lo destacable es que como plano común subyacente a todas las estrategias, están las reglas procedentes del diseño formal de la organización, es decir, de la «organización respuesta»³⁸.

La organización social en tanto que «construcción» podría ser entonces concebida como una “red estructurada de relaciones de poder y de dependencia a través de las cuales los individuos o los

contexto que las define y por otra parte, en relación al comportamiento de los otros actores, al partido que estos toman y al juego que se ha establecido entre ellos" (Crozier, 1977: 56).

³⁷ En consonancia con la concepción constructivista de la organización que hemos ido presentando utilizaremos una definición de poder que considera esta capacidad no (únicamente) como una cualidad intrínseca de las posiciones que ocupan los individuos sino que destaca la importancia de las relaciones e interacciones a partir de las cuales este poder se realiza: "el poder de A sobre B es la capacidad de A de obtener que, en su relación con B, los términos del intercambio le sean favorables" (Crozier, M. y Friedberg, E., 1977: 69).

Al igual que con otros conceptos que aquí se han expuesto, las definiciones de poder son múltiples. De manera complementaria a la definición que utilizaremos, presentamos otras dos definiciones representativas de dos grandes tradiciones intelectuales. Poder "*es la posibilidad de imponer la voluntad propia en el interior de una relación social, contra cualquier resistencia, sea cual fuere la base de esa posibilidad*" (Weber, 1999: 102). Poder es "*la capacidad de una clase social para realizar sus intereses objetivos específicos*" (Poulantzas, 1979: 124).

³⁸ "El juego es el instrumento que las personas han elaborado para regular su cooperación. Es el instrumento esencial de la acción organizada. El juego concilia la libertad y la obligación. El jugador permanece libre, pero debe, si quiere ganar, adoptar una estrategia racional en función de la naturaleza del juego y respetar las reglas del mismo. Eso quiere decir que debe aceptar para el avance de sus intereses las obligaciones que le son impuestas. Si se trata de un juego de cooperación, como es siempre en una organización, el producto del juego será el común solicitado por la organización" (Crozier, 1977: 113).

grupos negocian (el intercambio de) los comportamientos (de los cuales) tienen cada uno necesidad para llevar a cabo sus tareas, defender sus intereses y alcanzar sus objetivos aún cuando estos objetivos sean vagos e intuitivos" (Friedberg, 1992: 365).

Esta concepción de las organizaciones se resume en la idea de *sistemas de acción concreto* (SAC) que se definen preliminarmente como las maneras establecidas por los actores para hacer funcionar una organización. Los SAC se evidencian a dos niveles:

A. una manera particular de interpretar las normas y los objetivos oficiales de la organización que es compartida por un grupo más o menos extenso de individuos

B. una red de individuos que actúan como aliados y que rigen sus comportamientos por este modo concreto de interpretación...

Un *sistema de acción concreto* (SAC) es "un conjunto humano estructurado que coordina las acciones de sus participantes mediante mecanismos de juego relativamente estables y que mantiene su estructura, es decir la estabilidad de sus juegos entre ellos mismos, por mecanismos de regulación que constituyen otros juegos" (Crozier, 1977: 286).

Los sistemas de acción concreto permiten describir y analizar la manera en que los miembros de una organización estructuran sus relaciones y "abarca dos realidades: el sistema de regulación de las relaciones y el sistema de alianzas y sus obligaciones" (Bernoux, 1985:149).

El sistema de regulación de las relaciones (SRR) es la manera concreta que los miembros llevan a cabo las reglas establecidas para resolver los problemas a que se enfrentan en relación al funcionamiento de la organización. Si bien en ocasiones este sistema de regulación aparece claramente definido en el diseño organizacional, en la práctica su realización suele diferir del procedimiento establecido, dando lugar al surgimiento de procedimientos de facto, instaurados por los actores involucrados en la acción. En ambos casos, el alcance de las acciones dependerá del juego de las interacciones entre los miembros.

El sistema de alianzas (SA), en cambio, se constituiría en un terreno informal de la organización. Las alianzas surgen a través del proceso de las relaciones entre los miembros, expuesto anteriormente: "las perspectivas necesariamente diferentes de unos y otros les llevan a

oponerse a unos y a aliarse con los otros. (Un miembro de la organización) no solamente frecuentará a tal o cual persona sino que se aliará con ella. Es decir que, sin un compromiso oficial, tal actor para una determinada acción sabrá que puede contar con el apoyo de tal otro actor. No se trata de compromisos definitivos (...) pero cada uno sabe de seguro con quien puede contar cuando un determinado tipo de acción se lleva a cabo" (Bernoux, 1985: 150-151).

El concepto de sistema de acción concreto permite un análisis de la prisión a diferentes niveles. Su doble componente permite tanto el análisis microsocioal de una prisión concreta como la extensión de este análisis a ámbitos más estructurales. En este último caso el sistema de regulación de las relaciones explicaría los modos hegemónicos de interpretar o dar contenido a concepciones abstractas o formales (por ejemplo, los derechos fundamentales, la ley, la reinserción, el sentido de la pena...) y los sistemas de alianzas permitirían explicar el continuum social que atraviesa las fronteras de la prisión en uno u otro sentido³⁹.

El planteamiento organizacional estratégico integra y complementa las concepciones estructuralistas expuestas anteriormente. Así, el sistema de regulación de las relaciones (SRR) tendría cierta equivalencia con el concepto de institución y con el de habitus. A su vez, el sistema de alianzas (SA), en tanto que conjunto -o subconjunto- social se corresponde con el espacio social. Si concebimos la organización como un conjunto de sistemas de acción concreto (SAC) que coexisten en cierta relación e conflicto y donde uno de ellos adopta el carácter de hegemónico, estas correspondencias se refuerzan aún más y permiten vincularlas con la idea de posición, de clases, de definiciones diferenciales, con la desigualdad de capitales característico de los campos.

³⁹ Así por ejemplo, concepciones restrictivas perviven en la prisión con cierta independencia de las políticas oficiales, crecen hasta alcanzar un peso cualitativo importante, tienen su expresión a través de grupos estructurados (determinados sindicatos, p.e.) y bajo determinadas circunstancias se convierten en aliados de estrategias políticas generales.

Dos ejemplos de análisis organizacional de una cárcel

Utilizando los elementos que hemos ido apuntado antes, presentamos en las páginas siguientes un análisis de la configuración de una cárcel concreta⁴⁰. Para facilitar la comprensión del análisis expondremos a continuación las características fundamentales de esta configuración.

En una primera visión, la organización parecía una representación de aquello que en los ambientes de las cárceles se llama "oposición régimen-tratamiento"⁴¹. Tanto en un nivel discursivo como en lo que se deriva de sus prácticas, en esta "oposición" destacaba un sector que se mantenía hegemónico: la cárcel era "patrimonio" del sector regimental, o dicho de otra manera, sus actividades principales estaban inspiradas en el principio de "custodia" -enfocado con un incipiente criterio de "seguridad"- que define las actividades de este sector. Los fundamentos de esta hegemonía los encontramos en la potestad de este sector en el control de las dos variables a partir de las cuales se gobierna la organización: el tiempo y el espacio⁴².

En la situación simétrica, de "oposición", se situaba el Equipo de Tratamiento, cuyas actividades se restringían a los mínimos ineludibles establecidos por la legislación: fundamentalmente las clasificaciones en grado de los internos, los informes de los permisos, los requerimientos de las autoridades judiciales. Esta situación que hemos caracterizado "de oposición" no tenía una expresión muy sólida

⁴⁰ La configuración que analizamos era la que se encontraba en la cárcel conocida como la "Modelo" de Barcelona en la segunda mitad de los años 80. Situando esta etapa en un marco más amplio, la hemos denominado "periodo de transición". Si bien de alguna manera esta denominación surge de un análisis hecho a posteriori, durante el transcurso de esta etapa se van percibiendo los movimientos que señalan la inminencia de un cambio en la manera de gestionar la cárcel que se irá concretando con los siguientes equipos directivos.

⁴¹ Introducimos esta oposición no porque creamos que por sí misma sea descriptiva ni estrictamente real. Pensamos sin embargo que es útil como una primera aproximación a la forma en que se organiza la cárcel ya que esta oposición está reflejada en la actividad cotidiana de la institución y sirve para vertebrar los conflictos, las colaboraciones, explicar los aciertos o formular las críticas. También es un ejemplo de "controversia" que aparece reiteradamente en otras organizaciones con división de tareas similar.

⁴² Partiendo de la práctica de estos controles describiremos más adelante el "sistema de acción concreto" y sus subsistemas, que caracterizaba la cárcel de aquel momento.

y su configuración real era más próxima a una "convivencia" con el otro sector que a una verdadera "oposición".

Como hemos señalado el control del tiempo y del espacio eran la clave del sector que quería mantener la hegemonía en la prisión⁴³. Esta afirmación es válida para cualquier configuración y cualquier etapa de la organización y la importancia de tener ese control, es sabida aunque sea de una manera intuitiva por los actores de cualquiera de los sectores. Pero sólo cuando la posibilidad de gestionar o de organizar este tiempo y este espacio es real, es cuando ambas variables se convierten en verdaderas fuentes de poder.

El período "de transición" tenía como antecedente una etapa de gran conflictividad institucional. Cercanamente en el tiempo la cárcel Modelo se había caracterizado por hechos muy remarcables que ponían en cuestión su "orden". Dicho con cierta ligereza, y tan solo con la intención de ser breves, era la cárcel de los motines, de las fugas y de la masificación. La propia estética del centro mostraba la manera como estas "disfuncionalidades" se habían intentado enfrentar y solucionar: en el edificio se había roto su estructura inspirada en los principios del panóptico aislando entre sí cada una de las galerías; en relación con el exterior, se cubrieron los patios con redes metálicas con el fin de evitar la entrada por esa vía de drogas o armas.

La estrategia que inspiraba esta nueva gestión de los espacios era la de convertir cada una de las galerías en una entidad pretendidamente autónoma o dicho de otra manera, transformar la cárcel única en una nueva estructura conformada como si fuesen diversas cárceles dentro de la misma cárcel. Se trataba de convertir la antigua cárcel "radial" en una cárcel "modular".

⁴³ Todos los cambios que se introducirán en las sucesivas etapas que hemos estudiado se basarán en modificaciones en la manera de gestionar los tiempos y los espacios de la organización.



Vista desde un edificio vecino de un patio de la Modelo cubierto por la red metálica.

Esta transformación se había justificado a partir de la idea del enfrentamiento con la población internada, bajo la percepción que el enemigo se encontraba en el interior y el edificio acabó siendo configurado según esta visión⁴⁴.

Más allá de los aspectos físicos, esta idea quedaba también reflejada en la práctica concreta del procedimiento reglamentario de la "clasificación interior". Este procedimiento tradicional de las cárceles,

⁴⁴ El término "búnker", utilizado para denominar la cabina de control blindada de las galerías, sugiere no tan solo que las relaciones entre los dos grupos básicos de la institución se mantienen en tensión, sino que también señala un punto de emergencia de las estrategias de relación entre ambos colectivos. Así, el "interior" de la cárcel adoptaba el carácter de "territorio propio de los internos", sobre el que actuaba un grupo heterogéneo de agentes institucionales, un sector de los cuales alcanzaba a emularse, por sus métodos y estrategias, a una "fuerza de ocupación". En este sentido, como apunta Sykes (1971:48), el ejercicio de la relación poder/obediencia, transforma el sistema social de la cárcel en "un grupo territorial que vive bajo un régimen impuesto por las disposiciones de una minoría. Al igual que una provincia que haya sido conquistada por la fuerza de las armas, la comunidad de los prisioneros tiene que aceptar la validez del régimen construido por estas reglamentaciones, pero su sumisión no es completa".

tiene como uno de sus objetivos distribuir la población internada, fraccionándola en subconjuntos según criterios diversos⁴⁵.

En la práctica cada cárcel tenía -y continúa teniendo- cierta autonomía para fijar los criterios concretos mediante los cuales establecer la "clasificación interior"⁴⁶. Según las épocas y los cambios en los equipos directivos, los criterios clasificatorios se alteran. Es como si los criterios utilizados o los espacios configurados según esos criterios alcanzasen un punto de saturación y la institución necesitase un cambio radical de ordenación⁴⁷.

⁴⁵ Para la etapa que nos ocupa, estos criterios estaban regidos por los artículos 16 de la LOGP y 33 del Reglamento de 1981. Básicamente eran el sexo, la personalidad, los antecedentes y el estado físico y mental. En la terminología que estamos usando, estos criterios serían los que integrarían la organización respuesta, el diseño, y se redefinen para cada cárcel concreta de acuerdo con criterios locales.

⁴⁶ De acuerdo con las tendencias entonces predominantes, los diversos criterios pueden ser divididos en dos grupos: los que utilizan criterios legalistas y los que hacen intervenir variables "comportamentales". En el primer caso la clasificación básica se realiza separando los penados de los preventivos o los primarios de los reincidentes o una combinación de ambas oposiciones.

En el segundo caso, a partir de un periodo de observación, se determina un "perfil conductual" que se equipara a uno de los espacios ya establecidos en prisión, al cual se destina al recién ingresado.

En ambos casos, la institución define una tipología humana asociada a cada una de las galerías, utilizada como criterio para asignar a una galería determinada cada interno concreto.

⁴⁷ Repasando la historia inmediata anterior de esta cárcel, observemos que la atribución a galerías concretas de internos con determinadas características ha ido variando. La Primera galería, por ejemplo, fue hasta la inauguración del Centro de Jóvenes (1984) el departamento que acogía los menores de 21 años; o la Segunda, anteriormente a convertirse en la galería de los "protegidos" albergaba los internos que trabajaban a los talleres productivos; o DM fue originalmente el departamento destinado a los presos militares. También, el criterio clasificatorio de la extranjería comenzó a ser utilizado cuando la población penitenciaria procedente de otros países adquirió cierta importancia en el conjunto.



Vista aérea de la cárcel Modelo de Barcelona en la cual se aprecia la disposición radial de las galerías

Pero a pesar de lo anterior, en cualquiera de las etapas que nos situemos y sea cual fuere el criterio clasificatorio, cada Dirección ejercerá en exclusiva la potestad reglamentaria del control de la clasificación interior, de tal manera que todos los cambios entre galerías tendrán que ser autorizados por su máximo responsable o la persona en la cual haya delegado esta potestad.

La tendencia en monopolizar el procedimiento de clasificación interior es un reconocimiento tácito que el control de este procedimiento es una de las bases principales de la gestión de la cárcel. Su importancia es tal que uno de los conflictos que se puede considerar fundamental en el seno de la organización tiene relación directa con la clasificación interior. En un sentido, por las aspiraciones o las maniobras de sectores o individuos por hacerse con el control de la "clasificación interior" o para aumentar su cuota de participación y decisión en los procedimientos que la determinan. Por otra, por las presiones de los internos para obtener cambios favorables a sus intereses y por las

mediaciones de los agentes institucionales para que aquéllos alcancen esos cambios⁴⁸.

De manera similar a la que hemos expuesto para el espacio, la gestión del tiempo también se vuelve fundamental en el control de la vida institucional. El tiempo penitenciario se puede analizar desde varias perspectivas. Una primera aproximación tiene relación con lo que se conoce como "el horario general del establecimiento", que rige en grado diverso la vida de los miembros de la organización. El horario general del centro se puede interpretar como una correspondencia entre tiempo y espacios. Con el horario se establecen los ritmos de las actividades y los lugares en los cuales estas actividades se realizan, lo que permite determinar la situación en que se encontrarán y las actividades que desarrollarán los diferentes miembros de la organización en cada momento del día.

Al igual que hemos explicado para el espacio, las modificaciones o variaciones del horario son monopolio de la Dirección; de tal manera que cualquier movimiento o cualquier actividad que altere lo que está establecido debe ser autorizado especialmente por el mismo Director o por las personas en que haya delegado esta potestad⁴⁹.

La peculiaridad del horario en el "periodo de transición" era que mantenía unas formas tradicionales en conjunción con los nuevos ritmos laborales de los funcionarios. En estas formas tradicionales, anteriores al período que estamos analizado, los funcionarios de vigilancia hacían turnos de 24 horas continuadas y sobre este turno extenso, el horario del Centro se fraccionaba en periodos dentro de los que se distribuían las actividades tanto de los internos como de los agentes institucionales⁵⁰.

⁴⁸ Durante el período que estudiamos esta prisión (1986-1991) fueron reiterados los proyectos frustrados de cambiar los criterios de la clasificación interior y también repetitivas las maniobras que el sector de tratamiento realizó para intentar controlar el procedimiento.

⁴⁹ Dicho con más precisión, estos horarios eran fijados por la Junta de Régimen que estaba presidida por el Director.

⁵⁰ Por ejemplo, las 8 de la mañana señalaba el comienzo de la jornada laboral. El periodo de cierre de los internos a las celdas del mediodía se llamaba (y aún se podía encontrar esta denominación en algunos Centros) la "siesta", período en el cual como los internos estaban encerrados posibilitaba a los funcionarios hacer una parada en su jornada, sea para la comida o para descansar. La noche de la cárcel comenzaba a las 21 horas, desprendido que toda la población volvía a las celdas donde permanecía

El criterio básico utilizado era la regulación de los períodos de tiempo en que los internos tenían que estar dentro de las celdas en alternancia con otros períodos en los cuales se autorizaba su permanencia en otros espacios de la galería. Era -y continúa siendo- un criterio de economía de control, mediante el cual se limitaban las posibilidades y oportunidades de reunión en un mismo espacio de la totalidad de internos de cada galería.

El horario vigente durante periodo de transición mantenía algunos rasgos derivados de la adaptación al turno de 24 horas que realizaban los funcionarios en las etapas anteriores. Este horario, ideado en función de una estrategia que primaba la seguridad, era una de las expresiones de una concepción regimentalista de las cárceles, asociada a acciones relacionadas con la "retención y la custodia de los detenidos, presos y penados", que formula la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP).

El fraccionamiento institucional de las jornadas no es más que una estrategia de dar contenido -y también de contener- los tiempos de las condenas y sus sujetos. Es un diseño temporal, cuya manifestación más evidente es el horario institucional ya aludido, sobre el cual se establecerán todas las otras estrategias de la cárcel. Mientras que la principal acción institucional sea la que realicen los agentes institucionales con funciones de vigilancia, esta configuración horaria se ajustará y se considerará adecuada a las actividades internas de la organización. Pero a medida que la cárcel tenga que ir integrando otros agentes institucionales con otras funciones o el número de éstos vaya en aumento, comenzarán a surgir contradicciones entre el horario tradicional y la adaptación de sus actividades al horario establecido. Dicho de otra manera, la necesidad de ampliar las bandas horarias en las cuales los internos puedan estar fuera de las celdas, para que así otros agentes institucionales puedan llevar a cabo la parte del proyecto institucional que tienen asignada, irá dejando en evidencia que el horario institucional no es más que un fraccionamiento de la jornada en función de las necesidades de algunos de los grupos de la organización.

Algunos ejemplos concretos de esta circunstancia resaltan estas contradicciones. Si el horario de trabajo de los maestros o de los educadores, abarcaba desde las 8,30 hs. hasta las 15,30 hs. y si la distribución de tareas que hace la institución les asigna un trabajo

encerrada hasta el día siguiente.

directo con los internos, según el horario institucional entonces vigente, de las 7 horas de su jornada tan solo 4 se podrían realizar en contacto directo con los internos.

En tanto que este panorama se mantenga en equilibrio no surgirán fricciones más que en aspectos puntuales, ya que todos los miembros de la organización tenderán a una adaptación de sus actividades al horario principal y utilizarán las horas restantes en actividades de mantenimiento (o eventualmente se disiparán en actividades adaptativas). Pero cuando las instrucciones de las instancias directivas superiores -los supervisores y planificadores centrales, por ejemplo- comiencen a presionar en el sentido de un aumento de la productividad de estos sectores, estas presiones incidirán indirectamente en una necesidad de ampliación de las horas de contacto de estos agentes con los internos y, consecuentemente, en una alteración del horario tradicional, que irá eximiendo a grupos cada vez más numerosos de internos de la obligación de estar encerrados en las celdas en determinadas horas.

De hecho estas excepciones ya existían previamente en el horario tradicional. Determinados "destinos" (cocineros, panaderos, "ordenanzas de Jefatura", "destinos de cocinilla", entre otros) realizaban horarios fuera de las celdas más amplios que el resto de la población. Pero un colectivo aún más numeroso, el de los internos trabajadores de talleres, salían cada mañana de la galería incluso con anterioridad a que se hubiese dado la conformidad del recuento matinal.

Estas excepciones servirán de argumento a los sectores de la institución perjudicados por la rigidez del horario tradicional, para presionar buscando aprovecharse también ellos de las excepcionalidades ya institucionalizadas. Pero la lógica de estas excepciones no concordaba con la que orientaba las pretensiones de generalización. Dicho de otra manera, los sectores que pedían las ampliaciones horarias argumentarán razones tan evidentes como que las dimensiones y el número de aulas de la escuela no permitían atender más alumnos si no se creaban nuevos turnos de clase y eso tenía que afectar el horario establecido por la institución. De la misma manera, pero con más amplitud, algunas de las actividades de los educadores reclamarán la consideración de excepcionalidad, utilizando también razones disponibilidad de espacio o por no coincidir con otras actividades de los internos⁵¹.

⁵¹ Así, para poder realizar actividades deportivas se comenzó a utilizar los patios en

Las resistencias institucionales en aceptar la excepcionalidad horaria por este tipos de actividades se fundamentaba explícitamente en la distorsión que creaban en las rutinas comunes del centro. La práctica de estas resistencias se llevaba a cabo fundamentalmente por los miembros de aquellos sectores las actividades de los que estaban ajustadas al horario general (principalmente agentes con funciones de vigilancia), pero también eran acompañadas por miembros de sectores institucionales no directamente afectados en este sentido⁵². En determinadas etapas del proceso estas posiciones estaban amparadas por una política emanada de la Dirección, que pese a que autorizaba de manera puntual la realización de determinadas actividades en la banda horaria restringida, legitimaba con su tendencia general a los que las resistían.

Pero los argumentos formales que uno u otro sector utilizaban encubrían otras estrategias de la organización, derivadas de sus sistemas de acción concretos. Si observamos las excepciones tradicionales, vemos que se sostenían en dos realidades. Por una parte eran actividades necesarias para la conservación de la organización y por otra, los internos afectados ("destinos" y trabajadores de los talleres productivos, principalmente) continuaban estando bajo la supervisión directa de miembros del sector regimental favorable al horario tradicional. En el caso de las actividades impulsadas por los maestros o los educadores, su incursión en las bandas horarias restringidas, significaba una extensión de competencias de sus sectores en relación al control de los internos y, consecuentemente, el crecimiento de su preponderancia en la organización.

Dicho de otra manera, en tanto que estas actividades se desarrollaban dentro el horario general, estaban acotadas en unos períodos relativamente cortos respecto del total de la jornada. Los ámbitos en que éstas se realizaban disponían de un cierto margen de autonomía, ya que el sistema de acción concreto oficial de la

las horas en que no estaban ocupados (de 8 a 9 de la mañana o al mediodía). O también, la multiplicación de actividades en el local del teatro obligará a la creación de turnos de actividades que acabarán afectando las bandas restringidas del horario general de la cárcel.

⁵² Por ejemplo, en determinados momentos, por intereses coyunturales sobre los cuales no nos podremos extender, un sector de los "técnicos" del Equipo de Tratamiento, hecho que es un ejemplo de la relatividad de la oposición régimen-tratamiento.

organización otorgaba las potestades de supervisión a los agentes institucionales que las realizaban⁵³. Consecuentemente, la extensión de su realización en la banda horaria restringida, significaba una ampliación de competencias en un terreno que anteriormente era exclusivo del sector regimental.

Interesa destacar en esta dinámica la aparición en el seno de la organización de actores, configurados como sectores, que van consolidando su propio sistema de acción concreto (SAC) y que a través de sus prácticas fuerzan cambios del sistema de acción concreto oficial. Asimismo, interesa observar cómo las respuestas oficiales de la organización, a través de la consideración de excepcionalidad, comienza -con dificultades- a dar lugar a posibilidades de experimentar nuevas e incipientes formas de organización y gestión⁵⁴.

El eje segunda/cuarta galerías: la peculiar consolidación de un modelo de clasificación interior

Al comienzo del periodo de observación que hemos establecido, la distribución formal de la población se hacía según el criterio de reincidencia penitenciaria. El esquema clasificatorio distribuía la población en seis galerías y dos departamentos.

A partir de su ingreso los internos eran destinados a la Tercera o la Cuarta Galería: en el primer caso si eran primarios o extranjeros; en el segundo si eran reincidentes⁵⁵. La relación entre internos de diferentes

⁵³ Por ejemplo, la escuela realizaba sus actividades sin la presencia directa de los funcionarios de vigilancia. Lo mismo ocurría con las actividades organizadas por los educadores. En ambos casos, la intervención del sector regimental quedaba limitada al entorno de estas actividades, asumiendo el control directo los agentes institucionales asignados a las actividades concretas.

⁵⁴ Estas tendencias y estas experiencias tendrán una fase de eclosión durante el siguiente periodo directivo, que por razones de espacio no podremos exponer aquí. En Zino (2001) así como en Zino (1996) hay un amplio desarrollo de este período.

⁵⁵ Las otras galerías conformaban el resto del sistema clasificatorio de la siguiente manera: en la Sexta Galería se alojaban los internos que trabajaban a los talleres del centro; la Segunda Galería estaba destinada a los internos que se habían acogido al régimen previsto al artículo 32 del Reglamento (régimen de protección); la Primera con un perfil indefinido de galería para selectos; la Enfermería comenzaba a recibir los primeros enfermos con la sintomatología de lo que se iba acercando cada vez más a la definida para diagnosticar el Sida; la Quinta por los sancionados y sometidos a

departamentos estaba severamente restringida, con el objetivo (según se interpretaba del Reglamento vigente en esos momentos) de “mantener la seguridad y el orden del establecimiento, impidiendo la influencia negativa de unos internos sobre los otros”.

Los espacios de la cárcel se habían ido gestionando según unos parámetros que acabarían configurando un espacio social singular. Pese a que la clasificación básica destinaba los primarios y los extranjeros - para estos últimos no se solía considerar la primariedad ni la reincidencia- a la Tercera Galería y los reincidentes a la Cuarta Galería, los traslados posteriores de internos entre galerías habían hecho que la Tercera Galería se fuese convirtiendo en un espacio de extranjeros y reincidentes "reciclados", unidos a los primarios que allí se encontraban para su clasificación inicial.

La presión ambiental de la Cuarta Galería (en la cual la conflictividad era la nota característica), fue impulsando una rutina que se convirtió en un mecanismo automático de clasificación interior: para evitar entrar en la Cuarta Galería los internos declaraban "problemas de convivencia" y si exponían los motivos ante el Jefe de Servicios, se les permitía acogerse al régimen previsto en el artículo 32 del Reglamento, un “régimen de vida limitado para asegurar su persona”.

Durante la última etapa de este equipo directivo se había destinado la totalidad de una galería de unas 250 plazas por los acogidos a este régimen, llamados en la jerga penitenciaria como "refugiados" o "protegidos".

Esta salida desesperada, utilizada por quienes querían evitar estar sometidos a la dura interacción de la Cuarta Galería, los entregaba a la no menos dura rutina de tener que vivir 23 horas encerrados en una celda junto con otros tres o cuatro internos, sin salir más que una hora al día al patio. Una rutina que continuándose día tras día y hora tras hora significó que muchos de ellos viviesen durante prolongados períodos, más de un año y hasta dos años, en estas condiciones.

Esta situación se generó como resultado de un proceso continuado de deterioro del clima interno y que a pesar de su extensión

régimen especial y DM (siglas que correspondían a Departamento de Militares), albergaba a homosexuales, travestidos (para los que la denominación oficial era aún la de "invertidos", según se señalaba en las fichas identificatorias y en los expedientes y en algunos documentos o proyectos internos) y ciertos internos que realizaban "destinos" especiales.

fue más ignorada por todo el entorno penitenciario que otras situaciones que también se prestaban a arbitrariedades pero que en comparación estaban mucho más reguladas legalmente, como el aislamiento en celda o la aplicación del Régimen Cerrado. La diferencia entre una y otra situación es que en este último se conocía el comienzo y se podía establecer una previsión de su final y en cambio, el régimen del artículo 32 tenía una regulación flexible que se conocía únicamente el comienzo de un final que iba quedando aplazado sine die⁵⁶.

La prisión integró este estilo de vida como una de las variedades existentes en su funcionamiento, dedicándole íntegramente una galería a una situación que se suponía que tendría que ser excepcional y que como pondría en evidencia el siguiente equipo directivo, podía tener otro ajuste.

La generalización en un volumen tal de este régimen puede explicarse como una estrategia coyuntural de la institución. El origen de las demandas por acogerse a este régimen procedían, de manera principal, de internos que iban destinados a la Cuarta Galería y que querían evitar la conflictividad de este departamento. Lo que comenzó siendo una excepción acabó convirtiéndose en norma habitual, llenando una galería entera de internos en esta situación. Ante la imposibilidad de poner freno al volumen creciente del fenómeno de los "refugiados", se optó para hacer aún más rigurosa la salida pactada de este régimen. Como que la mayoría de los internos que ingresaban a la Segunda lo hacían para evitar la entrada en la Cuarta Galería, una vez pasado un cierto periodo de "protección" accedían a renunciar si se los destinaba a galerías como por ejemplo la Tercera, la Sexta o la Primera. La Dirección, que era quien tenía la potestad de autorizar estos traslados, denegaba sistemáticamente estas salidas, ofreciendo como alternativa el ingreso en la galería que correspondía según la clasificación interior inicial: en la mayoría de los casos, la Cuarta Galería.

Interviniendo según este criterio, se procuraba moderar el flujo de personas hacia la Segunda Galería, evitando que se convirtiese en un puente, un canal paralelo que condujera hacia galerías en las cuales la

⁵⁶ Para poner fin al régimen del artículo 32 era preceptivo que el mismo interno que lo había solicitado renunciase en continuar bajo las medidas de protección. Pero para que pudiese renunciar y pasase a vivir junto con el resto de internos de la cárcel, primero tenían que modificarse las circunstancias que habían determinado la petición de protección.

conflictividad no fuera tan acusada como en la Cuarta, rompiendo el esquema previsto de clasificación interior.

Pero más aún, el efecto de esta situación acabó integrándose en la dinámica institucional, fue aprovechada y utilizada como parte de la estrategia general de control de la institución. El eje Segunda-Cuarta se fortaleció de tal manera que pasó a ser la definición de la cárcel. Ambas eran situaciones de genuina creación institucional: la prisión "creó" una Cuarta galería a la que destina a los "reincidentes", en la que se consolida un clima social de tales características que acaba generando un producto social en un volumen no previsto y se tendrá que habilitar una galería entera por darle cabida.

El caso de la Segunda Galería tiene su origen como hemos visto en las coyunturas internas de la prisión. Es un elemento del sistema organizativo y como tal elemento está en comunicación con el resto. Su lógica organizacional es la de constituirse en un mecanismo de economía de la estrategia de control de la cárcel. Será por tiempo la vía institucional para quitar de la Cuarta (así como de otras galerías) elementos de conflictividad. Pero quienes van a la Segunda son el factor débil de la conflictividad, quienes quieren evitar el conflicto. La Segunda, con estas características, era forma y símbolo: existía como una de las maneras de evitar el conflicto, pero señalando que en prisión había conflicto. Y en este sentido era una señal de clara lectura para todo el que tomara contacto con esa prisión.

No se podía eliminar sin más una Segunda Galería con estas características. O si se eliminaba era a costa de un incremento de la conflictividad o, sobre todo, teniendo que enfrentar otras situaciones establecidas y que todo el mundo eludía. Si decimos que la Segunda evita el conflicto se podría reformular esta afirmación diciendo que la Segunda mantenía el conflicto por debajo de unas determinadas cotas y que evitaba a los gestores tener que restablecer los equilibrios conseguidos en la organización. Si se parte de la evidencia que en la Cuarta se extorsionaba, se robaba o se agredía, incluso llegando a desenlaces trágicos, no se trataba ya de impedirlo sino de mantenerlo en unos niveles que no afectasen la imagen de la gestión, que su trascendencia extramuros no provocase en el conjunto social, a través de sus mediadores informativos, más que una reflexión comprensiva sobre la inevitable conflictividad de esta cárcel. Si además se tiene en cuenta que habitualmente esta violencia interna no se ejerce contra los

agentes institucionales, sino que se realiza entre elementos del mismo grupo (o sea, entre internos)⁵⁷, la función de estos agentes institucionales se convierte en la de unos supuestos mediadores, que condicionan un pacto implícito sobre niveles admitidos en el ejercicio de la violencia. Cuando estos niveles admitidos sean traspasados por alguien, la institución aplicará los mecanismos establecidos en su diseño (Ley y Reglamento) para excluirlo temporalmente del grupo. Mientras eso no ocurra, la violencia latente de la Cuarta formará parte de la definición de la cárcel y junto con el rigor de la vida en la Segunda serán un componente destacado del sistema de acción concreto hegemónico.

⁵⁷ La violencia institucional de la que hablamos y la que se quería evitar era precisamente ésta.

Comentario final

Hemos expuesto un modelo para el análisis de las organizaciones del Sistema Penal, específicamente las prisiones, basado en la propuesta teórica del análisis estratégico. Hemos complementado este enfoque, pretendiendo que no perdiera su coherencia, con las aportaciones institucionalistas y la teoría de los campos de P. Bourdieu. Para ilustrar la utilidad de este enfoque hemos aportado un análisis de algunos aspectos organizacionales de una prisión concreta a través del cual identificamos algunos de los elementos de los sistemas de acción concreto mediante los cuales se gestiona la organización. Como decíamos al comienzo, la pena de prisión observada localmente se puede interpretar como una forma concreta de aplicación de las leyes. En cada época de la cárcel -y eso es válido incluso por períodos cortos y próximos- predomina un sistema de acción concreto (SAC) que se va configurando a través de un juego complejo en lo que participan todos los elementos humanos implicados. Estos SAC surgen y se consolidan como una adaptación a las condiciones y situaciones internas y externas y se fortalecen y varían implicando siempre al conjunto de la organización. Como hemos visto los SAC resultantes son siempre producto de este proceso complejo y sus resultados contienen componentes no previstos (ni tampoco reconocidos) en las políticas oficiales.

También hemos querido poner en evidencia cómo las organizaciones oscilan entre una marcada tendencia a la conservación y una tendencia opuesta, de cuya dialéctica se va abriendo el camino a futuros cambios. Las contradicciones y los conflictos internos, en conjunción con su contexto social, a través del juego de los agentes-actores, van haciendo que el SAC hegemónico adopte algunos de sus postulados y los acabe integrando como parte de su estrategia de control de la organización.

Bibliografía

- BERGALLI, R.** (2003) "Las funciones del sistema penal en el estado constitucional de derecho, social y democrático: perspectivas socio-jurídicas", en Bergalli (coord.), *Sistema penal y problemas sociales*, Valencia, Tirant lo Blanc.
- BERGER, P. y LUCKMANN, T.** (1984). *La construcción social de la realidad*, Madrid, Amorrortu-Murguía.
- BERNOUX, Ph.** (1985). *La sociologie des organisations*, París, Editions du Seuil.
- BOURDIEU, P.** (1999). *Meditaciones pascalianas*, Barcelona, Anagrama.
- BOURDIEU, P.** (1991). *El sentido práctico*, Madrid, Taurus.
- BOURDIEU, P.** (1997). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Barcelona, Anagrama.
- BOURDIEU, P.; PASSERON, J-C.** (2001), *La reproducción*, Madrid, Editorial Popular.
- COMELLES ESTEBAN, J. M.** (1979). *Groupes informels, mobilisation te factions dans uno hopital psychiatrique. Correlations ideologiques te transformations de l'assistance pendant une periode changement politique*. París, Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales.
- CONLEY, J. A.** (1984). "L'histoire des prisons aux Etats-Unis. Proposition pour une méthode de recherche", en Pequeño, J. (Comp.). 1984. *La prison, le bain te l'histoire*. pp: 19-28.
- CROZIER, M. y FRIEDBERG, E.** (1977). *L'acteur et le système*. París, Editions du Seuil.
- ELEJABARRIETA, F., PERAL, S., RUIZ, A.** (1991). *Tratamientos penitenciarios por fases. La visión de los afectados*. Barcelona, Generalitat de Catalunya, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializadas.
- FOUCAULT, M.** (1988). *Vigilar y castigar*. Madrid, Siglo veintiuno.
- FRIEDBERG, E.** (1988). *El análisis sociológico de las organizaciones*. Montevideo, Clach.
- FRIEDBERG, E.** (1997). *Le pouvoir et le règle*. París, Editions du Seuil.
- GARCIA-BORÉS ESPÍ, J. M.** (1993). *La finalidad reeducadora de las penas privativas de libertad en Catalunya*. Tesis doctoral, Facultad de Psicología, Universidad de Barcelona.
- GARCIA-BORÉS, J. M.** et al. (2004), *L'empresonament a Catalunya (Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans)*. Edicions de 1984: Barcelona.

- GOFFMAN, E.** (1984). *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires, Amorrortu.
- HAMMERSLEY, M. y ATKINSON, P.** (1994). *Etnografía. Métodos de investigación*. Barcelona, Paidós.
- KILANI, M.** (1992). *Introduction a l'anthropologie*. Lausanne, Editions Payot Lausanne.
- JACOBS, J. B.** (1977). *Stateville. The Penitentiary in Mass Society*. Chicago, The University of Chicago Press.
- JACKSON, Bruce.** (1975). *Leurs prisons*. París, Plon.
- LAPASSADE, G.** et al. (1977). *El análisis institucional (por un cambio de las instituciones)*. Madrid, Campo abierto.
- MARTORELL FABREGAT, M.** (1989). *El proceso de incorporación social en una muestra cualitativa de ex-reclusos: la incidencia de la cárcel en sus usuarios*. Barcelona, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Jurídica, Departamento de Justicia.
- MAYNTZ, Renate.** (1990). *Sociología de las organizaciones*. Madrid, Alianza Universidad.
- MELOSSI, D. y PAVARINI, M.** (1980). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario*. México, Siglo Veintiuno.
- MENDRAS, H.** (1968). *Elementos de sociología*. Barcelona, Laia.
- MENÉNDEZ, E.** (2000). "La dimensión antropológica", en Grup Igia y cols. *Contexto, sujeto y drogas*. Barcelona, Ajuntament de Barcelona y FAD.
- MOSCONI, Giuseppe.** (1993). "Tiempo social y tiempo de cárcel", en *Papers d'estudis i formació*, núm. 12, Barcelona.
- PAREDES PEREIRA DA CUNHA, M. I.** (1992). "Une anthropologue en prison", communication aux rencontres Les usages sociaux de l'ethnologie dans les pays europeens, Le Creusot, mimeo.
- PARKER, A.** (1975). *Gredon, prisión psiquiátrica*. Barcelona, Noguer.
- PETIT, F.** (1984). *Psicosociología de las organizaciones*. Barcelona, Herder.
- POULANTZAS, N.** (1972). *Poder político y clases sociales en el estado capitalista*, México, Siglo Veintiuno.
- RADCLIFFE-BROWN, A. R.** (1993). "La estructura social", en RADCLIFFE-BROWN, A. R. (Ed.), *El método de la antropología social*. Barcelona, Anagrama. Pp.181-191.
- RAPAPORT, A.** (1981). "Los usos del isomorfismo matemático en la teoría general de sistemas", en von Bertalanffy, L. et Al. *Tendencias en la teoría general de sistemas*, Madrid, Alianza.
- ROMANÍ, O.** (1999). *Las drogas. Sueños y razones*, Barcelona, Ariel.

- ROMANÍ, O.** et al. (1985). *Estudio sobre el tratamiento de toxicomanías en el sistema penitenciario español*. Barcelona, IReS.
- SCHLEMENSON, A.** (1987). *Análisis organizacional y empresa unipersonal. Crisis y conflicto en contextos turbulentos*. Buenos Aires, Paidós.
- SYKES, G. M.** (1971). *The society of captives. A study of a maximum security prison*. Princeton, Princeton University Press.
- TAYLOR, F. W.** (1970). *Management científico*. Barcelona, Oikos-Tau.
- TAYLOR, S. J. Y BOGDAN, R.** (1994) *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: paidós.
- WEBER, M.** (1999). *Economía y sociedad*, México, FCE.
- WOLCOTT, H. F.** (1993). "Sobre la intención etnográfica" en Velasco Maillo, H. M. et al. *Lecturas de antropología para educadores*. Madrid, Editorial Trotta.
- ZINO TORRAZZA, J.** (1996). *El discurrir de las penas. Instituciones y trayectorias sociales. El caso de la prisión*. Tesis doctoral, Departament d'Antropologia, Facultat de Geografia i Història. Universitat de Barcelona.
- ZINO TORRAZZA, J.** (1996a). "Els continguts de la pena de presó: notes per a una anàlisi etnogràfica de la gestió institucional", *Justiforum*, núm. 6 - II època, Barcelona.
- ZINO TORRAZZA, J.** (1999). "Las trayectorias sociales en prisión y el proceso de identidad (1993)", *Arxiu d'Etnografia*, NÚM. 10, Tarragona (hay versión en línea: <http://www.ub.es/penal/zino1.htm>)
- ZINO TORRAZZA, J.** (2001). "Coyunturas de cambio de una cultura institucional (1997)", *Alter, Revista Internacional de teoría, Filosofía y Sociología Jurídica*, Año I, núm, 0, México. (hay versión en línea: <http://www.ub.es/penal/zino2.htm>)

**ANÁLISIS PSICOCULTURAL
DE LOS PROCESOS INFORMALES
DE CONTROL Y CENSURA SOCIAL**

Josep Garcia-Borés Espí

PRESENTACIÓN: El análisis psicocultural.

El análisis psicocultural es la actividad de estudio e investigación que se realiza desde el ámbito disciplinar que conocemos como Psicología Cultural. Un área reciente de la Psicología ya que, aún con múltiples antecedentes históricos, no toma nombre propio hasta 1990, con trabajos como los de Stigler, Shweder y Herdt (1990) o Cole (1990) y, desde entonces, va desarrollándose con gran ímpetu.

En términos generales, la Psicología Cultural enfatiza el nexo intrínseco entre cultura y experiencia psicológica¹. Por ello, y a pesar de que en tanto que ámbito disciplinar podría trabajarse en Psicología Cultural desde distintas perspectivas teóricas, no todas ellas resultan ser propicias. No lo serán todas aquellas perspectivas que en sus presupuestos ontológicos no otorguen un papel relevante a la cultura. Es el caso precisamente de las orientaciones que han sido dominantes en el siglo XX, Conductismo primero y Cognitivismo luego. Y no es extraño, su posicionamiento epistemológico positivista ya les llevaba al menosprecio de la dimensión cultural. Es más, el tardío desarrollo de este ámbito de la Psicología se debe, en gran medida, al dominio del Positivismo en esta disciplina.

Por el contrario, el análisis psicocultural será viable desde aquellas perspectivas teóricas cuya concepción del mundo mental esté cuanto menos participado, en mayor o menor medida, por la cultura. Por ello, en general los psicólogos culturales trabajamos desde alguna de tres tradiciones: inspirándose en la escuela cultural-histórica vyotskiana;

¹ Para conocer con mayor detalle los planteamientos de la Psicología Cultural pueden consultarse: Stigler, Shweder and Herdt, 1990; Bruner, 1990; Cole, 1990, 1999; Boesch, 1991; Shweder, 1991; García-Borés, 1993, 1995a, 2000a; Serrano y García-Borés, 1993, 2000; Serrano, 1995.

en la tradición psicodinámica, generalmente en versión freudiana o bien lacaniana; o desde el socioconstruccionismo², desde la cual trabajamos nosotros y que, en buena medida, recupera la tradición de pensamiento del Interaccionismo Simbólico.

De otra parte, y como es comprensible, el análisis psicocultural puede dirigirse hacia múltiples objetos temáticos. Desde trabajos más teóricos sobre la construcción cultural de la mente, que recuperan la conciencia sobre la naturaleza simbólica de los contenidos psíquicos, y que se centran en los procesos de conformación de nuestro mundo mental; la lectura psicocultural de fenómenos psíquicos concretos, como la identidad personal, las actitudes, etc.; trabajos que se ocupan de analizar las repercusiones psicológicas y psicosociales derivadas de desarrollarnos en contextos culturales e históricos concretos; trabajos más específicos sobre cánones culturales concretos (adulto, pareja, madre, etc.) y su impacto psicológico; el desarrollo de la crítica cultural en clave psicológica; o el estudio de nuevas experiencias vivenciales a partir de los cambios culturales que se vienen produciendo en los últimos tiempos.

Desde ya hace algunos años, también desarrollamos este análisis psicocultural en cuestiones vinculadas al control penal, una línea de investigación que denominamos *Cultura y Criminalidad*. En este ámbito temático, tratamos de hacer contribuciones al pensamiento criminológico crítico, proponiendo utilizar el delito como un indicador sociocultural, releyendo los efectos del encarcelamiento desde los procesos de enculturación, o profundizando en las consecuencias de la categoría cultural de “delincuente” como estigma fundamental. A su vez, disponemos de trabajos de investigación específicamente psicoculturales: sobre la mentalidad ciudadana en torno a la criminalidad, que muestran claramente la reproducción social del paradigma etiológico, la construcción social del delito, del delincuente y del inocente, o la auto-exculpación de los ciudadanos respecto de la criminalidad (García-Borés, Pujol, Cagigós, Medina y Sánchez, 1995); sobre la severidad social y la voluntad punitiva de los ciudadanos (García-Borés, 1995b); o sobre las raíces psicoculturales de los procesos informales de control y censura (García-Borés, 2000b).

² Para adentrarse en los principios del Socioconstruccionismo, puede verse Gergen (1985), Ibáñez (1989, 1994). Para profundizar en la lógica de una Psicología Cultural Socioconstruccionista, ver García-Borés (2000a).

A continuación se presenta, a modo de ilustración de esta línea de análisis psicocultural, un ensayo precisamente sobre el tema de la censura social³. Una exposición que tratará de presentar de forma sintética nuestro modo de abordar, nuestra estrategia crítica, en torno a este tipo de fenómenos interactivos.

Ensayo psicocultural: Bases psicoculturales de la "private" censura social⁴

1. La acepción formal de los fenómenos de control y censura social.

Mi primer propósito, a buen seguro obvio para algunos, pero que nuestras investigaciones⁵ nos indican que sigue siendo necesario, es tratar de mostrar que los procesos de control y censura social son algo profundamente enraizado en nuestras prácticas sociales, en nuestras interacciones, en las formas de relacionarnos los unos con los otros.

Todo parece indicar que se trata, efectivamente, de una actividad que se desarrolla implícita, es decir, sin una conciencia clara de estarla efectuando. Más bien, las ideas de control social y de censura, siguen relacionándose con algo externo que se cierne sobre nosotros, en general proveniente del poder, y en particular, de los poderes del Estado, manifestándose a través de las que se conocen como sus instancias de control social; y, así, mucha gente asocia aquellos términos al carácter prohibicionista de las leyes, a la policía, los jueces, las sanciones punitivas y, muy especialmente, a su medida más extrema: la cárcel.

³ En su Diccionario de Psicología, Rosselló define la censura social como las "restricciones e incluso prohibiciones que individuos, grupos o instituciones imponen a la libre difusión de ideas o comportamientos en alguno o todos los campos de la cultura" (Rosselló, 1980:74). Para una profundización sobre los planteamientos en torno a la *sociología de la censura social*, ver Summer, 1994.

⁴ Este texto es la transcripción directa de la conferencia realizada por el autor en las Jornadas organizadas por el Instituto de Criminología de la Universidad de Barcelona y publicada Asociación Contra la Cultura Punitiva y de Exclusión Social (García-Borés, 2000b). En consecuencia, conserva el estilo narrativo utilizado en aquella exposición oral. Únicamente se han incorporado referencias bibliográficas para la ampliación temática.

⁵ Puede verse en García-Borés, Pujol, Cagigós, Medina y Sánchez, 1995, y/o García-Borés, 1995b.

Medida extrema, que no significa de uso restringido, como lo muestra que ya superamos la ratio de tener a más de un ciudadano de cada mil encarcelado.

Un control -digamos *formal*⁶- que, es importante recordarlo, no surge *ex-novo* por parte de unos determinados personajes coyunturalmente ostentadores del poder, sino que ese ejercicio de control, los modos que utiliza, sobre qué cuestiones se emplea, hasta dónde lleva su censura, refleja una *mentalidad dominante*, está en sintonía con sus creencias, intereses y valores. O dicho de otro modo, el ejercicio del poder es una expresión más de la cultura en que ese poder se ejerce. Posiblemente por esta razón, a muchísima gente no le da miedo, por ejemplo, la policía, ni la cárcel, porque lo viven como *protección* y no como *intimidación*, puesto que le atribuyen un carácter exclusivamente *reactivo* frente a lo que es definido como desviación del orden social y cultural.

Un tipo de control, sin embargo, altamente prohibicionista y censorador que, a sus víctimas directas, y a algunos que nos lo miramos más detenidamente, nos parece del todo inaceptable y así, nos repele cuando le detectamos sus pretensiones ocultas, cuando nos rebela su intrínseco autoritarismo, cuando nos muestra su severidad vengativa, cuando nos intimida al andar algo fuera de sus estrecheces. Que nos indigna, en fin, con sus flagrantes contradicciones e hipocresías. Y, por lo tanto, un tipo de control, al que está muy bien enfrentarnos, contraponiéndonos a las prácticas prohibicionistas y censoradoras, tratando de desarticular sus discursos legitimadores e intentando desmontar sus parapetos legales. Pero a mi juicio, si deseamos enfrentarnos a los fenómenos de censura social, debemos tratar también de ver su lógica interna, su extensión, sus raíces sociales y psicológicas.

2. Controlando al otro: Expresiones cotidianas del control social informal externo.

Ver que los procesos de control y censura se extienden a las prácticas sociales de los ciudadanos no es, ciertamente, mirada nueva.

⁶ Respecto a los orígenes conceptuales y usos instrumentales del concepto de control social, ver Bergalli (1992). Sobre la violencia del sistema penal, ver Bergalli (1996), Rivera Beiras (1997).

Tradicionalmente se le ha llamado *control social informal*⁷, término con el que se hacía referencia a ese control espontáneo, a ese rechazo que los propios ciudadanos ejercen sobre aquellas personas que desarrollan comportamientos denominados *desviados*; incluso sin necesidad de que esa desviación se manifieste en términos delictivos, sino simplemente alejados de lo que se considera *adecuado*, *pertinente*, *deseable*, o sencillamente *normal*, en ese contexto cultural y momento histórico. Sea en el decir, sea en el hacer, sea en las estéticas.

Y en efecto, cuando alguien se desajusta de lo *dominantemente esperable*, obtiene de inmediato una respuesta social sancionadora en sentido negativo. La persona en cuestión obtiene rechazo, desprecio, se le descalifica como *persona normal*, o, como mínimo, se le califica de *persona extraña*, de la que "no te puedes fiar". Un tipo de censura, cuya conciencia eludimos, que arranca espontáneamente, de modo rápido, agresivo, fuerte, y que acaba traducándose en una disminución de las oportunidades sociales del afectado, sean financieras, laborales, relacionales, afectivas, etc. Y ello, a pesar de que es una respuesta social que se desarrolla sobre una base tan débil como es la idea de *normalidad*, cuyas lindes son asimismo relativas al contexto cultural e histórico.

No sólo ejecutamos censura frente a lo desviado de lo culturalmente entendido como *normal*, sino que la manifestamos de forma casi inherente en cualquier mínima disposición de poder, incluso a partir de simples diferencias de estatus. En el ámbito laboral, por ejemplo, abundan abusos de poder traducibles en términos de censura: procesos de selección que anulan la igualdad de oportunidades; carreras profesionales zanjadas o detenidas; voces acalladas bajo la amenaza de la continuidad en el trabajo; denuncias *no-natas*, deudas vitalicias, claudicaciones y sumisiones de diversa índole, son el pan de cada día en nuestros espacios laborales. Censuras llevadas a cabo, no precisamente por el Poder (con mayúscula), sino por cualquier *ciudadano medio* sobre cualquier otro que, esas circunstancias concretas, le hagan un *poquito menos medio*.

Pero las censuras no acaban ahí, y eso será lo fundamental. Las propias dinámicas relacionales están impregnadas de esta actividad censora. Iniciándose con la intromisión, con esa curiosidad morbosa por la vida ajena, *adición dura* que no se sacia ni con sobredosis de *teletelms* y *reality shows*, y que precede a esa necesidad imperiosa de

⁷ Puede verse en Morales y Abad (1988); Miralles (1983).

definir al otro de forma inmediata. Definiciones, categorizaciones, imposiciones de etiquetas, valoraciones precoces, sin prácticamente conocimiento del otro. Unas categorizaciones muy a menudo descalificadoras, apareciendo entonces claramente su rostro censorador. Fundamentalmente afectadas por estereotipos, basadas en la *presunción de culpabilidad* porque "cuando el río suena..."; sustentadas en un rumor, en un comportamiento, en una frase o en un corte de pelo. Es el "huy ese"; es el "ése es un...". Ahí está el germen, las formas más simples, más elementales de la censura. Y por ello, quien quiera enfrentarse a la *cultura de la censura*, creo que debe empezar por aquí y por sí mismo.

Ubicados en esos espacios de censura, podemos ver claramente que ésta no se dirige ya al *comportamiento desviado*, sino hacia cualquier comportamiento desviado del nuestro. Y esa será una idea importante que retomaré luego. En todo caso, la celeridad de estas valoraciones y etiquetamientos es, ciertamente, sorprendente. Como lo es el tipo de estrategias de censura, por ejemplo, la tan común *descalificación indirecta*, es decir, no cara a cara sino vía terceros, mediante la que se intenta minar aquellas posibilidades sociales, relacionales, del afectado en cuestión.

Ahora bien, todo tiene su precio, que en este caso es vernos sometidos al mismo juego. Sabemos, aunque sea intuitivamente, que según nos valoren, valemos. Un fenómeno que nos lleva tanto a la autopropaganda, como a la animada descalificación del otro. Así, estas formas elementales de censura social, quedan patentes y efectivas, en el hecho de que todos vivimos de algún modo acongojados por *el qué dirán*, aunque no nos gusta nada aceptarlo, aunque no nos gusta nada vernos de ese modo. Pero miremos si no, nuestras curiosas reacciones instantáneas cuando sabemos que hablan mal de nosotros: o hundimiento, o furia. Porque en efecto intuimos que de la aceptación social depende nuestro campo de interacción, nuestras posibilidades relacionales, nuestro estado psicológico incluso en términos de *autoestima*.

En todo caso, parece evidente que nos sentimos del todo legitimados a controlar y censurar al otro. Así, nos constituimos en agentes de control incluso en el seno de nuestras relaciones más íntimas. En este sentido, la propia idea convencional de *pareja*, de nuestra cultura, es muy interesante por la común inclusión intrínseca de procesos de control y censura, a pesar de su orquestación romántica. Y así, paradójicamente, resulta que: "*justo a quien más amo, es a quien más controlo*".

En efecto, en el canon convencional de *pareja*, hay una autoatribución de derechos sobre el otro. Entre ellos, el derecho al

control: a preguntarle sobre cualquier aspecto de su vida; acto, pensamiento o deseo; pasado, presente o futuro; íntimo o no. Y no sólo a preguntar, también a exigir respuesta. Y no sólo a exigir respuesta, sino también a que ésta sea la verdadera, a "*que no me mienta*", ya que si ello ocurre uno se siente plenamente legitimado para la reacción más airada. Derecho a interrogar, a averiguar la verdad. Es pues, guste o no, donde mejor se expresa *el otro como policía*.

No únicamente el derecho a saber, también el derecho a *resignificar* al otro: "*a tí lo que te pasa es ésto*"; "*ésto, en realidad, no es lo que tu deseas*". Derecho, también, a coartar, a censurar: "*si vuelves a hacer ésto*"; "*la próxima vez, yo...*". Derecho al reproche, ese cáncer relacional de desarrollo exponencial, casi imparable una vez se inicia, por aquello de la *escalada simétrica* de la que nos hablaba Watzlawick⁸. Y derecho, por supuesto, a la posesión exclusiva del cuerpo del otro, no importan deseos o sueños, incluso a cambio "*renuncia uno a sus deseos innombrables*" (o mejor, a su reconocimiento público). Merodeando en las sombras siempre están los celos, eso que incluso se considera signo, síntoma de amor, generador de dudas en la ausencia de su manifestación, y que por supuesto se consideran *naturales* porque se sienten aquí (en la boca del estómago).

Aún estamos así. Construyendo nuestros nexos íntimos sobre soportes de renunciadas y de censuras mutuas. Fértil campo, sin duda, para las múltiples formas de la censura. Concepto de pareja convencional, paradoja cultural de envergadura, muy fuerte, muy interesante, muy entretenido de analizar; pero que también nos indica que estamos plenamente implicados en los fenómenos de censura.

3. Explicaciones de orden psicocultural

Desde nuestra perspectiva de análisis, tras estas prácticas cotidianas de intolerancia, no podemos sino ver toda una serie de cánones culturales, transmitidos por enculturación, configuradores por lo tanto de nuestra subjetividad, de nuestro modo de entender; insertos en nuestros modos de vivir, en nuestros modos de vivirnos a nosotros mismos⁹.

⁸ En *Teoría de la comunicación humana* (Watzlawick et al., 1986).

⁹ Ver en García-Borés (1993).

Multitud de cánones que expresan una sobrevaloración, casi obsesiva, por la estabilidad, por la seguridad, por la posesión, por lo conocido o reconocible; y, en contraposición, un rechazo, casi fóbico, hacia la incertidumbre, la duda, lo desconocido y lo cambiante, que son concebidos como desequilibrio, como crisis. Cánones constituidos en visiones que se *naturalizan*, que se axiomatizan, por lo que dejan de ponerse en duda. Cánones que incluyen, que desencadenan, procesos de censura de un modo intrínseco y automático.

Pondré un ejemplo: la idea de *adulto*¹⁰. Socialmente sigue vigente una visión del desarrollo psicológico articulada alrededor del concepto de adulto. Una visión del ciclo vital que incluye un primer periodo, infancia y adolescencia, que nos presenta un ser en formación, un ser por lo tanto, *incompleto*, *inacabado*, al que en consecuencia no se le exigen las responsabilidades ni se le reconocen los derechos propios del adulto. Cuando el ser llega a la edad adulta, sea cuando sea también según el contexto cultural e histórico, entonces se considera que *ya está formado*, que ya posee una personalidad hecha, definida, estable, desde la cual va a vivir psicológicamente hablando, dando así lugar a una concepción marcadamente *estática* del ser humano.

Desde esta perspectiva, una de las principales claves coactivas en nuestro sistema cultural es precisamente que hace una equiparación entre *ser* y *ser de una manera*. Un modo de ser único y estable. Y aquél que no define y estabiliza una manera de ser sufre de inmediato la reacción social: "*es un inmaduro*", es decir, se le retorna a la categoría de *inacabado*. No es solamente una presión social, uno mismo tiene incorporadas estas visiones, estos cánones, y si se llega a cierta edad y uno siente que "*es que no me encuentro a mí mismo*", "*es que no sé quien soy*" o "*no sé lo que quiero*", sufre una experiencia psicológica negativa, vive un problema consigo mismo.

Institucionalización de un modo de ser, eso sí, dentro de los modos de ser socialmente aceptables. En caso contrario, nueva reacción social: "*es un tipo extraño, raro, cuidado*", pasando a engrosar esa categoría implícita de *sospechosos habituales*, como reza el título de una película de Bryan Singer. Un modo de ser, por supuesto, congruente, con coherencia interna. Un modo de ser, por supuesto, estable en el tiempo. Congruencia y estabilidad, que ponen de relieve otra imposición característica de nuestro sistema cultural (en particular de la denominada

¹⁰ Puede verse, con mayor desarrollo, en García-Borés (2004).

Cultura de la Modernidad): la exigencia de *coherencia interna*, es decir, que nuestros distintos pensamientos, nuestros distintos actos, sean, cuanto menos, congruentes entre sí, porque en caso contrario se entra en una situación de tensión psicológica, como ya indicaba Heider¹¹ hace muchos años.

Una exigencia, que puede dar razón de aquella reacción descalificadora de lo disonante con nuestra forma de entender, tan fluida e inmediata, a la que antes hacía referencia. Porque contemplar, aceptar, lo distinto, otros modos de entender, de algún modo supone darles cabida en nuestro modo de entender. Y eso es vivido como un desequilibrio, como inestabilidad, como problema. Es por ello que se produce lo que en Psicología Social se denomina *resistencia al cambio*. Descalificando al otro, rechazando lo disonante, se evita una desestabilización en la forma propia de entender. Se trataría, pues, de una *autoafirmación* por medio de una *exodescalificación*.

Porque, además, transformar el propio modo de entender, qué duda cabe, puede comportar serios problemas: por ejemplo, que decisiones tomadas anteriormente pierdan todo sentido desde el nuevo modo de entender. Y hay decisiones que las arrastras toda la vida. Posiblemente por eso, el cerrarse en los propios modos de entender, por lo general aumenta con la edad, porque en principio hay más decisiones biográficas cuyo sentido es necesario preservar.

A nuestro juicio, cánones e imposiciones de este tipo, se vinculan a la propia concepción del ser humano que la Modernidad ha generado. Una visión que denominamos *esencialista* para referirnos a ese convencimiento de la existencia de un *yo*; a ese convencimiento, podríamos decir, de que "*yo, soy yo*". Se trata de una visión individualista del ser humano, en el sentido de que esa entidad psicológica que llamamos *yo*, la vivimos como algo circunscrito al individuo; se trata de una visión substancialista, como si el *yo* fuera algo existente, casi *cosificado* (decimos: "*me he de encontrar a mi mismo*"); se trata de una visión internalista ("*el yo que llevo dentro*"), como si pudiéramos acudir al quirófano a extirparnos el *yo*; pero que, sobre todo a los efectos de esta exposición, es un *yo* vivido como unicidad, como un *yo único*, unitario, "*el yo, que yo soy*"; y al que se le atribuye estabilidad, es decir, constancia,

¹¹ En *The psychology of interpersonal relations* (Heider, 1958).

inmutabilidad, por lo menos en lo que tiene de *auténtico*: "en el fondo, siempre he sido así", "es que yo soy así (y, por lo tanto, lo seguiré siendo)"¹².

Un *yo* que, con tales características, lógicamente debe presentar *congruencia interna* entre sus distintas expresiones (unicidad), así como *congruencia biográfica*, en el sentido de constancia temporal, diacrónica (estabilidad). Unas características que desencadenarán que la persona se fuerce a ser quien efectivamente cree que es, ejerciendo incluso una autocensura sobre los deseos no acordes con aquel "yo que creo que soy". Y que a su vez, claro está, le llevará a protegerse de lo distinto, a la ágil censura, para así preservar *ese su modo de ser*.

4. Condiciones posmodernas y nuevas propuestas sobre la experiencia de uno mismo

Desde nuestro punto de vista, mientras pervivan tales visiones mal lo tenemos para arremeter contra estas estrategias autodefensivas motivadoras de las acciones de censura social. De todos modos, pensamos que es posible que ese modelo de ser humano esté empezando a declinar, puesto que está siendo cuestionado cuanto menos a dos niveles. De una parte, por unas *condiciones culturales posmodernas*, no en el sentido de *yupis* con corbatas infantiles, sino en el de una nueva situación cultural que fricciona con la tradición de pensamiento occidental que aún pervive¹³.

Una nueva situación cultural, en la que categorías antes incuestionadas, aparecen ahora con lindes borrosas: ¿qué es verdadero y qué es falso?, ¿qué es lo normal y qué no?, son cuestiones que ya no pueden establecerse de un modo claro y definitivo como creyó la Modernidad¹⁴. Las verdades absolutas son ahora cuestionadas. Incluso la ciencia, ese *discurso de la verdad* engendrado por la Modernidad, se torna interpretativa, es decir, que empieza a asumir, como afirma entre otros

¹² Caracterización del *Yo Esencial* que se encuentra más de desarrollada en García-Borés y Martinoy (1998).

¹³ Se prefiere la expresión *condiciones culturales posmodernas* a la de *Cultura posmoderna* justamente para resaltar la vigencia de las metanarrativas de la Modernidad, sólo que éstas ya no son recepcionadas con la facilidad de antes (ver asimismo en García-Borés y Martinoy, 1998).

¹⁴ Para adentrarse en la temática de la Posmodernidad, pueden consultarse, entre otros, Ballesteros (1989), Lyotard (1989), Mas (1991), Vattimo (1985).

el Bruner de los noventa¹⁵, que sólo puede generar interpretaciones sobre la realidad, lejos pues del sueño objetivista y verificacionista de la ciencia positivista.

Un mundo multicultural, inevitablemente polifónico. Un mundo sobresaturado de información¹⁶, que comporta la coexistencia de multiplicidad de referentes de vivir, de formas de ser, de maneras comportarse, que ya están empezando a impedir la continuidad de modos de entender únicos, homogéneos, coherentes y estables, como hasta ahora. Multiplicidad de referentes que están empezando a impedir aquel autoconvencimiento de "*estar siendo quien uno es*", de estar "*en lo que quiero y debo estar*", porque no puede obviarse que podría estar siendo otro, dentro de una multitud de otros posibles al alcance. Condiciones posmodernas donde la virtualidad toma lugar, permitiendo interacciones cibernéticas donde uno puede diseñarse a sí mismo, diseñar un *yo distinto*, paralelo, y vivir en el espacio virtual desde esa otra identidad, como nos anunciaba acertadamente hace tiempo Figueroa¹⁷ y hoy es ya una realidad.

Y, por otra parte, aunque en consonancia con estas condiciones posmodernas, están apareciendo, en el seno del pensamiento psicológico y social más actual, nuevas o renovadas propuestas de reconceptualización de la experiencia de uno mismo, de lo que hemos estado llamando *yo* en la tradición occidental. Propuestas, como las de la *orientación socioconstruccionista*¹⁸, que presenta al *yo* como una entidad subjetiva, como una construcción intersubjetiva, como un proceso, en fin, de génesis social, oponiéndose de este modo al individualismo y al internalismo de la visión esencialista. Un *yo relacional*¹⁹ frente al *yo individual*. Presentando la constitución psicológica como una experiencia en permanente cambio y transformación, en permanente construcción y reconstrucción, oponiéndose así al implícito de estabilidad y de constancia biográfica, pasando del *yo soy* al *yo que estoy siendo ahora*²⁰, abriendo así las puertas "*a dejar de ser quien soy, en cualquier momento*".

¹⁵ Se refiere a *Acts of Meaning* (Bruner, 1990).

¹⁶ Tal vez una de las descripciones más llanas y claras sea la que efectúa Gergen (1991) en *The Saturated Self*.

¹⁷ Ver en Figueroa (1995).

¹⁸ Ver Gergen (1985) e Ibáñez (1989, 1994).

¹⁹ Por usar una expresión del mismo Gergen (1991).

²⁰ Puede verse también en García-Borés y Martinoy (1998).

Propuestas, por ejemplo, como la de verse a uno mismo como receptáculo de *múltiples yoes*: el yo profesional y el yo bohemio; el yo adulto y el yo niño; el yo solitario, el yo de la pareja y el yo de los amigos. Cada uno con sus respectivas trayectorias, eventos, retos, inquietudes, sueños y frustraciones. Perspectiva desde la cual la vivencia de un *yo único*, clásica en nuestra cultura, puede verse como la simple imposición extrema de uno de los yoes, con una actividad censoradora tal que anula, que destierra completamente a los otros yoes del paraíso de la existencia que es la vida de uno. En fin, que *hay movida* en el ámbito de las concepciones del sí mismo.

5. Acciones posibles contra la cultura de la censura

Por todo ello, y para ir terminando, cuando hablamos de alternativas a la *cultura de la prohibición y la censura* vemos, desde la perspectiva desarrollada en esta exposición, tres líneas generales:

En primer lugar, el desarrollo de lo que denominamos *crítica cultural* en clave psicológica, consistente en tratar de deconstruir y desarticular toda una serie de cánones culturales, que utilizamos para conformar nuestra subjetividad, nuestro modo de afrontar la realidad. Cánones convencionales, como el de *adulto*, con su obligada institucionalización de un modo de ser definido y definitivo; como el de *pareja*, con sus fundamentos de renunciaciones mutuas; como el del *yo esencial*, con sus implícitos de coherencia y estabilidad; y así, otros muchos que podamos entender que desencadenan experiencias psicológicas y/o relacionales que consideremos perjudiciales, poco deseables u optimizables. Cánones *naturalizados*, que se nos presentan como realidades ontológicas, que no se ponen en duda, y a los que debemos ajustarnos necesariamente. Cánones que nos ciñen a los márgenes de la normalidad establecida; que incluyen, intrínsecamente, en su lógica interna, mecanismos de control y censura que, con los cánones, hacemos nuestros aplicándolos en nuestra vida cotidiana.

En segundo lugar, creo que puede ser positivo estar sensibles, abiertos, tanto a los retos de unas *condiciones culturales posmodernas*, porque habrá que aprender a vivir con ellas a menos que nos encerremos en fortalezas necesariamente fundamentalistas. Y también sensibles, abiertos, a las nuevas concepciones sobre el ser humano que tratan de superar la visión esencialista y, en particular, que permitan liberarnos de esa presión hacia la estabilidad, hacia la inmutabilidad; liberarnos de esa

necesidad de preservar *nuestro orden psicológico*, que nos lleva a estas estrategias de descalificación de lo distinto, de lo disonante con nuestro modo de entender la realidad, la vida, y a nosotros mismos.

Por lo menos, si se asumiera la inherente transformabilidad del ser, tal vez entonces se aliviara este pánico al cambio, y lo estable resultara ser lo incómodo. Tal vez entonces la unicidad se viera como una opción limitada, y ser de un único modo toda la vida pasara a ser lo insoportable. Tal vez entonces lo distinto se viera, ya no como algo que deberíamos aprender a respetar, sino como algo atractivo, inspirador, potenciador de cambios. Tal vez entonces el *impulso censor* se relajara al perder algunas de sus principales razones de existencia.

Y en tercer lugar, que debería ser lo primero, promover esta conciencia de que la censura es cosa de todos; subirlo a la superficie, ser concientes, que nos resulte visible, que nos estorbe, que nos moleste, que nos agobie autocensurarnos, que nos censuren y censurar.

Todo lo cual no quita, insisto como al principio, que mientras sigamos enfrentándonos al *prohibicionismo y censura* de tipo formal. No quita que sigamos oponiéndonos a la constante criminalización y encarcelamiento de la penuria económica, o de la imposible financiación de unas substancias regaladas al *mercado negro* por el mismo prohibicionismo. No quita que sigamos oponiéndonos, frontalmente, a ese juego inútil e hipócrita, de ubicar el problema delictivo en el sujeto que delinque, sobre el cual pasa a ser necesario intervenir, tratando de meterle en la cabeza *que tiene que ser bueno*, y así, aunque siga pasando necesidades acuciantes (materiales y/o simbólicas), no nos robe. Pero, si hablamos de *cultura de la censura*, entonces es necesaria, además, la reflexión autocrítica en el seno de nuestra misma vida cotidiana, porque si no, tal vez, y con suerte, cambiemos de censoradores y de temas censurados, pero difícilmente escaparemos a esta cultura de la censura en la que, quien más quien menos, estamos atrapados.

Bibliografía

- BALLESTEROS, J.** (1989), *Postmodernidad: Decadencia o realidad*. Madrid: Tecnos.
- BERGALLI, R.** (1992), Control social: sus orígenes conceptuales y usos instrumentales. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2, pp.173-184.
- BERGALLI, R.** (1996), La violencia del sistema penal. En R.Bergalli: *Control Social Punitivo. Sistema Penal e Instancias de Aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel)*. Barcelona: M.J.Bosch, pp.7-24.
- BOESCH, E.E.** (1991), *Symbolic Action Theory and Cultural Psychology*. New York: Springer-Verlag.
- BRUNER, J.** (1990), *Acts of Meaning*. (Trad. cast.: *Actos de significado. Más allá de la revolución cognitiva*. Madrid: Alianza Editorial).
- COLE, M.** (1990), Cultural Psychology: A Once and Future Discipline?. En J.J.Bermann (ed.): *Cross-Cultural Perspectives*. Lincoln and London: University of Nebraska Press.
- COLE, M.** (1999), *Psicología Cultural*. Madrid: Morata.
- FIGUEROA, H.** (1995), Cyborgology: Constructing the Knowledge of Cybernetic Organisms. En C.H.Gray, H.Figueroa y S.Mentor: *The Cyborg Handbook*. New York: Routledge.
- GARCIA-BORÉS, J.** (1993), La crítica sociocultural como intervención. En B.González Gabaldón y A.Guñ Bozal (comps.): *Psicología Cultural*. Sevilla: Eudema, pp.93-101.
- GARCIA-BORÉS, J.** (1995a), Breve reseña histórica sobre la institucionalización de la Psicología Cultural en la Universidad de Barcelona. *Anthropologica. Revista de Etnopsicología y etnopsiquiatría*, pp.73-79.
- GARCIA-BORÉS, J.** (1995b), Severidad social a través de la voluntad punitiva. En E.Garrido y C.Herrero (comp.): *Psicología Política, Jurídica y Ambiental*. Salamanca: Eudema, pp.253-267.
- GARCIA-BORÉS, J.** (2000a), Paisajes de la Psicología Cultural. *Anuario de Psicología, Vol. 31, 4 (Número Monográfico Psicología Cultural)*, Dic, 9-25.
- GARCIA-BORÉS, J.** (2000b), Bases psicoculturales de la censura social. En VVAA, *Un cacheo a la cárcel* (pp.179-194). Barcelona: Asociación Contra la Cultura Punitiva y de Exclusión Social.
- GARCIA-BORÉS, J.** (2004), Análisis psicocultural del concepto de adulto: seducciones de ayer, jaques para hoy. *Encuentros en Psicología Social*, 372-375.

- GARCIA-BORÉS, J., PUJOL, J., CAGIGÓS, M., MEDINA, J.C. y SÁNCHEZ, J.** (1995), *Los "no-delinquentes". Cómo los ciudadanos entienden la criminalidad*. Barcelona: Fundació "La Caixa".
- GARCIA-BORÉS, J. Y MARTINOY, S.** (1998), Retos postmodernos para la construcción de la identidad. *Boletín Sociedad Española de Psicoterapia y Técnicas de Grupo*, N°14, 27-36.
- GERGEN, K. J.** (1985), The social constructionism movement in modern psychology. *American Psychologist*, 40, 3, 266-275.
- GERGEN, K. J.** (1991), *The saturated Self. Dilemmas of Identity in Contemporary Life*. (Trad.cast.: *El Yo Saturado. Dilemas de identidad en el mundo contemporáneo*). Barcelona: Paidós, 1992).
- HEIDER, F.** (1958), *The psychology of interpersonal relations*. New York: Willey.
- IBÁÑEZ, T.** (coor.)(1989), *El conocimiento de la realidad social*. Barcelona: Sendai.
- IBÁÑEZ, T.** (1994), *Psicología Social Construccinista*. México: Publicaciones de la Universidad de Guadalajara.
- LYOTARD, J. F.** (1989), *La condición posmoderna*. Madrid: Cátedra.
- MAS,S.** (1991), *Modernitat i Postmodernitat*. Barcelona: Barcanova.
- MIRALLES, T.** (1983), El control informal. En R.Bergalli et al.: *El pensamiento criminológico*. Tomo II. Madrid: Península, pp.37-57.
- MORALES, J. y ABAD, L.** (1988), *Introducción a la sociología*. Madrid: Tecnos.
- RIVERA BEIRAS, I.** (1996), *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*. Barcelona: J.M.Bosch.
- ROSSELLÓ, C. G.** (1980), *Diccionario de Psicología*. Barcelona: Elicien.
- SERRANO, J.** (1995), La emergencia de la psicología cultural en el panorama de la psicología actual. *Anthropologica. Revista de Etnopsicología y etnopsiquiatría*, pp.35-45.
- SERRANO, J. y GARCIA-BORÉS, J.** (1993), Sociocultural Psychology and the condition of psychologist. Comunicación presentada en la *Vth Conference International of Theoretical Psychology*, celebrada en Saclas, París (pendiente de publicación).
- SERRANO, J. y GARCIA-BORÉS, J.** (Coors.)(2000), Psicología Cultural. *Anuario de Psicología, Vol. 31, 4 (Número Monográfico Psicología Cultural), Dic.*
- SHWEDER, R.** (1991), Cultural psychology: What is it?. En N.R.Goldberger, J.B.Veroff (eds.): *The culture and psychology reader*. New York: New York University Press, pp.41-86.

STIGLER, J. W., SHWEDER, R. A. and HERDT, G. (eds.) (1990), *Cultural Psychology. Essays on comparative human development*. New York: Cambridge University Press.

SUMMER, C. (1994), *The Sociology of Deviance: An Obituary*. Buckingham-Philadelphia: open University Press.

VATTIMO, C. (1985), *La fine della modernità* (Trad. cast.: *El fin de la Modernidad*. Barcelona: Gedisa, 1997).

WATZLAWICK, P., HELMICK, J. y JACKSON, D. (1986), *Teoría de la comunicación humana*. Barcelona: Herder.

**“LA SANGRE VALE MÁS QUE EL ORO”.
¿SON FASCISTAS LAS IDEAS-FUERZA DE LA
NUEVA DERECHA EUROPEA (ND)?**

Joan Antón Mellón

“Desde las piedras levantadas en Stornebenge a los símbolos táuricos de Cuossos, se ha expresado siempre la misma idea: la sangre vale más que el oro.”
A. de Benoist y G. Faye (Benoist/Faye,1984:474)

“La etología, la genética y la antropología han destruido la Ilusión de la uniformidad natural del género humano. El “hombre” como idea, científicamente ha muerto. Agresivo, territorial, jerarquizado, el homo sapiens se nos muestra completamente diferente a la imagen que de él daba el humanismo, fuese russonian, cristiano o marxista.”
A. de Benoist y G. Faye (Benoist/ Faye,1984:351)

1. Introducción.

El presente artículo pretende explicitar las ideas-fuerza de la Nueva Derecha Europea (ND), desde la perspectiva de la Teoría Política,¹ para comprobar su grado de homogeneidad y disimilitud respecto a las ideas-fuerza del Fascismo Clásico (1919-1945). Siendo nuestra hipótesis que el diagnóstico, la visión del mundo y los principios ontológicos de ambos idearios son, en gran medida, los mismos. A partir del hecho nodal que comparten una misma concepción del hombre, de la naturaleza y del papel histórico de las naciones y/o comunidades étnicas. Para ello analizaremos la producción teórica de la ND, localizaremos sus concepciones

¹ La Teoría política entendida como el análisis de las ideas políticas en relación con los procesos políticos.

nucleares² y, al cotejarlas con las concepciones nucleares del Fascismo Clásico, intentaremos explicar algunas de las razones tanto de las homogeneidades como de las disimilitudes.

Respecto a la exposición de las ideas-fuerza del Fascismo Clásico se ha efectuado una reflexión comparativa entre tres definiciones genéricas de Fascismo de tres reconocidos especialistas para comprobar los factores de similitud y complementariedad entre ellas. A partir de las conclusiones de dicha reflexión comparativa se las ha contrastado, para verificar su validez, con la producción teórica de cuatro líderes fascistas: B. Mussolini, A. Hitler, J. A. Primo de Rivera y C. Codreanu, presentándose sólo en las presentes páginas una somera síntesis conclusiva a causa del espacio asignado. Por razones de operatividad cada una de las fases de la investigación ha seguido unos mismos parámetros analíticos de localización, comparación e interpretación de las “autodefiniciones”, “diagnóstico” y “objetivos y medios” en los textos analizados.

2. Tres definiciones y una síntesis ecléctica.

Robert O. Paxton:

“Se puede definir el fascismo como una forma de conducta política caracterizada por una preocupación obsesiva por la decadencia de la comunidad, su humillación o victimización y por cultos compensatorios de unidad, energía y pureza, en que un partido con una base de masas de militantes nacionalistas comprometidos, trabajando en una colaboración incómoda pero eficaz con elites tradicionales, abandona las libertades democráticas y persigue con violencia redentora y sin limitaciones éticas o legales objetivos de limpieza interna y expansión exterior.”
(Paxton, 2005)

Roger Griffin:

“El fascismo ha de verse como una forma revolucionaria de nacionalismo guiada por el mito del renacimiento inminente de la nación en decadencia.”
(Griffin, 2002)

² Sería lo que M. Saliguer (Seliguer, 1970) denomina núcleo fundamental de una ideología, separado del operativo y M. Freedon (Freedon, 1994) núcleo ineliminable, contrapuesto a los adyacentes o periféricos y otros autores concepciones nucleares (Antón, 2007).

Norberto Bobbio:

"El fascismo es un sistema político que trata de llevar a cabo un encuadramiento unitario de una sociedad en crisis dentro de una dimensión dinámica y trágica promoviendo la movilización de las masas por medio de la identificación de las reivindicaciones sociales con las reivindicaciones nacionales."

(Bobbio,1981)

El análisis comparativo de estas tres definiciones se ha efectuado, según parámetros interpretativos previamente expuestos, a partir de la localización: del diagnóstico que plantean; su objetivo general; la idea-fuerza de cómo realizar dicho objetivo y, finalmente, los medios estratégicos y tácticos para lograrlo.

En síntesis el diagnóstico es el de la existencia de una crisis (Bobbio) (de enormes proporciones) que ha conducido a la nación/comunidad a la decadencia (Paxton/Griffin), de ahí que el objetivo general sea la palingenesis o renacimiento (Griffin). La idea-fuerza de cómo lograr ese objetivo (sagrado) es el encuadramiento unitario (y total) de la sociedad (Bobbio). Los medios estratégicos consisten en adoptar una forma revolucionaria (y ecléctica) de nacionalismo (Griffin) por medio de la identificación de las reivindicaciones sociales con las reivindicaciones nacionales (Bobbio) (que culminarían en un imperio) y plantear una alternativa (ideológica/política/cultural) a las libertades democráticas (Paxton). Mientras que los factores tácticos específicos serían la alianza con elites tradicionales, el uso (sistemático y racionalizado) de la violencia de forma amoral y paralegal; una movilización de las masas (Bobbio) (según una concepción de la política integralista y sacralizada) y el establecer objetivos de limpieza interna y expansión externa (Paxton).

De este modo, si nuestras apreciaciones son correctas, lo que caracteriza específicamente al Fascismo Clásico, según nuestra síntesis ecléctica de los autores estudiados, es un conjunto articulado de factores ideológicos y objetivos y métodos políticos³ en el que predominan y determinan, en las ideas, las actitudes y los

³ "A fascist party is an extreme-right party in a specific time period and with a specific party organisation based on the *Führerprinzip* (...) we may say that fascism is not only defined by its ideology but also defined by its *practices*. Thus, the violence of fascist militants forms a corollary to the fascist doctrine (...)" (Fennema, 2004: 6).

comportamientos, los siguientes factores: un *ultranacionalismo palingénésico* de óptica, criterios y métodos no democráticos cohesionado por una *ideología sacralizada*⁴; el *unitarismo* como sistema político y, a la vez, mito movilizador y redentor, nacional y social; y, en tercer lugar, la *violencia como método político* ejercida sin freno ante definidos oponentes y obstáculos internos y definidos enemigos externos que impiden ese soñado renacimiento y su culminación imperial.

3. Las concepciones nucleares o ideas-fuerza del Fascismo Clásico.

Los idearios y propaganda fascistas afirmaban que la movilización populista de la Comunidad⁵, previa y posterior al ejercicio del poder desde el Estado, englobaría y resolvería las reivindicaciones sociales y nacionales. Mientras que, para los enemigos de este proyecto de dominio total interno e imperio exterior se precisará la utilización, implacable, de una violencia sistemática, racionalizada y represora-asesina más allá de planteamientos morales y legalistas. Esta fue la propuesta de la Derecha Radical Europea de la época en su vertiente fascista: destruir el modelo Liberal Clásico Decimonónico y que la metafísica de la Patria, recuperada y en acción, cohesionara, mágicamente, unas sociedades europeas del primer tercio del siglo XX fracturadas por múltiples divisiones y enfrentamientos.

La propuesta Fascista y la realidad de los regímenes de Mussolini y Hitler obraría o había obrado el milagro de “solucionar” todas las contradicciones y armonizar los pares antagónicos. Ultr nacionalismo, socialdarwinismo, capitalismo⁶ y nihilismo

⁴ Ver al respecto (Gentile, 2004: 19).

⁵ “Ningún régimen era auténticamente fascista sin un movimiento popular que le ayudase a conseguir el poder, a monopolizar la actividad política y a desempeñar un papel importante en la vida pública con sus organizaciones paralelas después de llegar al poder.” (Paxton, 2005:181)

⁶ “Siempre que los capitalistas prestaran sus organizaciones laborales autoritarias a los objetivos nazis, Hitler les permitiría recoger sus beneficios. Si se resistían los aplastaba. El capitalismo como propiedad privada no le interesaba. El capitalismo como producción autoritaria disciplinada sí.”(Mann, 2006:201)

desesperado fascista cuadraron históricamente a la perfección, sobre todo allí donde al malestar social, económico y político se unían heridas nacionales (Eley,1983:81) profundas como en la Alemania e Italia posteriores a la Primera Guerra Mundial. Las crisis –económica, social, política- crearon un espacio político (el ejemplo más obvio es el de Alemania tras el crack de 1929) que los fascistas llenaron ofreciendo adaptaciones nacionales de una fórmula política novedosa, revolucionaria espiritual, juvenil y moderna... y a la vez, conservadora, tradicional y respetuosa con las estructuras económicas y sociales, lo que le garantizaba el apoyo de los sectores conservadores en el caso que decidieran dar su respaldo al fascismo⁷ (cosa que no siempre ocurrió como por ejemplo en Rumania).

Todo este ideario fascista y las prácticas políticas en los regímenes de Hitler y Mussolini constituyó una alternativa de derecha radical a la modernidad liberal⁸ al ofrecer soluciones a cada una de las angustias, alienaciones y miserias de las sociedades europeas del primer tercio del siglo XX. La agudización desesperante de las contradicciones de todo tipo legitimaba las propuestas fascistas.

A todo el contexto de crisis generalizada y desesperación los idearios fascistas pretendieron dar respuesta. Siendo ésta una de las razones clave de la evidente fascinación política que ejercieron en grandes sectores de la población europea de forma transversal a factores sociales, económicos, ideológicos y culturales: Comunidad Nacional frente a individualismo; unitarismo armónico y organicista frente a fracturas sociales, políticas y económicas; decisionismo caudillista, “resolutivo y eficaz”, ante el pluralismo “disgregador” y el parlamentarismo “inoperante”; militarismo agresivo frente a la pérdida de rumbo político; ultranacionalismo frente al universalismo marxista; Patria en concreto frente a Humanidad en abstracto;

⁷ “(...) los fascismos ofrecían una nueva etapa para gobernar con apoyo popular pero sin tener que compartir el poder con la izquierda y sin poner en peligro los privilegios económicos y sociales conservadores (...)” (Paxton, 2005:122)

⁸ Criterio compartido por diferentes estudiosos del Fascismo que R. Griffin califica de “nuevo consenso”: “The core component of this conceptual framework can be summarized as the premise that fascism is an ideologically driven attempt by a movement or regime to create a new type of post-liberal national-community which will be the vehicle for the comprehensive transformation of society and culture, with the effect of creating an alternative modernity.” (Griffin,2005:9). Para M. Mann: “(...) el lado oscuro de la modernidad.” (Mann, 2006:387); una modernidad resacralizada (Gentile,2002) o reaccionaria (Herf,1990).

espiritualidad trascendentalista comunitarista frente a materialismo egoísta; sacrificio frente a corrupción; valores aristocráticos frente a adocenamiento burgués; vitalismo irracionalista frente a Ilustración y positivismo; ultraelitismo frente a valores democráticos; Nietzsche⁹ frente a Kant y Marx.

Dado nuestro objetivo de localizar las ideas-fuerza del Fascismo Clásico la confrontación entre las conclusiones extraídas del análisis de las tres definiciones estudiadas al inicio y los textos de los líderes fascistas examinados ofrecen los siguientes resultados, resumidos sintéticamente:

-La crisis de civilización ha conducido a una decadencia de las Patrias/Comunidad Racial que debe ser resuelta por movimientos nacionales regeneradores (Palingenesis).

-Los protagonistas de la historia son las comunidades nacionales étnica, cultural y políticamente homogéneas (Unitarismo Armonicista Totalitario).

-Lograr el unitarismo político mediante la toma del poder de los movimientos fascistas solucionará todos los conflictos, contradicciones y divisiones sociales existentes (Armonicismo).

-El culto a la Patria será la religión laica de los ciudadanos militantes capaces de todo sacrificio (Ultranacionalismo como religión política/trascendentalismo/espiritualidad).

-La vida es puro combate y en el combate siempre vencen los más fuertes (Socialdarwinismo).

-Se debe desechar toda muestra de empatía hacia oponentes o enemigos de la Patria (Brutalización deshumanizadora).

-El núcleo central de la política es la categoría amigo/enemigo (Belicismo).

-La Patria no es una agregación de individuos sino que el todo orgánico es mucho más que las partes y tiene características propias (Holismo).

-La esfera pública engloba a la esfera privada (Antiliberalismo).

-La política debe predominar sobre la economía y el líder es el intérprete infalible de la voluntad popular (Dirigismo).

-El combate por el renacimiento de la Patria hace caducos los enfoques de derechas e izquierdas (Ninismo/Tercera Vía).

Finalmente constatemos la gran importancia que tiene para la visión del mundo fascista su concepción del hombre y de la

⁹ Ver (Mayer,1986; Tugendat,2002).

naturaleza como en las de toda Filosofía/Teoría Política, según ésta: *los seres humanos masculinos, para lograr vivir en armonía consigo mismos y con las inexorables leyes de la naturaleza, deben autorreconocerse como agresivos¹⁰, desiguales, jerarquizados y territorializados.*

De este modo, en síntesis, el núcleo duro de las propuestas políticas del Fascismo Clásico sería: Anti-ilustración; Palingenesis; Ultranacionalismo unitarista armónico y totalitario; Socialdarwinismo; Holismo/Tercera Vía y Belicismo amoroso.

4. Ideario de la ND: concepciones nucleares.

La Nueva Derecha (Europea) (ND) es un conjunto de ideólogos, publicaciones y asociaciones culturales que desde finales de los años sesenta del siglo XX y hasta el presente, en Europa, se afanan en substituir el vacío dejado por la izquierda radical (Revelli,1996) en la crítica del sistema liberal y lograr la hegemonía ideológica de sus planteamientos. Y lo hacen desde una perspectiva radical, se oponen frontalmente a los planteamientos cristianos e ilustrados de la cultura occidental. Proviene de la extrema derecha, derecha radical. Su combate es político-cultural, reivindican, fundamentalmente, a Nietzsche, a Heidegger, a K. Schmitt, a J. Evola (con matices), a los ensayistas L. Dumont y L. Rougier, al historiador G. Duzémil y a los revolucionarios conservadores con E. Junger como modelo.

La nave nodriza de la flota es la asociación cultural francesa Groupement de Recherche et d'Études pour la Civilisation Européenne (GRECE) fundada en enero de 1968 en Niza y, paralelamente, en París y Toulouse (Taguieff,1994). Alain de Benoist es el líder intelectual indiscutido y GRECE y sus publicaciones teóricas se convierte en el faro teórico de la Derecha Radical europea que abandona los planteamientos nostálgicos de los años treinta y que quiere actualizar su discurso. Sus ideas son oídas en diferentes lugares de Europa y sus publicaciones imitadas. En Italia, Bélgica, Alemania e incluso Rusia y España se hacen eco de sus planteamientos con mayor o menor fortuna. La cúspide de su

¹⁰ "The idea of man as aggressive or competitive is stronger in fascist (...)" (Eatwell,1989:58)

influencia cultural en Francia la consiguen en la década de los ochenta para, gradualmente, disminuir. El mantenimiento de su opción metapolítica ha llevado a GRECE a rupturas personales de relevantes figuras como la del medievalista P. Vial que se suma al FN y, posteriormente, apoya la escisión del MNR de B. Mégret, y crear en 1996 una asociación cultural espiritualista neonazi: Terre et Peuple (Flood,2000). Otro disidente destacado es G. Faye, éste abandona GRECE en 1986 y retorna a la palestra intelectual a finales del s. XX con un pensamiento que reafirma sus planteamientos anteriores a la salida de GRECE pero ahora libre –afirma- de eufemismos y sofisticaciones innecesarias. Está convencido que una confluencia de catástrofes en el s. XXI, producidas por el colapso de la cultura occidental, darán espacio político y oportunidad histórica a los guerreros regeneradores de la comunidad europea, acabando con la actual época de decadencia, debilidad y oscuridad (Faye,2001).

Respecto a las fuentes consultadas se ha analizado el órgano oficial de GRECE, la revista *Éléments pour la cultura européenne* (primer número septiembre/octubre de 1973); una selección de la extensa producción teórica de la ND francesa en general y de A. de Benoist en particular; manifiestos de la ND francesa, italiana y española; y una selección de artículos de las revistas de la ND italiana *Trasgressioni* (primer número mayo/agosto de 1986) y española *Hespérides* (1993-2000).

4.1. Autodefiniciones.

La ND europea en su conjunto se define en sus textos emblemáticos como un "laboratorio de ideas" una "escuela de pensamiento", una "comunidad de espíritu", un "espacio de resistencia contra el sistema" y, más recientemente, como "comunitaria, ciudadana, europea y pagana". Su combate es metapolítico ya que, en su opinión, no hay conquista del poder político si no hay conquista previa del poder cultural. Y su punto de partida ideológico es el mismo para todos sus representantes, Benoist, con la claridad expositiva que lo caracteriza, así lo establece: la ND europea es una "disidente de la derecha institucionalizada".¹¹

¹¹ Benoist, A. de: *Le grain de sable...* Op. Cit. 15. Al respecto J.J. Esparza expone: " (...) la ND va a cubrir diversas etapas que pueden describirse como un continuo

Un "laboratorio de ideas" que, según sus análisis, ejerce una imprescindible labor de ingeniería cultural en un adocenado mundo burgués occidental, liderado por EE.UU, que ha trasmutado su judeo-cristianismo en la hegemónica Doctrina de los Derechos Humanos (el mínimo común denominador de las doctrinas igualitarias). En realidad, en su opinión, una moral del rebaño -en la terminología de Nietzsche- destinada a alienar a unas masas de población occidentales embrutecidas por el consumo e infantilizadas por el Estado-Providencia. De ahí que la ND se vea a sí misma como "una promesa de renovación en el corazón del invierno gris y frío (...) una aventura del espíritu" de "pesimistas activos" mientras dure el interregno¹². Aventura que pretende transmutar los valores dominantes fruto del proceso histórico e ideológico que hemos denominado modernidad, mediante una reformulación cultural -de fundamentación a la vez científica y poética¹³- que haga posible una reformulación política y social.

Los hombres de la ND son -creen ellos- hiperlúcidos, visionarios, han entendido qué pasa, por qué y qué hay que hacer. Otra cuestión es que los hombres y los pueblos no quieran oír su mensaje, hagan oídos sordos a una crítica radical porque han sido educados según unos "nefastos" criterios individualistas, igualitarios y universalistas. Estos ideales universalistas, afirman, son compartidos por todas las familias ideológicas, desde los troskistas a los neoconservadores. Por ello la tarea de los héroes es tan ardua como imprescindible, sólo al alcance de hombres selectos que consigan, por sus actos, ser libres. Y, con su libertad, alcanzar la regeneración de sus comunidades: acabar con la anomia; lograr la armonía; que el organismo social se estructure de un modo "natural", jerárquico y que las instituciones intermedias entre el Estado y el individuo cumplan con su misión protectora. El Estado dirigiendo la política y la sociedad, étnicamente homogénea (la inmigración es vista como un

alejamiento de la derecha convencional (...), "La Nueva Derecha en su contexto", *Hespérides*, nº 16/17: 659.

¹² La época del Kali-Yuga en la terminología sánscrita usada por J. Evola y por M. Eliade. Designa una época en la cual la verdad yace sepultada por la ignorancia a la espera de redentores.

¹³ Lo poético es fundamental, según sus criterios, para conectar con la sensibilidad popular. Los argumentos científicos son para los hombres selectos.

fenómeno negativo)¹⁴, controlando la esfera productiva, sin interferencias salvo la supeditación de la economía a la política nacional. Una sociedad civil, por tanto, orgánica, privada y competitiva en la que impera el principio holista, según el cual el todo es más que la mera suma de las partes y tiene cualidades que le son propias.

4.2. Diagnóstico.

El diagnóstico que realiza la ND es profundamente tétrico y pesimista. Según su óptica analítica vivimos una época de decadencia, el espíritu occidental ha alcanzado su punto límite, "su umbral de esterilidad", su "tercera edad" dada la visión hegemónica del mundo individualista, economicista y el abandono de la espiritualidad. La modernidad ha supuesto un gradual proceso de alienación respecto a una "vida buena" en todo Occidente, ya que los valores, criterios base e idearios de la Ilustración se basan en una concepción errónea del hombre. Aunque el mal viene de antes, la Ilustración hereda, íntegramente, los idearios universalistas e igualitaristas del cristianismo.¹⁵ El nefasto, en su opinión, dualismo cristiano se ha transformado en hedonismo liberal: el cielo en la tierra. Una visión materialista que proviene de la convicción de que el único objetivo humano es la consecución de bienes materiales para conseguir una mayor comodidad. La única satisfacción individual posible en una sociedad que es entendida como una agregación despolitizada de átomos independientes y soberanos.

Como corolario político de este esquema es obvio que el Estado (juzgado como un "organismo técnico al servicio de la economía") sólo tiene la misión de salvaguardar los derechos

¹⁴ "Por su rapidez y por su carácter masivo, la inmigración de poblaciones, tal y como la conocemos hoy en Europa, constituye un fenómeno incontestablemente negativo." Benoist, A. de y Champetier, Ch.: *Manifiesto: La Nueva Derecha del año 2000*, Web. Cit. 15.

¹⁵ Según su criterio el cristianismo se laiciza en diferentes versiones ideológicas: "(...) el comunismo y el liberalismo no son otra cosa que los mejores medios hallados por el cristianismo para inocular su maniqueísmo (...)" Faye, G.: "La fin du bas de laine", *Éléments*, nº 50 (1984), 32; o: "(...) pese a todo lo que les opone, liberalismo y marxismo pertenecen fundamentalmente al mismo universo, heredado del pensamiento de las Luces." *Manifiesto del Proyecto Aurora*, Web.Cit.

individuales que garanticen la maximización de las inversiones realizadas mientras que los valores igualitarios triunfan en el capitalismo público del Estado-Providencia (reiteradamente calificado de Estado-Dinosaurio). Unos derechos individuales que son vistos, ideológicamente, como legítimos en su ropaje mixtificador de los universalistas Derechos Humanos. E incluso los Estados-Nacionales están siendo actualmente rebasados por una Tecno-estructura mundial que es quien realmente dirige el mundo (de una forma indirecta). Dicho "sistema" funciona por interiorización de sus finalidades y, por ello, sólo tiene necesidad de una ligera coordinación política, puesto que todo el mundo está de acuerdo sobre la ideología que lo anima. La economía impera sobre la política y los ciudadanos creen ser felices en su consumismo frenético (analizado como "cancerización") y compensatorio de su anomia, alienación y anulación estupidizante e idiotizante¹⁶ de lo que debería ser su valor máspreciado: su capacidad de ser comunitaria mediante su voluntad individual.

Ya que los auténticos protagonistas de la Historia según la ND, son las comunidades étnicamente homogéneas, a partir de su ser específico o esencia cultural producto de sus particulares procesos históricos interiorizados culturalmente. La catástrofe¹⁷ existente es el resultado de educar a las masas de población en que el único objetivo de la vida es lograr el máximo de placeres individuales; permitir que la economía, maquinaria apolítica infernal, prime sobre la política y que no se ponga freno a esa tecno-estructura, gobierno fantasma en la sombra, que es el auténtico soberano. El gobierno de los hombres se ve reemplazado por la administración de las cosas, al servicio de una producción total de mercancías, productores, consumidores y falsas necesidades, en un proceso hiperhomogenizador y destructor de las diferencias y singularidades étnicas. Siendo la alquimia de su crecimiento cancerígeno siempre una composición de los mismos ingredientes: las estructuras tecnoeconómicas supranacionales, la

¹⁶ O sea anulada su capacidad crítica y excluidos de la vida política.

¹⁷ La visión de la ND es apocalíptica: "Como ha visto Konrad Lorenz, la civilización occidental nos arrastra a una muerte lenta. Sus modos de vida tienen incidencias psicológicas, neuróticas y patógenas: nos transformamos en seres domesticados y fragilizados en nuestros comportamientos. La decadencia demográfica, la debilidad de carácter, la degradación genética de los occidentales son hechos confirmados por los propios médicos." Faye, G. "Critique du systeme occidental" Art. Cit.: 7.

ideología universal e igualitaria de los derechos humanos y la subcultura mundial de masas. De ahí que -siempre según las concepciones nucleares de la ND- la auténtica frontera política no se de entre derechas e izquierdas,¹⁸ sino entre una percepción "plurívoca, policéntrica y fragmentada" del mundo, "politeista" y las viejas mentalidades "maniqueas" y "monoteistas".

EE.UU, un país fruto del "melting pot" (por tanto, sin raíces propias) y que además nace burgués y sin aristocracias, es lógico que sea el líder occidental de esta calamitosa¹⁹ modernidad.²⁰ Una modernidad anómica, despolitizada, hipermercantilista, burguesa y genocida²¹ de pueblos y culturas.

Como "valiente" contrapunto, la ND levanta la bandera de una civilización mítica europea (opinan que la civilización occidental no es la civilización europea) y la biodiversidad étnica, el derecho a la diferencia y la subordinación de la economía a los objetivos políticos y los fines sociales, en unas comunidades en donde se eduque a sus miembros que el sacrificio por la comunidad es el más alto honor que un individuo puede alcanzar.

Desaparecido el comunismo en los últimos decenios del Siglo XX como modelo político, el enemigo principal para la ND, desde una perspectiva estratégico-táctica, pasa a ser el liberalismo como ideología y sistema de valores y EE.UU -calificada de nueva Cartago- como líder occidental. El liberalismo -en su opinión- es una filosofía política e ideología totalmente errónea: hace del individuo abstracto la clave de bóveda de todo su sistema. En el terreno político, el liberalismo tiene un consustancial fondo anárquico: el régimen ideal es aquel que establece la menor autoridad posible; mientras que en un plano social consume la ruptura con el principio holista y niega la noción de interés colectivo, constituyendo la sociedad la suma de los

¹⁸ "La crítica de la sociedad mercantil, del liberalismo y del socialismo (...) transversaliza, irremediabilmente, las nociones de derecha e izquierda." Editorial de *Éléments*, n° 47 (1983).

¹⁹ "América está entre nosotros: fórmula terrible, que si llegase completamente a ser verdad, querría significar que ya somos muertos vivientes." Faye, G.: *Actes du XV colloque national du GRECE*, "La Cause des Peuples", Le Labyrinthe, País, 1982, 47.

²⁰ "Los EE.UU son hostiles a los derechos de los pueblos. Ellos defienden los derechos de los individuos abstractos." Editorial de *Éléments*, n° 48/49 (invierno de 1983-1984).

²¹ El último número de *Éléments*, n° 109 (julio 2003), titula su portada: "El genocidio permanente de los pueblos amenazados de desaparición".

intereses particulares. Por eso -expone la ND-: "(...) el liberalismo es una máquina de producir desilusión (...) jamás como en el momento presente la anomia social había sido tan grande (...) el liberalismo destruye las identidades colectivas, las culturas enraizadas y es generador de uniformidad (...) combatir el liberalismo es combatir el mal de raíz."²²

Además nos encontramos en una situación histórica que exige reflexión, acción y cambio. Existe la posibilidad, según sus análisis, de que la modernidad se convierta en el enterrador de la civilización occidental -materialización histórica de la conciencia cristiana- dados los riesgos de desestabilización efectiva del sistema político-económico planetario. Ya que, exponen: "Más allá de un cierto límite, la regulación de un sistema en crisis no es posible. La expansión del orden occidental puede provocar su retractación, y por lo tanto, el desmoronamiento general de su concepción del mundo, de su modelo existencial, de su "conciencia".(...) se puede esperar que los modelos de sociedades revolucionarias se orienten naturalmente hacia visiones orgánicas."²³

En resumen, las autodefiniciones y el diagnóstico de los problemas más relevantes, según los análisis de la ND, nos permite exponer que la perspectiva palingenésica-nativista²⁴, el holismo, el antiliberalismo y el diferencialismo constituyen concepciones nucleares de su ideario.

4.3. Objetivos y medios.

El objetivo principal de la ND consiste en, según su propia terminología, tomar el relevo de las ideologías dominantes, tras haber reconstruido una visión del mundo y, dado el diagnóstico de la situación, anteriormente expuesto, "aportar ideas a un mundo que no tiene ninguna".²⁵ Porque -afirman- para la ND las ideas constituyen armas al servicio de un proyecto y su ambición consiste en proponer sus ideas como un posible remedio para los hombres de su tiempo y

²² Editorial de *Éléments*, n° 68 (1990).

²³ Faye, G.: "La modernité: Ambigüités d'une notion capitale", Art. Cit.: 8.

²⁴ Sobre el concepto "nativismo" ver (Mudde,2007).

²⁵ Benoist, A. de y Faye, G.: "Fundamentos teóricos de la "Nueva Derecha", Benoist. A. de y Faye, G.: *Las ideas de la "Nueva Derecha"*, Op. Cit.: 157-158.

de su pueblo al despertar sus conciencias, añadiendo: "Pero esta ambición es un combate. Combatimos porque no combatir es morir, porque el mundo que nos rodea es el de la pasividad y el sueño, donde la energía del pueblo se muere".²⁶

Ese combate quiere lograr una tercera vía ideológico-política entre la izquierda (revolucionaria) y la derecha (conservadora). A pesar de que el punto de partida de la ND europea, marcado en profundidad por la forma y el contenido de la ND francesa, fue un punto de partida paradigmático de la Derecha Radical, combatir las ideas de la izquierda que se juzgan: "hostiles al marxismo y a todas las formas de la izquierda o de la subversión la asociación GRECE se sitúa en un campo que rechaza las ideologías a la moda".²⁷

Un objetivo reiterado en el pensamiento de la ND y el medio para lograrlo, según se ha podido constatar, es que los individuos y pueblos deben combatir para ser libres. Se trataría de librar a los pueblos europeos del adiestramiento "económico-mental" al que están sometidos para que recuperen lo que podría ser su "destino-recuerdo-de-un-pasado-que-fue".²⁸ Teniendo como meta final un mundo heterogéneo formado por comunidades homogéneas. Lo que el propio Benoist denomina "la unión sin confusión".²⁹ De ahí que se reivindicque el "Derecho a la Diferencia" y el "Derecho de los pueblos". Lo cual supone, según su criterio, "pronunciarse por las doctrinas etno-nacionales, contra el pacifismo y el humanitarismo".³⁰

Ante la decadencia existente los objetivos estratégico-tácticos de la ND son palingenéticos y de gran calado y profundidad. Entre otros, como más relevantes, se pretende: potenciar un nuevo-antiguo concepto de libertad comunitaria; substituir la hegemonía de los valores burgueses por valores aristocráticos; resucitar Europa³¹ -que en el caso español sería recuperar el alma de España (ambas cosas son perfectamente compatibles en la opinión de la ND española)-;

²⁶ Faye, G.: "Pour un Gramscisme de Droite", *Actes du XVI colloque national du GRECE*, Le Labyrinthe, París, 1982,

²⁷ Editorial de *Éléments*, n° 3 (1973).

²⁸ *Éléments*, n° 44 (1983): 21.

²⁹ Benoist, Alain de: "Prefacio", *Le grain de sable*, Le Labyrinthe, Marsat, 1994, 13.

³⁰ Benoist, A. de y Faye, G.: *Las ideas de la "Nueva Derecha"*, Op. Cit, 472.

³¹ Objetivo que pasa según el líder de la ND italiana M. Tarchi por: "(...) apuntar rápidamente hacia una unidad política (de Europa) y hacia el redescubrimiento de sus raíces culturales comunes", Tarchi, M.: "Entrevista", *Hespérides*, n° 16/17: 718.

revitalizar la idea de comunidad y separar los conceptos jurídicos de nacionalidad y ciudadanía³²; poner en primer plano político los criterios etnonacionalistas³³ y que los pueblos de Europa vuelvan a tomar conciencia de su verdadera identidad histórica; aliarse (Europa) con el Tercer Mundo para acabar con la hegemonía política de EE.UU.³⁴ (la desaparición de la URSS ha supuesto un mundo unipolar); combatir el igualitarismo³⁵ y el universalismo; desmercantilizar el mundo; supeditar la economía a la política; búsqueda de la armonía; preservación de la biodiversidad; lograr una ecología integral³⁶ y potenciar una "auténtica democracia participativa, radical y plural" que convierta a los ciudadanos de las comunidades europeas en actores de la historia aumentando y enriqueciendo los mecanismos de representación. En definitiva, ya Benoist establecía en 1982 que el enemigo principal era el liberalismo y el occidentalismo atlántico americano.

La suma coordinada de todos esos objetivos permitiría salir de la decadencia, retornar a una auténtica esencia de un ser no alienado y, de este modo, diseñar, políticamente, destinos gloriosos y no adocenadas supervivencias hipercapitalizadas. Un futuro así podría ser posible, bastaría que la "verdad", el ideario de la ND, fuera hegemónico y se crearan amplios movimientos nacionales inspirados en sus "regeneradoras" ideas: "El futuro pertenece a las revoluciones culturales, espirituales y nacionales. El futuro pasa por la destrucción del orden económico internacional y por la consecución de una idea

³² "(...)el pueblo entendido como asamblea de ciudadanos (demos) debe distinguirse de la asamblea de hombres de un mismo origen (ethnos)". Editorial de *Éléments*, nº64 (1988).

³³ En el XIX Coloquio Nacional de GRECE (noviembre de 1985) Benoist lanza la consigna: "SOS Racismo (...) nosotros respondemos: SOS Raíces."

³⁴ Esta idea de la alianza con el Tercer Mundo aparece a finales de los setenta: "(...) el mito de un imperio europeo es una idea fecunda, una Europa unida, independiente, autónoma, soberana (...) en asociación con el tercer Mundo." Editorial de *Éléments*, nº 30 (1979).

³⁵ La razón es porque: "El igualitarismo supone el hundimiento de todo lo que es elevado y diferenciado dentro de lo que es homogéneo, indiferenciado, equivale, de hecho, a la inversión de las jerarquías." Editorial de *Éléments*, nº 28/29, (1979).

³⁶ La valoración de la ecología es de los puntos que la ND francesa ha variado, desde el desprecio inicial a la aceptación de sus críticas radicales al capitalismo desarrollista. Contrastar las primeras y las últimas editoriales de *Éléments* así lo evidencia (sobre todo la de los nº 21/22 (1977) y la del nº 79 (1994)).

que ya está en camino: la concentración de espacios económicos autónomos en torno a grandes áreas culturales."³⁷

5. Conclusiones.

La derrota del Fascismo en 1945 supuso la marginación política y cultural de sus idearios y la hegemonía de los valores democráticos en los países demoliberales. Ante esta realidad la supervivencia de dichos idearios se efectuó en esos países en círculos muy marginales de creyentes, entre otros factores porque el fracaso de la fórmula política Fascismo disgregó a las diferentes familias de Derecha Radical que habían apoyado el desarrollo de los Movimientos Fascistas³⁸ en lo que ha sido denominado "compromiso autoritario" (Burrin,1998) alianza contrarrevolucionaria o "contrarrevolución preventiva" (Bobbio,1972). El Fascismo en sus características esenciales se convirtió en una ideología maldita y demonizada, salvo para escasas minorías y perseguida policial y jurídicamente. El alejamiento del poder hizo que los creyentes antiguos o nuevos se refugiaron en el terreno de las ideas, en el de la cultura y/o el de la filosofía. En esta línea la ND Europea es el ejemplo más sofisticado de poner al día los idearios fascistas (Griffin,2007; Spektorowski,2003) adaptándolos a las condiciones existentes en la segunda mitad del siglo XX³⁹ y en el siglo XXI. Su lucha ha sido metapolítica porque si era política a secas se veían obligados aceptar el liberalismo, una mera laicización, en su opinión, del nefasto cristianismo.⁴⁰

La continuidad respecto al Fascismo Clásico radica, sintéticamente, en seis factores. Primero en la homogeneidad del núcleo duro de sus fundamentaciones ideológico-filosóficas que

³⁷ Faye, G.: "Pour en finir avec la civilisation..." Art. Cit: 9.

³⁸ El hecho de que el unitarismo sea la idea-fuerza clave de los idearios fascistas no debe hacernos olvidar que los movimientos fascistas allí donde accedieron al poder lo hicieron gracias a una amplia coalición de fuerzas de derecha radical. Ver (Gallego,2006), (Buchignani,2006).

³⁹ Sobre los radicales cambios socioeconómicos que se producen tras 1945 en relación a la Derecha Radical ver (Prowe,1994).

⁴⁰ Ver Torigian, Michael: "The Philosophical Foundations of the French New Right".

comparten: su concepción del Hombre y de la Naturaleza. En efecto, su visión del hombre parte de la negación radical de la visión ilustrada de que todos los hombres nacen libres e iguales. El combate demuestra las superioridades y coloca a cada uno en su sitio, individuos naciones e incluso, empresas. La auténtica esencia natural de los seres humanos (determinada biológicamente) es su agresividad, desigualdad,⁴¹ jerarquía y territorialidad. Anti-ilustración, por tanto, y Socialdarwinismo son evidentes continuidades (igual que lo son determinados referentes culturales como la de los Conservadores Radicales del primer tercio del s. XX, o su deseo utópico de forjar un "hombre nuevo") entre el Fascismo Clásico y la ND.

Segundo, respecto a la concepción de la misión histórica de los pueblos, ambos idearios opinan que los protagonistas históricos son los pueblos étnicamente homogéneos, de ahí su Ultracionalismo antiuniversalista. Ultracionalismo antiuniversalista cultural-político o racista biologista en el Fascismo Clásico o diferencialista (nuevo racismo cultural⁴²) en la ND. Con una novedad destacable, los mitos nacionales han sido substituidos por el mito Europa como comunidad imaginada⁴³ y las "caducas" naciones-estado serían substituidas por el Imperio. La federalista "Europa de los pueblos" o etnoregiones reconciliaría la identidad (etnoexcluyente) de las nacionalidades históricas en una unidad soberana política superior.⁴⁴

Tercero, su diagnóstico y su objetivo máximo son los mismos: crisis y decadencia total y Palingenesis promovida por la parte sana de sus respectivas comunidades creando un amplio movimiento salvador y regenerador.⁴⁵

Cuarto, en paralelo a los planteamientos de los años treinta del pasado siglo de unión de los contrarios, la ND propugna que ese amplio movimiento debe lograr, desde un enfoque holístico, la Unión

⁴¹ "Social inequality forms the basis of the political axiom of the extreme right. Inequality is perceived in two ways: as social and moral differentiation and as social and moral hierarchy." (Fennema,2004:7)

⁴² "Racist arguments are in our view, all those arguments that explain social inequality by reference to biological difference that are hereditary." (Fennema,2004:12)

⁴³ Ver (Spektorowski,2003).

⁴⁴ "(...) the minimum definition of the party family should be based on the key concept, the nation." (Mudde,2007:16)

⁴⁵ Sobre este aspecto y el anterior ver (Griffin,2000).

Armonicista de la Comunidad⁴⁶ y, por tanto, está más allá de partidos, divisiones sociales e ideologías. De ahí que se defienda una tercera vía⁴⁷ ni de derechas ni de izquierdas: Ninismo.

Quinto, el rechazo, común a ambos idearios, del liberalismo como filosofía política. Paralelo a la aceptación (según óptica socialdarwinista) del capitalismo como un sistema productivo idóneo si se le supedita a directrices políticas.

Sexto, el similar planteamiento de propugnar cambios políticos y culturales pero no cambios económicos y sociales desde una axiología organicista, metafísica y trascendentalista-espiritualista.⁴⁸

El conjunto de estos seis factores permite afirmar la gran homogeneidad existente entre las ideas-fuerza del Fascismo Clásico y las ideas-fuerza de la ND y, siguiendo el modelo de extrema derecha de (Bühr,1999), podemos conceptualizar ambos idearios como Extrema Derecha/Derecha Radical. Dado que comparten: una fetichización de la identidad colectiva; defienden la desigualdad como categoría ontológica y axiológica clave⁴⁹ y propugnan una concepción de la vida como eterno combate⁵⁰. Teniendo presente que únicamente en el terreno de la ideología (y no en el de las prácticas⁵¹ y aspectos organizativos) extrema derecha equivale a Fascismo (Fennema,2004:6).

Finalmente, constatemos que el Fascismo Clásico constituyó una alternativa de Derecha Radical/Extrema Derecha a las miserias,

⁴⁶ Siendo el Unitarismo, en nuestra opinión, la idea-fuerza clave del Fascismo Clásico. El propio líder fascista español J. A. Primo de Rivera afirmó que: “(...) el fascismo no es una táctica, la violencia, sino una idea, la unidad.” (Textos, 1959:85).

⁴⁷ “(...) the fascist ‘matrix’ (...) At the heart of fascist thinking was the creation of a new elite of men, who would forge a holistic nation and build a new third way state.”(Eatwell.2004:2).

⁴⁸ Ver al respecto (Sheenan,1981).

⁴⁹ “(...) GRECE retained an ideological core (...) This was the defence of identity (of whatever kind) and a refusal of egalitarianism (...) Ideological contradictions between ND factions did occasionally emerge, but the core ideology remained untouched” (McCulloch, 2006:161)

⁵⁰ Como es obvio la utilización de este modelo sitúa al FN de Le Pen y a sus imitadores inequívocamente como Derecha Radical: En palabras de Le Pen: “(...) the best, that is to say the most apt, survive and prosper (...) Human progress is one of struggle and selection.” (McCulloch, 2006:168).

⁵¹ Sobre la diferencia entre Derecha Radical y Extrema Derecha ver (Mudde).

contradicciones y problemas de la modernidad liberal. De la misma forma, demostrando, de nuevo, las continuidades, el ideario de la ND es una respuesta alternativa a las problemáticas de la postmodernidad desde una óptica de Derecha Radical (Antón,2007) en los terrenos político y cultural, respetando las jerarquías sociales y el sistema productivo capitalista. Una alternativa que, como la Derecha Radical europea ha evidenciado en múltiples ocasiones, es accidentalista y eso explicaría bien las diferencias tácticas, e incluso algunas estratégicas (como el rechazo del totalitarismo), entre el Fascismo Clásico y la ND. Se ajusta a las condiciones históricas existentes con tal de salvaguardar sus concepciones nucleares o ideas-fuerza.

El Fascismo Clásico fue una de las fórmulas políticas que adoptó la Derecha Radical Europea en un contexto de crisis general del primer tercio del siglo XX. Tras 1945 el radical cambio de circunstancias históricas motiva que los creyentes de las ideas-fuerza de dichas ideas para salvaguardar lo estratégico se desprendan de lo táctico y, de esta forma, los teóricos de la ND puedan rechazar el "Fascismo" (calificándolo de "jacobinismo pardo"), el totalitarismo y la violencia como método sistemático de actuación política y abogar, incluso, por una auténtica democracia representativa y federalista. En realidad ocurre como con las populares muñequitas rusas, las unas contienen a las otras, son independientes y, a la vez, unidades de una unidad mayor, cada momento histórico requiere una determinada muñequita y ocultar otras.

Finalmente podríamos interrogarnos porqué la ND ha creado tanta confusión teórica. Las respuestas son múltiples: las enormes dificultades para conceptualizar el Fascismo; la deliberada mezcla sincrética de vectores culturales efectuada por sus teóricos (desde A. Gramsci a J. Evola); la ocultación deliberada de unas ideas que se reconocieran como fascistas clásicas (Griffin, 2007:74); la gran capacidad de metabolizar y convertir en "políticamente correctos" las concepciones de la Derecha Radical Fascista de los años treinta como la deificación de las naciones, el unitarismo ninista o los planteamientos socialdarwinistas y racistas.

La ND quieren ser los Nuevos Conservadores Revolucionarios del siglo XXI: Y su utopía teórica es un mundo heterogéneo constituido por comunidades étnicamente

homogéneas⁵². Un mundo concretado prácticamente, según expone el teórico de la ND disidente G. Faye, autodenominado “Arqueofuturista”(en su obra de homónimo título⁵³) en una división en bloques étnicamente homogéneos, en los que existiría —propone— una radical diferencia socioeconómica entre los habitantes de las ciudades, con un nivel tecnológico muy elevado y los habitantes de las pequeñas poblaciones colindantes que vivirían con una tecnología primitiva, con la “finalidad” que el conjunto de la sociedad tuviera un sistema ecológicamente sostenible.

Obviamente ese planteamiento teórico es una idea perversa si pensamos los costes sociales de su implantación efectiva, mientras que la propuesta ¡sostenible! de G. Faye es, directamente: Fascismo puro y duro. Como se ha afirmado reiteradamente el fascismo (neo o post, como se quiera) es como la pornografía, tan difícil de definir como fácil de reconocer.

⁵² Son las voces teóricas, mientras que los ecos son los partidos populistas de Derecha Radical. En 1987 Le Pen decía: “I am not a racist, but pronational (...) In order for a nation to live harmoniously, it has to have a certain ethnic and spiritual homogeneity.” (Le Pen,1987:36).

⁵³ (Faye, 1998).

Bibliografía

- Actes du XVI Colloque national du GRECE*, Le Labyrinthe, Paris, 1982.
- ALVIAL, Hernando** (1938): *Manual de Fascismo*, Ediciones Imperio, Granada.
- ANTÓN MELLÓN, Joan** (2007): "La cultura e ideología política del neopopulismo en Europa Occidental: MNR/FN (Francia), FPÖ (Austria), y Lega Nord (Italia)", en Simón, Miguel Angel: *La Extrema Derecha en Europa desde 1945 a nuestros días*, Tecnos, Madrid.
- BENJAMIN, Walter** (1973): *Discursos interrumpidos*, Taurus, Madrid.
- BENOIST, Alain de y Faye, G.:** *Las ideas de la Nueva Derecha*, Ediciones de Nuevo Arte, Thor, Barcelona, 1986.
- BENOIST, Alain de:** *Le grain de sable. Jalons pour une fin de siècle*, Le Labyrinthe, Marsat, 1994.
- BIHR, Alain** (1999): *L'actualité d'un archaïsme*, Editions Page deux, Lausanne.
- BOBBIO, Norberto** (1972): "Riforme e rivoluzione", Farceti, P.(Ed.): *Politica e Società*, Florencia, La Nuova Italia, 2 vols.
- BOBBIO, N. y MATTEUCCI, N.** (Eds.) (1981): *Diccionario de Política*, 2 vols, Madrid, Siglo XXI.
- BUCHIGNANI, Paolo** (2006): *La Rivoluzione in Camicia Nera*, Mondadori, Milano.
- BURRIN, Philippe** (1998): "Politique et société: les structures du pouvoir dans l'Italie fasciste et l'Allemagne nazi", *Annales*, (3), pp.615-637.
- CODREANU, Corneliu** (1984): *Manual del Jefe*, Nothung, Barcelona.
- DIMITROV, G.** (1976): "Informe al VII Congreso de la Internacional Comunista, 2 de agosto de 1935", en *Escritos sobre el Fascismo*, Akal, Madrid.
- Conversaciones privadas de Hitler* (2004), Crítica, Barcelona.
- EATWELL, Roger** (1989): *The Nature of the Right*, Pinter Publishers, London.
- EATWELL, Roger** (1992): "Towards a New Model of Generic Fascism", *Journal of Theoretical Politics*, vol. 4, n° 2, pp.161-194.
- EATWELL, Roger** (2004): "The Nature of Fascism: or Essentialism by Another Name?", *Ethik*.
<http://people.bath.ac.uk/mlsre/EWE1&2.htm>
- ELEY** (1983): "What Produces Fascism: Preindustrial Traditions or a Crisis of a Capitalist State", *Politics and Society*, vol.12.
- FAYE, G.:** *L'Archéofuturisme*, L' AEncre, Paris, 1998.

- FAYE, G.** (2001): *Porquoi nous combattons. Manifeste de la Résistance européenne*, Éditions de L'Âencre, Paris.
- FENNEMA, Meindert** (2004): "Populist Parties of the Right", *ASSR Working paper*, 04/01.
- FLOOD, Christopher** (2000): "The cultural struggle of the extreme right and the case of terre et people", *Contemporary French Civilization*, vol.24,nº2.
- FREEDEN, Michael** (1994): "Political Concepts and Ideological Morphology", *The Journal of Political Philosophy*, vol. 2, nº 2, pp.140-164.
- GALLEGRO, Ferran** (2006): *Todos los hombres del Führer*, Debate, Barcelona.
- GENTILE, Emilio** (2002): *La religión fascista*, Perrin.
- GENTILE, Emilio** (2004): *Fascismo, historia e interpretación*, Alianza, Madrid.
- GRIFFIN, Roger** (2000): Between metapolitics and *apoliteia*: the Nouvelle Droite's strategy for conserving the fascist vision in the "interregnum", *Modern & Contemporary France*, 8,(1), pp.35-53.
- GRIFFIN, Roger** (2002): "Cruces gamadas y caminos bifurcados: las dinámicas fascistas del Tercer Reich", en Antón Mellón, Joan (Coord.): *Orden, Jerarquía y Comunidad. Fascismos, Dictaduras y Postfascismos en la Europa Contemporánea*, Tecnos, Madrid, pp.103-149.
- GRIFFIN, Roger** (Edit.) (2005): *Fascism, Totalitarianism and Political Religion*, Routledge, London/ New York.
- GRIFFIN, Roger** (2007): "Plus ça change! El pedigrí fascista de la Nueva Derecha", en Simón, Miguel Angel (Editor): *La Extrema Derecha en Europa desde 1945 a nuestros días*, Tecnos, Madrid.
- HERF, G.** (1990): *El modernismo reaccionario*, F.C.E., México.
- HITLER, Adolf** (S.F.): *Mi Lucha*, Editorial Universo, Quito.
- LAQUEUR, Walter** (1996): *Fascism, Past, Present, Future*, Oxford University Press, N. York.
- MAMMONE, Andrea** (2008): "Neo-fascist Fronts and Political Cultures in France and Italy after 1968." *Contemporary European History*, 17, 2, pp.213-236.
- MANN, Michael** (2006) *Fascistas*, Publicaciones de la Universidad de Valencia, Valencia.
- MAYER, Arno** (1986): *La persistencia del Antiguo Régimen*, Alianza, Madrid.
- MCCULLOCH, Tom** (2006): "The Nouvelle Droite in the 1980s and 1990s: Ideology and Entrism, the Relationship with the Front National", *French Politics*, 4, pp.158-178.

- MUDDE, Cas** (1996): "The war of words. Defining the Extreme Right Party Family", *West European Politics*, vol. 19, n° 2, pp.225-248.
- MUDDE, Cas** (2007): *Populist Radical Right Parties*, Cambridge University Press, New York.
- NEUMANN, Franz** (1942): *Behemot. La estructura y la práctica del nacional-socialismo*, F.C.E., México.
- MUSSOLINI, Benito** (1984): *El espíritu de la revolución fascista*, Ed. Temas Contemporáneos, Buenos Aires.
- PROWE, Diethelm** (1994): "Classic" Fascism and the New Radical Right in Western Europe: Comparasions and Contrasts", *Contemporary European History*, 3.3, pp.289-313.
- PAXTON, Robert O.** (2005): *Anatomía del Fascismo*, Península, Barcelona.
- REVELLI, Marco**: "La nouva dresta", *Iride*, n° 18, mayo-agosto,1996.
- SAZ, Ismael** (2002): "Escila y Caribdis: el Franquismo, un régimen paradigmático", Antón Mellón, J.(Coord.): *Orden, Jerarquía y Comunidad. Fascismos, Dictaduras y Postfascismos en la Europa Contemporánea*, Tecnos, Madrid, pp.159-197.
- SAZ, Ismael** (2003): *España contra España. Los nacionalismos franquistas*, Marcial Pons, Madrid.
- SELIGUER, Martin** (1970): "Fundamental and Operative Ideology: The Two Principal Dimensions of Political Argumentation", *Policy Sciences*, vol. 1, pp.325-327.
- SHEEHAN, Thomas** (1981): "Myth and Violence: The Fascism of Julius Evola and Alain de Benoist", *Social Research*, 48, I (Spring), pp.45-73.
- SPEKTOROWSKI, Alberto** (2000): "The French New Right: Differentialism and the Idea of Ethnophilian Exclusionism", *Polity*, Vol. 33, n° 2 (Winter), pp. 283-303.
- SPEKTOROWSKI, Alberto** (2003): "Ethnoregionalism: The Intellectual New Right and the Lega Nord", *The Global Review of Ethnopolitics*, vol. 2,n° 3, pp.55-70.
- TAGUIEFF, Pierre-André**: (1994): *Sur la Nouvelle droite*, Descartes, Paris.
- Textos de Doctrina Política. Obras completas de José Antonio Primo de Rivera* (1959). Recopilación de Agustín del Río Cisneros, Delegación Nacional de la Sección Femenina de F.E.T y de las J.O.N.S. Madrid.
- TUGENDAT, Ernst** (2002): *Problemas*, Gedisa, Barcelona pp.67-105.

AUTORES

Dr. Roberto Bergalli es presidente del Comité Científico Internacional del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos (OSPDH) de la Universidad de Barcelona. Es profesor (jubilado) de Criminología de la misma universidad y en ella ha sido el jefe del Graduado en Criminología y Política criminal. Director fundador del Máster europeo en “Sistema Penal y problemas sociales” y también creador y coordinador de la “Especialidad en Sociología Jurídico-penal del Doctorado en Derecho. Previamente, fue Director científico del Instituto de Sociología Jurídica de Oñati y profesor invitado en varias universidades europeas y latinoamericanas. Es co-editor del proyecto editorial “Utopías del control y control de las utopías” (Anthropos Editorial) y de la revista Desafío(s). Además, es autor de una veintena de libros y más de 200 publicaciones en revistas especializadas europeas y americanas.

Dr. Iñaki Rivera Beiras es Director de Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona. Es también Director del Máster oficial en Criminología y Sociología Jurídico-penal y de la especialidad en Sociología Jurídico-penal del Doctorado en Derecho de la misma universidad. Es profesor titular del Departamento de Derecho Penal y Ciencias Penales de la Universidad de Barcelona y ha sido profesor invitado en varias universidades europeas y latinoamericanas. Ha sido coordinador del grupo de investigación de la Universidad de Barcelona para el Proyecto europeo “Challenge, Liberty Security”. Es autor de varios libros y artículos sobre sistema penal, historia y sociología de la prisión, criminología y política criminal publicados en España, Europa y América Latina.

Dr. Josep María García-Borés es Doctor en Psicología por la Universidad de Barcelona y profesor titular de Psicología Social de esa misma Universidad. Ejerce en esta casa de estudios actividad docente tanto en la Facultad de Psicología como en la de Derecho. Su actividad investigadora tiene como línea principal la psicología cultural, la psicología del control penal y la epistemología interpretativa. Participa activamente en el Grupo de Estudios en Psicología Cultural y Política, desde donde desarrolla las líneas de investigación sobre cambio cultural y experiencia psicológica y sobre epistemología y metodología, así como en el Grupo de Investigación del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, desde

donde desarrolla la línea de investigación sobre psicología del control penal.

Dr. Pedro Fraile es Doctor en Geografía por la Universidad de Barcelona y profesor titular de Geografía Humana de la Universidad de Lérida. Ha realizado estancias de investigación en Universidades de Francia y Canadá. Es docente de posgrado en las Universidades de Barcelona, Lérida, Autónoma Metropolitana de México, Tlaxcala, Pachuca y Mar del Plata, entre otras. Autor de “Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)”, 1987, “Historia Contemporánea”, 1994, “La otra ciudad del Rey. Ciencia de Policía y organización urbana en España (siglos XVIII-XIX)”, 1997, “Modelar para gobernar” (coord.), 2003, “Paisaje ciudadano, delito y percepción de inseguridad”, 2006, entre otras publicaciones.

Dr. Julio Zino es Licenciado en Derecho y Doctor en Antropología por la URV (España). Es docente de posgrado en las Universidades de Barcelona, Autónoma Metropolitana de México, Tlaxcala, Pachuca y Mar del Plata, entre otras. Sus líneas de investigación se desarrollan en áreas como la organización e instituciones del sistema penal, el sistema carcelario, las políticas de drogas y la justicia de menores. Coordinador de Programas de Educación Social para el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya y prof. Asociado del Departamento de Antropología Social y Cultural de la Universidad de Barcelona. Autor de “Cárcel y Drogas”, 1986, “Inmigración y Prácticas Sociales Discriminatorias” en Bergalli (coord.) “Flujos Migratorios y su (des)control”, 2006, y “Justicia de Menores y Reproducción Social”.

Dr. Joan Anton Mellon es Catedrático del Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política de la Universidad Central de Barcelona. Investigador del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, donde desarrolla la línea de investigación sobre análisis empíricos de ámbitos vinculados con la cultura política y los valores democráticos de las sociedades contemporáneas. Es docente de posgrado en las Universidades de Barcelona, Autónoma Metropolitana de México, Tlaxcala, Pachuca y Mar del Plata, entre otras. Es autor, entre otras obras, de “Las ideas políticas del siglo

XXI", 2002, y "Ideologías y Movimientos Políticos Contemporáneos", 2006.

Mg. Gabriel Bombini es Magister en "Sistema Penal y Problemas Sociales", UB. Prof. Adjunto a cargo de la Titularidad en la Cátedra de Criminología y de Derecho Penal I, Secretario del Departamento de Derecho Penal y Consejero Académico Suplente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Co-director de la Maestría "Sistemas Penales Comparados y Problemas Sociales", UB, y dictada durante los años 2008-2010 en la UNMDP. Investigador Categorizado y Co-director del Grupo de Investigación "Crítica Penal". Profesor de posgrado en las Universidades de Barcelona, Guayaquil (Ecuador), UNS, UNL, UNR. Autor de "Poder Judicial y Cárceles", 2000 y "Fundamentos de la Pena Estatal", 2005; coautor de "Violencia y Sistema Penal", 2008 y "Políticas Penales Contemporáneas", 2009, y de numerosas publicaciones. Juez de Garantías del Depto. Judicial MDP.

INDICE

Indice

Presentación	7
De la criminología a la sociología jurídico-penal. Breve recapitulación epistemológica en torno a la “cuestión criminal”	13
<i>Gabriel Bombini</i>	
¿De cuál derecho y de qué control social se habla?	53
<i>Roberto Bergalli</i>	
Política criminal. Elementos para una aproximación epistemológica	73
<i>Iñaki Rivera Beiras</i>	
La organización del espacio y el control de los individuos	111
<i>Pedro Fraile</i>	
Lo global en lo local: elementos para un análisis organizacional del sistema penal	155
<i>Julio Zino Torraza</i>	
Análisis psicocultural de los procesos informales de control y censura social	201
<i>Josep García-Borés Espí</i>	
La sangre vale más que el oro: ¿son fascistas las ideas-fuerza de la nueva derecha europea (nd)?	219
<i>Joan Anton Mellon</i>	
Autores	245

